



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

de los denunciantes. Por tanto, sus funciones requirentes y postulatorias ponen en marcha el proceso penal, en base a las facultades constitucionales que le son reconocidas; al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1943-2006-PHC/TC, señala: *"La Constitución (artículo 159° inciso 5) atribuye a todos los fiscales ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte [...]. En la medida que es la propia Constitución la que les reconoce esta potestad, los actos de los Fiscales [...] están revestidos de una presunción de constitucionalidad iuris tantum"*.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2021, este despacho fiscal dispuso aperturar diligencias preliminares contra LUIS CARLOS ELIAS PASAPERA ADRIANZEN, SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA, NELLY VARGAS PASAPERA, CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS, KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN, HECTOR SEVERO PASAPERA ADRIANZEN, GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN, GILMER EGBERTO PASAPERA ADRIANZEN, VICTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA, EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, JONNY FRANCISCO MILLA CORNEJO, así como contra las personas jurídicas TERMIREX SAC, TABLEROS Y PUENTE SA SUCURSAL DEL PERU, HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS SUCURSAL EN PERU, y CORPORACION IMAGINACIÓN SAC, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado cometido en el marco de una organización criminal.

2.2. Mediante la Disposición N° 03-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2022, este despacho fiscal dispuso INCORPORAR en calidad de investigados a JHADYRA MERCYS MILLA LÓPEZ ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO a la presente investigación por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado peruano.

3. Asimismo, en la disposición fiscal antes señalada, se precisó sobre la celebración de la fiesta de cumpleaños, realizada el 06 de noviembre de 2021, en honor de Yasmin Katiuska Pacheco Palomino, hija de Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, en el evento se resaltó la presencia de los investigados Karelím Lisbeth López Arredondo³ entre otros investigados.

2.4. De la noticia antes referida, se tiene que el representante del grupo musical "Grupo 5", Jimmy Yaipén precisó que se contactó con el promotor de eventos Christian Alfredo Robles Ríos para la realización del evento y que por el mismo cobraron la suma de S/. 50,000 soles, además de gastos por transporte de la banda musical por S/. 12,000 soles. Adicionalmente se suman los gastos por decoraciones, sonido, alimentación, traslado de cerca de 50 invitados y el alquiler de la vivienda por la que se pagó S/ 6,500 soles por tres días.

2.5. En ese sentido, de todo lo antes señalado en el Informe N° 33-2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DACP, este despacho fiscal considera que existe la sospecha simple de que Jhadyra Mercys Milla López, estaría actuando en calidad de testaferro de los investigados Karelím Lisbeth López Arredondo y Jonny Francisco Milla Cornejo, realizando actos de conversión y transferencia mediante la adquisición de vehículos de alta gama y tickets aéreos, así como cubriendo todos los gastos de alojamiento alimentación, entre otros;

³ De propiedad de Aurelio Rockider Torrejón Condezo conforme lo señalado en el reportaje de "Cuarto Poder".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

asimismo, al respecto de Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, estaría realizando actos propios del delito de Lavado de activos al transferir y convertir dinero de origen ilícito, lo cual se materializa mediante la realización de eventos artísticos como el de la fiesta en Cieneguilla en favor de su hija Yasmin Kaliuska Pacheco Palomino por un monto cercano a los S/ 100,000 soles.

TERCERO: AMPLIACIÓN DE HECHO INVESTIGADO CONTRA BRUNO PACHECO CASTILLO.

- **Al respecto de Arnulfo Bruno Pacheco Castillo**

Se ha tomado conocimiento por información obtenida de fuente abierta⁴, conforme a la Carta Notarial del 26 de mayo del 2022, remitido por la Notaría Rubén Darío Soldevilla Gala, remite el testimonio – Acta de Transferencia de vehículo automotor del 06 de octubre del 2021 que otorgan de una parte (vendedor) Cerámicos Peruanos S.A., representado por Raúl Victoriano Torpoco Cerrón y Rosario Del Carmen Torpoco Diladegut y de otra parte (comprador) doña Gloria Silvina Pacheco Castillo, celebran el contrato de compra venta del vehículo automotor de placa de rodaje BBM-466, por el precio de 3 500,00 dólares. con pago al contado a la cuenta de Cerámicos Peruanos S.A de fecha 26 de agosto del 2021, a su cuenta en el BCP.

Además, de la consulta del sistema CODAMU-MP/SUNARP, se pudo obtener la inscripción vehicular, de la camioneta de placa BBM466, año 2017, con partida N° 53764303, con título N° 2021-2953963, mediante el cual se acredita la transferencia de propiedad de dicho vehículo a favor de Gloria Silvina Pacheco Castillo, (hermana del investigado Arnulfo Bruno Pacheco Castillo) transferido por la persona jurídica CERAMICOS PERUANOS S.A., que tiene vinculación con Silvia Barreda Vásquez pareja de Raúl Torpoco Cerrón, por el monto de USD 3,500, (tres mil quinientos dólares americanos). No obstante, el referido vehículo tiene como fecha de inmatriculación el 31 de enero del 2018, adquirido por la empresa DERCO PERÚ S.A, por el precio de USD 25,841.00 luego fue transferido el 26.04.2021 a la empresa CERAMICOS PERUANOS S.A., de dicha transferencia NO se señala el monto de la compra venta del vehículo, asimismo, esta empresa luego de cinco meses aproximadamente transfirió el referido vehículo por USD 3,500.00 (tres mil quinientos dólares americanos). Operación realizada el día 06 de octubre del 2021.

Por otro lado, se tiene que, el referido vehículo era utilizado por el investigado ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO, conforme se verifica del ingreso a Palacio de Gobierno el día 19 de octubre de 2021, a las 8 de la mañana. La camioneta azul de placa BBM-466, de marca Mazda, modelo CX5, siendo conducido por el secretario general de Palacio (Arnulfo Bruno Pacheco Castillo); Además, se tiene que el aludido vehículo, ingresó otras veces a Palacio de Gobierno ese mismo mes y en el mes de noviembre del mismo año, evidenciando que el investigado tenía en su poder el vehículo adquirido presuntamente de procedencia ilícita al haberse devaluado su valor de forma considerable, si se tiene en cuenta que en el año 2018 estuvo valorizado en 25,841.00 dólares.

El vehículo era propiedad de la empresa Cerámicos Peruanos S.A., debidamente representada por: Torpoco Viladegut Rosario Del Carmen (Sub Gerente), Torpoco Cerrón Julián (apoderado) y Torpoco Cerrón Raúl Victoriano (Gerente general); asimismo, dicha persona jurídica estaría representada ante el

⁴ [https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/09/bruno-pacheco-usa-lujosa-camioneta-que-fue-adquirida-a-precio-de-regalo-a-empresa-cercana-al-gobierno/;](https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/09/bruno-pacheco-usa-lujosa-camioneta-que-fue-adquirida-a-precio-de-regalo-a-empresa-cercana-al-gobierno/)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

consejo directivo de la sociedad nacional de industrias por Silvia Barrera Vásquez, la exalcaldesa de Villa María del Triunfo (VMT), quien tiene cercanía al gobierno y ha ingresado a Palacio de Gobierno en varias oportunidades.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los considerando expuestos, esta Fiscalía - Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos- Séptimo Despacho, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo prescrito en los artículo 9 y 11 e inciso segundo del artículo 94 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público; DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR EL HECHO DE INVESTIGACIÓN, respecto al investigado **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO** a la presente investigación por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado peruano, conforme al tercer considerando, en la modalidad de ocultamiento y tenencia, conforme al Art. 2 del Decreto Legislativo 1106 de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a Minería Ilegal y Crimen Organizado.

SEGUNDO: Asimismo, **PRACTÍQUESE** las siguientes diligencias de manera reservada.

1. **RECÍBASE**, la declaración indagatoria de la persona de **GLORIA SILVINA PACHECO CASTILLO**, en calidad de testigo, quien deberá apersonarse de manera opcional a este despacho fiscal con un abogado de su libre elección, proporcionando datos del abogado, correo electrónico con extensión Gmail y domicilio procesal.
2. **REALÍCESE**, las demás diligencias útiles, pertinentes y conducentes que este despacho fiscal considere para los fines de la presente investigación.

Regístrese, ofíciense y notifíquese conforme a Ley.

LUZ E. TAQUIRÉ REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SÉPTIMO DESPACHO

0470 - cinco mil cuatrocientos noventa y seis



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

Carpeta Fiscal N° :100-2021
Investigado :Karelím Lisbeth
López Arredondo y otros.
Agravado : El Estado peruano
Delito : Lavado de activos

DISPOSICION DE PRECISIÓN DE HECHOS INVESTIGADOS

DISPOSICIÓN N° 10

Lima, nueve de junio
de dos mil veintidós

I. DADO CUENTA: El estado actual de la investigación preliminar seguida contra KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO y otros, y atendiendo:

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

En el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado -de conformidad con el artículo 159° de la Carta Magna- la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y el representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, conforme al artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde aportar la carga de la prueba, actuar con objetividad, indagar los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del o los imputados. En consecuencia, es el titular de la acción penal, quien actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial.

Asimismo, inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha inicial simple¹ de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. Por tanto, sus funciones requirentes y postulatorias ponen en marcha el proceso penal, en base a las facultades constitucionales que le son reconocidas; al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1943-2006-PHC/TC, señala: "La Constitución (artículo 159° inciso 5) atribuye a todos los fiscales ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte [...]. En la medida que es la propia Constitución la que les reconoce esta potestad, los actos de los Fiscales [...] están revestidos de una presunción de constitucionalidad iuris tantum".

SEGUNDO: ANTECEDENTE

¹ Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433.

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SÉPTIMO DESPACHO

5828 Cinco mil ochocientos ochenta y ocho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

Asimismo, los hechos en los cuales guardan relación con las empresas TERMINEX SAC, TABLEROS Y PUENTE SA SUCURSAL DEL PERU, HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS SUCURSAL EN PERU, son las siguientes:

Mediante la Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2021, este despacho fiscal dispuso aperturar diligencias preliminares contra las personas naturales: LUIS CARLOS ELIAS PASAPERA ADRIANZEN, SEGUNDO HERNAN VARGAS PASAPERA, NELLY VARGAS PASAPERA, CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS, KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO, MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN, HECTOR SEVERO PASAPERA ADRIANZEN, GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN, GILMER EGBERTO PASAPERA ADRIANZEN, VICTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA, EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, JONNY FRANCISCO MILLA CORNEJO, así como contra las personas jurídicas TERMINEX SAC, TABLEROS Y PUENTE SA SUCURSAL DEL PERU, HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS SUCURSAL EN PERU, y CORPORACION IMAGINACION SAC, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado cometido en el marco de una organización criminal.

Posteriormente, se ha incorporado a nuevos investigados, por encontrarse vinculados a los hechos materia de investigación, quienes serían parte de la organización criminal, siendo estos: CONSORCIO PUENTE TARATA III y VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ, incorporados mediante la Disposición N° 02.

TERCERO: PRECISIÓN DE HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

2.1. En el presente caso, conforme a los antecedentes mencionados en la disposición N°01, del 16 de diciembre de 2021, y siguientes se están investigando actos de lavado de activos cometidos por una presunta organización criminal, conformada por los investigados Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen y otros.

Es pertinente indicar, que en síntesis, los hechos investigados en el caso 100-2021, guardan relación con actos de Lavado de activos que se habrían suscitado en la segunda mitad del año 2021, es decir, aproximadamente desde julio a noviembre de 2021, cuyo origen tiene relación con el otorgamiento en circunstancias ilícitas de la Buena PRO Del Consorcio Puente TARATA III (integrado por TERMIREX, TABLEROS Y PUENTES, así como la empresa H& B Estructuras Metálicas), donde habría participado KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, Bruno Pacheco Castillo, entre otros.

Asimismo, se hace alusión a otro hecho investigado en el presente caso es más extenso, pues los actos ilícitos datan desde años anteriores desde el 2012 hasta 2020, se tiene como antecedente que Luis Carlos Pasapera Adrianzen, se encuentra relacionado a actos de corrupción vinculado al ex gobernador regional de Cajamarca Gregorio Santos, quien en un proceso especial de colaboración eficaz, confesó que pagó sobornos para que le otorgara el contrato de construcción por 70.4 millones de soles a la empresa Brasileira Aterpa en el 2012.

-2405-

Dos mil cuatrocientos cinco

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO-DESPACHO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Situación a partir de la cual se habrían generado actos de lavado de activos recurrentes, por parte de Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen y sus hermanos Marco Antonio, Héctor Severo Pasapera Adrianzen, George Peter Pasapera Adrianzen y Gilmar Egberto Pasapera Adrianzen, y empresas vinculadas, plasmados en la adquisición de bienes muebles e inmuebles y transferencias a través de sus empresas, TERMIREX SAC, entre otras.

Este hecho hace presumir que los actos de lavado de activos se han iniciado desde el 2012, con la participación del investigado LUIS CARLOS ELIAS PASAPERA ADRIANZEN y la empresa TERMIREX SAC. y los demás investigados.

Vinculación de las empresas Tableros y Puentes y Estructuras Metálicas a la empresa TERMIREX SAC.

2.2. Del análisis y revisión de los actuados, se puede advertir que las empresas **TABLEROS Y PUENTES y TERMIREX SAC**, han sido integrantes de diversos consorcios, los mismos que habrían participado en licitaciones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, obteniendo la buena pro. Siendo estos: Consorcio Puente Tarata III (Tableros y puentes S.A.C., Termirex S.A.C. y HB Estructuras Metálicas S.A.C. sucursal en Perú). Consorcio Puente Huallaga I (Tableros y puentes S.A.C., Termirex S.A.C. y HB estructuras Metálicas S.A.C. sucursal en Perú). Consorcio TT MARANURA (Tableros y puentes S.A.C. y Termirex SAC) con fecha 04 de junio del 2018, Consorcio TT MARANURA (Tableros y puentes S.A.C. y Termirex SAC) con fecha 14 de julio del 2017, Consorcio Santo Toribio (Tableros y puentes S.A.C. y TERMIREX SAC y otros) 19 de junio de 2020, Consorcio Ingeniería Vial, 26 de abril de 2018, Consorcio Vial 67, 05 de setiembre de 2018, Consorcio Vial Pro, de 04 de setiembre de 2018, Consorcio Vial 37, 10 de setiembre de 2018, Consorcio Piedra Blanca, de 14 de noviembre de 2018, Consorcio Vial Comas, 05 de diciembre de 2019, Consorcio TINTAY, 9 de diciembre de 2019, Consorcio PUENTE DEL SUR, 18 de diciembre de 2020, Consorcio 2T-PIURA, Consorcio TT-ECHARATE, conforme se ha detallado en el oficio emitido por la SUNAT 89-28-2021-SUNAT/7E7400.

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

Asimismo, se puede advertir que la empresa **TABLEROS Y PUENTES y H. B. Estructuras Metálicas SAS**, Sucursal en Perú, tienen vinculación con **TERMIREX**, Consorcio Puente Huallaga I (Tableros y puentes S.A.C., Termirex S.A.C. y HB estructuras Metálicas S.A.C. sucursal en Perú), desde el 19 de marzo de 2021.

Como se ha advertido existe una relación comercial y empresarial constante entre las empresas mencionadas que datan desde el 2017

Vinculación ilícita

Ahora bien, se tiene que los representantes del consorcio **PUENTE TARATA III** (conformado por las empresas **TERMIREX**, **Tableros y Puentes** y **H. B Estructuras Metálicas**), así como el representante de la empresa **TERMIREX**, están siendo investigados por delitos de colusión, conforme se tiene de la investigación abierta en el caso 398-2021, tramitado ante la Fiscalía



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

de Corrupción de Funcionarios ante la Fiscal Karla Zecenarro Monje; así como del informe N° 001-2022-2-5568-SCE, de 9 de febrero de 2021, emitido por la Contraloría de la República, conforme a este último se evidencia que dicha licitación habría otorgado de manera irregular.

Asimismo, el investigado ZAMIR VILLAVERDE GARCIA, habría otorgado una coima por 100,000.00 soles, en el tiempo que Juan Silva Villegas era Ministro del MTC, con dinero proveniente de la empresa TABLEROS Y PUENTES - TAPUSA, como un adelanto conforme lo habría señalado ZAMIR VILLAVERDE GARCIA, a cambio del favorecimiento en el Puente Tarata III, conforme se ha tomado conocimiento mediante noticia de fuente abierta, por la cual se ha difundido un acta de transcripción de audio, de 25 de mayo de 2022, emitido por Fiscalía de Corrupción de Funcionarios, información recabada por este despacho, mediante acta fiscal de fuente abierta de fecha 9 de mayo de 2022, en el que señala textualmente:

"VOZ MASCULINA 1: (...) JUANCITO mira le comento, ya nosotros al día de mañana confirmada ya está que la carrera de Tarata está ganada, ya está ganada. Ayer y hoy día se están jugando 2 carreras más, claro no son grandes son de 65 y de 64, esteee 0 0.5 pero están a 80, pero también igual tenemos el control, y pasado mañana, esta semana que viene salen, esas si son grandecitas 265, este y van a salir 18 conservaciones en descentralizado y en la parte de nacional van a salir como 11, entonces digamos a diciembre van a ver cantidad, pero siempre hay un intervalo de esperar la buena pro, los documentos y todo ese tema, pero los amigos de TAPUSA han mandado acá me han mandado un presente para usted (en ese momento se escucha sonido similar a cuando se abre una maleta); cien grandes para usted, ya, ahí le dejo, este es, este es, ósea todavía no cobran nada pero como se dice, un pequeño presente de una buena señal no, es la primera que me han mandado de TARATA para que sepa me lo han mandado con toda y maleta, entonces este (ininteligible), esta es la primera gestión que hemos logrado, falta una que esa es rapidísima también que es la que, se acuerda de ANATOLY tenía que hablar con el procurador, la empresa ya dieron la cartita, solamente está esperando que nos digan como lo mandamos para que el procurador llegue a una conciliación, se acuerda, hace tiempo. (...).

Lavado de activos:

Conforme se ha mencionado, existe una sospecha inicial simple de la vinculación de las empresas con actos ilícitos, en el año 2021, por las cuales se está investigando el presunto delito de lavado de activos, más aún si el investigado ZAMIR VILLAVERDE GARCIA habría entregado la suma de 100,000.00 soles, al ex ministro Juan Silva Villegas, para obtener la buena PRO para el consorcio Puente TARATA III, (integrado por TABLEROS Y PUENTES y H. B. Estructuras Metálicas SAS, Sucursal en Perú, tienen vinculación TERMIREX SAC), con dinero que habría sido otorgado por la empresa TABLEROS Y PUENTES, según se refiere en dicha transcripción; sin embargo, al existir una relación económica de las empresas con participación empresarial desde el 2016, con la empresa TERMIREX y que esta empresa tiene vinculaciones ilícitas desde el año 2012 y en el año 2021, existe también la sospecha simple de que habrían participado también desde años anteriores en actos de lavado de activos, a través de la percepción de las sumas de dinero otorgadas y a través de la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Por ello, los S/. 100,000.00 soles que habrían sido entregados por ZAMIR VILLAVERDE al ministro Juan Silva, tendrían un origen ilícito, que provendría de la obtención de buenas pros de

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

manera similar. Por ello, es que producto de dichos hechos se esta investigando a las mencionadas empresas, al existir la sospecha simple de lavado de activos.

Por otro lado, se precisa que los hermanos Pasapera no son los dueños de las empresas TABLEROS y PUENTES y H. B. ESTRUCTURAS METÁLICAS, sino que tienen una vinculación económica y empresarial, al ser dueños de la empresa TERMIREX, con la cual las 02 primeras han formado diversos consorcios, cuya mención ya se ha hecho en los párrafos precedentes.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los considerandos expuestos, esta Fiscalía - Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos- **Séptimo Despacho**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo prescrito en los artículo 9 y 11 e inciso segundo del artículo 94 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por precisado, los hechos materia de investigación seguida contra: las personas jurídicas TABLEROS Y PUENTES y H. B. Estructuras Metálicas SAS, Sucursal en Perú y TERMIREX SAC,.

Regístrese, ofíciense y notifíquese conforme a Ley.

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2º Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en
Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

Carpeta Fiscal N° : N° 506015704-2021-100-0
 Investigado : Karelím López
 Aggravado : Arredondo y otros.
 Delito : El Estado peruano
 : Lavado de activos

DISPOSICIÓN N° 11
Lima, diecisiete de junio
de dos mil veintidós. —

I. VISTOS:

El estado actual de la investigación preliminar seguida contra KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO y otros, por presunto delito de Lavado de activos en agravio del Estado y teniendo en consideración la información financiera recopilada por este despacho fiscal a la fecha; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado -de conformidad con el artículo 159° de la Carta Magna- la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y el representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, conforme al artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde aportar la carga de la prueba, actuar con objetividad, indagar los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del o los imputados. En consecuencia, es el titular de la acción penal, quien actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial.

Asimismo, inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. Por tanto, sus funciones requirentes y postulatorias ponen en marcha el proceso penal, en base a las facultades constitucionales que le son reconocidas; al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1943-2006-PHC/TC, señala: “La Constitución (artículo 159° inciso 5) atribuye a todos los fiscales ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte [...]. En la medida que es la propia Constitución la que les reconoce esta potestad, los actos de los Fiscales [...] están revestidos de una presunción de constitucionalidad iuris tantum”.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2021, este despacho fiscal, en merito al Informe N° 392-2021-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, dispuso **ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra las siguientes personas naturales: Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen, Segundo Hernán Vargas Pasapera, Nelly Vargas Pasapera, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Karelím Lisbeth López Arredondo, Marco Antonio Pasapera Adrianzen, Héctor Severo Pasapera Adrianzen, George Peter Pasapera Adrianzen, Gilmer Egberto Pasapera Adrianzen, Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Edgar William Vargas Mas, Jonny Francisco Milla Cornejo, así como contra las personas jurídicas **TERMIREX SAC, TABLEROS Y PUENTE SA SUCURSAL DEL PERU, HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS SUCURSAL EN PERU, y CORPORACION IMAGINACIÓN SAC**, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado, cometido en el marco de una organización criminal. Lo antes mencionado se habría traducido en la conformación del abundante patrimonio de los implicados, los cuales habrían sido adquiridos con millonarias sumas de dinero de origen ilícito (actos de corrupción) desde el año 2012 hasta el 2021.

2.2. Mediante la Disposición N° 02, de fecha de 18 de diciembre del 2021, se dispuso establecer como **periodo de investigación desde el 2012 hasta el 2021**; e **INCORPORAR** en calidad de investigados a la persona jurídica **CONSORCIO PUENTE TARATA III** y a su representante legal (apoderado) Víctor Rony San Miguel Velásquez.

2.3. Mediante la Disposición N° 03, de fecha 11 de febrero del 2022, se dispuso **INCORPORAR** en calidad de investigados a Jhadyra Mercys Milla López y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado.

2.4. Así también mediante la Disposición N° 05, de fecha 05 de marzo del 2022, se dispuso **INCORPORAR** en calidad de investigados a las personas naturales Fray Vásquez Castillo, **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA**, y las personas jurídicas **VIGARZA SAC, MAZAVIG SAC y VILLAVERDE COMPANY SAC**.

La incorporación precisada en la disposición N° 05 se sustenta en el Informe N° 06-2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, de fecha 04 de marzo del 2022, remitido por la Dirección de Investigación de Lavado de Activos provenientes del Crimen Organizado de la PNP, puesto que existe sospecha simple de que estarían vinculados a los hechos de lavado de activos materia de investigación. Por ello resulta pertinente incorporarlos en la presente investigación, en calidad de investigados, a efectos de determinar cuál serían sus participaciones en estos hechos, teniendo en consideración que las diligencias preliminares tienen como finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad.

LUZ E. TABUERE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SÉPTIMO DESPACHO

2.5. En fecha 09 de junio de 2022, este despacho fiscal suscribió el "Acta Fiscal de Búsqueda de Información en Fuente Abierta e Incorporación de Documentos al Proceso", mediante la cual se registra aquella información de las transcripciones de audios, que se habrían realizado al respecto de conversaciones entre el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García y el ex ministro de Transportes, Juan Francisco Silva Villegas, en fecha 04 de noviembre de 2021 en la cual se haría alusión a hechos delictivos relacionados al caso Consorcio Puente Tarata III, donde Zamir Villaverde García le hace entrega de una suma de dinero por hechos ilícitos.

TERCERO: Incorporación de nuevos investigados

- Al respecto de la persona jurídica ESTUDIO JURÍDICO VILLAVERDE SAC.

3.1. De la información registral obtenida por este despacho fiscal se tiene que la empresa Estudio Villaverde SAC, inscrita en la Partida Registral N° 14486717, se constituyó mediante Escritura Pública de fecha 19 de junio de 2020 con un capital social de S/ 50, 000 soles y tiene como socios fundadores al investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García y Luz Marina García Velarde.

3.2. Conforme se ha señalado precedentemente, en fecha 09 de junio de 2022 se ha emitido el "Acta Fiscal de Búsqueda de Información en Fuente Abierta e Incorporación de Documentos al Proceso", mediante la cual se registra aquella información de las transcripciones de audios, que se habrían realizado al respecto de conversaciones entre el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García y el ex ministro de Transportes, Juan Francisco Silva Villegas, ex ministro de Transportes y Comunicaciones en fecha 04 de noviembre de 2021.

De la referida transcripción se tendría que el registrado como VOZ MASCULINA 1, sería Zamir Villaverde García y el registrado como VOZ MASCULINA 2, sería Juan Silva Villegas; pudiendo extraerse la siguiente información:

VOZ MASCULINA 1: (...) Juancito, mira le comento, ya nosotros al día de mañana confirmado ya está que la carrera de Tarata está ganada, ya está ganada, ayer y hoy día se están jugando 2 carreras más, claro no son grandes son de 65 y de 64. Este a 0.5, pero están a 80, pero también igual tenemos el control y esta semana que viene salen, esas si son grandecitas 265, y van a salir 18 conservaciones en descentralizado y en la parte de nacional van a salir como 11, entonces digamos: a diciembre van a ver cantidad, pero siempre hay un intervalo de esperar la buena pro los documentos y todo ese tema, pero los amigos de TAPUSA han mandado, acá me han mandado un presente para usted ... (en ese momento se escucha sonido que se abre una maleta)... **CIEN GRANDES PARA USTED**, para usted, este es un pequeño, aun no cobran nada, pero es un presente de una buena señal. No es la primera que

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en
Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

me han mandado de Tarata que sepas me lo han mandado con toda y maleta, esta es la primera gestión que hemos logrado (...)

Este mire, en la primera que vamos a cobrar ya mañana nos dan el consentimiento, el proveedor tiene 8 días para presentar los documentos, pero él se nos ha comprometido en hacerlo 3 o 4 y se acorta las 8. Una vez que pasan esos 3 días yo voy hablar con la entidad, para que lo más rápido den 4 o 5 nos den el pago, una vez que nos dan el pago, demora 2 días en ingresar a su cuenta, y él demora una semanita para poder sacar. Usted sabe que yo no puedo hacer que me transfieran porque no es usual, ellos se demoran, la verdad ellos sacan 100, 200 y así juntan y nos entregan, así no hay rastros no crean nada, así es, yo vivo tranquilo, usted también don Juancito.

VOZ MASCULINA 2: Ten cuidado, así no voy a ver tu nombre por todas partes. Es la verdad, pues.

VOZ MASCULINA 1: Lo mío es inevitable, sabe por qué le digo don Juan, porque lo bueno yo soy privado, TENGO UN ESTUDIO JURÍDICO, empresa de transportes, empresa de seguridad, fundación e inmobiliario que no es de construcción, sino que vende lotes de terreno, si a mí me dicen "usted señor conversó con fulano o mengano" por ejemplo con los empresarios, pues diré sí he conversado porque me han estado haciendo una asesoría jurídica y he conversado con ellos, y como yo tengo un estudio secreto de la información yo no tengo porque decirle a usted, si no estoy en una investigación, y estoy en una investigación diré que hemos conversado cosas de trabajo de privado a privado, yo no tengo ningún trabajo público, ninguna de mis empresas, don Juan, tienen un contrato público, porque usted sabe, póngase que yo gano un contrato del sector público, por mi nomas. Ah ya se benefició, lo ayudó fulano. (...)

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SÉPTIMO DESPACHO

3.3. Adicionalmente se cuenta con información financiera de carácter reservada, en la cual se advierte que, entre el 04 de noviembre al 11 de noviembre de 2021, habría sido beneficiaria de depósitos realizados por un total de S/ 1'326,684 soles en su cuenta corriente del Banco Interbank N° 290-3002622906, las cuales provendrían de la empresa investigada VIGARZA SAC; lo cual denota que se vienen realizando movimientos de altas sumas de dinero entre las empresas vinculadas al investigado Marco Antonio Zamir Villaverde.

3.4. Estando a lo antes señalado, este despacho fiscal considera que existe sospecha simple de que la persona jurídica Estudio Villaverde SAC, debidamente representada por el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García habría incurrido en la comisión de actos propios del delito de Lavado de activos en las modalidades de transferencia y ocultamiento; a través de la recepción de dinero de procedencia ilícita en sus cuentas bancarias y posteriormente su transferencia a otras

empresas, como es el caso de la anteriormente mencionada, VIGARZA SAC. Ello con la finalidad de dificultar y/o evitar la identificación de su origen su incautación y posterior decomiso. En razón de ello resulta pertinente incorporar a la persona jurídica Estudio Villaverde SAC en calidad de investigada en la presente investigación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los considerandos expuestos, esta Fiscalía - Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos- Séptimo Despacho, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo prescrito en los artículo 9 y 11 e inciso segundo del artículo 94 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público; DISPONE:

INCORPORAR a la presente investigación, en calidad de investigado, a la persona jurídica ESTUDIO JURÍDICO VILLAVERDE, vinculado al investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado peruano.

Regístrese y notifíquese conforme a Ley. -


LUZ E. TAQUIERE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en
Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

Carpeta Fiscal N° : N° 506015704-2021-100-0
Investigado : Marco Antonio Zamir
Agraviado : Villaverde García y otros.
Delito : El Estado peruano
Lavado de activos

DISPOSICIÓN N° 12
Lima, veintisiete de junio
de dos mil veintidós. –

I. VISTOS:

El estado actual de la investigación preliminar seguida contra Marco Antonio Zamir Villaverde García y otros, por presunto delito de Lavado de activos en agravio del Estado y teniendo en consideración la información financiera recopilada por este despacho fiscal a la fecha; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado - de conformidad con el artículo 159° de la Carta Magna - la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y el representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, conforme al artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde aportar la carga de la prueba, actuar con objetividad, indagar los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del o los imputados. En consecuencia, es el titular de la acción penal, quien actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial.

Asimismo, inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. Por tanto, sus funciones requirentes y postulatorias ponen en marcha el proceso penal, en base a las facultades constitucionales que le son reconocidas; al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1943-2006-PHC/TC, señala: "La Constitución (artículo 159° inciso 5) atribuye a todos los fiscales ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte [...]. En la medida que es la propia Constitución la que les reconoce esta potestad, los actos de los Fiscales [...] están revestidos de una presunción de constitucionalidad iuris tantum".



SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2021, este despacho fiscal, en merito al Informe N° 392-2021-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, dispuso **ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra las siguientes personas naturales: Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen, Segundo Hernán Vargas Pasapera, Nelly Vargas Pasapera, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Karelím Lisbeth López Arredondo, Marco Antonio Pasapera Adrianzen, Héctor Severo Pasapera Adrianzen, George Peter Pasapera Adrianzen, Gilmer Egberto Pasapera Adrianzen, Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Edgar William Vargas Mas, Jonny Francisco Milla Cornejo, así como contra las personas jurídicas TERMIREX SAC, TABLEROS Y PUENTE SA SUCURSAL DEL PERU, HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS SUCURSAL EN PERU, y CORPORACION IMAGINACIÓN SAC, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado, cometido en el marco de una organización criminal. Lo antes mencionado se habría traducido en la conformación del abundante patrimonio de los implicados, los cuales habrían sido adquiridos con millonarias sumas de dinero de origen ilícito (actos de corrupción) desde el año 2012 hasta el 2021.

2.2. Mediante la Disposición N° 02, de fecha de 18 de diciembre de 2021, se dispuso establecer como **periodo de investigación desde el 2012 hasta el 2021**; e **INCORPORAR** en calidad de investigados a la persona jurídica CONSORCIO PUENTE TARATA III y a su representante legal (apoderado) Víctor Rony San Miguel Velásquez.

2.3. Mediante la Disposición N° 03, de fecha 11 de febrero de 2022, se dispuso **INCORPORAR** en calidad de investigados a Jhadyra Mercys Milla López y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado.

2.4. Así también mediante la Disposición N° 05, de fecha 05 de marzo de 2022, se dispuso **INCORPORAR** en calidad de investigados a las personas naturales Fray Vásquez Castillo, MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA, y las personas jurídicas VIGARZA SAC, MAZAVIG SAC y VILLAVERDE COMPANY SAC.

2.5. En fecha 09 de junio de 2022, este despacho fiscal suscribió el "Acta Fiscal de Búsqueda de Información en Fuente Abierta e Incorporación de Documentos al Proceso", mediante la cual se registra aquella información de las transcripciones de audios, que se habrían realizado al respecto de conversaciones entre el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García y el ex ministro de Transportes, Juan Francisco Silva Villegas, en fecha 04 de noviembre de 2021 en la cual se haría alusión a hechos delictivos relacionados al caso Consorcio Puente Tarata III, donde Zamir Villaverde García le hace entrega al referido ex ministro de transportes de una elevada suma de dinero por hechos ilícitos.



2.6. Así también, mediante la Disposición N° 11, de fecha 17 de junio de 2022, se dispuso INCORPORAR a la presente investigación, en calidad de investigada, a la persona jurídica ESTUDIO VILLAVERDE SAC, vinculado al investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado peruano.

TERCERO: Incorporación de nuevos investigados

• **NORMA LOLA SÁNCHEZ CÓRDOVA:**

3.1. Conforme se ha señalado precedentemente, en fecha 09 de junio de 2022, se ha emitido el "Acta Fiscal de Búsqueda de Información en Fuente Abierta e Incorporación de Documentos al Proceso", mediante la cual se registra aquella información de las transcripciones de audios, que se habrían realizado al respecto de conversaciones entre el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García y el ex ministro de Transportes, Juan Francisco Silva Villegas, ex ministro de Transportes y Comunicaciones en fecha 04 de noviembre de 2021.

De la referida transcripción se tiene que el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García habría entregado CIEN GRANDES (en referencia a la suma de S/ 100,000 soles) al ex ministro de transportes Juan Francisco Silva Villegas, los cuales presuntamente provendrían de la persona jurídica investigada Tableros y Puentes SA Sucursal del Perú - TAPUSA.

3.2. En línea con lo antes señalado, se cuenta con información financiera de carácter reservada, en la cual se advierte que, en fecha 04 de noviembre de 2021, en horas de la tarde, el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García habría retirado de una cuenta corriente en el Banco BCP de la empresa Estudio Villaverde SAC la suma de S/ 100,000.00 soles. A su vez dicha suma de dinero tendría origen en dos transferencias de dinero realizadas el 02 de noviembre de 2021 y el 04 de noviembre de 2021 por la empresa investigada VIGARZA SAC por los montos de S/70,000 y S/46,900, respectivamente.

3.3. Posteriormente, en fecha 09 de noviembre de 2021 (05 días después de los audios) la ciudadana Norma Lola Sánchez Córdova¹, realizó la amortización de un crédito registrado en favor de Juan Francisco Silva Villegas, con la entidad bancaria MiBanco², depositando la suma de S/ 50,000 soles (en efectivo). Cabe señalar que ese mismo día la referida ciudadana recibió una transferencia de S/ 30,000 soles en su cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú, dinero que fue transferido por el ex ministro de transportes Juan Francisco Silva Villegas desde su cuenta

¹ Cónyuge del ex ministro de transportes, Juan Francisco Silva Villegas.

² Cabe mencionar que la agencia del banco MiBanco en la cual se realizó la referida amortización es la agencia más cercana a las instalaciones del MTC, así como al inmueble en el cual se habría efectuado la entrega de los S/ 100,000 en efectivo ubicado en el Cercado de Lima.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

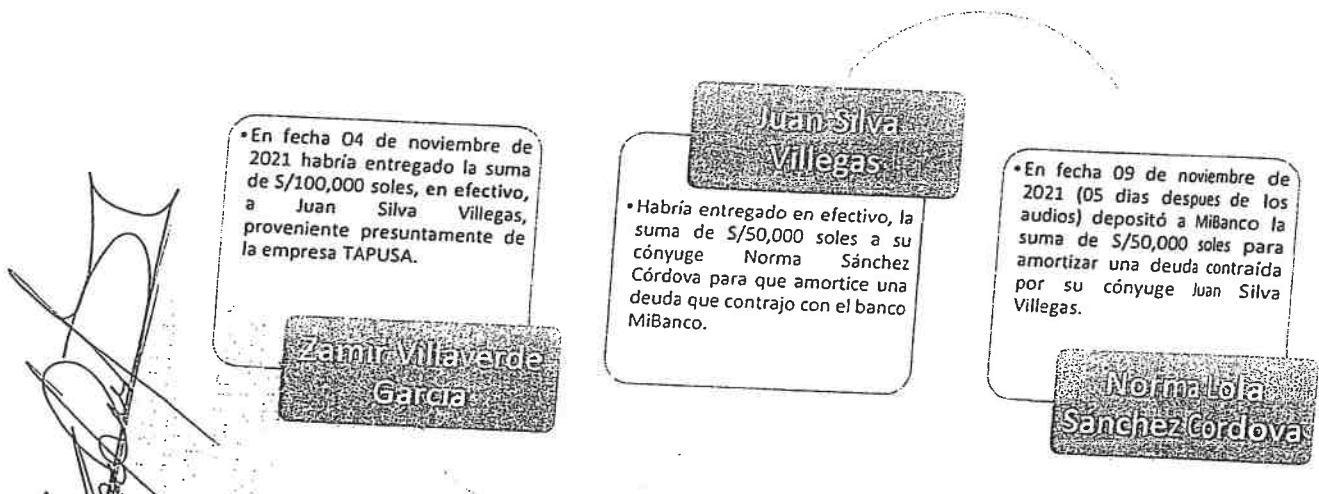
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2º Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en
Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

de haberes y cobro de AFP, no obstante, dichos fondos se mantuvieron en su cuenta bancaria, por lo que no fueron con esos fondos con los que habría realizado la mencionada amortización.

A partir de los audios del 04 de noviembre de 2021 se tiene el siguiente esquema:



3.4. En línea con lo antes señalado, también se tiene información de que Norma Lola Sánchez Córdova, posee con una cuenta de ahorros en el BCP, en la cual, posteriormente al 04 de noviembre de 2021 hasta el 13 de junio de 2022 ha recibido siete (07) transferencias provenientes principalmente de su cónyuge Juan Silva Villegas. Dichas transferencias se detallan a continuación:

Ítem	Fecha	Ordenante	Monto (S/)
1	09/11/2021	Juan Silva Villegas	30,000
2	11/12/2021	Juan Silva Villegas	6,800
3	13/12/2021	Juan Silva Villegas	18,000
4	13/12/2021	Juan Silva Villegas	12,000
5	29/12/2021	Juan Silva Villegas	5,000
6	04/02/2022	Juan Silva Villegas	5,500
7	18/02/2022	Juan Silva Villegas	2,000
TOTAL			79,300

Estando a lo antes señalado, este despacho fiscal considera que existe sospecha simple que el investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García recibió depósitos de dinero presuntamente ilícitos, de las empresas VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC, los cuales posteriormente entregó en efectivo, al ex ministro Juan Silva Villegas, quien posteriormente lo entregó a su

-2417- 4

Dos mil cuatrocientos diecisiete



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en
Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

cónyuge Norma Lola Sánchez Córdova a fin de que cancele un crédito que tenía con el banco MiBanco (lo antes descrito describiría la ruta del dinero), con lo cual la antes referida estaría realizando actos de lavado de activos en las modalidades de actos de conversión y transferencia, como testafierro; a través de la recepción de dinero de procedencia ilícita en sus cuentas bancarias y su posterior disposición mediante la cancelación de créditos. Ello con la finalidad de dificultar y/o evitar la identificación de su origen, su incautación y posterior decomiso. En razón de ello resulta pertinente incorporar a la ciudadana Norma Lola Sánchez Córdova en calidad de investigada en la presente investigación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los considerandos expuestos, esta Fiscalía - Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos- **Séptimo Despacho**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo prescrito en los artículos 9 y 11 e inciso segundo del artículo 94 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

INCORPORAR a la presente investigación, en calidad de investigado, a la ciudadana **NORMA LOLA SANCHEZ CORDOVA**, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado peruano. Regístrese y notifíquese conforme a Ley. - *Interviene el suscrito por licencia de la titular del despacho.*

Carpeta Fiscal : 100-2021
Investigados : Arnulfo Bruno Pacheco
Castillo y otros.
Delito : Lavado de Activos
Agravado : El Estado Peruano

DISPOSICIÓN N° 13

Lima, 07 de julio del dos mil veintidós.

I. DADO CUENTA:

El estado actual de la investigación preliminar seguida contra ARNULFO BRUNO PACHECO y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado, y;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Función constitucional del Ministerio Público

La Constitución Política del Perú instituye, entre las atribuciones del Ministerio Público, la conducción de la Investigación del delito desde su inicio hasta el final, y, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. Textualmente está señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 159 de la Constitución: "4. Conducir desde su inicio la investigación del delito"; "5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte". La naturaleza de nuestro Estado constitucional y democrático se caracteriza por la supremacía jurídica de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales, por lo que, estas funciones constitucionales deben cumplirse respetando los derechos fundamentales y los valores constitucionales, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, como la expresada en la sentencia N° 2725-2008-PHC/TC "(...) el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales".

SEGUNDO: Impulso de la investigación

2.1. Mediante la Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2021, este despacho fiscal dispuso **ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra LUIS CARLOS ELIAS PASAPERA ADRIANZEN, SEGUNDO HERNAN VARGAS PASAPERA, NELLY VARGAS PASAPERA, CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS, KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO, MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN, HÉCTOR SEVERO PASAPERA ADRIANZEN, GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN, GILMAR EGBERTO PASAPERA ADRIANZEN, VICTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA, EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, JONNY FRANCISCO MILLA CORNEJO, así como contra las personas jurídicas TERMINEX SAC, TABLEROS Y PUENTE SA SUCURSAL DEL PERU, HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS SUCURSAL EN PERU, y CORPORACION IMAGINACION SAC, por la

¹ Taboada Pilco, Giammpol. "Constitución Política del Perú de 1993". Lima; Grijley 2014.

² Sentencia expediente N° 2725-2008-PHC/TC de fecha 22 de setiembre de 2008 sobre el control constitucional de los actos del Ministerio Público.

presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado cometido en el marco de una organización criminal. De igual forma dispuso encargar a la División de Investigación de Delitos de Lavado de activos Provenientes del Crimen Organizado – DIVILAPCO PNP la realización de múltiples actos de investigación.

2.2. A través, la Disposición N° 02, de fecha 18 de diciembre de 2021, se dispuso establecer como periodo de investigación desde el 2012 hasta el 2021; e INCORPORAR en calidad de investigados a la persona jurídica CONSORCIO PUENTE TARATA III y a su representante legal (apoderado) Víctor Rony San Miguel Velásquez.

2.3. Seguidamente tenemos que, con Disposición N° 03-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2022, se dispuso INCORPORAR en calidad de investigados a JHADYRA MERCYS MILLA LÓPEZ y ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO a la presente investigación. Asimismo, se dispuso practicar diversos actos de investigación en sede policial.

2.4. A continuación, mediante la Disposición N° 05, de fecha 05 de marzo de 2022, se dispuso INCORPORAR en calidad de investigados a las personas naturales FRAY VÁSQUEZ CASTILLO, MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA, y las personas jurídicas VIGARZA SAC, MAZAVIG SAC y VILLAVERDE COMPANY SAC.

2.5. Asimismo, tenemos que con Disposición N° 06, de fecha 01 de abril de 2022, este Despacho Fiscal dispuso Impulsar la Presente Investigación Preliminar seguida contra Marco Antonio Zamir Villaverde García y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado y se ordenó la realización de diversos actos de investigación a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

2.6. Tenemos que esta Fiscalía Especializada por medio de la Disposición Fiscal N° 07, de fecha 11 de mayo de 2022, dispuso Precisar la imputación del investigado Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.

2.7. Seguidamente a través de la Disposición N° 08, de fecha 16 de mayo del presente año, este Despacho Fiscal dispuso entre otros, TENER POR ACEPTADA la solicitud del abogado defensor del alto funcionario, Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en su calidad de testigo, a fin de remitir el pliego interrogatorio de conformidad al artículo 167.1, parte in fine del Código Procesal Penal.

2.8. Tenemos que con fecha 17 de junio de 2022 esta Fiscalía Especializada emitió la Disposición N° 11, a través de la cual se dispuso INCORPORAR a la presente investigación, en calidad de investigado, a la persona jurídica ESTUDIO JURÍDICO VILLAVERDE SAC, vinculada al investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García.

2.9. Finalmente, este Despacho Fiscal emitió la Disposición N° 12, de fecha 27 de junio de 2022, con la cual se dispuso INCORPORAR a la presente investigación, en calidad de investigada, a la ciudadana NORMA LOLA SÁNCHEZ CORDOVA, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.

2.10. De la revisión total de los actuados que obran en la presente Carpeta Fiscal se tiene

que, a la fecha, es necesaria la realización de diversos actos de investigación señalados en las disposiciones detalladas líneas arriba que están pendientes de respuesta, los mismos que ayudaran al esclarecimiento de los hechos materia de investigación y permitirán tener mayores elementos a evaluar por este despacho fiscal. Asimismo, resulta necesaria la realización de nuevas diligencias a fin de emitir pronunciamiento.

2.11. En adición a lo antes señalado, se verifica que no se han realizado a la fecha las tomas de declaraciones de algunos investigados con la finalidad de que brinden sus descargos respecto de los hechos materia de investigación, así como la realización de verificaciones domiciliarias en aquellos inmuebles en los que se haya determinado vinculación con los investigados durante el periodo de investigación entre otros actos de investigación necesarios.

2.12. Por lo expuesto, también resulta necesario precisar e identificar la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, así como las personas jurídicas constituidas por los investigados, con la finalidad de realizar los actos de investigación pertinentes y así determinar la procedencia de los fondos con los cuales los investigados habrían realizado la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la constitución de empresas.

3.2. Estando a los considerandos expuestos, este Ministerio Público, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Séptimo Despacho, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

III. SE DISPONE:

PRIMERO. – IMPULSAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

SEGUNDO. – REALIZAR los siguientes actos de investigación:

- 2.1. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**; para el día 19 de julio del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.2. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado **FRAY VASQUEZ CASTILLO**; para el día 20 de julio del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.3. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado **LUIS CARLOS ELIAS PASAPERA ADRIANZEN** para el día 21 de julio del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, en la sala de diligencias del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, debiéndose realizar



su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.

- 2.4. **REPROGRAMAR** la continuación de la declaración indagatoria del investigado CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS; para el día 22 de julio del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.5. **PROGRAMAR** la declaración indagatoria de la investigada KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO para el día 22 de julio del 2022, a las 11:30am, en la sede fiscal; debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.6. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN; para el día 25 de julio del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.7. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado HÉCTOR SEVERO PASAPERA ADRIANZEN; para el día 01 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.8. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN; para el día 02 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.9. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado GILMAR EGBERTO PASAPERA ADRIANZEN; para el día 03 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.

LUZ E. TAQUINE REYNALDO
FISCAL SUPRA-PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos



- 2.10. **PROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA; para el día 04 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.11. **REPROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado EDGAR WILLIAM VARGAS MAS; para el día 06 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.12. **PROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado JONNY FRANCISCO MILLA CORNEJO, para el día 08 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.13. **PROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado VÍCTOR RONY SAN MIGUEL VELÁSQUEZ; para el día 09 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.14. **PROGRAMAR** la declaración indagatoria del investigado JHADYRA MERCYS MILLA LÓPEZ; para el día 10 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal, debiéndose realizar su declaración con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima.
- 2.15. **RECABAR** la declaración del representante legal, de las personas jurídicas TERMIREX S.A.C; TABLEROS Y PUENTES S.A SUCURSAL DEL PERU; H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU; CORPORACION IMAGINACION S.A.C; CONSORCIO PUENTE TARATA III; VIGARZA SAC; MAZAVIG SAC; VILLAVERDE COMPANY SAC; y ESTUDIO JURÍDICO VILLAVERDE SAC.debiendo programarse según a la agenda fiscal.
- 2.16. **REPROGRAMAR** la declaración testimonial de GLORIA SILVINA PACHECO CASTILLO; a fin de que brinde su declaración testimonial acerca de los ingresos a palacio de gobierno del vehículo con placa BBM466, el cual se encuentra registrado a su titularidad, así como cualquier otra información que resulte relevante para la presente investigación, con la finalidad de asegurar su correcta notificación, cúrsese la cédula de citación a su domicilio

real consignado en su ficha RENIEC, sito en Av. Mariscal Castilla 8 A-2 – Ramón Castilla – Distrito de El Rímac; para el día 11 de agosto del 2022, a las 09:00am, en la sede fiscal -

- 2.17. **OFICIAR** al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que remita un informe documentado, certificado y actualizado precisando si las personas naturales y jurídicas investigadas han solicitado el beneficio del Programa REACTIVA PERU, a su vez precisar los montos con los cuales se han visto beneficiados y si a la fecha han realizado amortizaciones, pagos adelantados o cancelado los préstamos.
- 2.18. **OFICIAR** a la empresa WESTERN UNION a fin de que informe si durante el periodo de investigación los investigados han realizado operaciones de recepción y/o envío de remesas de dinero o valores, entre otras.
- 2.19. **OFICIAR** a la empresa FEDEX a fin de que informe si durante el periodo de investigación los investigados han realizado operaciones de recepción y/o envío de remesas de dinero o valores, entre otras.
- 2.20. **OFICIAR** a la empresa MONEYGRAM a fin de que informe si durante el periodo de investigación los investigados han realizado operaciones de recepción y/o envío de remesas de dinero o valores, entre otras.
- 2.21. **OFICIAR** a la empresa PERU EXPRESS a fin de que informe si durante el periodo de investigación los investigados han realizado operaciones de recepción y/o envío de remesas de dinero o valores, entre otras.
- 2.22. **OFICIAR** a la empresa DHL EXPRESS a fin de que informe si durante el periodo de investigación los investigados han realizado operaciones de recepción y/o envío de remesas de dinero o valores, entre otras.
- 2.23. **REQUERIR** a los investigados la presentación de los documentos sustentatorios, entre los años 2012 a 2021, respecto a sus ingresos, egresos, propiedades, negocios y/o empresas, que pudieran registrar como persona natural y/o en representación de personas jurídicas, asimismo el origen de los fondos con los cuales se han realizado los incrementos de capital en el periodo antes precisado por parte de las personas naturales y jurídicas investigadas, debiendo presentar, entre otros, los siguientes documentos:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS INGRESOS

- Rentas de primera categoría: Los arrendamientos con los contratos celebrados y las declaraciones juradas mensuales, por las retenciones efectuadas.
- Rentas de segunda categoría: ventas de acciones – libro de transferencia de acciones, medios de pago, certificados por percepción de dividendos, intereses, regalías y otros.
- Rentas de tercera categoría (persona natural con negocio): libros contables, declaraciones juradas mensuales del IGV-RENTA, presentados ante la SUNAT, retiros y atribuciones que hubiera realizado sobre las unidades, debidamente documentada y sustentada.
- Rentas de cuarta categoría: Recibos emitidos por honorarios profesionales,

- certificado de retenciones de impuestos a la renta, libro de ingresos y gastos.
- Rentas de quinta categoría: certificado de remuneraciones y retenciones, CTS, utilidades, bonos, comisiones, así como cualquier ingreso recibido en calidad de dependiente. Prestamos obtenidos de entidades financieras, créditos hipotecarios de consumo y otros, así como prestamos obtenidos de personas naturales, contratos de mutuo, medios de pago, estado de cuenta bancarias y otros. Transferencias bancarias recibidas del exterior, estados de cuentas bancarias, ordenante y motivo de la transferencia.

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN INVERSIONES Y EGRESOS

- Inversiones en acciones, valores y participaciones de empresas: partidas registrales de SUNARP, especificar y documentar con qué medio de pago realizo las inversiones, testimonio de escrituras públicas de constitución de empresas, aumentos de capital y otros, en el cual es socio o accionista.
- Adquisición de bienes muebles, inmuebles, vehículos y otros: contratos, escrituras públicas, medios de pago, partidas registrales, si son con créditos hipotecarios, adjuntar la documentación sustentadora.
- Gastos familiares: vivienda, alimentación, salud, educación, servicios públicos, recreación y otros.
- Préstamos concedidos a personas naturales y jurídicas: contratos de mutuo, medios de pago, estados de cuentas bancarias y otros.
- Transferencias bancarias enviados al exterior: estados de cuentas bancarios, beneficiario y motivo de la transferencia.

OTROS DOCUMENTOS

- Declaraciones juradas de bienes.
- Declaraciones juradas de autoevaluó y pago del impuesto predial y arbitrios municipales.
- Relación de cuentas bancarias adjuntando los estados de cuenta mensuales, respectivos.
- Cuadros de importaciones y exportaciones realizadas, adjuntando las pólizas, facturas y gastos de aduanas, en el caso de haber desarrollado operaciones de comercio exterior como persona natural.
- Documentos sobre ingresos no declarados, para justificar solvencia económica.
- Documentos diversos que considere pertinentes, relacionados con la investigación

2.24. PRACTICAR en su oportunidad una pericia contable, una vez que los imputados cumplan con presentar los documentos laborales, contables, económicos y financieros pertinentes, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la pericia con los documentos que obran en la carpeta fiscal y/o teniendo en cuenta el ingreso mínimo vital, pericia en la cual se deberá determinar:

- La existencia o no de desbalance patrimonial de los investigados.
- Determinar la procedencia de sus fondos durante el periodo de investigación, precisando si proceden de actividades de operación financiera o de inversión.
- Establecer el origen o destino del patrimonio de los investigados (ruta del dinero), identificando las operaciones o transacciones realizadas en el sistema financiero,



- bancario o comercial.
- Establecer la temporalidad a tenerse en cuenta.

2.25. REALIZAR las demás diligencias que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente investigación.

Regístrese, Oficiese y Notifíquese conforme corresponda. -

LETR//APR

LUZ E. TAQUIRÉ REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Séptimo Despacho

6265 Plus mil doscientos sesenta y cinco



**Carpeta Fiscal N° 03-2022
(Ref.:100-2021)
Avocamiento**

DISPOSICIÓN N° 01

Lima, trece de julio

Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Del Oficio N° 1351-2022-MP-FN-2°FISLAA/7°D, remitido por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Séptimo Despacho, mediante el cual remite la Carpeta Principal, en Tomo 33 (fs. 01-6511), Carpeta Auxiliar de Oficios, en Tomo 01 (fs. 01-218), Carpeta Auxiliar de Notificaciones (fs. 01-359), Información de Registros Públicos, en Tomos 16 (fs.01-3119), Información Notarial, en Tomos 9 (fs. 01-1729), Carpeta de comprobantes de pago 2015-2017 – Municipalidad de Santiago de Surco – Karelím López Arredondo, en Tomos 8 (fs. 01-1576), Carpeta de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de las comunicaciones, en Tomos 18 (fs. 01-3770), Carpeta 00026-2021-3 Requerimiento de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones, Tomo 18 (fs. 01-3770), Carpeta incidente Requerimiento de Inhibición (Karelím López Arredondo y otros), Carpeta incidente Requerimiento de Impedimento de Salida del país, en Tomos 8 (fs.01-1618) y Carpeta Incidente 00026-2021-17 Requerimiento de Inhibición (Bruno Pacheco Castillo y otros), en Tomos 7 (fs.01-1282), relacionada a la Carpeta Fiscal N° 100-2021, en la investigación seguida contra Karelím Lisbeth López Arredondo y otros; por el presunto delito de lavado de activos, en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Desarrollo de la investigación.

- 2.1. La Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Séptimo Despacho, por Disposición N° 01, de fecha 16 de diciembre de 2021, dispuso abrir investigación preliminar contra las personas naturales Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén, Segundo Hernán Vargas Pasapera, Nelly Vargas Pasapera, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Karelím Lizbeth López Arredondo, Marco Antonio Pasapera Adrianzén, Héctor Severo Pasapera Adrianzén, George Peter Pasapera Adrianzén, Gilmer Egberto Pasapera Adrianzén, Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Edgar William Vargas Mas, Jonny Francisco Milla Cornejo, así como contra las personas jurídicas Termirex S.A.C., Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú, H.B. Estructuras Metálicas S.A. Sucursal en Perú, Corporación Imaginación S.A.C., y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.
- 2.2. La Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL

Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

-2427-

Dos mil cuatrocientos veintisiete



Lavado de Activos – Sétimo Despacho, por Disposición N° 01, de fecha 16 de diciembre de 2021, dispuso abrir investigación preliminar contra las personas naturales Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén, Segundo Hernán Vargas Pasapera, Nelly Vargas Pasapera, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Karelím Lizbeth López Arrendondo, Marco Antonio Pasapera Adrianzén, Héctor Severo Pasapera Adrianzén, George Peter Pasapera Adrianzén, Gilmer Egberto Pasapera Adrianzén, Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Edgar William Vargas Mas, Jonny Francisco Milla Cornejo, así como contra las personas jurídicas Termirex S.A.C., Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú, H.B. Estructuras Metálicas S.A. Sucursal en Perú, Corporación Imaginación S.A.C., y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

- 2.3. El citado despacho fiscal, por Disposición N° 02, de fecha 18 de diciembre de 2021, en mérito al informe policial respectivo, dispuso la incorporación en calidad de investigados al Consorcio Puente Tarata III y a su representante Víctor Rony San Miguel Velásquez, a la presente investigación por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado, y estableció como periodo de investigación desde el año 2012 hasta el año 2021; asimismo, aclaró la Disposición N° 01 para que se tenga el nombre correcto del investigado Gilmar Egberto Pasapera Adrianzén.
- 2.4. Asimismo, el referido despacho fiscal, por Disposición N° 03, de fecha 11 de febrero de 2022, en mérito al informe policial remitido, dispuso la incorporación en calidad de investigados de Jhadyra Mercys Milla López y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, a la presente investigación por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.
- 2.5. Por último, por Disposición N° 05, de fecha 04 de marzo de 2022, en mérito al informe policial remitido, dispuso la incorporación en calidad de investigados a Marco Antonio Zamir Villaverde García, Fray Vásquez Castillo, así como a las personas jurídicas VIGARZA S.A.C., MAZAVIG S.A.C., VILLAVERDE COMPANY S.A.C., a la presente investigación por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.
- 2.6. Se observa de los actos de investigación de la Carpeta N° 100-2021, que la misma se encuentra en pleno desarrollo dentro del plazo establecido.

Tercero: Respecto a la Competencia Funcional.

- 3.1. Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2022, publicado en el diario oficio El Peruano, se conforma el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, para que se avoque a dedicación exclusiva de los delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y conexos cometidos en

RAUL ERNESTO MARTINEZ HUAMAN
FISCAL PROVINCIAL

Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

-2428-

Dos mil cuatrocientos veintiocho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 03-2022

ejercicio de poder obtenido por elección popular o designación. Ello en consonancia con lo establecido en el artículo 63° del Código Procesal Penal: *"Corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley, establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público"*.

3.2. En ese sentido, conforme al artículo 2° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, se establece la competencia del EFICOOP, precisando como presupuestos:

- a. El hecho comprenda la competencia de dos o más subsistemas de fiscalías especializadas, determinada en el artículo 19 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobada con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1423-2015-MP-FN.
- b. La pluralidad de investigados que se caractericen por ejercer o haber ejercido poder, por elección popular o designación.
- c. Dificultad en la búsqueda de pruebas debido al rasgo de uso del poder, por elección popular o designación, en la comisión del delito.

3.3. Mediante Disposición de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, La Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, de conformidad a lo regulado con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, y el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, DISPONE: DETERMINAR que la investigación seguida bajo la Carpeta Fiscal N° 100-2021, a cargo de la 02SCEDLA-7D es competencia del Equipo Especial (competencia nacional). Por lo que requiere, a través de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, se remita la carpeta señalada, conforme lo precisado en el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN.

3.4. Posteriormente, a través del Oficio N° 1339-2022-MP-FN-2°FISLAA/7°D, remitido por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Séptimo Despacho, mediante el cual remite la Carpeta Principal, en Tomo 33 (fs. 01-6511), Carpeta Auxiliar de Oficios, en Tomo 01 (fs. 01-218), Carpeta Auxiliar de Notificaciones (fs. 01-359), Información de Registros Públicos, en Tomos 16 (fs.01-3119), Información Notarial, en Tomos 9 (fs. 01-1729), Carpeta de comprobantes de pago 2015-2017 – Municipalidad de Santiago de Surco – Karelím López Arredondo, en Tomos 8 (fs. 01-1576), Carpeta de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de las comunicaciones, en Tomos 18 (fs. 01-3770), Carpeta 00026-2021-3 Requerimiento de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones, Tomo 18 (fs. 01-3770), Carpeta incidente Requerimiento de Inhibición (Karelím López Arredondo y otros), Carpeta incidente Requerimiento de Impedimento de Salida del país, en

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL

Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

-2429-

Dos mil cuatrocientos veintinueve



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 03-2022

Tomos 8 (fs.01-1618) y Carpeta Incidente 00026-2021-17 Requerimiento de Inhibición (Bruno Pacheco Castillo y otros), en Tomos 7 (fs.01-1282), relacionada a la Carpeta Fiscal N° 100-2021, en la investigación seguida contra Karelim Lisbeth López Arredondo y otros; por el presunto delito de lavado de activos, en agravio del Estado; y,

- 3.5. Mediante Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1341-2022-MP-FN, con fecha 04 de julio de 2022, se designa al suscrito como Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder.
- 3.6. Finalmente, a través del Oficio N° 22-2022-EFICOP-COORD-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2022, la Fiscal Coordinadora asigna la Carpeta Fiscal 100-2021, asignándosele como número de ingreso 03-2022, antes descrita al suscrito, por lo que, corresponde avocarse al conocimiento de la misma.

PARTE RESOLUTIVA:

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en los artículos 9°, 11° e inciso segundo del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; este despacho, en representación del Ministerio Público, **DISPONE:**

Primero. – AVOCARSE al conocimiento de la Carpeta Fiscal N° 100-2021; investigación seguida contra las personas naturales: 1. ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO 2. JHADYRA MERCYS MILLA LÓPEZ 3. NORMA LOLA SÁNCHEZ CÓRDOVA 4. LUIS CARLOS ELIAS PASAPERA ADRIANZEN 5. SEGUNDO HERNAN VARGAS PASAPERA 6. NELLY VARGAS PASAPERA 7. CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS 8. KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO 9. MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN 10. HÉCTOR SEVERO PASAPERA ADRIANZEN 11. VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA 12. EDGAR WILLIAM VARGAS MÁS 13. JONNY FRANCISCO MILLA CORNEJO, ASÍ COMO CONTRA LA PERSONA JURÍDICA, 1. TERMINEX SAC, TABLEROS Y PUENTE SA SUCURSAL DEL PERÚ, 2. HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS SUCURSAL EN PERÚ, 3. CORPORACIÓN IMAGINACIÓN SAC y 4. ESTUDIO JURÍDICO VILLAVERDE SAC; por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en el marco de una organización criminal, en agravio del Estado, asignándosele como número de ingreso 03-2022.

Regístrese y notifíquese

.....
RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Dos mil cuatrocientos treinta.2430



Carpeta Fiscal	:	03-2022
Imputados	:	Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y otros.
Agraviado	:	El Estado
Delito	:	Lavado de Activos

DISPOSICIÓN N° 02

Lima, quince de julio
del dos mil veintidós.

I. VISTOS:

La Disposición N° 13 de fecha 07 de julio del 2022; y el estado actual de la investigación preliminar seguida contra Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y otros; por la presunta comisión de delitos de lavado de activos en agravio del estado, y;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. La Constitución Política del Perú instituye, entre las atribuciones del Ministerio Público, la conducción de la investigación del delito desde su inicio hasta el final, y, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. Textualmente ésta señala en el numeral 4 y 5 del Artículo N° 159: "4. Conducir desde su inicio la investigación del delito"; "5. Ejercitar la acción penal de Oficio o ha pedido de parte". La naturaleza de nuestro estado constitucional y democrático se caracteriza por la supremacía jurídica de la constitución y la Tutela de los derechos fundamentales, por lo que, estas funciones constitucionales deben cumplirse respetando los derechos fundamentales y los valores constitucionales, según reiterada jurisprudencia del Tribunal constitucional, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, como la expresada en la Sentencia N° 275 – 20008 – PHC /TC, "(...) El Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y los valores constitucionales y tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales".

SEGUNDO: ANTECEDENTES:

2.2. Mediante la disposición N° 01 – 2021 – 2 – FSCEDLA – 7D – MP – FN de fecha 16 de diciembre del 2021, se dispuso abrir investigación preliminar contra Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen, Segundo Hernán Vargas Pasapera, Nelly Vargas Pasapera, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Karelím Lisbeth López Arredondo, Marco Antonio Pasapera Adrianzen, Héctor Severo Pasapera Adrianzen, George Peter Pasapera Adrianzen, Gilmar Egberto Pasapera Adrianzen, Víctor Elfrén Valdivia Malpartida, Edgar Williams Varga Mas, Jonny Francisco Milla Cornejo, así como, las personas jurídicas: Termirex SAC, Tableros y Puentes SAC Sucursal del Perú, HB Estructuras Metálicas SAS Sucursal del Perú y Corporación Imaginación

RAUL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Dos mil cuatrocientos treinta y uno.2431



- SAC, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del estado, cometido en el marco de una organización criminal.
- 2.3. A través de la Disposición N° 02 – 2021 – 2 – FSCEDLA – 7D – MP – FN de fecha 18 de diciembre del 2021, se dispuso establecer como periodo de investigación el comprendido desde el 2012 hasta el 2021; e incorporo en calidad de investigados a la persona jurídica CONSORCIO PUENTE TARATA III y a su representante legal (apoderado) Víctor Rony San Miguel Velásquez.
- 2.4. Con Disposición N° 03 – 2022 – 2 – FSCEDLA – 7D – MP – FN de fecha 11 de febrero del 2022, se dispuso incorporar en calidad de investigados a las personas de: Jhadyra Mercys Milla López y Arnulfo Bruno pacheco Castillo a la presente investigación.
- 2.5. Mediante Disposición N° 05 – 2022 – 2 – FSCEDLA – 7D – MP – FN de fecha 05 de marzo del 2022, se dispuso incorporar en calidad de investigados a las personas naturales: Fray Vásquez Castillo, Marco Antonio Zamir Villaverde García, y las personas Jurídicas VIGARZA SAC, MASAVIG SAC y VILLAVERDE COMPANY SAC.
- 2.6. A través de la Disposición N° 11 – 2022 – 2 – FSCEDLA – 7D – MP – FN de fecha 17 de junio del 2022, se dispuso incorporar al Estudio Jurídico VILLAVERDE SAC, vinculado al investigado Marco Antonio Zamir Villaverde García.
- 2.7. Mediante Disposición N° 12 – 2022 – 2 – FSCEDLA – 7D – MP – FN de fecha 17 de junio del 2022, se dispuso incorporar a la persona de Norma Lola Sánchez Córdova a la presente investigación fiscal.
- 2.8. Mediante Disposición N° 13 – 2022 – 2 – FSCEDLA – 7D – MP – FN de fecha 07 de julio del 2022, se dispuso impulsar la presente investigación preliminar seguida contra Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado; por lo cual se reprogramo las diligencias de toma de declaración indagatoria de las personas de Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, Fray Vásquez Castillo, Luis Carlos Elias Pasapera Adrianzen, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Karelím Lisbeth López Arredondo, Marco Antonio Paspiera Adrianzen, Héctor Severo Pasapera Adrianzen, George Peter Paspiera Adrianzen, Gilmar Egberto Paspiera Adrianzen, Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Edgar William Vargas Mas, Jonny Francisco Milla Cornejo, Víctor Rony San Miguel Velásquez, Jhadyra Mercys Milla López; y de las declaraciones testimoniales de las personas de: Gloria Silvina Pacheco Castillo. Asimismo, se dispuso recabar la declaración de los representantes legales (Sin señalar fecha específica), de las personas jurídicas: Termirex S.A.C; Tableros y Puentes S.A.C Sucursal del Perú; H.B Estructuras Metálicas S.A.S Sucursal en Perú; Corporación Imaginación S.A.C; Consorcio Puente Tarata III; Vigarza S.A.C; Masavig S.A.C; Villaverde Company S.A.C y Estudio Jurídico Villaverde S.A.C.
- 2.9. Con fecha 08 de julio del presente año se emitió la Disposición Superior mediante la cual, la Fiscalía Superior Coordinadora, en mérito a los presupuestos establecidos en el Art. 2 de la Resolución N° 1313 – 2022 – FN – MP de fecha 02 de julio del 2022, determinó que la investigación signada con el N° 100 – 2021 es competencia del Equipo Especial contra la Corrupción del Poder, por lo que se

RAUL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Dos mil cuatrocientos treinta y dos. 2432



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICCOP

Carpeta Fiscal N° 03-2022

procedió a través de la coordinación superior nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, requerir a la Segunda Fiscalía Supraprovincial -Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos de Lima – Séptimo Despacho, la remisión de la Carpeta fiscal, anexos y demás actuados que comprendan la misma.

- 2.10. En ese sentido, con fecha 12 de julio del 2022, se recibió la siguiente Carpeta fiscal N° 100 – 2021 (Caso N° 02 de la Disposición Superior), con un total de Carpeta Principal (33 Tomos), Cuaderno Auxiliar de Oficios (01 tomo), Cuaderno Auxiliar de Notificaciones (02 tomos), Cuadernos de Registros Públicos (16 tomos), Cuaderno de información notarial (09 tomos), Carpeta de comprobantes de pago 2015 – 2017 (08 Tomos); y demás; provenientes de Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos de Lima – Séptimo Despacho.
- 2.11. Finalmente, a través del oficio N° 22 – 2022 – EFICCOP – COORD – MP – FN de fecha 12 de julio del 2022 la Fiscal Coordinadora del Equipo Especial contra la Corrupción en el Poder, Fiscal Superior Marita Barreto Rivera, asigna la Carpeta Fiscal N° 100 – 2021 al suscrito, asignándosele como número de ingreso Carpeta fiscal N° 03 – 2022.
- 2.12. Finalmente, mediante Disposición N° 01 – 2022 – EFICCOP de fecha 13 de julio del 2022 el suscrito dispone avocarse al conocimiento de la misma.

Estando a lo anteriormente expuesto y las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito en los Art. 9, 11 e inciso segundo del Art. 94 del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; este despacho, en representación del Ministerio Público;

III. DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR, las declaraciones indagatorias y testimoniales dispuestas mediante Disposición N° 13 de fecha 07 de julio del 2022, las mismas que deberán llevarse a cabo según la agenda fiscal. **AGREGUESE** la presente disposición a la Carpeta Principal conforme a Ley

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Disposición a los sujetos procesales.

.....
RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Dos mil cuatrocientos treinta y tres. 2433



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS
SÉTIMO DESPACHO

Carpeta Fiscal
Agravado
Imputado
Delito

: N.º 506015704 - 2022 - 19 - 0
: El Estado Peruano
: Karelím López Arredondo y otros.
: Lavado de Activos.

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN.
Lima, 28 de marzo del 2022

I. VISTOS:

El ingreso fiscal N°506015704-2022-19-0, remitido el 24 de febrero del 2022, por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializada en delitos de Lavado de activos, a través del cual remite el Oficio N° 607- 02 - 2022-DIRNIC-PNP/DIRILA-DIVILAPCO - DCAP, que adjunta el Informe N°75- 02 - 2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Investigación de Lavado de Activos proveniente del Crimen Organizado- PNP, por el cual se solicita apertura de investigación preliminar contra **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, ROGER DANIEL LIY LION, GREGORIO SAENZ MOYA, GUNTHER DOCUMET CELIS, HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO, CARLOS EDUARDO PAREDES LANATTA, CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZALES**; así como contra la persona jurídica **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**, por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado; y:

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Del Informe N°75- 02 - 2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, se tiene que a través de la **noticia criminis** propagada por diversos medios de comunicación, como el diario EL PERUANO (19 de diciembre del 2021) ¹, INFOBAE (20 de diciembre del 2021)², La República (20 de diciembre del 2021) ³, página web de la República (21 de diciembre del 2021) ⁴, página web de la República (03 de enero del 2022) ⁵ y **Panorama** (16 de enero del 2022) ⁶, la existencia de una presunta organización criminal destinada a realizar diversos actos de corrupción e integrada por funcionarios públicos de la empresa estatal PETROPERÚ y la empresa privada HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A (HPO).

¹<https://elperuano.pe/noticia/135806-fiscalia-inicio-investigacion-preliminar-contrafuncionarios-de-petroperu>

²<https://www.infobae.com/america/peru/2021/12/20/fiscalia-anticorrupcion-llego-a-palacio-de-gobierno-por-investigacion-de-caso-petroperu/>

³https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/fiscalia-inicia-investigacion-preliminar-contrakarelim-lopez-por-licitacion-a-proveedor-de-petroperu-samir-abudayeh-pedro-castillo?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1640031818

⁴<https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/pedro-castillo-por-que-delitos-seria-investigado-el-presidente-por-el-caso-petroperu-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>

⁵https://larepublica.pe/politica/2022/01/03/pedro-castillo-samir-abudayeh-se-reunio-con-expresidente-y-exgerente-de-petroperu?utm_medium=Social&utm_source=facebook#Echobox=1641215878

⁶<https://panamericana.pe/panorama/politica/340479-exclusivo-audio-inedito-confirma-gerente-petroperu-cuenta-respaldo-pedro-castillo>

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SÉTIMO DESPACHO

Dos mil cuatrocientos treinta y cuatro.2434

Biodiésel B100, con la finalidad de abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara; generándose así la necesidad de adquisición de Biodiesel B100 a través del Memorandum GDDI-3117-2021; es así que con fecha **26 de octubre** del 2021, el Gerente de Cadena de Suministro de Petroperú, Abusada Sumar, con la finalidad de eliminar potenciales competidores para la empresa HPO, habría solicitado al Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, Lily Lion, cancelar el proceso internacional por encontrar definiciones técnicas no acordes. Es así, con la finalidad de limitar la concurrencia de postores, Petroperú invitó a la empresa Bio Energy Perú SAC y HPO SA, para que remitieran sus propuestas hasta el día 27 de octubre del 2021, las mismas que aprobaron la evaluación preliminar. También, se tiene que Chávez Arévalo y López Arredondo se habrían reunido también en la sede de Petroperú, los días, 19, 21 (dos veces), 25, 27 y 28 de octubre del 2021, días en las cuales habrían acordado beneficiar a la empresa HPO. Igualmente, con fecha **28 de octubre** se emitió la Carta Múltiple N° GSUM-4388-2021 en la que se remitió Fe de Erratas a las empresas postoras Bio Energy Perú SAC y HPO S.A., comunicando que se habría detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica, así como el formato a tenerse en cuenta, por lo que, les habrían otorgado como plazo para la remisión de sus propuestas las 16:00 horas del mismo día; ante lo cual, solo la empresa HPO SA habría remitido sus propuestas para los 8 ítems, dentro del horario del concurso; sin embargo, el Gerente Cadena de Suministros habría comunicado la Carta Múltiple en mención, a través de correos electrónicos del día 28 de octubre pero a las 16:13; horas; con ello se habría logrado que HPO sea adjudicada con el Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, por un monto que ascendió a USD 74,000,000.00.

Ante lo descrito, se observa que **Document Celis**, presunto personal de confianza de Chávez Arévalo, habría viabilizado la irregular contratación de HPO, solicitando la indagación de mercado a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021 y por el cual habría emitido el Memorando GDDI-3117-2021, en la cual solicita la adquisición de Biodiesel B100 (adjunta especificaciones técnicas); también habría suscrito conjuntamente con Lij Lion y Abusada Sumar, el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021, del 5 de noviembre del 2021, en el cual detalla cómo se llevó a cabo el proceso de adquisición, concluyendo que HPO habría presentado una propuesta de acuerdo a los solicitado por Petroperú. Asimismo, **Abusada Sumar** se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 18 y 28 de octubre del 2021 para la emisión del Informe Técnico N° GGREL-3065-2021, dirigido a **Chávez Arévalo**, quien habría aprobado dicho informe, en la cual se habría propuesto de priorizar el consumo interno de la oferta nacional de biodiesel para "contribuir con la recuperación económica del país", sin ningún sustento normativo, por lo que se redujo la concurrencia de postores; es así que habría enviado un correo a Ronny Vilcapoma, para que dejara de enviar invitaciones y comunicara la cancelación del proceso a los postores nacionales e internacionales, pero lo real habría sido cancelar a los postores internacionales, ya que se habría continuado con las invitaciones a postores nacionales; también habría emitido la Carta Múltiple GSUM4356-2021, en la que invitaba a Bio Energy Perú SAC, a presentar sus propuestas; sin embargo, estas no habrían sido notificadas; y finalmente habría dado su conformidad y aprobación de la adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo, durante el periodo enero-abril del 2022, a la empresa HPO SA, suscribiendo el mencionado Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021 del 5 de noviembre de 2021. Con respecto a **Lij Lion**, se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 28 de

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
EPM/D-DES-PAC-HO

Dos mil cuatrocientos treinta y seis.2436

octubre y 5 de noviembre del 2021, habiendo suscrito el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021. En el caso de **Abudayeh Giha**, habría concertado con Chávez Arévalo para el beneficio de su empresa; y **Saenz Moya**, se habría reunido conjuntamente con Abudayeh Giha y Chávez Arévalo, a fin de beneficiar a la empresa HPO, ya que era necesaria, la venta de la materia prima para la elaboración de Biodiésel B100, aceite crudo de palma. También se tiene la participación de **Carlos Eduardo Paredes Lanatta** (presidente de Petroperú, el 17 de abril del 2019, cargo que ocupó hasta el 3 de abril 2020) y **Carlos Alfredo Barrientos Gonzales** (gerente general de Petroperú el 5 de agosto del 2019 y luego el 23 de febrero del 2020, fue nombrado presidente del Directorio de Petroperú), estarían relacionados en reuniones previas a la contratación de la contratación de la empresa HPO, ya que en el año 2018 la empresa Heave Petroleum Operators S.A, consiguió un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú; y en el año 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto.

Presuntos actos de Lavado de activos

Del citado informe policial y de la noticia sustraída de fuentes de comunicación, los investigados habrían realizado actos de lavado de activos, toda vez que sus desmesurados patrimonios, tendrían como origen ilícito, la comisión de delitos contra la administración pública, cometidos por funcionarios públicos, en las modalidades de colusión, negociación incompatible, tráfico de influencias, entre otros.

Es así que se presume que los funcionarios de Petroperú, **Hugo Ángel Chavez Arevalo** (gerente general de Petroperú), **Muslaim Jorge Abusada Sumar** (gerente de cadena de suministros), **Roger Daniel Lly Lion** (gerente del departamento de compras e hidrocarburos de Petroperú) y **Gunther Documet Celis** (gerente del departamento de distribución de Petroperú) habrían llevado reuniones previas de concertación ya que de acuerdo al registro oficial de visitas del Palacio de Gobierno, el presidente Castillo, habría recibido el día 18 de octubre del 2021, a la empresaria Karelím López Arredondo, al gerente general de la empresa Heave Petroleum Operators S.A, Samir George Abudayeh Giha, Hugo Ángel Chávez Arevalo y a Gregorio Sáenz Moya (representante de la Junta Nacional palmicultores); y dos semanas después la empresa de Samir George Abudayeh Giha, ganó la buena pro del Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, sobre la adquisición de Biodiésel B100 para la Planta de Ventas del Callao, Conchán y Mollendo por el período enero-abril 2022, por el monto de USD 74,000,000.00; asimismo, se tiene que dichas personas estarían inmersas en una investigación seguida ante Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios por los delitos de colusión simple y negociación incompatible.

Asimismo, cabe precisar que la noticia criminal respecto a las reuniones de los representantes de la empresa Heave Petroleum Operators (HPO) S.A, no es reciente, sino que habrían existido reuniones previas a los concursos que datan desde el año 2018, en las que habría salido beneficiada dicha empresa con la adjudicación de la buena pro, por lo que no se descartaría que los funcionarios de Petroperú, estén inmersos en actividades ilícitas que les haya podido generar ingentes sumas de dinero. Ante ello se advierte que, en el año 2018 la empresa Heave Petroleum Operators S.A, consiguió un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú; en el año 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto, todo ello

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Y PMP Y MOPDIPAS HO

Dos mil cuatrocientos treinta y siete.2437

en el periodo de **Carlos Eduardo Paredes Lanatta**, quien había sido designado presidente de Petroperú, el 17 de abril del 2019, cargo que ocupó hasta el 3 de abril 2020, para que luego fuera reemplazado por **Carlos Alfredo Barrientos Gonzales**, quien fue designado como gerente general de Petroperú el 5 de agosto del 2019 y luego el 23 de febrero del 2020, fue nombrado presidente del Directorio de Petroperú.

Por ello, se presume que, producto de dichas operaciones ilícitas los investigados habrían obtenido millonarias sumas de dinero desde el año 2018 hasta la actualidad, dinero ilícito que habría sido pasible de conductas propias del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de Conversión, Transferencia, Ocultamiento y tenencia, por parte de los investigados lo que justificaría las ingentes cantidades patrimoniales que mantienen a la fecha.

Asimismo, se señala producto de dichos actos ilícitos los investigados habrían incrementado su patrimonio, conforme se señala a continuación:

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

PERSONAS NATURALES

N°	Nombres y apellidos	DNI	Domicilio real
1	Samir George ABUDAYEH GIHA	10220321	Av. Aurelio Miroquesada N° 650, dpto. 9, distrito San Isidro, Lima
2	Muslim Jorge ABUSADA SUMAR	10587881	Calle Gauguin N° 103, dpto. 201 Urb San Borja, distrito San Borja, Lima
3	Roger Daniel LIY LION	7616497	Pasaje Puerto de Lomas N° 11, distrito San Miguel, Lima
4	Gregorio SAENZ MOYA	10314312	Villa Mercedes Mz U, Lote 5, Asoc Los Álamos, distrito Surco, Lima
5	Gunther DOCUMET CELIS	6667653	Av. San Borja Sur N° 541, dpto. 202, distrito San Borja, Lima
6	Hugo Ángel CHAVEZ AREVALO	8722885	Jr. Soledad N° 113, dpto. 403, Lince
7	Carlos Eduardo PAREDES LANATTA	8234179	Las Tunas N° 125 - Urb. La Fontana - La Molina.
8	Carlos Alfredo BARRIENTOS GONZALES	10064945	Calle la quebrada N° 185 - casa 2 - Urb. La Planicie - La Molina.

PERSONA JURÍDICA

N°	Razón social	RUC	Rep. Legal	Domicilio fiscal
01	HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A	50503876150	Samir Gorge ABUDAYEH GIHA	Parcela C 27, S7N EX Fundo Las Salinas, Lurín (ref. km 33.5)

Dos mil cuatrocientos treinta y ocho.2438

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INSCRITOS A NOMBRE DE LOS INVESTIGADOS

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

Cabe precisar que de la búsqueda informativa realizada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP - Lima, se obtuvo la siguiente información patrimonial, respecto de los denunciados:

1. Respecto al investigado Samir George ABUDAYEH GIHA, con DNI N° 10220321, y con RUC N° 10102203211. Asimismo, de la búsqueda efectuada en la Zona Registral Lima, se evidencia que tiene registrado a su nombre trece (13) bienes inmuebles, que son los siguientes:

REGISTRO DE PREDIOS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO DE PREDIOS	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	41378239	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. AURELIO MIROQUESA 630 - DEPOSIT 17 SAN ISIDRO - LIMA
2	ZR09 - LIMA	41399325	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. AURELIO MIRO QUESADA 650 DPTO 901 - SAN ISIDRO
3	ZR09 - LIMA	41400447	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. LOS LAURELES 636 ESTAC 32 - SAN ISIDRO
4	ZR09 - LIMA	41400455	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	CALLE LOS LAURELES 636 ESTAC 31 - SAN ISIDRO
5	ZR09 - LIMA	44412659	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	CALLE COSMOS 449 SANTIAGO DE SURCO
6	ZR09 - LIMA	49000416	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. RICARDO TIZON Y BUENO 820 JESUS
7	ZR09 - LIMA	11914338	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	JR. PETIRROJO 164 SUB LOTE 14-C URB LAS CASUARINAS ALTA SANTIAGO DE SURCO
8	ZR09 - LIMA	11935801	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. DE LOS PRECURSORES 766 ESTAC N° 12 - SOTANO SANTIAGO DE SURCO
9	ZR09 - LIMA	11935802	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. DE LOS PRECURSORES 766 ESTAC N° 13 - SOTANO SANTIAGO DE SURCO
10	ZR09 - LIMA	11935814	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. DE LOS PRECURSORES 766 DEPOSIT N° 9 - SOTANO SANTIAGO DE SURCO
11	ZR09 - LIMA	11935854	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. DE LOS PRECURSORES 774 DPTO N° 503 - QUINTO PISO Y AZOTEA SANTIAGO DE SURCO
12	ZR09 - LIMA	13342044	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	AV. NUEVA TOLEDO MZA 2 - ETAPA II LOTE N° 14 FUNDO PARTE DE LA ZONA 3 DEL EX - FUNDO CIENEGUILLA DE LOS SECTORES A, B Y C - ALTURA DEL KM. 23.5 CIENEGUILLA
13	ZR09 - LIMA	42242632	REGISTRO DE PREDIOS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE	CATASTRAL 10635 - PREDIO LAS SALINAS URB PREDIO Inactivo LAS SALINAS LURIN

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

Dos mil cuatrocientos treinta y nueve. 2439

Asimismo, aparece como propietario o participante en (30) empresas, inscritas en registros públicos, conforme al siguiente detalle:

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Nº	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	AREA DE REGISTRO	REGISTRO DE	PARTICIPANTE
1	ZR09 - LIMA	815187	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
2	ZR09 - LIMA	1969692	PERSONAS JURÍDICAS	ASOCIACIONES	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
3	ZR09 - LIMA	2461889	PERSONAS JURÍDICAS	ASOCIACIONES	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
4	ZR09 - LIMA	11012103	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
5	ZR09 - LIMA	11032105	PERSONAS JURÍDICAS	EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITDA	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
6	ZR09 - LIMA	11259170	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
7	ZR09 - LIMA	11349350	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
8	ZR09 - LIMA	11352159	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
9	ZR09 - LIMA	11586768	PERSONAS JURÍDICAS	PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
10	ZR09 - LIMA	11924063	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
11	ZR09 - LIMA	12534244	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
12	ZR09 - LIMA	12928423	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
13	ZR09 - LIMA	13171637	PERSONAS JURÍDICAS	PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
14	ZR09 - LIMA	13902387	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
15	ZR09 - LIMA	13927123	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
16	ZR09 - LIMA	13932229	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
17	ZR09 - LIMA	14458651	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
18	ZR09 - LIMA	14659660	PERSONAS JURÍDICAS	ASOCIACIONES	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
19	ZR10 - MADRE DE DIOS	11129535	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
REGIMEN DE SPACHO

Dos mil cuatrocientos cuarenta.2440

20	ZR09 - LIMA	1969692	PERSONAS JURÍDICAS	ASOCIACIONES	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
21	ZR09 - LIMA	2461889	PERSONAS JURÍDICAS	ASOCIACIONES	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
22	ZR09 - LIMA	11012103	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
23	ZR09 - LIMA	11012769	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
24	ZR09 - LIMA	11032105	PERSONAS JURÍDICAS	EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITDA	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
25	ZR09 - LIMA	11259170	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
26	ZR09 - LIMA	11349350	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
27	ZR09 - LIMA	11352159	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
28	ZR09 - LIMA	11574902	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
29	ZR09 - LIMA	11811749	PERSONAS JURÍDICAS	PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE
30	ZR09 - LIMA	12825593	PERSONAS JURÍDICAS	ASOCIACIONES	ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE

2. Respecto al investigado Muslaim Jorge ABUSADA SUMAR, con DNI N° 10587881, de la búsqueda efectuada en la Zona Registral Lima, se evidencia que tiene registrado a su nombre cuatro (4) bienes inmuebles, que son los siguientes.

REGISTRO DE PREDIOS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO DE	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	11074115	REGISTRO DE PREDIOS	ABUSADA SUMAR, MUSLAIM JORGE	JIRON EL PARAISO NUM 670 INTERIOR E E URB SOL DE LA MOLINA SEGUNDA ETAPA LA MOLINA
2	ZR09 - LIMA	11763238	REGISTRO DE PREDIOS	ABUSADA SUMAR, MUSLAIM JORGE	AUGUIN NUM 103 DPTO N° 201 (2DO PISO) URB SAN BORJA-SETIMA ETAPA SAN BORJA
3	ZR09 - LIMA	11763247	REGISTRO DE PREDIOS	ABUSADA SUMAR, MUSLAIM JORGE	JIRON CRANE NUM 261 ESTAC N° 05 URB SAN BORJA - SETIMA ETAPA SAN BORJA
4	ZR09 - LIMA	49020321	REGISTRO DE PREDIOS	ABUSADA SUMAR, MUSLAIM JORGE	JIRON LUIS N. SAENZ NUM 401-403-405- 407-409-411-413 - URB BOSQUE BOLIVARIANO JESUS MARIA

3. Respecto al investigado Roger Daniel LIY LION, con DNI N° 07616497, de la búsqueda efectuada en la Zona Registral de Lima, registra siete (7) propiedades de bienes inmuebles, que son los siguientes.

REGISTRO DE PREDIOS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO DE	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	11335628	REGISTRO DE PREDIOS	LIY LION ROGER DANIEL	JIRON DANIEL HERNANDEZ NUM 590 DPTO 402 - CUARTO PISO URB. PRIMAVERA MAGDALENA DEL MAR
2	ZR09 - LIMA	11335639	REGISTRO DE PREDIOS	LIY LION ROGER DANIEL	JIRON DOMINGO PONTE NUM 1189 DPTO 402 URB PRIMAVERA MAGDALENA DEL MAR
3	ZR09 - LIMA	11335649	REGISTRO DE PREDIOS	LIY LION ROGER DANIEL	JIRON DANIEL HERNANDEZ NUM 580 ESTAC 09 URB PRIMAVERA MAGDALENA DEL MAR
4	ZR09 - LIMA	41090243	REGISTRO DE PREDIOS	LIY LION ROGER DANIEL	MZ A3 LOTE 10 URB LUIS GERMAN ASTETE SAN MIGUEL
5	ZR09 - CAÑETE	21136680	REGISTRO DE PREDIOS	LIY LION ROGER DANIEL	MZ Q LOTE 4 URB HABILITACION URBANA DENOMINADA EL MIRADOR DE ASIA - ASIA - CAÑETE - LIMA
6	ZR09 - CAÑETE	21136758	REGISTRO DE PREDIOS	LIY LION ROGER DANIEL	URB HABILITACION URBANA DENOMINADA EL MIRADOR Activo DE ASIA - ASIA - CAÑETE - LIMA
7	ZR09 - CAÑETE	21136759	REGISTRO DE PREDIOS	LIY LION ROGER DANIEL	URB HABILITACION URBANA DENOMINADA EL MIRADOR DE ASIA - ASIA - CAÑETE - LIMA

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos.2442

4. Respecto al investigado Gregorio SAENZ MOYA, con DNI N° 10314312, de la búsqueda efectuada en la Zona Registral Lima, se evidencia que tiene registrado a su nombre cinco (5) bien inmueble, que es el siguiente.

REGISTRO DE PREDIOS

Nº	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO DE	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	11741000	REGISTRO DE PREDIOS	SAENZ MOYA, GREGORIO	JIRON RIO UCAYALI NUM 271 DPTO 301 URB VALLE DE LA MOLINA - LA MOLINA - LIMA -
2	ZR06 - PUCALLPA	11167782	REGISTRO DE PREDIOS	SAENZ MOYA, GREGORIO	PARCELA 8_4359005_119014 AREA Ha. 10 HA 5.861 M2 SECTOR RIO NEGRO - SHAMBILLO PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI
3	ZR06 - PUCALLPA	11022084	REGISTRO DE PREDIOS	SAENZ MOYA, GREGORIO	UBICACION RURAL SECTOR RIO NEGRO - SHAMBILLO / RIO NEGRO PARCELA 8_4359010_089111 AREA Ha. 17.2694 U.C. 089111 PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI
4	ZR06 - PUCALLPA	11167781	REGISTRO DE PREDIOS	SAENZ MOYA, GREGORIO	PARCELA 8_4359015_119013 AREA Ha. 6 HAS 6.832.00 M2 SECTOR RIO NEGRO - SHAMBILLO PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI
5	ZR06 - PUCALLPA	11167782	REGISTRO DE PREDIOS	SAENZ MOYA, GREGORIO	PARCELA 8_43590Q5_119014 AREA Ha. 10 HA 5.861 M2 SECTOR RIO NEGRO - SHAMBILLO PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres.2443

5. Respecto al investigado Gunther DOCUMENT CELIS, con DNI N° 06667653, de la búsqueda efectuada en la Zona Registral de Lima, se evidencia que tiene registrado a su nombre tres (3) bienes inmuebles, que son los siguientes.

REGISTRO DE PREDIOS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO DE	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	12411846	Registro de predios	DOCUMET CELIS, GUNTHER	CALLE 6 NUM 181 DPTO E 7 - 301 - TERCER PISO SECTOR H DEL EX - FUNDO EL SALITRE - SANTIAGO DE SURCO
2	ZR09 - LIMA	11681083	Registro de predios	DOCUMET CELIS, GUNTHER	IRON MANUEL IRRIBARREN NUM 1280 - EDIFICIO 14 DPTO A 104 SURQUILLO - LIMA
3	ZR09 - LIMA	11681190	Registro de predios	DOCUMET CELIS, GUNTHER	UBICACION RURAL SECTOR RIO IRON MANUEL IRRIBARREN NUM 1280 ESTAC 37 CC. HH CONDOMINIO JARDINES DE ARAMBURU N° 2 SURQUILLO

Cabe precisar que esta persona en la página web tiene registrado como dirección domiciliaria el siguiente inmueble Calle Óscar Chocano N° 565, distrito Santiago de Surco, Lima.

6. Respecto al investigado **Hugo Ángel CHAVEZ AREVALO**, con DNI N° 08722885, de la búsqueda efectuada en la Zona Registral de Lima, no se evidenció que tiene registrado a su nombre algún bien; sin embargo, ante la RENIEC, registra como domicilio real el inmueble ubicado en el Jr. Soledad N° 113, dpto. 403, distrito Lince, Lima.

7. Respecto al investigado **Carlos Eduardo PAREDES LANATTA**, con DNI N° 8234179, expresidente de Petroperú.

REGISTRO DE PREDIOS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO DE	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	41246979	Registro de predios	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO	AVENIDA PEREZ ARANIBAR (AV DEL EJERCITO) PISO 1 SAN ISIDRO - LIMA
2	ZR09 - LIMA	45143716	Registro de predios	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO	CALLE LAS TUNAS NUM 135 - 125 URB LA FONTANA LA MOLINA - LIMA
3	ZR09 - LIMA	41487666	Registro de predios	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO	AVENIDA PEREZ ARANIBAR MZ76-C LOTE 06 Y SUBLOTE 7-Y URB ORRANTIA DEL MAR SAN ISIDRO - LIMA
4	ZR09 - LIMA	45143716	Registro de predios	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO	CALLE LAS TUNAS NUM 135 125 URB LA FONTANA - LA MOLINA - LIMA
5	ZR09 - LIMA	47203635	Registro de predios	PAREDES LANATTA, CARLOS	CALLE MANUEL TOVAR NUM 563 A MIRAFLORES - LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	AREA DE REGISTRO	REGISTRO DE	PARTICIPANTE
1	ZR09 - LIMA	105996	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
2	ZR09 - LIMA	366676	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
3	ZR08-HUANCAYO	11170762	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
4	ZR09 - LIMA	110682	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
5	ZR09 - LIMA	366676	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
6	ZR09 - LIMA	3021250	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
7	ZR09 - LIMA	3023975	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
8	ZR09 - LIMA	11011730	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
9	ZR09 - LIMA	11013600	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
10	ZR08-HUANCAYO	11170762	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
11	ZR09 - LIMA	747955	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
12	ZR09 - LIMA	3021250	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
13	ZR09 - LIMA	11013600	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
14	ZR09 - LIMA	11022858	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
15	ZR09 - LIMA	11028893	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
16	ZR09 - LIMA	11053606	PERSONAS JURÍDICAS		PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
17	ZR09 - LIMA	12031143	PERSONAS JURÍDICAS	PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
18	ZR09 - LIMA	12257845	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
19	ZR09 - LIMA	12905915	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

Dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco.2445

20	ZR09 - LIMA	13434170	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
21	ZR09 - CALLAO	70200130	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
22	ZR08 - HUANCAYO	11170762	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
23	ZR09 - LIMA	747955	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
24	ZR09 - LIMA	3014419	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
25	ZR09 - LIMA	3021250	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
26	ZR09 - LIMA	3021300	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
27	ZR09 - LIMA	11013600	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
28	ZR09 - LIMA	11014754	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
29	ZR09 - LIMA	11019289	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
30	ZR09 - LIMA	11733017	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
31	ZR09 - LIMA	11742470	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
32	ZR09 - LIMA	11746867	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
33	ZR09 - LIMA	11962177	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
34	ZR09 - LIMA	12574330	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
35	ZR09 - LIMA	13434170	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
36	ZR09 - CALLAO	70203464	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
37	ZR08 - HUANCAYO	11170762	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO

LUZ E. TAQUERE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Sección de Delitos de Tráfico de Activos
SEP-2019-0142470

Dos mil cuatrocientos cuarenta y seis.2446

REGISTRO VEHICULAR

Nº	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	PLACA	PROPIETARIO
1	ZR09 - LIMA	50 5 02 3 4 1	BM A199	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO

2	ZR09 - LIMA	52388988	C6V080	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO
3	ZR09 - LIMA	52392515	C7A553	PAREDES LANATTA, CARLOS EDUARDO

8. Respecto al investigado Carlos Alfredo BARRIENTOS GONZALES DNI N° 10064945 - expresidente de Petroperú.

REGISTRO DE PREDIOS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	45100596	Registro de predios	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO	CALLE GUAYAQUIL NUM 112-114-116 URB SANTA PATRICIA 1RA ETAPA LA MOLINA
2	ZR01 - PIURA	11163652	Registro de predios	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO	MZ C16 LOTE 09 URB LAS PALMERAS 1 ETAPA CASTILLA - PIURA - PIURA
3	ZR11 - PISCO	11011139	Registro de predios	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO	HABILITACION URBANA DEL CONDOMINIO LAS VELAS MZ C LOTE 02 PARACAS -PISCO- ICA
	ZR09 - LIMA	40145982	Registro de predios	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO	AVENIDA LA ALBORADA MZ O 2 LOTE 24 URB LAS BRISAS - CERCADO - LIMA
	ZR09 - LIMA	49053900	Registro de predios	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO	AVENIDA LA ALBORADA N° 1514 13 - CERCADO - LIMA
6	ZR11 - PISCO	11011139		BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO	HABILITACION URBANA DEL CONDOMINIO LAS VELAS MZ C Inactivo LOTE 02 PARACAS - PISCO - ICA
7	ZR02 - CAJAMARCA	2289525		BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO	UBICACION RURAL TARTAR GRANDE, PARCELA 7_7759205_25059, AREA Ha 0.10 U.C. 25059 LOS BAÑOS DEL INCA CAJAMARCA - CAJAMARCA

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SPORIMCO DE SPAT-HO

Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete.2447

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

N°	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	AREA DE REGISTRO	REGISTRO DE	PARTICIPANTE
1	ZR09 - LIMA	11007355	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO

2	ZR09 - LIMA	11120761	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
3	ZR09 - LIMA	12283494	PERSONAS JURÍDICAS	EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
4	ZR09 - LIMA	12538256	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
5	ZR12 - AREQUIPA	11129143	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
6	ZR09 - LIMA	11007355	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
7	ZR09 - LIMA	11014754	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
18	ZR09 - LIMA	11089392	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
9	ZR09 - LIMA	11811655	PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
10	ZR09 - LIMA	13422033	Personas Jurídicas	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
11	ZR09 - LIMA	11063596	Personas Jurídicas	SOCIEDADES ANONIMAS	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO

LUZ E. TAQUERE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Tributos
SEPTIMO DISTRITO DE ACHAO

REGISTRO VEHICULAR

ZONA REGISTRAL	PARTIDA	PLACA	PROPIETARIO
ZR09 - LIMA	51914753	A3P330	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO
ZR09 - LIMA	53141589	AHQ022	BARRIENTOS GONZALES, CARLOS ALFREDO

Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho.2448

9. Respecto la Persona jurídica investigada la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A, con RUC N° 20503876150, de propiedad de Samir Gorge ABUDAYEH GIHA, tiene registrado a su nombre cuatro (4) bienes inmuebles, que son los siguientes.

Respecto a la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A, según SUNAT, se encuentra registrada mediante RUC N° 20503876150, tiene como nombre comercial "HPO SA", fecha de inicio de actividades 26FEB2002, estado de contribuyente: ACTIVO, Condición de Contribuyente: HABIDO, registra como domicilio fiscal la: PARCELA C-27 NRO. S/N EX FUNDO LAS SALINAS (ESPALDA GRIFO HERCO ALT KM 33.5

PAN.SUR) - LIMA - LURIN; Actividad Económica principal: VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS; tiene como representantes legales: Nader Alfonso ABUDAYEH GIHA - Gerente; Samir George ABUDAYEH GIHA - Gerente General; Adib ABUDAYEH SANSUR - Presidente Ejecutivo; Carlos Alberto SILES CHEHADE.

Resumen de la Información

Número de RUC: 20503876150 - HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANÓNIMA
 Nombre Comercial: HPO S.A.
 Fecha de Inscripción: 22/02/2002 Fecha de Inicio de Actividades: 22/02/2002
 Estado del Contribuyente: ACTIVO
 Condición del Contribuyente: HABIDO
 Domicilio Fiscal: PARCELA 0271 RD 5715 E FRENTE LAS SALINAS ESPALDOR RD PO HERRERA KM 21.9 PUNTO DE LURIN - LIMA - LURIN
 Sistema Emisión de Comprobante: MANEJO Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR EXPORTADOR
 Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
 Actividades Económicas: VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS
 Descripción 1: 3100 - CULTIVOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN MIXTA
 Descripción 2: 2122 - FLOREACIÓN DE VETALES NO PERENNANTES
 Comprobantes de Pago (Aut. de impresión (F. 205 u. 316)): FACTURA, BOLETA DE VENTA, NOTA DE CREDITO, NOTA DE DEBITO, GUIA DE REMISION, RESERVANTE, COMPROBANTE DE RETENCION
 Sistema de Emisión Electrónica: FACTURA PORTAL DESDE 10/02/2014, DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE AUTORIZADO DESDE 10/02/2014
 Emisor electrónico desde: 14/12/2017
 Comprobantes Electrónicos: BOLETA DESDE 14/12/2017, FACTURA DESDE 14/12/2017, GUIA DESDE 10/02/2014, 01/01/2014
 Añadido al PLE desde: 01/01/2014
 Padrón: inscripción al Registro de Empresas de Comercio de LURIN 22/02/2002, inscrita en 22/02/2002
 Fecha de Emisión: 17/01/2022 09:07

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
 FISCAL PROVINCIAL
 Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Lavado de Activos
 SEPTIEMBRE DE SPACHO

REPRESENTANTES LEGALES DE 20503876150 - HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	35647832	SILES CHEHADE CARLOS ALBERTO	GERENTE	22/02/2002
DNI	36628055	ABUDAYEH SAMIR ADIB	PRESIDENTE EJECUTIVO	22/02/2002
DNI	10223271	ABUDAYEH GIHA SAMIR GEORGE	GERENTE GENERAL	22/02/2002
DNI	15608460	ABUDAYEH GIHA NADER ALFONSO	GERENTE	22/02/2002

Dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve.2449

REGISTRO DE PREDIOS

Nº	ZONA REGISTRAL	PARTIDA	REGISTRO DE	PARTICIPANTE	UBICACION
1	ZR09 - LIMA	42210250	Registro de predios	HEAVEN PETROLEUM OPERATORS SA	DEL RIO LURIN MZ G LOTE 9 URB HEURTOS DE VILLENA - PACHACAMAC
2	ZR09 - LIMA	49054299	Registro de predios	HEAVEN PETROLEUM OPERATORS SA	SUB LOTE 01 U.C 111118 - LURIN
3	ZR09 - LIMA	49054299	Registro de predios	HEAVEN PETROLEUM OPERATORS SA	ASUB LOTE 01 U.C 111118 - LURIN
4	ZR09 - LIMA	49054300	Registro de predios	HEAVEN PETROLEUM OPERATORS SA	LURIN - LIMA

SEGUNDO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS**2.1. RESPECTO AL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejerce de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Casí que, en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, ya que, es el órgano constitucional autónomo al que el poder constituyente le ha otorgado -de conformidad con el Artículo 159° de la norma fundamental- la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y el representar en los procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, conforme al Artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuar con objetividad, indagar los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

2.2. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

A la implementación del Código Procesal Penal como nuevo sistema procesal penal acusatorio que permite que los procesos penales sean más céleres y, desde luego, con mayor inmediación, publicidad y contradicción, que se definen claramente en tres fases en el proceso penal común, siendo estas: **la investigación preparatoria**, la etapa intermedia y el juzgamiento.

En cuanto a la investigación preparatoria, se tiene que esta se divide en dos sub etapas, correspondiendo a la primera las **diligencias preliminares** y la segunda a la investigación preparatoria propiamente dicha, como así lo ha señalado la Casación N° 02-2008 - La Libertad, en su considerando siete: "(...) en ese orden de ideas, la

etapa de la investigación preparatoria, presente a su vez dos sub etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha (...)" (resaltado nuestro).

Así el Artículo N° 329, numeral 1 del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito y promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

Atendiendo a lo señalado, es preciso indicar que, del análisis de los actuados remitidos a este despacho fiscal en mérito Informe N°75- 02 - 2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Investigación de Lavado de Activos proveniente del Crimen Organizado- PNP, se advierte que sobre las personas naturales: **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, ROGER DANIEL LIY LION, GREGORIO SAENZ MOYA, GUNTHER DOCUMET CELIS, HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO, CARLOS EDUARDO PAREDES LANATTA, CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZALES**; así como contra la persona jurídica **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**, existen sospechas que tendrían lugar a la presunta comisión del delito de lavado de activos, con dinero que provendría del delito previo de corrupción de funcionarios es por ello, que se considera indispensable la actuación de diligencias preliminares, con el objeto de desvirtuar o no la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado.

Ahora bien, realizada la consulta a través del Sistema de Consulta de Datos Múltiples **CODAMU**, se advierte numerosas denuncias y bienes registrados a favor de los investigados, conforme se detalla a continuación:

Respecto del investigado **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, cuenta con R.U.C N° 102203211, Condición **HABIDO**, Estado **ACTIVO** de la consulta efectuada por este despacho fiscal se observa que a la fecha el registra anotaciones de diversos delitos, primero en el distrito fiscal de Lima presenta el caso N° **906010104-2010-751-** por el delito de **TENTATIVA DE USURPACIÓN**, de estado archivo, seguido por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao; además presenta el caso N° **906010111-2011-147-0**, por delito de **USURPACIÓN**, con estado archivado, seguido en la 011 Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Además, presenta los siguientes bienes:

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	DIRECCIÓN	PRECIO
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	44412659	Calle Cosmos N° 449 Santiago de Surco - Lima.	S/ 323,500.00
2	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	49000416	Av. Ricardo Tizón y Bueno N° 820 Jesús María - Lima.	S/ 96,000.00

3	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	41378239	Av. Aurelio Miroquesada N° 630 Depósito N° 17 – San Isidro – Lima.	S/ 92,512.00
4	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	41399325	Av. Aurelio Miroquesada N° 650 Dpto. N° 901, – San Isidro – Lima.	S/ 323,500.00
5	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	41400447	Av. Los Laureles N° 636 Estacionamiento N° 32 San Isidro - Lima	S/ 323,500.00
6	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	41400455	Calle Los Laureles N° 636, estacionamiento 31 San Isidro – Lima.	S/ 323,500.00

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	PLACA	PRECIO
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	53709331	BAB - 249	S/ 323,500.00

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en delitos de lavado de activos

Ahora bien, según las partidas registrales mencionadas, se aprecia que dichos bienes los adquirió en un primer momento en el año 2017, en copropiedad con la persona de **YURI VALERY MANRIQUE RIVERA** y posteriormente en el año 2019, se adjudicó la totalidad de dichos bienes, por los precios señalados en el recuadro precedente, por lo que, resulta pertinente llamar en calidad de testigo a la copropietaria antes mencionada, a efectos que precise detalles relacionados a las compras ventas antes aludidas. Asimismo, requerir a la Notaria de Lima Alejandro Ramírez Carranza, así como a la Notaria de Lima Luis Urrutia Castro, a efectos que remitan copias fedateadas o certificadas de los instrumentos públicos relacionados a dichos actos jurídicos.

2. Respecto del investigado **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR**, identificado con DNI N° 10587881, éste cuenta con RUC N° 10105878813, Condición HABIDO, Estado: **ACTIVO**.

3. Respecto del investigado **GREGORIO SAENZ MOYA**, de la consulta efectuada por este despacho fiscal se observa que a la fecha el registra los siguientes bienes:

Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos.2452

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	DIRECCIÓN	PRECIO
1	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	11741000	Jr. Río Ucayali N° 271 Dpto. N° 301. Urb. Valle de La Molina - La Molina.	USD 26,490.00
2	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	PREDIOS RURALES	11167782	Parcela 8 - 4359005 - 119014, Ara: Ha. 10 ha - 5,861 m2 - Sector Río Negro.	USD 18,490.00

4. Respecto del investigado **CARLOS EDUARDO PAREDES LANATTA**, éste cuenta con RUC N° 10082341795, Condición **HABIDO**, Estado: **ACTIVO**. Cuenta además con registro de investigaciones en el distrito fiscal de Lima, bajo el caso N° 506010122 - 2020 - 155-0 por delito de Omisión ilegal de acto de uso de cargo, tramitado ante la 22° Fiscalía Provincial Penal de Lima, estado, derivado. El caso N° 506010153 - 2011 - 520 - 0 por el Delito de estafa ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima, estado Archivo. El caso N° 506015505 - 2020 - 98 - 0, tramitado ante Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios por el delito de Abuso de autoridad; estado: Denuncia pendiente. Caso N° 506015506 - 2020 - 87, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios por el delito de Omisión de Funciones, estado: Derivado (Califica). Caso N° 506015506 - 2020 - 100 - 0, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios por el delito Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, estado: Investigación Preliminar. asimismo, registra seis (06) inscripciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

N°	REGISTRO	ESTADO	PARTIDA	LIBRO	DIRECCIÓN	PRECIO
1	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVO	45143716	REGISTRO DE PREDIOS	Calle Las Tunas N° 135 - 125 Urb. LA Fontana - LA Molina Lima.	
2	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVO	41246979	REGISTRO DE PREDIOS	Av. Pérez Aranibar (Av. Del Ejército) Piso N° 01 - San Isidro - Lima.	USD 6,000.

5. Respecto del investigado **CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZALES**, éste cuenta con RUC N° 10100649450, Condición **HABIDO**, Estado: **ACTIVO**. Cuenta además con registro de investigaciones en el distrito fiscal de Lima, bajo el caso N° 706024500 - 2021 - 1807-0, tramitado ante la Fiscalía Provincia Corporativa de Lurín, estado, derivado (Califica) en calidad de investigado. El caso N° 706024500- 2022 - 345 - 0, tramitado ante la Fiscalía Provincia Corporativa de Lurín estado, denuncia. El caso

N° 706064502 – 2021 – 289 – 9, tramitado ante Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Villa El Salvador; estado: Derivado (Califica). Caso N° 506015505 – 2020 – 98 – 0, tramitado ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por el delito de abuso de autoridad, Estado: Denuncia pendiente. Caso N° 506015505 – 2022 – 33 – 0, tramitado ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios por el delito de omisión de funciones, estado: En Calificación. Caso N° 506015506 – 2020 – 100 – 0, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios por el delito de Negociación incompatible, estado: En investigación preliminar. Así mismo, se observa que registra cuatro (04) inscripciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	DIRECCIÓN	PRECIO
1	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	45100596	Calle Guayaquil N° 112 – 114 – 116 Urb. Patricia, Primera Etapa La Molina – Lima.	USD 26,490.00
2	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	11011139	Habitación urbana del Condominio Las Vegas MZ C Lote 2 Paracas – Pisco – Ica	USD 26,490.00
3	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	11163652	Mz C16 Lote 09, Urb. Las Palmeras Primera Etapa Castilla – Piura.	USD 26,490.00

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	PLACA	PRECIO
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	53141589	AHQ022	S/ 323,500.00

6. Respecto del investigado **ROGER DANIEL LIY LION**, registra N° de RUC 10076164971, Condición HABIDOI, estado ACTIVO. Además, presenta los siguientes bienes:

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	DIRECCIÓN	PRECIO
1	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	11335628	Jr. Daniel Hernández N° 590, Departamento N° 402 - Cuarto Piso, Urb. Magdalena del Mar - Lima	USD 26,490.00

2	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	11335639	Jr. Domingo Aponte N° 1189 Dpto. 402, Urb. Primavera - Magdalena del Mar - Lima.	USD 26,490.00
3	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	11335649	Jr. Daniel Hernández N° 580, estacionamiento N° 9, Urb. Primavera - Magdalena del Mar - Lima.	USD 26,490.00
4	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	41090243	Mz A3 Lote 10 Urb. Luis German Astete - San Miguel - Lima.	USD 26,490.00
5	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	21136680	Mz Q Lote 4 Urb. Habilitación Urbana, denominada El Mirador de Asia - Asia - Cañete - Lima. -	USD 26,490.00
6	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	21136758	Urb. Habilitación urbana denominada denominada El Mirador de Asia - Asia - Cañete - Lima. -	USD 26,490.00
	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	21136759	Urb. Habilitación urbana denominada denominada El Mirador de Asia - Asia - Cañete - Lima. -	USD 26,490.00

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIMO DESPACHO

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	PLACA	PRECIO
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	52112626	B3G454	S/ 323,500.00
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	53584662	AWW244	S/ 323,500.00

7. Respecto del investigado **GUNTHER DOCUMENT CELIS**, éste cuenta con RUC N° 10066676531, Condición **HABIDO**, Estado: **ACTIVO**. Así mismo, se observa que registra cuatro (04) inscripciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco.2455

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Nº	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	DIRECCIÓN	PRECIO
1	REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	12411846	Calle Seis Nº 181 Dpto. E7 - 301, Tercer Piso, Sector H del Ex Fundo - El Salitre - Santiago de Surco - Lima .	USD 26,490.00

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

Nº	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	PLACA	PRECIO
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	54517810	BVL154	S/ 323,500.00

8. Respecto del investigado HUGO ANGEL CHAVEZ AREVALO, éste cuenta con RUC Nº 10087228857, Condición **HABIDO**, Estado: **ACTIVO**. Cuenta además con registro de investigaciones en el distrito fiscal de Lima, bajo el caso Nº 506010101 - 2017 - 546 - 0, tramitado ante la Primera Fiscalía Provincia Penal de Lima, estado, imputación de cargos, Delito de Falsa Declaración en procedimiento administrativo, uso de documento falso o falsificación. El caso Nº 506010113 - 2016 - 190 - 0, tramitado ante la Décima Fiscalía Provincia Penal de Lima, estado, archivo, por el delito de uso indebido de documento falso. El caso Nº 506010128 - 2018 - 1174 - 0, tramitado ante la 8ª Fiscalía Provincia Penal de Lima; estado: Derivado. Por el delito de Falsificación Documentaria y Falsa declaración en procedimiento administrativo. Caso Nº 1306010174 - 2014 - 3139 - 0, tramitado ante la Sexta Fiscalía Superior Penal, por el delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad, Estado: Con Dictamen. Caso Nº 1306010110 - 2004 - 181 - 0, tramitado ante la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao por el delito de imprudencia y conducción vehicular, estado: Con dictamen. Caso Nº 1506014502 - 2010 - 4159 - 0, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, por el delito de Falsa denuncia, Estado: Archivo. Caso Nº 1306015500 - 2021 - 313 - 0, tramitado ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash por el delito de corrupción de funcionarios, Estado: Archivo Preliminar. Caso Nº 1306015500 - 2021 - 382 - 0, tramitado ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash por el delito de corrupción de funcionarios, Estado: Derivado (Califica). Caso Nº 1306014501 - 2021 - 607 - 0, tramitado ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz por el delito de Abuso de autoridad, Estado: Archivo. Caso Nº 1306014501 - 2021 - 569 - 0, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz por el delito de Abuso de autoridad, Estado: Con investigación Preliminar. Caso Nº 1306014501 - 2021 - 544 - 0, tramitado ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz por el delito de Abuso de autoridad, Estado: Archivo. Caso Nº 1306014900 - 2021 - 206 - 0, tramitado ante la Fiscalía Provincial Especializada en Perdida de Dominio de Ancash, delito contra la administración Pública, Estado: Derivado. Caso Nº 1306014900 - 2021 - 212 - 0, tramitado ante la Fiscalía Provincial Especializada en

Perdida de Dominio de Ancash, delito peligro común, Estado: Derivado. Caso N° 1306074500- 2021 - 150 - 0, tramitado ante la Fiscalía Provincial Penal Carlos Fermín Fitzcarral, por el delito de omisión y rehusamiento retardo de actos, Estado: investigación preliminar.

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	PLACA	PRECIO
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	550259982	BG7602	S/ 323,500.00

Por

otro lado, el referido investigado cuenta con antecedentes penal recaído en el expediente N° 10297 - 2021 ante el 19° Juzgado Penal Liquidador - Sede Alimar, por el delito de: uso de documento falso; asimismo, cuenta

PERSONAS JURÍDICAS

9. **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS**, esta empresa cuenta con RUC N° 20503876150, con domicilio fiscal sito en: Parcela C-27 S/N - Ex fundo Las Salinas (Espalda Grifo Herco - Altura Km. 33.5 Panamericana Sur) - Lima, teniendo como actividad económica principal: Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos. Tiene como Primera actividad secundaria el cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta) y como segunda actividad secundaria la fundación de metales no ferrosos.

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	DIRECCIÓN
1	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	ACTIVA	REGISTRO DE PREDIOS	42210250	Del Rio Lurín Mz. G - Lote 9 - Urb. Huertos de Villena - Pachacamac - Lima

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

N°	REGISTRO	ESTADO	LIBRO	PARTIDA	PLACA
1	REGISTRO DE PROPIEDAD MUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	51798959	A1M848
2	REGISTRO DE PROPIEDAD MUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	52422362	B0r977
3	REGISTRO DE PROPIEDAD MUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	53334649	APE590
4	REGISTRO DE PROPIEDAD MUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	53357907	APV303
5	REGISTRO DE PROPIEDAD MUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	53478099	AUA644
6	REGISTRO DE PROPIEDAD MUEBLE	ACTIVA	REGISTRO VEHICULAR	53927425	BF1081

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
PROFESIONISTA Nº 12504

Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete. 2457

3.- DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.- Del tipo penal aplicable.

De los hechos descritos se advierte que los mismos estarían relacionados a la comisión del delito de Lavado de Activos que podrían estar incursos tanto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos, así como en los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106¹², Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra El Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, dispositivos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2¹³.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

De acuerdo a lo señalado, el tipo penal que será de aplicación al presente caso será establecido en el transcurso de la investigación.

3.2.- DE LA NORMATIVIDAD PROCESAL APLICABLE.

En la presente investigación preliminar es necesario señalar qué normativa procesal corresponde aplicar, para ello, concierne precisar que el Artículo 19° del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado por Resolución de la Fiscalía de La Nación N°1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, establece en su Artículo 18° tercer párrafo, la competencia material de este Subsistema Especializado, señalando que se conocerá la investigación de los delitos de Lavado de Activos en las modalidades delictivas tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos, en concordancia con el inciso 21 de artículo 3¹⁴ de la Ley N° 30077 (...). Asimismo,

¹² Publicado el 19 de abril de 2012

¹³ Artículo modificado por el artículo N° del Decreto Legislativo N° 1249 de fecha 26 de noviembre de 2016.

¹⁴ Artículo modificado mediante Decreto Legislativo N° 1244 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2016, siendo que respecto al delito de Lavado de activos se consignó en el numeral 20 del artículo 3.

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Sede Lima

en su artículo 19° señala la competencia especial, en cuyo primer párrafo establece que este Subsistema Especializado es competente para conocer las investigaciones que revistan los presupuestos de *organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito*, las mismas que deben configurarse de manera copulativa.

Asimismo, es pertinente señalar que la presente investigación se tramita bajo los parámetros establecidos en el **Nuevo Código Procesal Penal**, teniendo en consideración la entrada en vigencia del mismo, en el distrito fiscal de Lima Centro, desde el 15 de junio de 2021, conforme se señaló en el Decreto Supremo N°005-2021-JUS, publicado el 29 de abril de 2021.

TERCERO: DE LA EXISTENCIA DE UNA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DEDICADA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Que el artículo 4° de la Ley N° 30077 "Ley Contra el Crimen Organizado", vigente desde el 01 de julio de 2014, establece que: "Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan los delitos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley." (Subrayado propio).

Así, en la referida Ley de Crimen Organizado, se define en su artículo 2°, inciso 1, a la organización criminal como: "Se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 03° de la presente Ley". La idea central de organización se deriva de la existencia de un ente con carácter de institución y que posee las notas de **permanencia y regularidad** en el tiempo.

La organización está lejos de ser un conglomerado humano o una simple forma numérica en la que solo basta un concierto más o menos ordenado de voluntades superpuestas entre sin ningún criterio rector o sin un sentido último; en realidad, ella supone, en su aceptación jurídica, una determinación clara y definida de los objetivos a alcanzar – Lavado de Activos en este caso – y una adecuada selección de los medios y procedimientos, disponiendo de una elemental distribución de funciones – ya que no todos los miembros van a realizar las mismas tarea – y un necesario principio jerárquico tanto en el mando, como en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas, aun cuando actualmente no se descarta la existencia de organizaciones horizontales¹⁵.

¹⁵ GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. El delito de Lavado de Activos, Instituto Pacifico S.A.C. Setiembre 2014, 1° edición
Pág. 284.

Estando a lo desarrollado, es de advertir que el elemento fundamental de la criminalidad organizada, no viene determinada tanto por la concurrencia de una pluralidad de personas o por los delitos que cometen, sino por la forma en que dichas personas están estructuradas y por como realizan dicha actividad delictiva.

En el presente, se advierte la sospecha simple de la existencia de una organización criminal, dedicada al delito de lavado de activos proveniente de delitos de corrupción de funcionarios, donde han participado diversas empresas siendo beneficiadas con la buena pro, beneficiándose con contratos millonarios, donde estuvieron inmersos funcionarios públicos y otros.

Es así que se de los hechos se advierte la presencia de los siguientes elementos establecidos en el acuerdo plenario 01-2017-SPN, emitido por el primer pleno jurisdiccional en el año 2017, efectuado por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, confirme al numeral 17, estos son: **a) personal, b) temporal, c) teleológico, d) funcional, e) estructural.**

CUARTO: DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN – JUSTIFICACIÓN

En principio que, "(...) las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente"¹⁶. Siendo que, el artículo 334° del Código Procesal Penal, en su numeral 2, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares (...), es de sesenta días (...). No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación"¹⁷.

En el mismo, este despacho fiscal advierte que la investigación materia de pronunciamiento tiene características de complejidad, ya que reúne las condiciones señaladas por el artículo 342° inciso 3 del Código Procesal Penal, que son: "(...) **a)** requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; **b)** comprenda la investigación de numerosos delitos; **c)** involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; **d)** demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; **e)** necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; **f)** involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; **g)** revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o **h)** comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una Organización Criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma". En ese sentido, resulta importante recabar la información pertinente de las entidades correspondientes respecto de la totalidad del acervo patrimonial de los investigados, a fin de realizar -en su oportunidad- una pericia contable, y requerir el

¹⁶ Regulado, R. N. (S.F) Derecho y Cambio Social. Obtenido de http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf.

¹⁷ MINJUS (S.F). Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenida de <http://spj.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.

LUZ E. TAQUIRE REYNOSCO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Calle 10 de Agosto 1000, Lima 1, Perú

A mayor abundamiento tenemos que la Casación N° 144-2012 – Ancash, en su consideración Décimo, indica: "Que, (...), teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente o través de la Casación numero dos – dos mil ocho, que prescribe, que la fase de las diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria (...) en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código (...)". Aunado a ello, el artículo 146° del Código Procesal Penal sobre la subsidiaridad refiere que, "El Fiscal o el Juez podrán fijar plazos a falla de previsión legal o por autorización de esta".

Estando a lo expuesto, este despacho fiscal estima pertinente la aplicación de dichas normativas reguladoras del plazo de investigación en la etapa pre jurisdiccional del proceso penal; correspondiendo otorgar un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** para su desarrollo, con un plazo inicial de **DIECIOCHO (18) MESES**, para la realización de diligencia preliminares, a fin de recabar los elementos de convicción de cargo o descargo necesario para establecer o no la responsabilidad penal de los investigados, así como determinar su grado de participación.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, esta Fiscalía – Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos – Séptimo despacho, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo prescrito en los artículos 9°, 11° e inciso segundo del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra las personas naturales: 1. **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA** (DNI NRO. 10220321), 2. **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR** (DNI NRO. 10587881), 3. **ROGER DANIEL LIY LION** (DNI NRO. 07616497), 4. **GREGORIO SAENZ MOYA** (DNI NRO. 10314312), 5. **GUNTHER DOCUMET CELIS** (DNI NRO. 06667653), 6. **HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO** (DNI NRO. 08722885), 7. **CARLOS EDUARDO PAREDES LANATTA** (DNI NRO. 08234179), 8. **CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZALES** (DNI NRO. 10064945), así como contra la persona jurídica, 9. **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** (RUC NRO. 20503876150), y contra los que resulten responsable; por la presunta comisión del delito de Lavado de activos, en agravio del Estado.

SEGUNDO.- Disponer que la presente investigación se desarrollará en el marco de la ley 30077, ley contra el crimen organizado, cuyo plazo legal de la investigación preliminar de **TREINTA Y SEIS MESES (36)**, otorgándole un plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, para la realización de las diligencia preliminares, la misma que se desarrollará en **SEDE FISCAL**.

TERCERO.- PRACTÍQUESE las siguientes diligencias en su oportunidad:

1. **RECABAR** la declaración indagatoria de los investigados **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, ROGER DANIEL LIY LION,**

LUZ ESTACQUIRE REYNOSC
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos

GREGORIO SAENZ MOYA, GUNTHER DOCUMET CELIS, HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO, CARLOS EDUARDO PAREDES LANATTA, CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZALES, así como de los representantes legales, gerentes generales y/o apoderados de la persona jurídica, HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A; debiéndose realizar sus declaraciones con presencia de su abogado defensor de libre elección; y de no contar con recursos económicos se le podrá asignar un defensor público y/o pueden solicitar directamente dichos servicios ante la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima; diligencias que se realizarán en la fecha y hora que se determinará según agenda fiscal.

2. **PROGRÁMESE** la declaración en calidad de testigo **KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO** a efectos que precise su vínculo con los investigados y detalle sobre las coordinaciones realizadas y precise detalles relacionados al proceso de selección para adquisición de Biodiesel B 100 para la Planta de Ventas del Callao, Conchán y Mollendo para el año 2022 por 74 millones de dólares que la empresa Heave Petroleum Operators S.A. ganó en la licitación con Petroperú.
3. **OFICIAR** a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Segundo Despacho - FECOF, a efectos de que remita copias certificadas de los principales actuados, de la investigación signada con el caso **N°506015505-422-0**, investigación seguida contra **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA** y otros por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y negociación incompatible, en agravio del Estado.
4. **OFICIAR** al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de que remita copias certificadas de los principales actuados del Exp. 04756-2021, seguida contra **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA** y otros por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y negociación incompatible, en agravio del Estado.
- OFICIAR** a la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional en delitos de Lavado de activos, a fin que se informe si las Fiscalías que conforman el subsistema especializado de lavado de activos, presentan investigaciones por presunto delito de lavado de activos proveniente del delito de colusión y negociación incompatible, seguido contra Samir George Abudayeh Giha y otros.
6. **OFICIAR** al Petroperú, a fin que remita información documentada debidamente certificada respecto a si alguna de las personas naturales y jurídica comprendidas en la investigación se encuentran registradas como proveedor de bienes, servicios, ejecutor de obras, consultores de obras y/o han suscrito contrato con alguna entidad del Estado; y de ser así, la indicación de la totalidad de los procesos de selección en que participaron, y de ellos en cuanto obtuvieron la buena pro y los montos de las mismas, incluyendo los incrementos que pudieran haberse registrado con posterioridad a las convocatorias; y finalmente información respecto a la capacidad máxima de contratación que tuvieron cada uno de las empresas y/o consorcios.
7. **OFICIAR** a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Tributarios, a fin de que informen si los investigados personas naturales y jurídica, registran investigaciones o denuncias penales por delitos tributarios en agravio del Estado; de ser así remitir copia certificada de los principales actuados.

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEGUNDO DESPACHO

Dos mil cuatrocientos sesenta y tres. 2463

8. **OFICIAR** a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Materia Ambiental, a fin de que informen si los investigados personas naturales y jurídica, registran investigaciones o denuncias por delitos relacionados a la minería ilegal u otros, por delitos ambientales a nivel nacional, en agravio del Estado peruano.
9. **OFICIAR** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – **OSCE**, a fin que remita información documentada debidamente certificada respecto a si alguna de las personas naturales y jurídicas comprendidas en la investigación se encuentran registradas como proveedor de bienes, servicios, ejecutor de obras, consultores de obras y/o han suscrito contrato con alguna entidad del Estado; y de ser así, la indicación de la totalidad de los procesos de selección en que participaron, y de ellos en cuanto obtuvieron la buena pro y los montos de las mismas, incluyendo los incrementos que pudieran haberse registrado con posterioridad a las convocatorias; y finalmente información respecto a la capacidad máxima de contratación que tuvieran cada uno de las empresas y/o consorcios.
10. **OFICIAR** a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores (RNP), a fin que informen de manera documentada y certificada si en dicha entidad los investigados personas naturales y jurídica se encuentran registras en su base de datos, siendo información relevante para la presente investigación.
11. **OFICIAR** a la Contraloría General de la República, a fin que informe si las empresa **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**, registran algún tipo de anotación en su sistema.
12. **OFICIAR** a la Superintendencia de Banca y Seguros – **SBS**, a fin que informen si registran algún tipo de anotación en su sistema la persona jurídicas investigada **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**
13. **OFICIAR** al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -Mincetur, para que informe sobre alguna autorización expedida o en trámite a favor de los investigados para la importación o exportación de productos
14. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores-RREE- para que informe sobre alguna autorización expedida o en trámite a favor de los investigados para la importación o exportación de productos.
15. **OFICIAR** a la Municipalidad de Lima, a efectos que informen las solicitudes de licencias de funcionamiento, apertura de establecimientos comerciales, autorizaciones de construcción y/o demolición, deudas tributarias, multas por infracciones de tránsito, entre otras que pudieran registrar los investigados (personas naturales y jurídicas); de ser así, remitan copia certificada o visada de la referida documentación.
16. **OFICIAR** a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – **SUNARP**, a efectos que informe sobre los bienes muebles e inmuebles pasivos y activos,

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
C/OFICIO DE: MCHC

Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro. 2464

Concesiones para explotación de Servicios Públicos y Derechos Mineros, registros de accionistas o miembros de Directorio de personas jurídicas, mandatos, poderes y registros en calidad de herederos respecto de las personas investigadas y remita copias certificadas de la ficha literal de los mismos, del tracto sucesivo, y los estatutos correspondientes.

17. OFICIAR a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a efectos de que: i) remita copia certificada literal de todos los Títulos Registrales que fueran inscritos en relación a las empresas investigadas; y ii) remita copia literal de los Títulos Archivados, si hubiera en relación a las empresas investigadas.

18. OFICIAR a los jefes de las zonas registrales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a nivel nacional conforme al siguiente detalle: Zona Registral I – sede Piura, Zona Registral II – sede Chiclayo, Zona Registral III – sede Moyobamba, Zona Registral IV – sede Iquitos, Zona Registral V – sede Trujillo, Zona Registral VI – sede Pucallpa, Zona Registral VII – sede Huaráz, Zona Registral VIII – sede Huancayo, Zona Registral IX – sede Lima, Zona Registral X – sede Cusco, Zona Registral XI – sede Ica, Zona Registral XII – sede Arequipa, Zona Registral XIII – sede Tacna, y Zona Registral XIV – sede Ayacucho y otros, a efectos de que informen si los investigados (personas naturales y jurídicas), registran titularidad sobre bienes muebles, inmuebles, sociedades u otros conforme a su sistema a nivel nacional; de ser así remita copia certificada de la ficha literal del mismo, del tracto sucesivo y los estatutos correspondientes.

19. OFICIAR al Colegio de Notarios de los distritos notariales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco y Madre de Dios, Huánuco y Pasco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Piura y Tumbes, Puno, San Martín, Tacna, Ucayali y Callao y otros, a fin que informe si en su despacho notarial se han celebrado contratos y/o actos jurídicos sobre compraventa, donaciones, hipotecas, garantías, poderes, y/o cualquier otro instrumento público o privado en el que hayan intervenido los investigados (personas naturales y jurídica), de ser así, remitan copia legalizada de la referida documentación.

20. OFICIAR a la Dirección General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que informe respecto de alguna autorización emitidas o en trámite otorgadas a favor de los investigados (personas naturales y jurídica).

21. OFICIAR a la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que informe sobre la existencia de contratos de trabajo en entidades públicas y/o privadas de los investigados (personas naturales y jurídica), y de ser así se remita las copias debidamente certificadas o visadas.

22. OFICIAR a COFOPRI a efectos que remitan información pertinente sobre los bienes inmuebles inscritos a favor de los investigados (personas naturales y jurídica), de ser así, remitan copia certificada o visada de la referida documentación.

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEPTIEMBRE DE 2016

Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco. 2465

23. **OFICIAR** a la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT, a fin de que se informe si los investigados, se encuentran registrados como contribuyentes, si han efectuado pagos de impuesto predial, arbitrios, alcabala, multas tributarias, tránsito y/o si se le han otorgado licencia de funcionamiento, apertura, demolición, licitación, adjudicaciones, adendas y demás que hubiera celebrado a nivel nacional, debiendo remitir la documentación correspondiente, dentro del periodo de setiembre de 2018 hasta la actualidad.
24. **OFICIAR** a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a fin que remita el Comprobante de Información Registrada de los investigados (personas naturales y jurídica).
25. **OFICIAR** a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT que informen si los investigados (personas naturales y jurídica), registran o han sido pasibles de investigación administrativa o penal por la presunta comisión de delito tributario o aduanero, así como respecto a si estos han realizado actividades de comercio exterior.
26. **OFICIAR** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin que remita copias certificadas de las partidas de nacimiento y matrimonio correspondiente a los investigados.
27. **OFICIAR** a la Superintendencia del Mercado de Valores (Ex CONASEV), a efectos que, por su intermedio, las entidades que se encuentran bajo su supervisión informen las transferencias de dinero o valores, que durante el periodo desde enero de 2018 a la fecha de la disposición que da inicio a la investigación preliminar, pudiesen registrar los investigados personas naturales y jurídica; y de así, remitan copia certificada o visada de dicha información.
28. **OFICIAR** a las empresas de transferencia de dinero y valores, a efectos de que informen detalladamente los servicios de envío y/o recepción de dinero, así como los servicios de envío o recepción de valores que pudiesen registrar los investigados personas naturales y jurídica; de ser así, remitan copia certificada o visada de la referida documentación.
29. **SOLICITAR** a la Superintendencia del Mercado de Valores (Ex CONASEV) un informe en el que se detalle si los investigados personas naturales y jurídica, registran transferencia de dinero o valores, en alguna de las entidades que se encuentran bajo su supervisión; y de registrar información procédase a remitir en copia certificada o visada la referida documentación.
30. **OFICIAR** a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos Colectivos y Sociedades De Fondos de Inversión en Valores, a fin de que informen si los investigados personas naturales y jurídica, tienen registrados títulos, depósitos o cuentas a su nombre; y de registrar

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEDIRM - DFSPACHO

Dos mil cuatrocientos sesenta y seis. 2466

información procedase a remitir en copia certificada o visada la referida documentación.

31. **OFICIAR** a la Empresa EQUIFAX PERÚ, a fin de que remita a este Despacho Fiscal un Informe detallado del Récord Crediticio, que posean los investigados personas naturales y jurídica, en la que deberá anexar los documentos visados o certificados relacionados a ellos.
32. **RECABAR** de INFOCORP el récord crediticio y comercial de los investigados (personas naturales y jurídica), incluyendo el de endeudamiento, morosidad, actividades de comercio exterior y demás con las que cuenten; debiendo remitir en copia certificada o visada la referida documentación.
33. **OFICIAR** a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de que remita un Reporte detallado del Registro de Aportaciones Previsionales actualizado a la fecha, señalando el nombre del empleador y el porcentaje que representaba de su remuneración mensual, todo ello respecto de los investigados (personas naturales).
34. **OFICIAR** al Seguro Social del Perú – ESSALUD, a fin de que remita un Informe detallado del Récord de Afiliación a la referida entidad, indicando los derechohabientes que registran, el empleador que realizó las aportaciones y su régimen laboral todo ello respecto a las personas naturales investigadas.
35. **OFICIAR** a la División de Naturalización y Migraciones del Ministerio del Interior, a efectos que remitan el movimiento migratorio de las personas naturales investigadas y otras anotaciones que se registre en dicha entidad.
36. **OFICIAR** al jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial a fin de que informe si las personas naturales investigadas, registran antecedentes penales.
37. **OFICIAR** a la DIVILA-DIRINCRI, a fin de que informen si los investigados personas naturales y jurídica, registran anotación o alguna otra investigación por el delito de lavado de activos o alguna otra investigación por cualquier ilícito penal.
38. **OFICIAR** a la Oficina de INTERPOL, a fin de que informen sobre posibles antecedentes policiales y penales, así como cualquier otra información contenida en su base de datos que pudieran registrar las personas naturales investigadas.
39. **Se efectúen** los requerimientos fiscales necesarios.
40. **REALÍCENSE** las demás diligencias -útiles y conducentes- que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

LUZ E. TAQUERE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
CENTRO DE INVESTIGACIONES

Dos mil cuatrocientos sesenta y siete.2467

41. **FÓRMESE** los cuadernos correspondientes, a fin de llevar un mejor manejo de las instrumentales que se recaben en la presente investigación, debiendo separar los documentos conforme lo siguiente: i) Cuaderno Principal, ii) Cuaderno de Información Notarial, iii) Cuaderno de Información Registral, y otros que formarán parte de la carpeta fiscal.

Notifíquese y ofíciense conforme corresponda.

LETR/melo

LUZ E. TAQUIRE REYNOSO
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SÉPTIMO DESPACHO

Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho.2468



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

Carpeta Fiscal N° 01-2022
(Ref.: 19-2022)
Avocamiento

DISPOSICIÓN N° 01

Lima, doce de julio

Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Del Oficio N° 1036-2022-MP-FN-2°FISLAA/7°D, remitido por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Séptimo Despacho, mediante el cual remite la Carpeta Principal, en Tomo 21 (fs. 01-4206), Carpeta Auxiliar, en Tomo 01 (fs. 01-187) y Cuaderno administrativo de congelamiento de fondos (CAF), Tomo 01 (fs. 01-76) relacionada a la Carpeta Fiscal N° 19-2022, en la investigación seguida contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros; por el presunto delito de lavado de activos, en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos materia de investigación.

- 1.1. Del Informe N°75- 02 - 2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, se tiene que a través de la **noticia criminis** propagada por diversos medios de comunicación, como el diario **EL PERUANO** (19 de diciembre del 2021) ¹, **INFOBAE** (20 de diciembre del 2021)², **La República** (20 de diciembre del 2021) ³, **página web de la República** (21 de diciembre del 2021) ⁴, **página web de la República** (03 de enero del 2022) ⁵ y **Panorama** (16 de enero del 2022) ⁶, la existencia de una presunta organización criminal destinada a realizar diversos actos de corrupción e integrada por funcionarios públicos de la empresa estatal PETROPERÚ y la empresa privada HEAVEN

¹<https://elperuano.pe/noticia/135806-fiscalia-inicio-investigacion-preliminar-contrafuncionarios-de-petroperu>

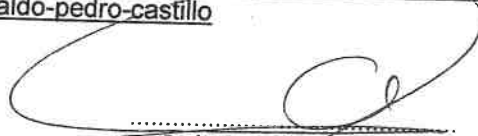
²<https://www.infobae.com/america/peru/2021/12/20/fiscalia-anticorrupcion-llego-a-palacio-de-gobierno-por-investigacion-de-caso-petroperu/>

³https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/fiscalia-inicia-investigacion-preliminar-contrakarelim-lopez-por-licitacion-a-proveedor-de-petroperu-samir-abudaveh-pedro-castillo/?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1640031818

⁴<https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/pedro-castillo-por-que-delitos-seria-investigado-el-presidente-por-el-caso-petroperu-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>

⁵https://larepublica.pe/politica/2022/01/03/pedro-castillo-samir-abudaveh-se-reunio-con-expresidente-y-exgerente-de-petroperu/?utm_source=facebook#Echobox=1641215878

⁶<https://panamericana.pe/panorama/politica/340479-exclusivo-audio-inedito-confirma-gerente-petroperu-cuenta-respaldo-pedro-castillo>


Raúl E. Martínez Huamán
Fiscal Provincial (p)
Equipo Especial de Fiscales
contra la Corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

PETROLEUM OPERATORS S.A (HPO).

- 1.2. Es así que el referido informe policial, señala que hay indicios razonables que hacen presumir que funcionarios del Estado, en este caso de PETROPERÚ, como es la persona de Hugo Angel Chávez Arévalo, entre otros, habrían llevado reuniones previas de concertación, ya que según el registro oficial de visitas a Palacio de Gobierno, de los días 15 y 18 de octubre del 2021, el Presidente Pedro Castillo habría recibido a la empresaria Karelím López Arredondo; al gerente de la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A, Samir George Abudayeh Giha; al presidente de PETROPERU, Hugo Ángel Chávez Arévalo; y al representante de la Junta Nacional de Palmicultores, Gregorio Saenz Moya. Observándose que, dos semanas después de la supuesta visita a Palacio de Gobierno, la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A habría ganado una licitación con PETROPERU, por USD 74,000.000, por la venta de 280 mil barriles de biodiésel B100.
- 1.3. Así también, detalla el informe que a través de diversas publicaciones de los medios de comunicación se ha observado que, desde hace varios años se habría favorecido a la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A (HPO), cuyo gerente general es el empresario Samir George Abudayeh Giha, quién en el año 2018 a través de su empresa HPO, habría conseguido un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú por un aproximado de USD 10.000.000 millones. En el 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto, y en el 2021, durante el gobierno de Pedro Castillo iba a dar el gran salto con un contrato de USD 74.000.000 millones de dólares, pero que se anuló debido al escándalo de las reuniones del jefe de estado con Abudayeh en Palacio de Gobierno.
- 1.4. Cabe resaltar que, se tomó conocimiento de esta noticia criminal a través de información de fuente abierta, como es el caso del **El Comercio** (02 de febrero del 2022)⁷, **RPP** (17 de enero del 2022)⁸, **GESTIÓN** (19 de diciembre de 2021)⁹, **RT** en español (21 de diciembre de 2021)¹⁰ y **WILLAX** (11 de enero de 2022)¹¹, ante ello se registró el acta de obtención de fuente abierta e impresa la información; en donde se advirtió que: **El 15 octubre del 2021**, el actual presidente del Perú, José Pedro Castillo Terrones, se habría reunido con el gerente general de HPO, Samir George Abudayeh

⁷<https://elcomercio.pe/politica/zenaida-calderon-ex-gerenta-en-petro-peru-chavez-me-pidio-que-si-no-retiraba-el-informe-que-lo-suavice-noticia/>

⁸<https://rpp.pe/politica/actualidad/petroperu-proceso-que-gano-heaven-petroleum-habria-sido-direccionado-por-funcionarios-de-empresa-segun-panorama-noticia-1381050>

⁹<https://gestion.pe/signwall/?outputType=subscriptions&signwallHard=1>

¹⁰<https://actualidad.rt.com/actualidad/414454-petroperu-nuevo-escandalo-fiscalia-pedro-castillo>

¹¹<https://willax.tv/pese-a-investigacion-fiscal-empresa-de-samir-abudayeh-volvio-a-ganar-contrato-para-vender-biodiesel-a-petroperu/>

Raúl E. Martínez Huamán
Fiscal Provincial (p)
Equipo Especial de Fiscales
contra la Corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

Giha, en la cual se habría solicitado interceder ante los funcionarios públicos de Petroperú, a fin de ser favorecido con la adjudicación del Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, para la Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril 2022. Así también, el **18 de octubre**, se habría realizado otra reunión en Palacio de Gobierno, en la que participaron nuevamente el Presidente de la República, Abudayeh Giha, López Arredondo y Chávez Arévalo, gerente general de Petroperú, en esta reunión el Presidente de la República habría intercedido ante los funcionarios de Petroperú a favor del gerente general de la empresa HPO.

- 1.5. También se tiene con fecha que con fecha **21 de octubre** del 2021, el Gerente del Departamento de Distribución de Petroperú y personal de confianza de Chávez Arévalo, Documet Celis, habría requerido la adjudicación de 280 mil barriles de Biodiésel B100, con la finalidad de abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara; generándose así la necesidad de adquisición de Biodiesel B100 a través del Memorandum GDDI-3117-2021; es así que con fecha **26 de octubre** del 2021, el Gerente de Cadena de Suministro de Petroperú, Abusada Sumar, con la finalidad de eliminar potenciales competidores para la empresa HPO, habría solicitado al Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, Lily Lion, cancelar el proceso internacional por encontrar definiciones técnicas no acordes. Es así, con la finalidad de limitar la concurrencia de postores, Petroperú invitó a la empresa Bio Energy Perú SAC y HPO SA, para que remitieran sus propuestas hasta el día 27 de octubre del 2021, las mismas que aprobaron la evaluación preliminar. También, se tiene que Chávez Arévalo y López Arredondo se habrían reunido también en la sede de Petroperú, los días, 19, 21 (dos veces), 25, 27 y 28 de octubre del 2021, días en las cual habrían acordado beneficiar a la empresa HPO. Igualmente, con fecha **28 de octubre** se emitió la Carta Múltiple N° GSUM-4388-2021 en la que se remitió Fe de Erratas a las empresas postoras Bio Energy Perú SAC y HPO S.A., comunicando que se habría detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica, así como el formato a tenerse en cuenta, por lo que, les habrían otorgado como plazo para la remisión de sus propuestas las 16:00 horas del mismo día; ante lo cual, solo la empresa HPO SA habría remitido sus propuestas para los 8 ítems, dentro del horario del concurso; sin embargo, el Gerente Cadena de Suministros habría comunicado la Carta Múltiple en mención, a través de correos electrónicos del día 28 de octubre pero a las 16:13; horas; con ello se habría logrado que HPO sea adjudicada con el Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, por un monto que ascendió a USD 74,000,000.00.

- 1.6. Ante lo descrito, se observa que **Documet Celis**, presunto personal de confianza de Chávez Arévalo, habría **viabilizado la irregular** contratación de HPO, solicitando la indagación de mercado a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021 y por el cual habría emitido el Memorando GDDI-3117-2021, en la cual solicita la

Raúl E. Martínez Huamán
Fiscal Provincial (p)
Equipo Especial de Fiscales
contra la Corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

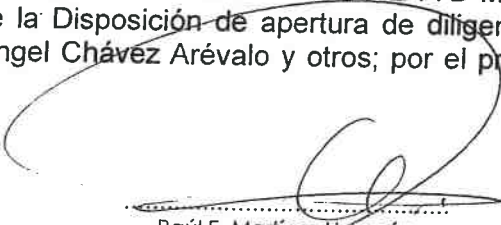
Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

adquisición de Biodiesel B100 (adjunta especificaciones técnicas); también habría suscrito conjuntamente con Liy Lion y Abusada Sumar, el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021, del 5 de noviembre del 2021, en el cual detalla cómo se llevó a cabo el proceso de adquisición, concluyendo que HPO habría presentado una propuesta de acuerdo a los solicitado por Petroperú. Asimismo, **Abusada Sumar** se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 18 y 28 de octubre del 2021 para la emisión del Informe Técnico N° GGREL-3065-2021, dirigido a **Chávez Arévalo**, quien habría aprobado dicho informe, en la cual se habría propuesto de priorizar el consumo interno de la oferta nacional de biodiesel para "contribuir con la recuperación económica del país", sin ningún sustento normativo, por lo que se redujo la concurrencia de postores; es así que habría enviado un correo a Ronny Vilcapoma, para que dejara de enviar invitaciones y comunicara la cancelación del proceso a los postores nacionales e internacionales, pero lo real habría sido cancelar a los postores internacionales, ya que se habría continuado con las invitaciones a postores nacionales; también habría emitido la Carta Múltiple GSUM4356-2021, en la que invitaba a Bio Energy Perú SAC, a presentar sus propuestas; sin embargo, estas no habrían sido notificadas; y finalmente habría dado su conformidad y aprobación de la adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo, durante el periodo enero-abril del 2022, a la empresa HPO SA, suscribiendo el mencionado Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021 del 5 de noviembre de 2021. Con respecto a **Liy Lion**, se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 28 de octubre y 5 de noviembre del 2021, habiendo suscrito el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021. En el caso de **Abudayeh Giha**, habría concertado con Chávez Arévalo para el beneficio de su empresa; y **Saénz Moya**, se habría reunido conjuntamente con Abudayeh Giha y Chávez Arévalo, a fin de beneficiar a la empresa HPO, ya que era necesaria, la venta de la materia prima para la elaboración de Biodiésel B100, aceite crudo de palma. También se tiene la participación de **Carlos Eduardo Paredes Lanatta** (presidente de Petroperú, el 17 de abril del 2019, cargo que ocupó hasta el 3 de abril 2020) y **Carlos Alfredo Barrientos Gonzales** (gerente general de Petroperú el 5 de agosto del 2019 y luego el 23 de febrero del 2020, fue nombrado presidente del Directorio de Petroperú), estarían relacionados en reuniones previas a la contratación de la empresa HPO, ya que en el año 2018 la empresa Heave Petroleum Operators S.A, consiguió un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú; y en el año 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto.

Segundo: Desarrollo de la investigación.

- 2.1. Mediante Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, del 28 de marzo de 2021, se emite la Disposición de apertura de diligencias preliminares, seguida contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros; por el presunto delito de lavado de


Raúl E. Martínez Huamán
Fiscal Provincial (p)
Equipo Especial de Fiscales
contra la Corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

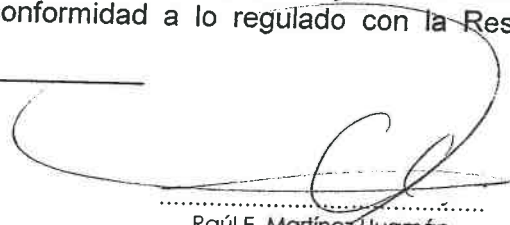
activos, en agravio del Estado¹².

- 2.2. Asimismo, se establece el plazo de treinta y seis meses (36), otorgándose un plazo de dieciocho (18) meses para la realización de las respectivas diligencias.
- 2.3. Se observa de los actos de investigación de la Carpeta N° 19-2022, que la misma se encuentra en pleno desarrollo dentro del plazo establecido en la Disposición 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN.

Tercero: Respecto a la Competencia Funcional.

- 3.1. Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2022, publicado en el diario oficio El Peruano, se conforma el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, para que se avoque a dedicación exclusiva de los delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y conexos cometidos en ejercicio de poder obtenido por elección popular o designación. Ello en consonancia con lo establecido en el artículo 63° del Código Procesal Penal: *"Corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley, establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público"*.
- 3.2. En ese sentido, conforme al artículo 2° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, se establece la competencia del EFICOOP, precisando como presupuestos:
 - a. El hecho comprenda la competencia de dos o más subsistemas de fiscalías especializadas, determinada en el artículo 19 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobada con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 1423-2015-MP-FN.
 - b. La pluralidad de investigados que se caractericen por ejercer o haber ejercido poder, por elección popular o designación.
 - c. Dificultad en la búsqueda de pruebas debido al rasgo de uso del poder, por elección popular o designación, en la comisión del delito.
- 3.3. Mediante Disposición de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, La Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, de conformidad a lo regulado con la Resolución de la Fiscalía de la

¹² Fs. 63-97.


Raúl E. Martínez Huamán
Fiscal Provincial (p)
Equipo Especial de Fiscales
contra la Corrupción del Poder

Dos mil cuatrocientos setenta y tres 2473



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

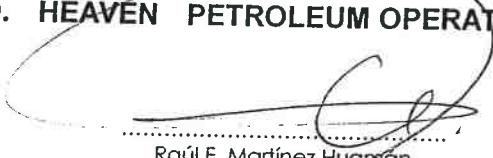
Nación N° 1313-2022-MP-FN, y el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, DISPONE: DETERMINAR que la investigación seguida bajo la Carpeta Fiscal N° 19-2022, a cargo de la 02SCEDLA-7D es competencia del Equipo Especial (competencia nacional). Por lo que requiere, a través de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, se remita la carpeta señalada, conforme lo precisado en el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN.

- 3.4. Posteriormente, a través del Oficio N° 1036-2022-MP-FN-2°FISLAA/7°D, la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Séptimo Despacho remite a este Equipo la Carpeta Principal, en Tomo 21 (fs. 01-4206), Carpeta Auxiliar, en Tomo 01 (fs. 01-188) y Cuaderno administrativo de congelamiento de fondos (CAF), Tomo 01 (fs. 01-76) relacionada a la Carpeta Fiscal N° 19-2022, en la investigación seguida contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros; por el presunto delito de lavado de activos, en agravio del Estado.
- 3.5. Mediante Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1341-2022-MP-FN, con fecha 04 de julio de 2022, se designa al suscrito como Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder.
- 3.6. Finalmente, a través del Oficio N° 12-2022-EFICCOP-COORD-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2022, la Fiscal Coordinadora asigna la Carpeta Fiscal 19-2022, antes descrita al suscrito, por lo que, corresponde avocarse al conocimiento de la misma.

PARTE RESOLUTIVA:

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en los artículos 9°, 11° e inciso segundo del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; este despacho, en representación del Ministerio Público, **DISPONE:**

Primero. – **AVOCARSE** al conocimiento de la Carpeta Fiscal N° 19-2021; investigación seguida contra las personas naturales: 1. SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA (DNI NRO. 10220321), 2. MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR (DNI NRO. 10587881), 3. ROGER DANIEL LIY LION (DNI NRO. 07616497), 4. GREGORIO SAENZ MOYA (DNI NRO. 10314312), 5. GUNTHER DOCUMET CELIS (DNI NRO. 06667653), 6. HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO (DNI NRO. 08722885), 7. CARLOS EDUARDO PAREDES LANATTA (DNI NRO. 08234179), 8. CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZALES (DNI NRO. 10064945), así como contra la persona jurídica, 9. HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A. (RUC NRO.


Raúl E. Martínez Hugmán
Fiscal Provincial (p)
Equipo Especial de Fiscales
contra la Corrupción del Poder



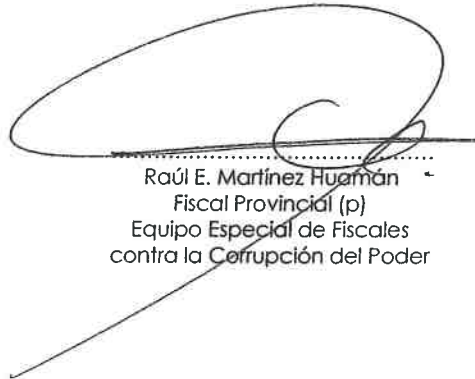
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

20503876150), y contra los que resulten responsable; por la presunta comisión del delito de Lavado de activos, en agravio del Estado.

Regístrese y notifíquese



Raúl E. Martínez Huamán
Fiscal Provincial (p)
Equipo Especial de Fiscales
contra la Corrupción del Poder

Dos mil cuatrocientos setenta y cinco 2475



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

-2476-
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
-Coordinación Nacional-
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

Carpeta Fiscal	:	01-2022
Imputados	:	Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros
Agraviado	:	El Estado
Delito	:	Lavado de Activos

DISPOSICIÓN N° 02

Lima, veintisiete de julio
del dos mil veintidós.-

VISTO: El estado de la presente investigación seguida en contra las personas naturales: 1. SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA (DNI NRO. 10220321), 2. MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR (DNI NRO. 10587881), 3. ROGER DANIEL LIY LION (DNI NRO. 07616497), 4. GREGORIO SAENZ MOYA (DNI NRO. 10314312), 5. GUNTHER DOCUMET CELIS (DNI NRO. 06667653), 6. HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO (DNI NRO. 08722885), 7. CARLOS EDUARDO PAREDES LANATTA (DNI NRO. 08234179), 8. CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZALES (DNI NRO. 10064945), así como contra la persona jurídica, 9. HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A. (RUC NRO. 20503876150), y contra los que resulten responsable; por la presunta comisión del delito de Lavado de activos, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos materia de investigación.

- 1.1. Del Informe N°75- 02 - 2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, se tiene que a través de la **noticia criminis** propagada por diversos medios de comunicación, como el diario **EL PERUANO** (19 de diciembre del 2021) ¹, **INFOBAE** (20 de diciembre del 2021) ², **La República** (20 de diciembre del 2021) ³, **página web de la República** (21 de diciembre del 2021) ⁴, **página web de la República** (03 de enero del 2022) ⁵ y **Panorama** (16 de enero del 2022) ⁶, la existencia de una presunta organización

¹ <https://elperuano.pe/noticia/135806-fiscalia-inicio-investigacion-preliminar-contrafuncionarios-de-petroperu>

² <https://www.infobae.com/america/peru/2021/12/20/fiscalia-anticorrupcion-llego-a-palacio-de-gobierno-por-investigacion-de-caso-petroperu/>

³ https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/fiscalia-inicia-investigacion-preliminar-contrakarelim-lopez-por-licitacion-a-proveedor-de-petroperu-samir-abudayeh-pedro-castillo/?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1640031818

⁴ <https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/pedro-castillo-por-que-delitos-seria-investigado-el-presidente-por-el-caso-petroperu-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>

⁵ https://larepublica.pe/politica/2022/01/03/pedro-castillo-samir-abudayeh-se-reunio-con-expresidente-y-exgerente-de-petroperu/?utm_source=facebook#Echobox=1641215878

⁶ <https://panamericana.pe/panorama/politica/340479-exclusivo-audio-inedito-confirma-gerente-petroperu-cuenta-respaldo-pedro-castillo>

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

criminal destinada a realizar diversos actos de corrupción e integrada por funcionarios públicos de la empresa estatal PETROPERÚ y la empresa privada HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A (HPO).

- 1.2. Es así que el referido informe policial, señala que hay indicios razonables que hacen presumir que funcionarios del Estado, en este caso de PETROPERÚ, como es la persona de Hugo Angel Chávez Arévalo, entre otros, habrían llevado reuniones previas de concertación, ya que según el registro oficial de visitas a Palacio de Gobierno, de los días 15 y 18 de octubre del 2021, el Presidente Pedro Castillo habría recibido a la empresaria Karelím López Arredondo; al gerente de la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A, Samir George Abudayeh Giha; al presidente de PETROPERU, Hugo Ángel Chávez Arévalo; y al representante de la Junta Nacional de Palmicultores, Gregorio Saenz Moya. Observándose que, dos semanas después de la supuesta visita a Palacio de Gobierno, la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A habría ganado una licitación con PETROPERU, por USD 74,000.000, por la venta de 280 mil barriles de biodiésel B100.
- 1.3. Así también, detalla el informe que a través de diversas publicaciones de los medios de comunicación se ha observado que, desde hace varios años se habría favorecido a la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A (HPO), cuyo gerente general es el empresario Samir George Abudayeh Giha, quién en el año 2018 a través de su empresa HPO, habría conseguido un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú por un aproximado de USD 10.000.000 millones. En el 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto, y en el 2021, durante el gobierno de Pedro Castillo iba a dar el gran salto con un contrato de USD 74.000.000 millones de dólares, pero que se anuló debido al escándalo de las reuniones del jefe de estado con Abudayeh en Palacio de Gobierno.
- 1.4. Cabe resaltar que, este Despacho fiscal, también ha tomado conocimiento de esta noticia criminal a través de información de fuente abierta, como es el caso del **El Comercio** (02 de febrero del 2022) ⁷, **RPP** (17 de enero del 2022)⁸, **GESTIÓN** (19 de diciembre de 2021)⁹, **RT** en español (21 de diciembre de 2021)¹⁰ y **WILLAX** (11 de enero de 2022)¹¹, ante ello se ha registrado el acta de obtención de fuente abierta e impresa la información; en donde se advierte que: **El 15 octubre del 2021**, el actual presidente del Perú, José Pedro Castillo Terrones, se habría reunido con el gerente general de HPO, Samir George Abudayeh Giha, en la cual se habría solicitado

⁷ <https://elcomercio.pe/politica/zenaida-calderon-ex-gerenta-en-petro-peru-chavez-me-pidio-que-si-no-retiraba-el-informe-que-lo-suavice-noticia/>

⁸ <https://rpp.pe/politica/actualidad/petroperu-proceso-que-gano-heaven-petroleum-habria-sido-direccionado-por-funcionarios-de-empresa-segun-panorama-noticia-1381050>

⁹ <https://gestion.pe/signwall/?outputType=subscriptions&signwallHard=1>

¹⁰ <https://actualidad.rt.com/actualidad/414454-petroperu-nuevo-escandalo-fiscalia-pedro-castillo>

¹¹ <https://willax.tv/pese-a-investigacion-fiscal-empresa-de-samir-abudayeh-volvio-a-ganar-contrato-para-vender-biodiesel-a-petroperu/>

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

interceder ante los funcionarios públicos de Petroperú, a fin de ser favorecido con la adjudicación del Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, para la Adquisición de Biodisel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril 2022. Así también, el **18 de octubre**, se habría realizado otra reunión en Palacio de Gobierno, en la que participaron nuevamente el Presidente de la República, Abudayeh Giha, López Arredondo y Chavez Arevalo, gerente general de Petroperú, en esta reunión el Presidente de la República habría intercedido ante los funcionarios de Petroperú a favor del gerente general de la empresa HPO.

- 1.5. También se tiene con fecha que con fecha **21 de octubre** del 2021, el Gerente del Departamento de Distribución de Petroperú y personal de confianza de Chávez Arévalo, Document Celis, habría requerido la adjudicación de 280 mil barriles de Biodiésel B100, con la finalidad de abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara; generándose así la necesidad de adquisición de Biodiesel B100 a través del Memorandum GDDI-3117-2021; es así que con fecha **26 de octubre** del 2021, el Gerente de Cadena de Suministro de Petroperú, Abusada Sumar, con la finalidad de eliminar potenciales competidores para la empresa HPO, habría solicitado al Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, Lily Lion, cancelar el proceso internacional por encontrar definiciones técnicas no acordes. Es así, con la finalidad de limitar la concurrencia de postores, Petroperú invitó a las empresa Bio Energy Perú SAC y HPO SA, para que remitieran sus propuestas hasta el día 27 de octubre del 2021, las mismas que aprobaron la evaluación preliminar. También, se tiene que Chávez Arévalo y López Arredondo se habrían reunido también en la sede de Petroperú, los días, 19, 21 (dos veces), 25, 27 y 28 de octubre del 2021, días en las cual habrían acordado beneficiar a la empresa HPO. Igualmente, con fecha **28 de octubre** se emitió la Carta Múltiple N° GSUM-4388-2021 en la que se remitió Fe de Erratas a las empresas postoras Bio Energy Perú SAC y HPO S.A., comunicando que se habría detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica, así como el formato a tenerse en cuenta, por lo que, les habrían otorgado como plazo para la remisión de sus propuestas las 16:00 horas del mismo día; ante lo cual, solo la empresa HPO SA habría remitido sus propuestas para los 8 ítems, dentro del horario del concurso; sin embargo, el Gerente Cadena de Suministros habría comunicado la Carta Múltiple en mención, a través de correos electrónicos del día 28 de octubre pero a las 16:13; horas; con ello se habría logrado que HPO sea adjudicada con el Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, por un monto que ascendió a USD 74,000,000.00.

- 1.6. Ante lo descrito, se observa que **Document Celis**, presunto personal de confianza de Chavéz Arevalo, habría viabilizado la irregular contratación de HPO, solicitando la indagación de mercado a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021 y por el cual habría emitido el Memorando GDDI-3117-2021, en la cual solicita la adquisición de Biodiesel B100 (adjunta especificaciones técnicas); también habría suscrito conjuntamente con Liy Lion y Abusada Sumar, el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021, del 5 de noviembre del 2021, en el cual detalla cómo se llevó a cabo el proceso de adquisición, concluyendo que HPO habría presentado una

RAUL ERNESTO MARTÍNEZ CAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

propuesta de acuerdo a los solicitado por Petroperú. Asimismo, **Abusada Sumar** se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 18 y 28 de octubre del 2021 para la emisión del Informe Técnico N° GGREL-3065-2021, dirigido a **Chávez Arévalo**, quien habría aprobado dicho informe, en la cual se habría propuesto de priorizar el consumo interno de la oferta nacional de biodiesel para "contribuir con la recuperación económica del país", sin ningún sustento normativo, por lo que se redujo la concurrencia de postores; es así que habría enviado un correo a Ronny Vilcapoma, para que dejara de enviar invitaciones y comunicara la cancelación del proceso a los postores nacionales e internacionales, pero lo real habría sido cancelar a los postores internacionales, ya que se habría continuado con las invitaciones a postores nacionales; también habría emitido la Carta Multiple GSUM4356-2021, en la que invitaba a Bio Energy Perú SAC, a presentar sus propuestas; sin embargo, estas no habrían sido notificadas; y finalmente habría dado su conformidad y aprobación de la adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo, durante el periodo enero-abril del 2022, a la empresa HPO SA, suscribiendo el mencionado Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021 del 5 de noviembre de 2021. Con respecto a **Liy Lion**, se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 28 de octubre y 5 de noviembre del 2021, habiendo suscrito el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021. En el caso de **Abudayeh Giha**, habría concertado con Chavez Arevalo para el beneficio de su empresa; y **Saenz Moya**, se habría reunido conjuntamente con Abudayeh Giha y Chávez Arevalo, a fin de beneficiar a la empresa HPO, ya que era necesaria, la venta de la materia prima para la elaboración de Biodiésel B100, aceite crudo de palma. También se tiene la participación de **Carlos Eduardo Paredes Lanatta** (presidente de Petroperú, el 17 de abril del 2019, cargo que ocupó hasta el 3 de abril 2020) y **Carlos Alfredo Barrientos Gonzales** (gerente general de Petroperú el 5 de agosto del 2019 y luego el 23 de febrero del 2020, fue nombrado presidente del Directorio de Petroperú), estarían relacionados en reuniones previas a la contratación de la empresa HPO, ya que en el año 2018 la empresa Heave Petroleum Operators S.A, consiguió un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú; y en el año 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto.

Segundo: Del trámite de la presente investigación

- 2.1. Mediante Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, del 28 de marzo de 2021, se emite la Disposición de apertura de diligencias preliminares, seguida contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros; por el presunto delito de lavado de activos, en agravio del Estado¹².
- 2.2. Asimismo, se establece el plazo de treinta y seis meses (36), otorgándose un plazo de dieciocho (18) meses para la realización de las respectivas diligencias.
- 2.3. Se observa de los actos de investigación de la Carpeta N° 19-2022, que la

¹² Fs. 63-97.

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

misma se encuentra en pleno desarrollo dentro del plazo establecido en la Disposición 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN.

- 2.4. Mediante Disposición N° 01, del once de julio del año 2022, el suscrito se avoca al conocimiento de la presente causa, conforme a lo precisado en el Oficio N° 12-2022-EFICCOP-COORD-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2022, emitido por la Fiscal Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.

Tercero: Del desarrollo de las diligencias en la presente investigación

- 3.1. En el decurso de la presente investigación a la fecha se han actuado diversas diligencias destinadas al esclarecimiento de los hechos, entre ellas, la recepción de información de entidades públicas y privadas para que informen sobre procesos judiciales, investigaciones fiscales, patrimonio, entre otros, que registre los investigados. Sin embargo, aún no se ha logrado recabar las declaraciones los investigados Samir George Abudayeh Giha (DNI Nro. 10220321), Muslaim Jorge Abusada Sumar (DNI Nro. 10587881), Roger Daniel Liy Lion (DNI Nro. 07616497), Gregorio Saénz Moya (DNI Nro. 10314312), Gunther Documet Celis (DNI Nro. 06667653), Hugo Ángel Chávez Arevalo (DNI Nro. 08722885), Carlos Eduardo Paredes Lanatta (DNI Nro. 08234179), Carlos Alfredo Barrientos Gonzales (DNI Nro. 10064945) y el representante legal de la persona jurídica Heaven Petroleum Operators S.A. (R.U.C. Nro. 20503876150); asimismo, está pendiente la declaración testimonial de Karelím Lisbeth López Arredondo, a efectos de que precise su vínculo con los investigados y detalle sobre las coordinaciones realizadas y precise detalle relacionados al proceso de selección para adquisición de Biodiesel B 100 para la Planta de Ventas del Callao, Conchán y Mollendo para el año 2022 por la suma de 74 millones de dólares que la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. ganó en la licitación con PetroPerú. Además, se requiere recabar copia de los principales actuados del Exp. N° 04756-2021, seguido en contra de Samir George Abudayeh Giha, por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y negociación incompatible, en agravio del Estado, seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima. También se requiere oficiar a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores (RNP), a efectos de que informe de manera documentada y certificada si en dicha entidad los investigados (personas naturales y jurídica) se encuentran registrados en su base de datos. Resulta necesario también oficiar a la empresa EQUIFAX PERÚ para que remita un Informe detallado del Récord Crediticio que posean los investigados (personas naturales y jurídica). Asimismo, se deberá recabar de INFOCORP el récord crediticio y comercial de los investigados (personas naturales y jurídica), incluyendo el endeudamiento, morosidad, actividades de comercio exterior y demás con las que cuenten. Además, resulta necesario oficiar a la División de Naturalización y Migraciones del Ministerio del Interior, a efectos de que remitan el movimiento migratorio de las personas naturales

.....
RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
 Corrupción del Poder
 EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

investigadas. También resulta necesario oficiar al jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial a fin de que informe si las personas naturales investigadas registran antecedentes penales. Por último, se requiere oficiar a la DIVILA-DIRINCRI a fin de que informe si las personas naturales y jurídica investigadas registran anotación o alguna otra investigación por el delito de lavado de activos o alguna otra investigación por cualquier ilícito penal; así como oficiar a la Oficina de INTERPOL para que informen sobre posibles antecedentes policiales y penales, o alguna otra información contenida en su base de datos que pudieran registrar las personas naturales investigadas.

Cuarto: De la finalidad de la investigación preparatoria

- 4.1. El artículo 231, numeral 1, del Código Procesal Penal señala que: *"La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (...)"*. (El resaltado es nuestro)
- 4.2. En consonancia con ello, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 309-2015 estableció, en su fundamento jurídico 10, que: *"la investigación preparatoria para cumplir su finalidad, requiere acopiar elementos de convicción de cargo y descargo que permita al Ministerio Público, actuando objetivamente, formular acusación o no (...)"*; por lo que, no habiéndose recabado la información necesaria para emitir un pronunciamiento, debido a que las declaraciones recabadas requieren el desarrollo de otras diligencias, corresponde ampliar la presente investigación.

Por los fundamentos expuesto, el Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, de conformidad con lo prescrito en los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú, **DISPONE:**

PRIMERO: PRACTICAR las siguientes diligencias en sede fiscal:

1. **Reprogramar** las declaraciones de los investigados, diligencias a la que deberán concurrir en compañía de un abogado de su elección, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de inasistencia injustificada:

N°	Investigados	Fecha	Hora
1	Muslaim Jorge Abusada Sumar	Lunes 15/08/2022	09:30 a.m.
2	Roger Daniel Liy Lion	Lunes 15/08/2022	11:30 a.m.

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
 FISCAL PROVINCIAL
 Equipo Especial de Fiscales
 contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

3	Samir George Abudayeh Giha, como persona natural y como representante legal (Gerente General) de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.	Martes 16/08/2022	09:30 a.m.
4	Gregorio Sáenz Moya	Martes 16/08/2022	11:30 a.m.
5	Gunther Documet Celis	Miércoles 17/08/2022	09:30 a.m.
6	Hugo Ángel Chávez Arévalo	Miércoles 16/08/2022	11:30 a.m.
7	Carlos Eduardo Paredes Lanatta	Jueves 18/08/2022	09:30 a.m.
8	Carlos Alfredo Barrientos Gonzalez	Jueves 18/08/2022	11:30 a.m.

2. **Programar** la declaración testimonial de Karelím Lisbeth López Arredondo para el día viernes 19 de agosto de 2022, a horas 10:00 a.m., diligencia a la que podrá concurrir en compañía de un abogado de su elección, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
3. **Oficiése** al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de que remita copias certificadas de los principales actuados del Exp. N° 04756-2021, seguida contra Sami George Abudayeh Giha y otros, por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y negociación incompatible, en agravio del Estado.
4. **Requírase** a Serviban S.A., Western Union, DHL Express Perú S.A., Empresa de Transferencia de Fondos Red Perú Mundo S.A., Jet Perú S.A., Money Gram S.A., Olva Currier, Perú Express Servicios Internacionales S.A., Serviban, Unión Express S.A., a efectos de que informe sobre las remesas de dinero que haya enviado o recibido la investigada.
5. **Recábese vía web**, la información de las investigaciones fiscales que a nivel nacional registren los investigados, debiendo oficiarse a los diversos Despachos Fiscales de acuerdo con la información que se obtenga, a fin de recabar copias de las disposiciones fiscales emitidas en las mismas.
6. **Recábese vía web**, la información sobre los procesos penales que registre la investigados ante las Corte Superior de Justicia a nivel nacional, debiendo oficiarse a los juzgados que correspondan de acuerdo con la información que se obtenga, a fin de recabar copias de las resoluciones judiciales principales emitidas.
7. **Oficiése** al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, a efectos de que informe si los investigados se encuentra recluso en algún centro penitenciario, a efectos de ser ubicado y recabar su declaración.
8. **Solicítese** a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPS, a fin de que las entidades bancarias y financieras, informen sobre las operaciones activas (directas o indirectas y operaciones neutras no comprendidas en la reserva del secreto bancario) que registren el investigado.

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Carpeta Fiscal N° 01-2022



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

9. **Oficiése** a Sentinel Perú S.A. a fin de que informe sobre el récord crediticio de los investigados.
10. **Oficiése** a la SUNAT, a fin de que informe si los investigados tiene antecedentes de verificación o fiscalización, sanción administrativa o proceso de cobranza coactiva, así como si existe informase de presunción de delito tributario; asimismo, señale si el investigado han presentado declaraciones juradas de impuesto a la renta.
11. **Oficiése** a las empresas Enel Perú, Luz del Sur S.A., Electrocentro, Electrosur, Electro Oriente y otros similares a nivel nacional, para que informe sobre los suministros eléctricos de los que sea titular los investigados.
12. **Oficiése** al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado La Libertad S.A. – SEDALIB, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR, y otros similares a nivel nacional, a fin de que informe si los investigados se encuentra registrado en su base de datos como usuario.
13. **Oficiése** a la Cámara de Comercio de Lima, a fin de que informe si los investigados se encuentra registrado como empresario importador o exportador de productos.
14. **Oficiése** a la empresa EQUIFAX PERU a fin de que remita un Informe detallado del récord crediticio que posean los investigados (personas naturales y jurídica) en la que deberá anexar los documentos visados o certificados relacionados a ellos.
15. **Recábese** de INFOCORP el récord crediticio y comercial de los investigados (personas naturales y jurídicas), incluyendo el de endeudamiento, morosidad, actividades de comercio exterior y demás con las que cuenten, debiendo remitir en copia certificada o visada la referida documentación.
16. **Solicítese** al Director General de Capitanías y Guardacostas que informe si los investigados son propietarios y/o poseionarios de embarcaciones marítimas, fluviales, lacustres, de recreo u otros, debiendo remitir -de ser el caso- copia de las piezas que contengan dicha información.
17. **Oficiése** a la División de Naturalización y Migraciones del Ministerio del Interior, a efectos de que remitan el movimiento migratorio de las personas naturales investigadas y otras anotaciones que registren en dicha entidad.
18. **Recábese** los antecedentes policiales, penales y judiciales que pudieran registrar el investigado.
19. **Oficiése** a la DIVILA-DIRINCRI, a fin de que informe si los investigados (persona natural y jurídica) registran anotación o alguna otra investigación por el delito de lavado de activos o alguna otra investigación por cualquier ilícito penal.
20. **Oficiése** a la Oficina de INTERPOL, a fin de que informen si los investigados (personas naturales) se encuentran registrados en su base de datos.
21. **Solicítese** a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y demás Cortes Superiores a nivel nacional, para que

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMAN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil doscientos setenta y siete. 4277



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

informen si el investigado se encuentra comprendido en algún proceso penal, cualquiera que sea su condición.

22. **Oficiése** al jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial a fin de que informe si las personas naturales investigadas registran antecedentes penales.

23. **Realícese** las verificaciones de los inmuebles vinculados a los investigados, a fin de determinar la existencia de estos, situación real y quiénes son los poseedores actuales.

24. **Realícense** las demás diligencias -pertinentes, útiles y conducentes- que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Disposición a los sujetos procesales.

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil doscientos setenta y ocho 4278



Carpeta Fiscal	:	01-2022
Imputados	:	Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros
Agraviado	:	El Estado
Delito	:	Lavado de Activos

DISPOSICIÓN N° 03

Lima, diez de agosto
del dos mil veintidós.-

VISTO: Por recibido el escrito presentado por la defensa técnica del investigado Samir George Abudayeh Giha, mediante la cual solicita precisión del periodo de investigación y otros, en la investigación seguida en su contra y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos materia de investigación.

- 1.1. Del Informe N°75- 02 - 2022-DIRILA-PNP/DIVILAPCO-DCAP, se tiene que a través de la **noticia criminis** propagada por diversos medios de comunicación, como el diario **EL PERUANO** (19 de diciembre del 2021) ¹, **INFOBAE** (20 de diciembre del 2021) ², **La República** (20 de diciembre del 2021) ³, **página web de la República** (21 de diciembre del 2021) ⁴, **página web de la República** (03 de enero del 2022) ⁵ y **Panorama** (16 de enero del 2022) ⁶, la existencia de una presunta organización criminal destinada a realizar diversos actos de corrupción e integrada por funcionarios públicos de la empresa estatal PETROPERÚ y la empresa privada HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A (HPO).

¹ <https://elperuano.pe/noticia/135806-fiscalia-inicio-investigacion-preliminar-contra-funcionarios-de-petroperu>

² <https://www.infobae.com/america/peru/2021/12/20/fiscalia-anticorrupcion-llego-a-palacio-de-gobierno-por-investigacion-de-caso-petroperu/>

³ https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/fiscalia-inicia-investigacion-preliminar-contra-karelim-lopez-por-licitacion-a-proveedor-de-petroperu-samir-abudayeh-pedro-castillo/?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1640031818

⁴ <https://larepublica.pe/politica/2021/12/20/pedro-castillo-por-que-delitos-seria-investigado-el-presidente-por-el-caso-petroperu-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>

⁵ https://larepublica.pe/politica/2022/01/03/pedro-castillo-samir-abudayeh-se-reunio-con-expresidente-y-exgerente-de-petroperu/?utm_source=facebook#Echobox=1641215878

⁶ <https://panamericana.pe/panorama/politica/340479-exclusivo-audio-inedito-confirma-gerente-petroperu-cuenta-respaldo-pedro-castillo>

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

- 1.2. Es así que el referido informe policial, señala que hay indicios razonables que hacen presumir que funcionarios del Estado, en este caso de PETROPERÚ, como es la persona de Hugo Angel Chávez Arévalo, entre otros, habrían llevado reuniones previas de concertación, ya que según el registro oficial de visitas a Palacio de Gobierno, de los días 15 y 18 de octubre del 2021, el Presidente Pedro Castillo habría recibido a la empresaria Karelím López Arredondo; al gerente de la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A, Samir George Abudayeh Giha; al presidente de PETROPERU, Hugo Ángel Chávez Arévalo; y al representante de la Junta Nacional de Palmicultores, Gregorio Saenz Moya. Observándose que, dos semanas después de la supuesta visita a Palacio de Gobierno, la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A habría ganado una licitación con PETROPERU, por USD 74,000.000, por la venta de 280 mil barriles de biodiésel B100.
- 1.3. Así también, detalla el informe que a través de diversas publicaciones de los medios de comunicación se ha observado que, desde hace varios años se habría favorecido a la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A (HPO), cuyo gerente general es el empresario Samir George Abudayeh Giha, quién en el año 2018 a través de su empresa HPO, habría conseguido un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú por un aproximado de USD 10.000.000 millones. En el 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto, y en el 2021, durante el gobierno de Pedro Castillo iba a dar el gran salto con un contrato de USD 74.000.000 millones de dólares, pero que se anuló debido al escándalo de las reuniones del jefe de estado con Abudayeh en Palacio de Gobierno.
- 1.4. Cabe resaltar que, este Despacho fiscal, también ha tomado conocimiento de esta noticia criminal a través de información de fuente abierta, como es el caso del **El Comercio** (02 de febrero del 2022)⁷, **RPP** (17 de enero del 2022)⁸, **GESTIÓN** (19 de diciembre de 2021)⁹, **RT** en español (21 de diciembre de 2021)¹⁰ y **WILLAX** (11 de enero de 2022)¹¹, ante ello se ha registrado el acta de obtención de fuente abierta e impresa la información; en donde se advierte que: **El 15 octubre del 2021**, el actual presidente del Perú, José Pedro Castillo Terrones, se habría reunido con el gerente general de HPO, Samir George Abudayeh Giha, en la cual se habría solicitado interceder ante los funcionarios públicos de Petroperú, a fin de ser favorecido con la

⁷ <https://elcomercio.pe/politica/zenaida-calderon-ex-gerenta-en-petro-peru-chavez-me-pidio-que-si-no-retiraba-el-informe-que-lo-suavice-noticia/>

⁸ <https://rpp.pe/politica/actualidad/petroperu-proceso-que-gano-heaven-petroleum-habria-sido-direccionado-por-funcionarios-de-empresa-segun-panorama-noticia-1381050>

⁹ <https://gestion.pe/signwall/?outputType=subscriptions&signwallHard=1>

¹⁰ <https://actualidad.rt.com/actualidad/414454-petroperu-nuevo-escandalo-fiscalia-pedro-castillo>

¹¹ <https://willax.tv/pese-a-investigacion-fiscal-empresa-de-samir-abudayeh-volvio-a-ganar-contrato-para-vender-biodiesel-a-petroperu/>

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

adjudicación del Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, para la Adquisición de Biodisel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril 2022. Así también, el **18 de octubre**, se habría realizado otra reunión en Palacio de Gobierno, en la que participaron nuevamente el Presidente de la Republica, Abudayeh Giha, López Arredondo y Chavez Arevalo, gerente general de Petroperú, en esta reunión el Presidente de la República habría intercedido ante los funcionarios de Petroperú a favor del gerente general de la empresa HPO.

1.5. También se tiene con fecha que con fecha **21 de octubre** del 2021, el Gerente del Departamento de Distribución de Petroperú y personal de confianza de Chávez Arévalo, Document Celis, habría requerido la adjudicación de 280 mil barriles de Biodiésel B100, con la finalidad de abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara; generándose así la necesidad de adquisición de Biodiesel B100 a través del Memorandum GDDI-3117-2021; es así que con fecha **26 de octubre** del 2021, el Gerente de Cadena de Suministro de Petroperú, Abusada Sumar, con la finalidad de eliminar potenciales competidores para la empresa HPO, habría solicitado al Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, Lily Lion, cancelar el proceso internacional por encontrar definiciones técnicas no acordes. Es así, con la finalidad de limitar la concurrencia de postores, Petroperú invitó a las empresas Bio Energy Perú SAC y HPO SA, para que remitieran sus propuestas hasta el día 27 de octubre del 2021, las mismas que aprobaron la evaluación preliminar. También, se tiene que Chávez Arévalo y López Arredondo se habrían reunido también en la sede de Petroperú, los días, 19, 21 (dos veces), 25, 27 y 28 de octubre del 2021, días en las cual habrían acordado beneficiar a la empresa HPO. Igualmente, con fecha **28 de octubre** se emitió la Carta Múltiple N° GSUM-4388-2021 en la que se remitió Fe de Erratas a las empresas postoras Bio Energy Perú SAC y HPO S.A., comunicando que se habría detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica, así como el formato a tenerse en cuenta, por lo que, les habrían otorgado como plazo para la remisión de sus propuestas las 16:00 horas del mismo día; ante lo cual, solo la empresa HPO SA habría remitido sus propuestas para los 8 items, dentro del horario del concurso; sin embargo, el Gerente Cadena de Suministros habría comunicado la Carta Múltiple en mención, a través de correos electrónicos del día 28 de octubre pero a las 16:13; horas; con ello se habría logrado que HPO sea adjudicada con el Proceso de Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU, por un monto que ascendió a USD 74,000,000.00.

1.6. Ante lo descrito, se observa que **Document Celis**, presunto personal de confianza de Chávez Arevalo, habría viabilizado la irregular contratación de HPO, solicitando la indagación de mercado a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021 y por el cual habría emitido el Memorando GDDI-3117-2021, en la cual solicita la adquisición de Biodiesel B100 (adjunta especificaciones técnicas); también habría suscrito conjuntamente con Lly Lion y Abusada Sumar, el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021, del 5 de noviembre del 2021, en el cual detalla cómo se llevó a

RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Dos mil cuatrocientos ochenta y siete.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

cabo el proceso de adquisición, concluyendo que HPO habría presentado una propuesta de acuerdo a los solicitado por Petroperú. Asimismo, **Abusada Sumar** se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 18 y 28 de octubre del 2021 para la emisión del Informe Técnico N° GGREL-3065-2021, dirigido a **Chávez Arévalo**, quien habría aprobado dicho informe, en la cual se habría propuesto de priorizar el consumo interno de la oferta nacional de biodiesel para "contribuir con la recuperación económica del país", sin ningún sustento normativo, por lo que se redujo la concurrencia de postores; es así que habría enviado un correo a Ronny Vilcapoma, para que dejara de enviar invitaciones y comunicara la cancelación del proceso a los postores nacionales e internacionales, pero lo real habría sido cancelar a los postores internacionales, ya que se habría continuado con las invitaciones a postores nacionales; también habría emitido la Carta Multiple GSUM4356-2021, en la que invitaba a Bio Energy Perú SAC, a presentar sus propuestas; sin embargo, estas no habrían sido notificadas; y finalmente habría dado su conformidad y aprobación de la adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo, durante el periodo enero-abril del 2022, a la empresa HPO SA, suscribiendo el mencionado Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021 del 5 de noviembre de 2021. Con respecto a **Liy Lion**, se habría concertado con Abudayeh Giha, los días 28 de octubre y 5 de noviembre del 2021, habiendo suscrito el Informe de Adjudicación N° GSUM-4467-2021. En el caso de **Abudayeh Giha**, habría concertado con Chavez Arevalo para el beneficio de su empresa; y **Saenz Moya**, se habría reunido conjuntamente con Abudayeh Giha y Chávez Arevalo, a fin de beneficiar a la empresa HPO, ya que era necesaria, la venta de la materia prima para la elaboración de Biodiésel B100, aceite crudo de palma. También se tiene la participación de **Carlos Eduardo Paredes Lanatta** (presidente de Petroperú, el 17 de abril del 2019, cargo que ocupó hasta el 3 de abril 2020) y **Carlos Alfredo Barrientos Gonzales** (gerente general de Petroperú el 5 de agosto del 2019 y luego el 23 de febrero del 2020, fue nombrado presidente del Directorio de Petroperú), estarían relacionados en reuniones previas a la contratación de la empresa HPO, ya que en el año 2018 la empresa Heave Petroleum Operators S.A, consiguió un contrato para la venta de 40 mil barriles de biodiesel B100 a Petroperú; y en el año 2020, fueron 70 mil barriles del mismo producto.

Dos mil cuatrocientos ochenta y ocho

Segundo: Del trámite de la presente investigación

- 2.1. Mediante Disposición N° 01-2021-2°FSCEDLA-7D-MP-FN, del 28 de marzo de 2022, el Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos emitió la Disposición de apertura de diligencias preliminares, seguida contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros; por el presunto delito de lavado de activos, en agravio del Estado¹². Asimismo, se establece el plazo de treinta y seis meses (36), otorgándose un plazo de

¹² Fs. 63-97.

RAUL ERNESTO MARTINEZ HUAMAN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



dieciocho (18) meses para la realización de las respectivas diligencias.

- 2.2. Mediante Disposición N° 01, del once de julio del año 2022, el suscrito se avocó al conocimiento de la presente causa, conforme a lo precisado en el Oficio N° 12-2022-EFICCOP-COORD-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2022, emitido por la Fiscal Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.

Tercero: De la solicitud de la defensa técnica del investigado

3.1. En el presente caso, la defensa técnica del investigado Samir George Abudayeh Giha a través de su escrito de fecha 08 de agosto del presente solicita que: **1)** se precise el periodo de investigación, a efectos de salvaguardar su derecho de defensa, por cuanto para el día martes 16 de agosto de 2022 está programada su declaración indagatoria; y, **2)** se le expida copias digitalizadas del íntegro de la carpeta fiscal, conforme al monto de la tasa que adjunta.

Cuarto: Sobre la precisión del periodo de investigación

- 4.1. El Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por Oficio N° 867-2022-FP-LETR-2°FISLAA-7°DF-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2022, solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera se disponga el congelamiento administrativo de los fondos de los investigados señalando como periodo de investigación "**un periodo del año 2018 hasta la actualidad**"¹³.
- 4.2. El Acuerdo Plenario N° 02-2012/CJ-116, de fecha 26 de marzo de 2012, establece que "una de las características del hecho investigado es su variabilidad durante el curso de la etapa de investigación preparatoria -o, mejor dicho, 'delimitación progresiva del posible objeto procesal'-, y que el nivel de precisión del mismo -relato del hecho histórico y del aporte presuntamente delictivo de los implicados por la Fiscalía- tiene un carácter más o menos amplio o relativamente difuso".
- 4.3. En ese sentido, teniendo en consideración que la investigación fiscal es de carácter progresiva y que según los hechos materia de investigación la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., cuyo gerente general es el investigado Samir George Abudayeh Giha, obtuvo su primer contrato con Petroperú en el año 2018, corresponde establecer como **periodo de investigación desde el 01 de enero de 2018 hasta el 20 de mayo de 2022.**

Quinto: Sobre las copias digitalizadas

- 5.1. De la revisión del escrito presentado por la defensa técnica del investigado Samir George Abudayeh Giha, se advierte que adjuntó el comprobante de pago por la suma de S/ 500.00, motivo por el cual **deberá** expedirse las copias digitalizadas por el monto que corresponda.

¹³ Fs. 01 de la carpeta fiscal de Congelamiento Administrativo de Fondos.

.....
RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la
Corrupción del Poder
EFICOOP

Carpeta Fiscal N° 01-2022

Por los fundamentos expuesto, el Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, de conformidad con lo prescrito en los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú, **DISPONE:**

PRIMERO: REITERAR que el periodo de investigación en la presente Carpeta Fiscal es desde el **01 de enero de 2018 hasta el 20 de mayo de 2022**, seguida contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros, por la comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

SEGUNDO: EXPÍDASE las copias digitalizadas que solicita la defensa técnica del investigado Samir George Abudayeh Giha, conforme al monto de la tasa que adjunta

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Disposición a los sujetos procesales.


RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Dos mil cuatrocientos noventa.2490



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Segundo Despacho

CARPETA FISCAL : 506015505-2021-428-0
INVESTIGADOS : Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros.
AGRAVIADO : El Estado.
DELITO : Colusión y otro.
FISCAL RESPONSABLE: Norah I. Córdova Alcántara.
ASISTENTE : Marco A. Carbajal Valencia.

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01

Lima, 20 de diciembre del 2021.

I.- DADO CUENTA:

- La *notitia criminis* difundida el día 19 de diciembre del 2021 por Panamericana Televisión a través del programa periodístico "Panorama", con el reportaje denominado "**EL NEGOCIO EN PALACIO DE GOBIERNO**", por los presuntos hechos delictivos cometidos por el Gerente General de PETROPERÚ, **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**,

II.- ASUNTO:

- Iniciar de Oficio Diligencias Preliminares contra **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada y alternativamente Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, en agravio del Estado.

III.- HECHOS DENUNCIADOS:

- El día viernes 15 de octubre del 2021, ingresó al Despacho Presidencial el Gerente General de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A, **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA** (Ingreso: 15:53), quien sostuvo una reunión con el presidente de la república **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, por espacio de dos horas aproximadamente (Salida: 17:54).

35 15/10/2021 16:04:58 GIHA-SAMIR GEORGE DNI 10221321 PARTICIPAR REUNION DE TRABAJO CASTILLO TERRONES PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 15:53 17:54
FUENTE: Registro de visitas - Portal de Transparencia del Despacho Presidencial.

- El día lunes 18 de octubre del 2021, ingresaron al Despacho Presidencial, la Sra. **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** (09:21), el representante de la Junta Nacional de Palmicultores, **GREGORIO SAENZ MOYA** (09:24),

¹ Véase: https://www.youtube.com/watch?v=XdNY_VEV6iQ&t=195s

Dos mil cuatrocientos noventa y uno. 2491

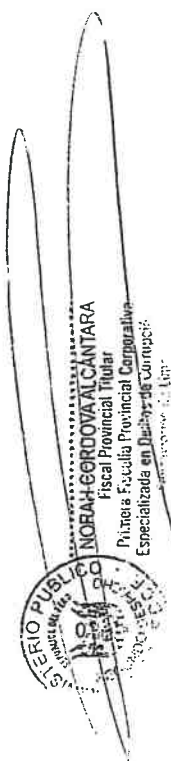
SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA (09:25); y, el Gerente General de PETROPERÚ, HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO (09:27), quienes se reunieron con el presidente de la república por espacio de hora y media (Salida: 10:54 aprox.), a excepción del representante de Petroperú quien permaneció durante 17 minutos con el mandatario (Salida: 11:10).

74	18/10/2021	CHAVEZ AREVALO HUGO ANGEL	DNI 63723355	PETROPERU	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:27	11:10
75	18/10/2021	ABUDAYEH GIHA SAMIR GEORGE	DNI 10220321	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:25	10:53
76	18/10/2021	SABINE HOVA GREGORIO	DNI 10314212	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:24	10:53
77	18/10/2021	LOPEZ JARREDONDO KARELIN LISSETH	DNI 41829104	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:21	10:54

FUENTE: Registro de visitas - Portal de Transparencia del Despacho Presidencial.

3. Ahora bien, se tiene que mediante las reuniones antes detalladas se habrían realizado coordinaciones destinadas a beneficiar a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A con los procesos de selección para la adquisición de combustible tipo Biodiesel B100 a cargo de PETROPERÚ.
4. Sería así que tres días después de la última reunión; es decir, el día jueves 21 de octubre del 2021, el Gerente del Departamento de Distribución - PETROPERÚ, GUNTHER DOCUMET CELIS, habría emitido el respectivo pedido de compra solicitando la adquisición de 280 mil barriles de Biodiesel B100, con la finalidad de abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara.
5. Cabe precisar que la normativa específica en contrataciones de la entidad establecería que las ofertas deben ser solicitadas paralelamente a proveedores en el mercado nacional e internacional para lograr mejores precios de compra.
6. Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021, el Gerente Cadena de Suministros - PETROPERÚ, Sr. MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, solicitó al Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos - PETROPERÚ, ROGER DANIEL LIY LION, cancelar el proceso internacional por encontrar definiciones técnicas no acordes, lo cual significaría en los hechos eliminar competencia.
7. Ese mismo día, martes 26 de octubre del 2021, a pesar de que existirían en el mercado nacional varios proveedores, se procedió a invitar solamente a las empresas BIO ENERGY PERÚ SAC y HEAVEL PETROLEUM OPERATORS SA, a presentar sus propuestas técnicas y económicas para la adquisición de Biodiesel B100 para las plantas de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo Enero – Abril 2022, adjuntándose las Condiciones Generales del Proceso, Condiciones Técnicas Mínimas de la Adquisición, Proforma de Contrato, entre otros.
8. El día miércoles 27 de octubre del 2021, se recepcionaron las propuestas de ambos proveedores antes referidos, los mismos que cumplieron con la evaluación preliminar.
9. Sin embargo, el día jueves 28 de octubre del 2021, se emitió una fe de erratas debido a un presunto error material en la fórmula de precios por lo que se solicitó nuevamente la presentación de las propuestas económicas; empero, con plazo de presentación hasta las 16:00 horas del mismo día, siendo el único presentante, la empresa HEAVEL PETROLEUM OPERATORS SA, la misma que fue adjudicada con el proceso por un monto que ascendió a 74 millones de

Dos mil cuatrocientos noventa y dos.2492



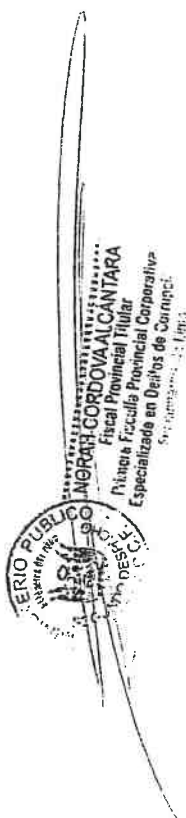
dólares.

tres

IV.- ATENDIENDO:

4.1.- Análisis Fáctico.

1. El día viernes 15 de octubre del 2010, el Gerente General de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A, **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA** habría requerido al presidente de la república **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, interceder ante los funcionarios y servidores públicos de PETROPERU a fin de favorecerlo con la adjudicación de los procesos de selección a su cargo para la adquisición de Biodiesel B100.
2. Para ello, el día lunes 18 de octubre del 2021, se realizó otra reunión en la que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría intercedido a favor de **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, **GREGORIO SAENZ MOYA**, y con la participación de **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, ante **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** en su condición de Gerente General de PETROPERÚ para que se presuntamente se favorezca a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A con la adjudicación de los procesos de selección a cargo de la entidad para la adquisición de Biodiesel B100.
3. El día jueves 21 de octubre del 2021, el Gerente del Departamento de Distribución, **GUNTHER DOCUMET CELIS**, requirió la adquisición de 280 mil barriles de Biodiesel B100, con la finalidad de abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara; sin embargo, este proceso ya se habría destinado a ser adquirido a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.
4. Mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021, el Gerente Cadena de Suministros, Sr. **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR**, solicitó al Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, **ROGER DANIEL LIY LION**, cancelar el proceso internacional por encontrar definiciones técnicas no acordes, lo cual significaría en los hechos eliminar competencia.
5. Seguidamente, se habría limitado la concurrencia de postores al invitar a presentar sus propuestas técnicas y económicas solamente a las empresas **BIO ENERGY PERÚ SAC** y **HEAVEL PETROLEUM OPERATORS SA**. Es así estas remitieron vía correo electrónico sus propuestas el día miércoles 27 de octubre del 2021, las mismas que aprobaron la evaluación preliminar.
6. El día jueves 28 de octubre del 2021, se emitió una fe de erratas debido a un presunto error material en la fórmula de precios, solicitándose a las empresas postoras presentar nuevamente sus propuestas económicas hasta las 16:00 horas del mismo día. De esa manera, se habría logrado que el único presentante sea la empresa **HEAVEL PETROLEUM OPERATORS SA**, la misma que fue adjudicada con el proceso por un monto que ascendió a 74 millones de dólares.



4.2.- Análisis Jurídico del Asunto.

- De conformidad a los hechos denunciados, estos se subsumirían al delito de Colusión Agravada; y alternativamente, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo.

Dos mil cuatrocientos noventa y tres.2493

4.2.1.- Respecto al Delito de Colusión simple:

4

cuatro

- El tipo penal de Colusión en su modalidad simple se encuentra tipificado en el artículo 384° del Código Penal, de la siguiente manera:

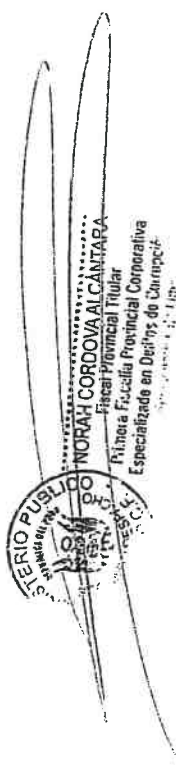
“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

a) Bien Jurídico Protegido:

- El objeto que se protege tiene un contenido patrimonial, el bien jurídico se basa en la regularidad, el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública, expresados en la idoneidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores públicos; la conducta desleal del funcionario se orienta hacia la producción de un menoscabo al desempeño de las funciones públicas, lo que ocasiona la deficiencia de la función.

b) Verbo rector en el delito de colusión:

- Por otro lado el verbo rector en el delito de colusión es “concertar ilegalmente”. El núcleo del comportamiento ilícito es defraudar al Estado o Entidades y organismos sostenidos por éste mediante la concertación o acuerdo con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, que se realicen en una Entidad.
- Este comportamiento de defraudar los intereses del Estado concertando con quienes el Estado negocia implica una flagrante violación de los deberes inherentes al cargo o a los encargos de la comisión especial confiada a los funcionarios y servidores públicos. Lo que se viola por parte de los Funcionarios o Servidores Públicos (sujetos activos) con su comportamiento es la parcialidad en la gestión, convirtiéndola en parcialidad personal o de los interesados, lo que afecta los intereses económicos del Estado.
- La concertación con los particulares debe contener la imposición de condiciones contractuales menos ventajosas al Estado. Para configurar esta concertación se deben probar una serie de pactos ilícitos y componendas.
- Ahora bien, corresponde verificar en la presente investigación si las conductas desplegadas por los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ y los extraneus se subsumirían a los alcances del presente delito incoado.



Dos mil cuatrocientos noventa y cuatro.2494

5
cinco

4.2.2.- El delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido Del Cargo:

- Se encuentra prescrito en el artículo 399° del Código Penal de la siguiente manera:

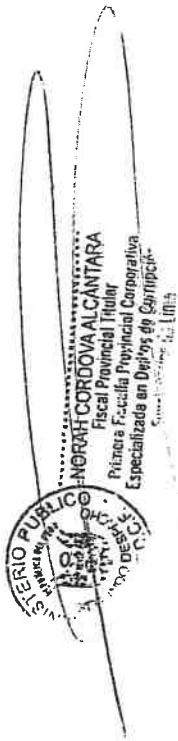
“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años (...)”.

- El bien jurídico que protege es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública. La conducta típica de este ilícito penal está constituida por el “interés indebido”; sancionable siempre que implique un “provecho” para el funcionario público o tercero. Posee una connotación económica, ello, en tanto que el contrato u operación en el que interviene el agente también lo tiene; por ello, se señaló que a pesar que el tipo no exige un perjuicio – económico- efectivo, sí requiere un riesgo para el patrimonio estatal, por lo que sólo será sancionada la conducta idónea para tal fin.
- Asimismo, el interés indebido se manifiesta de tres maneras: a) Directamente, que significa que el sujeto activo, exteriorice su interés mediante conductas activas, actos externos y objetivos. b) Indirectamente, se produce cuando el sujeto activo, realiza su conducta a través de otras personas o intermediarios. c) Por acto simulado, en este supuesto el agente, aparenta que su accionar es imparcial y en pro de la Administración Pública, cuando no es así realmente. La regulación de la norma exige como requisito típico el estatus formal de funcionario o servidor público, y que la actuación realizada deba estar en razón al ejercicio de su cargo, ello implica una relación específica vinculada al ámbito de su competencia funcional, el agente actúa en función a las prerrogativas de su cargo; por lo tanto, se deberá investigar si las conductas desplegadas por los Funcionarios y Servidores Públicos de la ARCC y el MINSA se subsumen en el tipo penal *sub examine*.

- En consecuencia, el agente activo debe ser un funcionario con competencia para intervenir en los contratos u operaciones estatales, ello, por cuanto, solo es posible que se interese indebidamente, en provecho propio o de tercero, si es que se encuentra dentro de su ámbito funcional, las decisiones que materializarán su interés indebido, que recaerá en su propio provecho o de otro.

V.- ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA INVESTIGACION PRELIMINAR:

- Para las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 29574 (Ley que dispone la Aplicación Inmediata del Código Procesal Penal -Decreto Legislativo N° 957- para los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos), publicado en el diario oficial “El Peruano” el 17 de setiembre de 2010, el mismo que preceptúa: “La presente Ley tiene el objeto de adelantar la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto

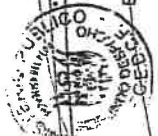


Dos mil cuatrocientos noventa y cinco.2495

Seis

Legislativo Numero 957, para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, desde el artículo 382° al artículo 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal; así como modificar los artículos 34° y 47° de la Ley número. 29277, Ley de la Carrera Judicial; y el artículo 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público"; modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29648, que en la parte pertinente estipula: "**DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ÚNICA.** - Las normas a las que se refieren los artículos 2° y 3° de la presente Ley son de aplicación inmediata para todas aquellas denuncias que, al entrar en vigor el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentren en el Ministerio Público, pendientes de calificar o en investigación preliminar. Asimismo, las denuncias formalizadas por el fiscal provincial que aún no han sido calificadas por el juez serán devueltas a la Fiscalía a efectos que se adecuen a las normas antes citadas (...)".

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Ministerio Público
Especializada en Delitos de Corrupción
Fungionarios d. Lima



- En el Proceso Penal Actual el Ministerio Público, tiene decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo, al que el poder constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la norma fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los fiscales que lo integran conforme al artículo 14 de su ley orgánica y el artículo IV del título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postulatorias, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
- Sobre las formas de iniciar actos de investigación, anota el apartado 1 del artículo 329° del Código Procesal Penal, que "*El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste carácter de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición del denunciante*".
- Finalmente, las diligencias Preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permita determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados; así también tiene por finalidad determinar si se formaliza investigación (artículo 330° del CPP). Si considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso satisfecho los requisitos de procedibilidad (art. 334.1 del CPP).

VI. PLAZO:

- Es de tener presente en primer término que nuestra legislación procesal no ha fijado o determinado un plazo legal concreto para las diligencias preliminares que revistan una especial dificultad, por tal motivo el plazo de este tipo de investigaciones debe ajustarse e interpretarse siempre conforme

Dos mil cuatrocientos noventa y seis. 2496

al **plazo razonable**, esto significa que no se debe verificar un conteo mecánico o cronológico sobre el plazo; sino que se debe evaluar cada caso en particular, es decir se debe analizar la manera que vienen actuando las autoridades a cargo del caso, esto es si están manteniendo en actividad el caso, sin someterla a dilaciones indebidas, asimismo debemos analizar si las partes están obstaculizando la investigación.

- Según la Casación N° 144-2012/Ancash de la Sala Penal Permanente del 11 de julio de 2013, Publicación en el diario el Peruano, el 16 de mayo de 2014, en el fundamento Décimo: dice *"Que, así las cosas, y teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la Casación número dos - dos mil ocho, que prescribe, que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, esto es, de ocho meses; y en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código, debe entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar; por lo que, se debe establecer como doctrina jurisprudencial que: "tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses"*.

- Que, a efectos de realizar la presente investigación, el plazo para la realización de las diligencias preliminares es de **08 MESES**.

Por lo expuesto, esta Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - **SEGUNDO DESPACHO:**

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES contra HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO, GUNTHER DOCUMENT CELIS, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR y ROGER DANIEL LIY LION en calidad de autores; y, contra KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, GREGORIO SAENZ MOYA y SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA en calidad cómplices, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de Colusión Simple y Negociación Incompatible, en agravio del Estado.

SEGUNDO: El plazo para la realización de las diligencias preliminares es de **08 MESES**.

TERCERO: CONSTITÚYASE el personal Fiscal, con apoyo del personal de la División de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado DIRCOCOR-PNP y Peritos de la Gerencia General del Ministerio Público el día lunes 20 de diciembre del 2021 a las 09:30 horas en la sede de la **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, sito en Av. Canaval y Moreyra 150, San Isidro – Lima, a efectos de recabar la siguiente documentación:

1. Expediente Administrativo **ORIGINAL** del proceso de selección para la adquisición de Biodiesel B100 para las plantas de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo Enero – Abril 2022.



Dos mil cuatrocientos noventa y siete.2497

- ocho
2. Normativa específica de la entidad aplicada para el proceso de contratación.
 3. Registro de visitas de la entidad del periodo comprendido entre los días 15 y 28 de octubre del 2021.
 4. Imágenes de las cámaras video-vigilancia captadas durante el periodo comprendido entre los días 15 y 28 de octubre del 2021.
 5. Demás documentación relevante y necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Para tal efecto el funcionario público a cargo deberá entregar en el acto la documentación antes requerida bajo responsabilidad funcional.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE PERITAJES DE LA GERENCIA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO la designación de 02 peritos especialistas en informática o afines, para que cumplan con realizar copia espejo de las imágenes captadas durante el periodo comprendido entre los días 15 al 28 de octubre del 2021 por las cámaras de video-vigilancia ubicadas en las siguientes instalaciones de la entidad PETROPERÚ: 1) Ingreso a la entidad; 2) Gerencia General; 3) Gerencia Dpto. de Distribución; 4) Gerencia Cadena de Suministros; 5) Departamento de Compras de Hidrocarburos. Asimismo, recaben el registro de visitas del periodo comprendido entre los días 15 al 28 de octubre del 2021.

Oficiese.-

QUINTO: REQUIERASE al DESPACHO PRESIDENCIAL, para que cumpla con remitir las imágenes captadas por las cámaras de video-vigilancia ubicadas en el ingreso y copia fedateada de los registros de visita del periodo comprendido entre los días 15 al 28 de octubre del 2021.

SEXTO: REQUERIR a la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO DE LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ preste el apoyo técnico profesional correspondiente (conforme a la Resolución Ministerial N° 1000-2001-IN-PNP) en la realización de la diligencia de investigación ordenadas por este Despacho Fiscal en la sede de PETROPERU el día lunes 20 de diciembre del 2021 a las 09:00 horas.

SÉTIMO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO DE LA FISCAL DE LA NACIÓN el extremo de los hechos que implicarían la participación del Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** a fin de que se avoque conforme a sus atribuciones.

OCTAVO: REALIZAR las demás diligencias que correspondan a efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

NOVENO: Notifíquese la presente Disposición Fiscal conforme a ley.

NICA/Macv

 **NORAH CORDOVA ALCANTARA**
Fiscal Provincial-Titular
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción



MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS
-SEGUNDO DESPACHO-

CARPETA FISCAL : 428-2021
IMPUTADO : Hugo Chavez Arevalo y otros
AGRAVIADO : El Estado
DELITO : Negociación Incompatible
FISCAL A CARGO : Norah Cordova Alcantara
ASIST. A CARGO : Marco Carbajal Valencia

DISPOSICIÓN N° 02

Lima, 20 de diciembre del 2021

I.- DADO CUENTA

De oficio, estando a lo señalado en la Disposición N°01 de Inicio de Diligencias preliminares.

II.- ATENDIENDO

Primero.- Tomando en consideración las diligencias señaladas en la Disposición N°01 y, en vista de que debe recabarse información inmediata de PALACIO DE GOBIERNO, se ha visto por conveniente que personal fiscal se CONSTITUYA IN SITU, con apoyo del personal de la División de investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado DIRCOCOR-PNP y, peritos de la Gerencia General del Ministerio Público, a fin de recabar en el mas breve plazo la información pertinente para esclarecer los hechos materia de investigación.

Segundo.- La información que se recabara esta relacionada con la presente investigación seguida contra Hugo Chavez Arevalo y otros, por la presunta comisión del delito de Colusión y, otro. En ese sentido, el Ministerio Público esta facultado a requerir que se exhiban los documentos que este considere pertinente, conforme lo señalado en el artículo 218° y 224° del Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, eventualmente, tiene la facultad de incautarlo, incluso, su original; y en todo caso puede requerir las copias que considere pertinente, conforme el artículo 225° del Nuevo Código Procesal Penal.

III.- DISPONE

1.- PRIMERO: Que personal fiscal se CONSTITUYA de la forma mas inmediata posible a las instalaciones de PALACIO DE GOBIERNO-DESPACHO PRESIDENCIAL a efectos de recabar la siguiente información:

10
diez

- a) Camaras de seguridad de ingreso del periodo comprendido entre el 15 al 28 de octubre del 2021 (ingreso principal e ingreso al despacho presidencial).
- b) Copia espejo de la imágenes de videovigilancia del periodo comprendido entre el 15 al 28 de octubre del 2021 (ingreso principal e ingreso al despacho presidencial).
- c) Copia del cuaderno de registro de visitas fedateadas del periodo comprendido entre el 15 al 28 de octubre del 2021 (registro de ingreso principal y registro de ingreso a Presidencia de la Republica).
- d) Cualquier otra información fisica o digital que se requiera al momento de la diligencia y que tenga como objetivo esclarecer los hechos materia de investigación.

2.- **SEGUNDO:** Realicese cualquier otra actuación que se presente eventualmente el día que se lleve a cabo la diligencia antes mencionada, para lo cual el personal fiscal dispondrá lo que corresponda en el acto.

Notifíquese, regístrese y agréguese.

NICA/lamr/casb



NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Principio Fiscal Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
Funcionarios u. Alta

Dos mil quinientos.2500



MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS
-SEGUNDO DESPACHO-

CARPETA FISCAL : 428-2021
IMPUTADO : Hugo Chavez Arevalo y otros
AGRAVIADO : El Estado
DELITO : Colusión y otro
FISCAL A CARGO : Norah Cordova Alcantara
ASIST. A CARGO : Marco Carbajal Valencia

DISPOSICIÓN N° 03

Lima, miércoles 22 de diciembre del 2021

I.- DADO CUENTA

De oficio, estando a lo señalado en el Comunicado Público emitido por la Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa de la Presidencia de la República a las 11:10 horas del día 21 de diciembre del 2021.

II.- ATENDIENDO

Primero.- Que, estando a lo ocurrido en la diligencia del día 20 de diciembre del 2021, en la cual se deja constancia a través del Acta N°04 que el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, no autorizo el ingreso del personal fiscal a la **Oficina de Secretaria de Presidencia de la Republica** para requerir la exhibición voluntaria de documentos.

Segundo.- Sin embargo, habiendo tomando conocimiento publico del comunicado antes señalado, donde la Presidencia de la República señala textualmente que *"reitera su total disposición para seguir colaborando con las indagaciones fiscales"*.

Tercero.- Entonces, siendo que ahora, aparentemente se le brindara las facilidades del caso al personal fiscal del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupcion de Funcionarios para que pueda ingresar a la **Oficina de Secretaria de Presidencia de la Republica**, es necesario que personal fiscal se constituya inmediatamente en la instalación antes señalada a fin de recabar información y/o documentación relacionada al presente caso.

Cuarto.- Cabe precisar que la información y/o documentación que se recabará esta relacionada con la presente investigación seguida contra Hugo Chavez Arevalo y otros, por la presunta comisión del delito de Colusión y, otro. En ese sentido, el

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
P. Lima - Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
Funcionarios
Lima

Dos mil quinientos uno.2501

Ministerio Público esta facultado a requerir que se exhiban los documentos que este considere pertinente, conforme lo señalado en el artículo 218° y 224° del Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, eventualmente, tiene la facultad de incautarlo, incluso, su original; y en todo caso puede requerir las copias que considere pertinente, conforme el artículo 225° del Nuevo Código Procesal Penal.

III.- DISPONE

1.- PRIMERO: Que personal fiscal se **CONSTITUYA** de la forma mas inmediata posible a las instalaciones de **PALACIO DE GOBIERNO-OFICINA DE SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** a efectos de que se exhiba, entregue o incaute; la siguiente información:

- a) Original o copia de la agenda de ingreso y salida de visitas del despacho presidencial o la que haga sus veces, sea que se encuentra contenida en un cuaderno o en una bases de datos digital (computadora), correspondiente al mes de octubre del año 2021.
- b) Se informe los datos completos del secretario o la secretaria que haya laborado en la Secretaria de la Presidencia de la República durante el mes de octubre del 2021.
- c) Que el secretario o secretaria informe en el momento de la diligencia el procedimiento por el cual agenda las visitas o entrevistas de las personas que solicitan entrevistarse en el despacho presidencial.
- c) Se informe los datos completos de todo personal que haya laborado en la Secretaria de la Presidencia de la República durante el mes de octubre del 2021.

2.- SEGUNDO: Que en caso sea necesario, el personal fiscal esta facultado a disponer las actuaciones que considere pertinentes, al momento de la diligencia, las cuales tienen que estar dirigidas y relacionadas al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Notifíquese, regístrese y agréguese.

NICA/casb

 **NORAH CORDOVA ALCANTARA**
Fiscal Provincial Titular
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción

Dos mil quinientos dos.2502



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
-QUINTO DESPACHO-

**DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE IMPUTACIONES E INCORPORACIÓN DE
INVESTIGADOS**

CASO N° 506015506-2021- 398¹

DISPOSICIÓN N° 04

Lima, 13 de diciembre del 2021.

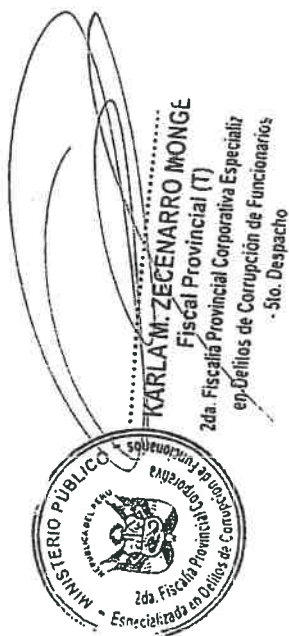
I. **VISTO:** El estado de la presente investigación preliminar; y,

II. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1. Mediante Disposición N°01 de fecha 29 de noviembre de 2021, se dispuso **iniciar diligencias preliminares** en sede fiscal por el plazo de 120 días, contra KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO y ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Tráfico de Influencias** (Artículo 400° del Código Penal) y contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES (funcionarios de PROVÍAS y particulares), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Negociación Incompatible** (Artículo 399° del Código Penal), en agravio del Estado (PROVÍAS).
2. Mediante Disposición N°02 de fecha 30 de noviembre de 2021, se dispuso **declarar compleja** la presente investigación preliminar y se estableció como plazo de investigación **08 meses**, a computarse a partir del 29 de noviembre de 2021, fecha de inicio de diligencias preliminares.

¹ Fiscal Responsable Israel Alexis Ocaña Velásquez



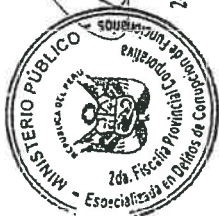
SEGUNDO: HECHOS INVESTIGADOS.

1. Los hechos materia de investigación están relacionados con presuntas irregularidades en la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 “Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín”, por S/232,587,014.30 millones de soles, convocado por Provías Descentralizado en la que se otorgó la buena pro al Consorcio Puente Tarata III.
2. Al respecto, con fecha 28 de noviembre del 2021, en el Diario El Comercio (edición impresa) y en la página web del citado diario, se difundieron las notas periodísticas con los titulares siguientes: “*CONSORCIO GANÓ MILLONARIA OBRA TRAS VISITAS DE ASESORA A CASTILLO Y PACHECO*” y “*CONSORCIO GANÓ MILLONARIA OBRA TRAS VISITAS DE ASESORA A PALACIO DE GOBIERNO*”.
3. Se sostiene en la información periodística, que la empresaria Karelím López Arredondo, sería amiga del entonces Secretario General del Despacho Presidencial Bruno Pacheco, y registra seis ingresos en total a Palacio de Gobierno durante la gestión del Presidente Pedro Castillo.

 PERU República de Perú Presidencia del Consejo de Ministros										
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RESOLUCIÓN N° 001-2019-AG/AF										
ANEXO N° 01 RES										

4. Relata la información, que en octubre último, días después de tres de estas visitas al Despacho Presidencial y al de Pacheco, el Consorcio Puente Tarata III, integrado por una compañía a la que asesoraría López Arredondo, obtuvo la adjudicación de un contrato por S/ 232,5 millones de PROVIAS Descentralizado. Se trata de la licitación pública para la

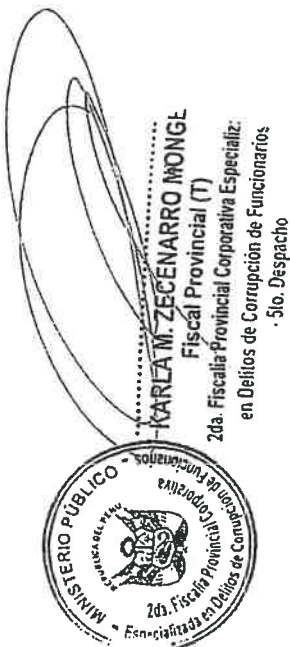
KAREM M. ZECENARRO MONGE
Fiscal Provincial (T)
2da. Fiscalía Provincial Corporativa Especializ.:
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- 5to. Despacho



"Construcción el Puente Vehicular Tarata Sobre el Río Huallaga" – Región San Martín.

5. Al respecto, conforme a la información periodística publicada, el 04 de mayo del 2021 se realizó la convocatoria para la Licitación Pública 1 – 2021 – MTC / 21-1 para la construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga, en Mariscal Cáceres, en la Región San Martín, a lo cual, los postores podían presentarse a este concurso entre el 05 de mayo y el 11 de octubre del 2021.
6. Que, con fecha 13 de setiembre de 2021, la ciudadana Karelím López Arredondo habría ingresado a las Instalaciones de Provías Nacional como representante del Consorcio Vial Pro (integrado por Termirex S.A.C, Tableros y Puentes S.A. y Construcciones RUBAU S.A), con la finalidad de participar en una reunión en la sede de Provías Nacional, y en dicha ocasión habría acudido con otros cuatro representantes del consorcio Vial Pro a la citada dependencia (Segundo Vargas Pasapera, Beatriz Coello Palomino, Juan Carlos Elías Pasapera Adrianzen, Miguel Pérez Preciado), habiéndose entrevistado además con una funcionaria de la Subdirección de Conservación (Gabriela Mendoza Azpur), permaneciendo en dicho lugar por más de dos horas desde las 10:42 am hasta las 01:19 pm.

Dos mil quinientos cinco.2505



7. Asimismo, señala el reporte periodístico que el Consorcio Puente Tarata III, está conformado por las empresas Tableros y Puentes S.A., la empresa colombiana H.B Estructuras Metálicas S.A.S, así como la empresa TERMIREX S.A.C, siendo esta última, que mediante llamada telefónica, indicó que la persona de Karelím Lopez Arredondo, realiza servicios de asesoramiento.

8. Señalan también que, voceros del Consorcio Puente Tarata III negaron que López tenga relación alguna la asociación empresarial, ni con alguna de las empresas consorciadas.

9. El citado medio de comunicación agrega que la ciudadana Karelím López Arredondo habría señalado que no tiene vinculación laboral con TERMIREX S.A.C ni con las otras compañías del Consorcio Puente Tarata III, sin embargo, si brindaría servicios para el Grupo ARCOSE, que a su vez trabaja con TERMINEX, Grupo ARCOSE que pertenece a Antonio Pasapera López familiar de los dueños de Termirex S.A.C.

10. Así, también señala la publicación que Karelín López Arredondo, con fecha **17 de octubre** del 2021 y **18 de octubre** de 2021, habría ingresado al Despacho Presidencial y al despacho del entonces Secretario General de Presidencia Bruno Pacheco, con el motivo de "reunión" por un tiempo de una hora y hora y media; y, con fecha **08 de noviembre** de 2021 y **09 de noviembre** de 2021 habría registrado dos últimas visitas con el Secretario General, siendo la primera visita por un tiempo de 03 horas y la segunda desde las 09:01 a.m. hasta las 08:19 p.m.

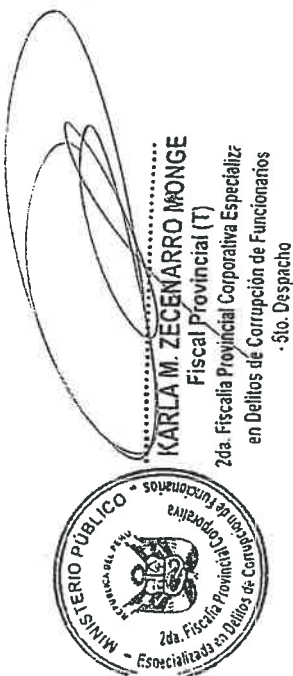
Visitas previas

Registros oficiales de la sede de Gobierno dejan constancia de las fechas en las cuales Karelím López ingresó a las oficinas de Pedro Castillo y Bruno Pacheco.

Registro de visitas - Despacho Presidencial
Domingo, 22 de noviembre de 2021

Fecha	Nombre	Identificación	Carácter	Motivo	Empleador/Institución	Oficina	Cargo	Hora de entrada	Hora de salida	Observaciones
17 de octubre	KARELIM LOPEZ ARREDONDO	DNI 41111111	Particular	Reunión	TERMINEX	Despacho Presidencial	Secretario General	09:01	08:19	
18 de octubre	KARELIM LOPEZ ARREDONDO	DNI 41111111	Particular	Reunión	TERMINEX	Despacho Presidencial	Secretario General	09:01	08:19	
08 de noviembre	KARELIM LOPEZ ARREDONDO	DNI 41111111	Particular	Reunión	TERMINEX	Despacho Presidencial	Secretario General	09:01	08:19	
09 de noviembre	KARELIM LOPEZ ARREDONDO	DNI 41111111	Particular	Reunión	TERMINEX	Despacho Presidencial	Secretario General	09:01	08:19	

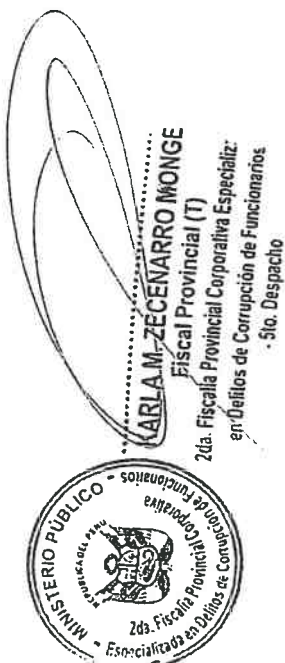
11. Asimismo, con fecha **19 de octubre**, en el piso nueve de las instalaciones de PROVIAS Descentralizado habría empezado la "sesión continuada" del comité de selección de la licitación pública conformado por Víctor Valdivia Malpartida, Edgar Vargas Mas y Miguel Espinoza Torres, cuya buena pro fue entregada el viernes **22 de octubre** al Consorcio Puente Tarata III (integrado por Tableros y Puentes S.A, Sucursal del



Perú – Termirex S.A.C. – H.B. Estructuras Metálicas S.A.S Sucursal Perú) por S/ 232,587,014.30 millones de Proviás Descentralizado. Se trataría de la licitación pública para la "construcción del puente vehicular del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", en la región San Martín.

12. Dicha decisión habría sido adoptada por dos de los tres miembros del referido comité: Víctor Valdivia Malpartida, removido Director Ejecutivo de Proviás Descentralizado por tener denuncias penales en su contra, y Edgar Vargas Mas, que tuvo un proceso administrativo disciplinario por presunta negligencia en sus funciones.

Días después de esas visitas a Palacio de Gobierno, en Proviás Descentralizado entregaron la buena pro al consorcio que tiene como miembro a una empresa relacionada a López.



Orden de Selección de Proveedor para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN".

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
- EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

De conformidad con el numeral 49.1 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento esta solicitud de calificación se aprueba para la suscripción del contrato.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar una facturación de una vez el Valor Referencial en el ítem 304.947.418.74.

El resultado de la calificación de ofertas es la que a continuación se detalla:

ORDEN DE SELECCIÓN	Postor o Aliado Local	FACTURACIÓN B.	RESULTADO
1	CONSORCIO PUENTE TARATA INTEGRADOS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU - ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU	S/ 117.191.34	CALIFICA
2	CONSORCIO PARTIDARIANA (CORPORACIÓN INDEPENDIENTE) ANONIMA CERRADA SUCURSAL EN PERU	S/ 211.191.34	OTRORA

1.1 Otorgar la Buena pro del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 01-2021-MTC/21 - CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN, al postor CONSORCIO PUENTE TARATA III (TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU - TERMIREX S.A.C. - H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU), por el monto de su oferta económica que asciende a la suma de S/ 232,587,014.30, sin el IGV.

PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU - TERMIREX S.A.C. - H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU, por el monto de su oferta económica que asciende a la suma de S/ 232,587,014.30, sin el IGV.

A. Correo: 078 - Pasa del 1 al 12 - Lima 21
Teléfono: 1171 816 1100
www.termirex.com.pe

Dos mil quinientos siete.2507

13. Ahora bien, se tiene, que de manera inusual, el presidente del comité de selección, Miguel Espinoza Torres, habría estado en desacuerdo con la decisión mayoritaria al considerar que ninguno de los postores acreditaba la experiencia requerida. Es así, que el presidente del comité de selección, Miguel Espinoza, emitió un "voto en discordia", en el que anotó



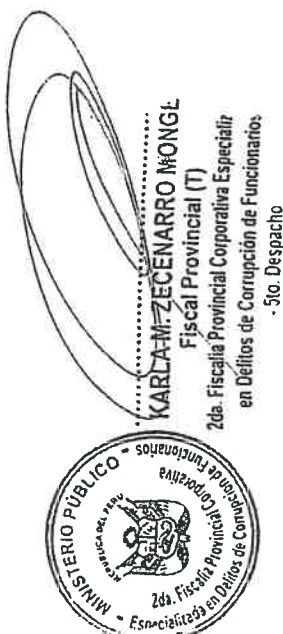
6

TERCERO: IMPUTACIONES PRELIMINARES

1. Respecto a estos hechos, conforme a la Disposición N°1 de inicio de diligencias preliminares, se han establecido las siguientes imputaciones preliminares:

a) Se imputa a **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO** ser presunto autor del delito de **Tráfico de Influencias** (Artículo 400° del Código Penal), en razón a que, en su calidad de funcionario público, cuando desempeñaba el cargo de Secretario General de Palacio de Gobierno, habría sostenido reuniones con la investigada **KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO**, persona vinculada al Consorcio Puente Tarata III, ante quien habría invocado tener influencias con funcionarios de PROVIAS Descentralizada a cargo de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga -Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", y habría ofrecido interceder ante dichos funcionarios a efectos de que se otorgue la buena pro a favor del Consorcio Puente Tarata III, en la mencionada Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "y como consecuencia de ello, se firme el contrato respectivo, a cambio de un donativo en su beneficio.

b) Se imputa a la investigada **KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO**, ser presunto autora del delito de **Tráfico de Influencias** (Artículo 400° del Código Penal), en razón a que dicha ciudadana, habría sostenido reuniones con representantes de las empresas integrantes del Consorcio Puente Tarata III, ante quienes habría invocado tener influencias con funcionarios de PROVIAS Descentralizada a cargo de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", y habría ofrecido interceder ante dichos funcionarios a efectos de que se otorgue la buena pro a favor del Consorcio Puente Tarata III, en la mencionada Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "y como consecuencia de ello, se firme el contrato respectivo; a cambio de un donativo en su beneficio.



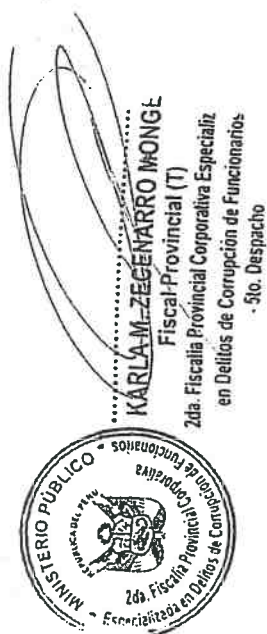
Dos mil quinientos nueve.2509

CUARTO: HECHOS ADVERTIDOS DURANTE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA

1. Los hechos materia de inicio de investigación han sido plasmados primero en la **Disposición N°01 de fecha 29 de noviembre**; no obstante ello, a partir de los actos de investigación realizados hasta el momento,

se considera necesario desarrollar tales hechos con mayor detalle en la presente Disposición.

2. Los hechos materia de investigación están relacionados a presuntos actos de corrupción respecto a la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga -Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", convocada por PROVÍAS DESCENTRALIZADO en la que se otorgó la buena pro al CONSORCIO PUENTE TARATA III por S/.232,587,014.30 millones de soles, hechos acaecidos entre el 01 de mayo al 28 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que la investigación pueda ampliarse a etapas del proceso anteriores y por ende, a periodos anteriores.
3. El comité de selección de dicha Licitación estuvo conformado por MIGUEL ESPINOZA TORRES (Presidente), VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS (representante del área usuaria - Gerencia de Obras), designados mediante Resolución Directoral N° 0099-2021-MTC/21 de fecha 23 de abril de 2021 emitida por el Director Ejecutivo de Provías Descentralizado Carlos Eduardo Revilla Loayza, a fs. 89-91.
4. Sobre la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga -Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", conforme se aprecia en el portal web del SEACE se tiene que su convocatoria se realizó el 04 de mayo de 2021 y el registro de participantes fue desde el 05 de mayo de 2021 al 11 de octubre de 2021 (más de 5 meses), cuyo valor referencial se publica por S/. 304, 947,418.74 soles.
5. En el curso de las investigaciones realizadas hasta la fecha, se han identificado presuntas irregularidades en el desarrollo de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12, en las que estarían involucrados los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, los representantes del Consorcio ganador CONSORCIO PUENTE TARATA III, las empresas vinculadas a éste y los investigados ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO y KARELIM LOPEZ ARREDONDO, que habrían tenido como finalidad favorecer al consorcio ganador, conforme se expone a continuación.

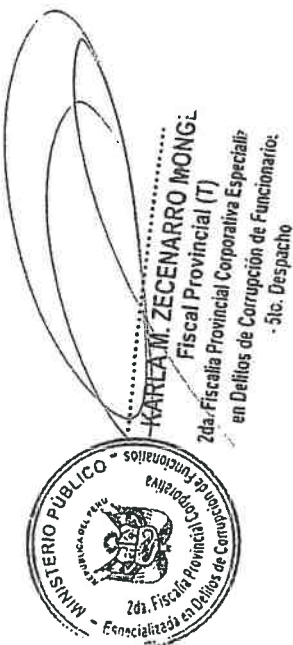


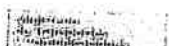
Dos mil quinientos diez.2510

Presuntas irregularidades en el desarrollo de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 - etapa de presentación de ofertas de los postores

6. Respecto a la etapa de presentación de ofertas de los postores, se advierte que los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, indebidamente, esto es, sin justificación, habrían decidido (por mayoría) postergar la fecha de presentación de ofertas prevista en las bases integradas, siendo que la presentación de ofertas prevista para el 07 de octubre fue postergada para el 12 de octubre de 2021.
7. Al respecto, se advierte en el curso de las investigaciones que, esta decisión fue adoptada por sólo dos de los tres miembros del comité de selección, VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, en tanto que el Presidente del referido comité de selección, Miguel Espinoza Torres emitió un voto en discordia respecto a esa decisión, señalando lo siguiente: "El presidente del Comité de Selección que suscribe discrepa respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría; por lo que procede a emitir el presente voto en discordia, porque considera que no existe una debida motivación para para postergar la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N°001-2021-MTC/21, siendo la fecha de presentación de ofertas el día 07 de octubre de 2021" (el subrayado es nuestro), conforme fluye del "Acta de postergación" de fecha 06 de octubre de 2021 que obra a fs. 440 de la carpeta fiscal que se muestra a continuación:

Dos mil quinientos once.2511





Provincias
Descentralizadas

"Decenio la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACTA DE POSTERGACIÓN

Licitación Pública N° 001-2021-MTC/21-1 CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN.

En Lima, el día 06 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, en la sede de PROVIAS DESCENTRALIZADO, sito en Jr Camaná N° 670 - Piso 10, se reunieron los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2021-MTC/21, designados mediante Resolución Directoral N° 099-2021-MTC/21, de fecha 22/04/2021, integrados por MIGUEL ANGEL ESPINOZA TORRES, en calidad de presidente titular, VÍCTOR ELFRENE VALDIVIA MALPARTIDA, en calidad de primer miembro titular, y EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, en calidad de segundo miembro titular.

El presidente del Comité de Selección verifica el quorum respectivo, da por iniciada la sesión y expone a los miembros presentes que la reunión tiene por finalidad evaluar la postergación de la etapa de presentación de ofertas.

ACUERDOS:

Luego de una breve deliberación, por mayoría se acuerda postergar la etapa de presentación de ofertas para el día 12 de octubre de 2021.

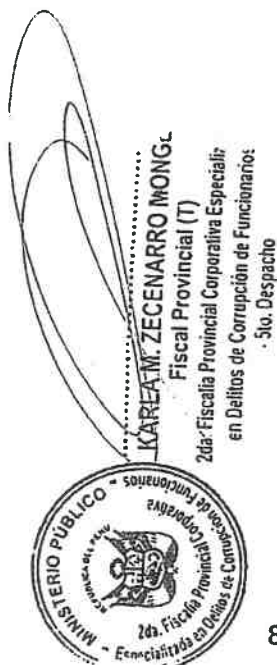
ELFRENE VALDIVIA MALPARTIDA
Primer miembro titular

EDGAR WILLIAM VARGAS MAS
Segundo miembro titular

VOTO EN DISCORDIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN MIGUEL ANGEL ESPINOZA TORRES

El presidente del Comité de Selección que suscribe discrepa respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría; por lo que procede a emitir el presente voto en discordia, porque considera que no existe una debida motivación para postergar la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N° 001-2021-MTC/21, siendo la fecha de presentación de ofertas el día 07 de octubre de 2021.

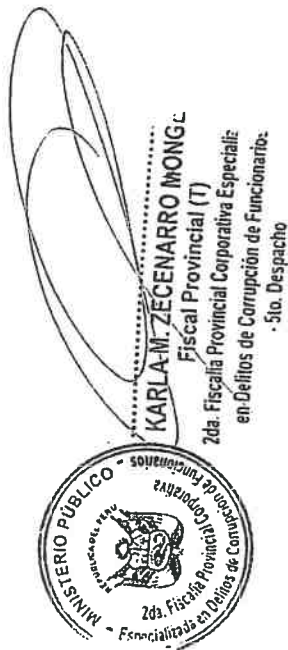
MIGUEL ANGEL ESPINOZA TORRES
Presidente del Comité de Selección



8. Sobre la presunta actuación irregular de los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, se tiene además, la declaración testimonial brindada ante este Despacho con fecha 30 de noviembre de 2021, por el Presidente del referido comité de selección, Miguel Espinoza Torres que obra a fs. 430 de la carpeta fiscal, quien ha referido lo siguiente:

- En la pregunta 13 señaló que luego de la etapa de consultas de los postores y su respectiva absolución, se realizó la integración de las bases, con la actualización del cronograma de actividades del comité, entre otros, para la presentación de ofertas, respecto a lo cual señala: "... siendo que el OSCE hace la integración definitiva de las bases, e indica al comité de selección, que actualicemos el cronograma porque el cronograma se habría desfasado, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que entre la integración definitiva de las bases y la fecha presentación de ofertas debe mediar un plazo de siete días hábiles como mínimo; quiero señalar que en ese momento ocurre un hecho inusual, que primero se posterga las bases y se

Dos mil quinientos doce.2512



- otorga un plazo de 08 días hábiles para que presenten ofertas, el día para presentar las ofertas fue el 07 de octubre del 2021, a través del SEACE, siendo que el día 06 de octubre de 2021, los miembros titulares del comité VICTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, me piden una reunión de manera virtual y me piden postergar la fecha de presentación de ofertas que era el 07 de octubre de 2021, piden que se postergue para el 12 de octubre del 2021, sin ningún motivo, y ellos solicitaron la postergación por ser mayoría, entonces se levantó un acto con mi primer voto en discordia, y entonces por mayoría se decide postergar dejando en claro mi posición, porque dentro de mis 08 años de experiencia como logístico nunca he visto postergar solamente la etapa de presentación de ofertas, ya habiendo establecido por OSCE siete días como mínimo y nosotros lo pusimos ocho días, que era el 07 de octubre de 2021, para posteriormente los otros miembros del comité requerir sin motivo que se vuelva a postergar hasta el 12 de octubre de 2021; ...".
- En la pregunta 38, respecto al acta de la reunión convocada por los otros miembros del comité, para postergar la fecha de presentación de ofertas, el testigo refiere que se denomina "Acta de postergación" y tiene fecha 06 de octubre de 2021, a horas 16:00, acta que hizo entrega en copia simple, indicando que debe obrar en el expediente de contratación.
 - En la pregunta 39, respecto a la justificación de la postergación del plazo de presentación de ofertas sostuvo el testigo: "No, porque la norma te prevé postergar pero debidamente justificado y en el presente caso no hay justificación y los otros miembros en la citada acta no coloca ninguna motivación de dicha postergación."

9. Se advierte que la postergación de la presentación de ofertas efectuada el día **06 de octubre de 2021 a las 16:00 horas**, conforme al Acta de Postergación a fs. 440, fue una decisión tomada en mayoría por los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, habría tenido la intención de beneficiar el CONSORCIO PUENTE TARATA III, por lo siguiente:

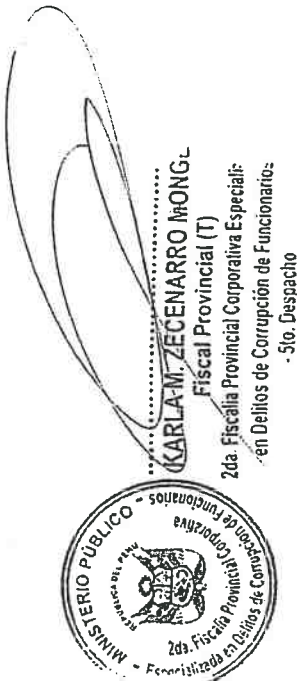
- a) De la revisión de los documentos que forman parte del expediente de contratación de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12, se verifica que la fecha en que el CONSORCIO PUENTE TARATA III (ganador), presentó su propuesta fue el día 12 de octubre de 2021 a las 16:35:42 horas, fecha que precisamente corresponde a la extensión del plazo otorgada por dos de los tres miembros del comité (sin justificación), según el Acta de Sesión Continuada de Admisión de Ofertas, en su considerando II. Presentación de

ofertas de fecha 12 de octubre de 2021 de fs. 212 y sgtes., evidenciándose así su intención de favorecer a dicho Consorcio.

b) Al 07 de octubre de 2021 (plazo inicial establecido para la presentación de las ofertas), la empresa TERMIREX S.A.C. (integrante del CONSORCIO PUENTE TARATA III) no habría contado aún con la certificación de vigencia de poder para presentarlo en la oferta del CONSORCIO en la Licitación Pública N°001-2021-MTC/21, pues conforme fluye del certificado emitido por SUNARP a fs. 2772-2777 del Anexo I de la Carpeta Fiscal, Tomo 14, la mencionada certificación recién fue solicitada y tramitada ante SUNARP con fecha 05 de octubre de 2021, certificado de vigencia que recién fue emitido el 11 de octubre de 2021. Es decir, la empresa TERMIREX S.A.C., y las personas vinculadas a ésta, habrían tenido interés para que la presentación de ofertas que inicialmente vencía el 07 de octubre de 2021, sea postergada, lo cual se logró por la inexplicable actuación de los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS.

c) Asimismo, el día 06 de octubre de 2021, a las 12:02:50 horas, la empresa TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU registró su participación a la Licitación Pública N°001-2021-MTC/21, conforme se advierte del Acta de sesión continuada de admisión de ofertas de fecha 13 de octubre de 2021, a fs. 212-217, y el mismo día 06 de octubre de 2021 se solicita ante SUNAT la inscripción del Consorcio Puente Tarata III con RUC 20608577557 (conforme a la consulta RUC), registrando ese mismo día como fecha de inicio de actividades. De esto se desprende que, el CONSORCIO PUENTE TARATA III y sus empresas integrantes, tenían interés en que la fecha de presentación de ofertas fuera postergada y no venciera el día 07 de octubre de 2021, a fin de lograr recaudar todos los documentos que debían presentar como consorcio en la Licitación Pública N°001-2021-MTC/21.

d) La postergación de las ofertas efectuada el día 06 de octubre de 2021 a las 16:00 horas, guardaría relación con una visita que en la misma fecha 06 de octubre de 2021 entre las 14:35 a 15:44 horas, realizó la persona de MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN a un funcionario de la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO (Alcides Villafuerte Vizcarra), Gerencia en la que precisamente laboraba en esa fecha el miembro del comité de selección de la licitación pública EDGAR VARGAS MAS, conforme a los registros de visitas oficiales de dicha entidad que obran a fs. 407 y 408 de la carpeta fiscal, siendo que minutos después de dicha reunión, a las 16:00 horas, los miembros del

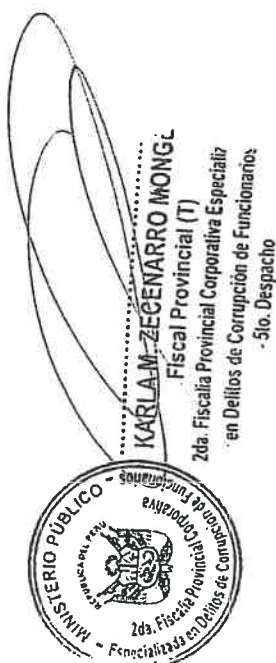


comité se reúnen precisamente para definir la postergación del plazo de presentación de propuestas, sin mediar justificación para dicha decisión conforme ya se ha expuesto.

La visita de MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN resulta relevante y se vincularía con esta Licitación no sólo por las fechas y horas en que se produjo conforme a lo antes expuesto, sino también porque dicha persona sería hermano de GEORGE PASAPERA ADRIANZEN, Gerente General de TERMIREX S.A.C., y sería socio fundador de dicha empresa TERMIREX S.A.C.² (conformante del Consorcio ganador).

Si bien para la mencionada reunión del día 06 de octubre del presente, MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN se habría registrado como representante del "CONS. VIAL SAMEGUA", tenemos en principio, que, a dicha fecha esta persona era también representante de la empresa CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C., empresa que desde 23 de agosto de 2021 se encontraba inscrita como participante de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21, además, se ha evidenciado que el CONSORCIO VIAL SAMEGUA por el cual éste ingresó y se registró, también habría tenido vinculación con la empresa CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C., pues conforme a un Contrato hallado en el portal web de PROVÍAS DESCENTRALIZADO del año 2020, el CONSORCIO VIAL SAMEGUA también estaba conformado por la empresa CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C.³ ya mencionada, que participó en la Licitación Pública en cuestión.

En atención a ello, se advierte que MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN habría tenido interés en que se realice la postergación en la presentación de las ofertas, en favor de la empresa TERMIREX S.A.C., por los vínculos que se han señalado entre éste y la empresa TERMIREX S.A.C. (integrante del CONSORCIO PUENTE TARATA III), de familiaridad y empresarial, pues de manera coincidente, minutos después de esta visita, los miembros del comité de selección antes mencionados por mayoría y sin justificación deciden postergar la fecha de la presentación de las propuestas



² Conforme a la Razón de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrita por el Asistente en Función Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2021 y anexos que forma parte del Cuaderno Anexo 03 de Partidas Registrales.

³ Documento adjunto a la Razón del 10 de diciembre de 2021.

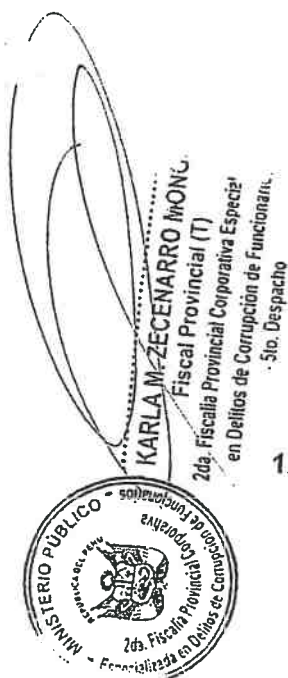
Presuntas irregularidades en el desarrollo de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 - Otorgamiento de la buena pro

10. Se advierte que los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS habrían otorgado indebidamente la buena pro al CONSORCIO PUENTE TARATA III, pese a que éste no habría acreditado y por tanto, no habría contado con la experiencia requerida en las bases para este tipo de obra.

11. Al respecto, se ha verificado en el curso de las investigaciones que, la decisión de otorgar la buena pro al referido Consorcio fue adoptada por sólo dos de los tres miembros del comité de selección, VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, toda vez que, el Presidente del referido comité de selección, Miguel Espinoza Torres, emitió un voto en discordia respecto al otorgamiento de la buena pro, al considerar que ninguno de los postores acreditaba la experiencia requerida, señalando en su voto en discordia, que: "discrepa respetuosamente de la decisión adoptada en mayoría, en el extremo de que ningún postor calificado por el comité en mayoría cumple con la definición de obras similares", conforme se verifica del Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro que obra a fs. 234.

12. Sobre la presunta actuación irregular de los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, en esta etapa, se tiene además, la declaración testimonial brindada ante este Despacho con fecha 30 de noviembre de 2021, por el Presidente del referido comité de selección, Miguel Espinoza Torres, quien ha referido lo siguiente:

- En la pregunta 7 señaló sobre la forma en que se efectuó la evaluación y calificación de las propuestas de los postores: "posterior a ello la etapa que sigue es al de evaluación de ofertas, en dicha etapa se estableció el orden de prelación que han ocupado, otorgando puntaje de acuerdo a la oferta económica, es decir quien tiene la oferta económica más bajo se le otorga 100 puntos y a los demás de manera proporcional se le otorga los puntajes de acuerdo a la fórmula que están en las bases, y con ello se establece un orden de prelación, quienes son primero, segundo o tercero; posterior a dicha etapa está la etapa de calificación, y es aquella a través del cual, para el caso de obras se tiene que calificar a los cuatro primeros, que según las bases, el postor deberá acreditar una facturación equivalente a un valor referencial en obras similares, donde surgió una discrepancia entre los miembros del comité, siendo mi posición que ninguno de los cuatro postores cumplieron con acreditar con la facturación en obras similares, que



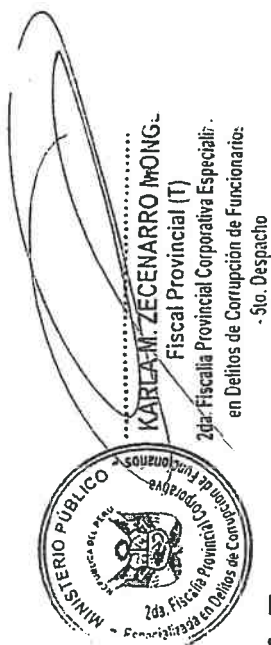
era un requisito de calificación de las bases (numeral 3.2 requisitos de calificación – experiencia de postor en la especialidad), mientras que los otros dos miembros opinaron que los cuatro postores si cumplían con la facturación requerida en las bases; siendo que mi voto discordante se encuentra plasmado en el acta de buena pro, que es publica; que continua cuando están los cuatro calificados, es otorgar la buena pro al que se encontraba en primer lugar.” (SIC) (el subrayado es nuestro).

- En la pregunta 13 señaló sobre las razones de su voto en discordia: “En si, los cuatro primeros de la lista de puntaje, no cumplían con acreditar la facturación, es una discrepancia técnica, en las bases se solito que los postores acrediten una vez el valor referencial en obras similares y la obras similares que se establecieron en las bases, fue la construcción de puentes sobre ríos, esas son la reglas cuando nosotros convocamos, ...; ahora retomando el tema de mi otra discrepancia respecto a la experiencia de los portores, es decir la facturación que se pidió, revise todos los contratos de los cuatro postores y en muchos de esos contratos había efectivamente la construcción de puentes sobre ríos, pero incluían otras actividades, y en la medida en que OSCE a través de su pronunciamiento y el área usuaria a través de su informe, indicaron que no se iban aceptar contratos más amplios, entonces descalifique a esos cuatro postores que ocuparon los primeros lugares, ...”.
- En la pregunta 14 sostiene que la experiencia de los postores se debía acreditar “Con la facturación a través, de contratos de obra que incluía únicamente la construcción de puentes sobre ríos.”

Presunta vinculación entre los Consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar en la licitación

13. Los representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III son VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ y HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ, conforme al Contrato de constitución del Consorcio Puente Tarata III cláusula novena a fs. 3889 y ss. del Anexo I⁴.
14. El CONSORCIO PUENTE TARATA III obtuvo la buena pro por el monto ofertado en su propuesta económica de S/ 232,587,014.30 soles, en tanto que el Consorcio que quedó en segundo lugar Consorcio HUAYABAMBA, habría ofertado el monto de S/ 232,587,014.57 soles, conforme se desprende del Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de octubre de 2021 de fs. 233, lo que evidencia que la diferencia de precios ofertados entre ambos consorcios fue de tan sólo S/. 0.27 céntimos.

⁴ Anexo I “Expediente administrativo de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21”.



15. Este hecho se considera relevante teniendo en cuenta que, el CONSORCIO HUAYABAMBA (2° lugar en la Licitación), presentó su oferta el día 12 de octubre de 2021 a las 16:25:39 horas, y el CONSORCIO PUENTE TARATA III (1° lugar ganador), presentó su propuesta fue el día 12 de octubre de 2021 a las 16:35:42 horas, conforme se observa del Acta de Sesión Continuada de Admisión de Ofertas v Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de octubre de 2021, evidenciando así, que el postor que obtuvo el 1° lugar en dicha licitación presentó su propuesta 10 minutos después del que obtuvo el segundo lugar, ofertando un previo menor por tan sólo S/. 0.27 céntimos de sol, a diferencia de las propuestas económicas de los demás postores (3° y 4° lugar) cuyas propuestas económicas superan en 20 millones y 30 millones de soles a la propuesta del Consorcio ganador.

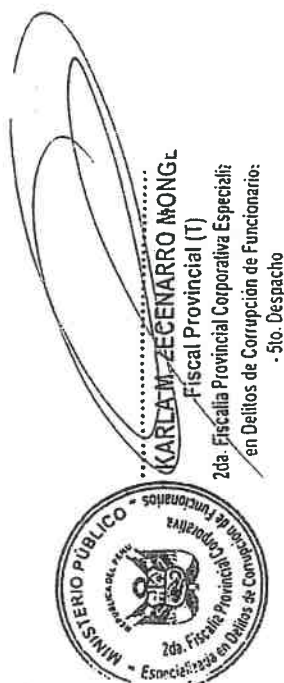
16. Respecto al vínculo entre el CONSORCIO PUENTE TARATA II (ganador de la licitación) y el CONSORCIO HUAYABAMBA (que ocupó el segundo lugar en la licitación), se tiene que el socio fundador de la empresa TERMIREX S.A.C., MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZEN⁵ y hermano del Gerente actual de TERMIREX SAC, GEORGE PASAPERA ADRIANZEN, es además, representante de la empresa CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C., una de las empresas que integran el CONSORCIO HUAYABAMBA que ocupó el segundo lugar en la licitación materia de cuestionamiento, conforme al Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro que obra a fs. 234 y a la Consulta SUNAT de la empresa CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C.; quien, además, como se ha indicado anteriormente, registra una visita el 06 de octubre de 2021 a la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO, minutos antes que los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS decidieran postergar la presentación de ofertas.

Presunta vinculación de KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO con el CONSORCIO PUENTE TARATA III ganador de la Licitación

17. Hemos señalado que los representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III son VÍCTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ y HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ, conforme al Contrato de constitución del CONSORCIO PUENTE TARATA III cláusula novena a fs. 3889 y ss. del Anexo I⁶.

⁵ Conforme a la Razón de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrita por el Asistente en Función Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2021 y anexos que forma parte del Cuaderno Anexo 03 de Partidas Registrales.

⁶ Anexo I "Expediente administrativo de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21".



18. El CONSORCIO PUENTE TARATA III estaba integrado por las empresas TERMIREX S.A.C. - TABLEROS Y PUENTES S.A, SUCURSAL DEL PERÚ - H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S SUCURSAL PERÚ.

19. Se ha verificado que VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ y HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ, representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III también figuran como representantes del CONSORCIO VIAL PRO, conforme a la CONSULTA RUC de SUNAT de este último, consorcio por el cual la investigada KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO, acudió a una reunión en PROVIAS NACIONAL, el 13 de setiembre de 2021, registrándose en dicha oportunidad como representante del CONSORCIO VIAL PRO, ingresando conjuntamente con LUIS CARLOS ELÍAS PASAPERA ADRIANZEN, SEGUNDO VARGAS PASAPERA, BEATRIZ COELLO PALOMINO y MIGUEL PÉREZ PRECIADO, también representantes del referido Consorcio, para una reunión con la funcionaria de la Subdirección de Conservación de PROVIAS NACIONAL GABRIELA MENDOZA AZPUR (conforme consta a fs. 527 y sgtes.)

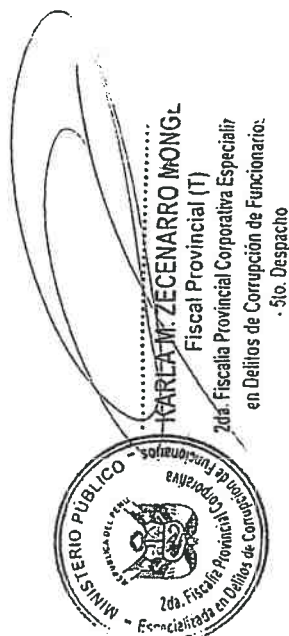
20. El mencionado CONSORCIO VIAL PRO habría estado conformado por las empresas TERMIREX S.A.C, TABLEROS Y PUENTES S.A. y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A, conforme consta en la información extraída del portal web del OSCE⁷ y un contrato extraído del portal web de PROVIAS NACIONAL⁸, evidenciándose así que las empresas TERMIREX S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A, formaron parte del CONSORCIO PUENTE TARATA III y del CONSORCIO VIAL PRO, lo que da cuenta no sólo del vínculo entre ambos consorcios, sino del vínculo entre ambos consorcios con la investigada KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO.

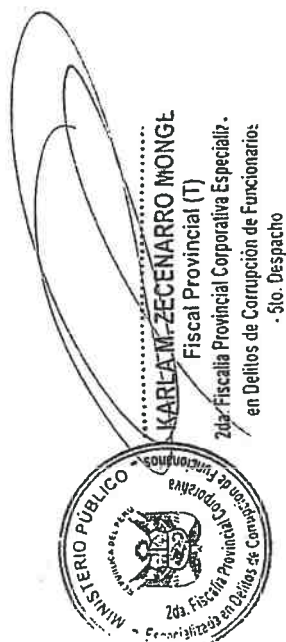
21. Respecto a la vinculación de la investigada KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO con el CONSORCIO PUENTE TARATA III ganador de la Licitación y con la empresa TERMIREX S.A.C. (integrante del Consorcio referido), se tiene lo señalado por el testigo Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen (hermano del Gerente General de la empresa TERMIREX S.A.C. GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN), quien ha indicado que la investigada KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, desde diciembre de 2018 prestaba asesoramiento al GRUPO ARCOSE S.A.C., cuyo Gerente General es HÉCTOR ANTONIO PASAPERA LÓPEZ⁹ (quien además es representante del CONSORCIO PUENTE TARATA III).

⁷ Anexo a la razón de fecha 06 de diciembre de 2021.

⁸ Anexo a la razón de fecha 06 de diciembre de 2021 - Contrato de servicio N°100-2018-MTC/20.2.

⁹ Conforme a la copia literal de la partida N° 11188110 asiento B00001, a fs. 629-634.





22. El testigo Luis Carlos Elias Pasapera Adrianzen en relación a la investigada KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO también señala que fue contratada en la empresa GRUPO ARCOSE S.A.C. porque él la propuso, "porque vi que era una persona muy hábil en la gestión documentaria y en destrabar cosas, destrababa trámites documentarios y me decía que ella tenía experiencia en hacer seguimiento y visitar a las entidades ...". Y en relación a VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ señala que "Héctor Pasapera López me preguntó y le di buenas referencia de él, y le sugerí que lo contrate a esta persona; y trabajamos en la misma oficina".

23. Respecto al tipo de servicios que prestaba la investigada KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO para la empresa GRUPO ARCOSE S.A.C., se tiene que ésta se habría encargado de lo siguiente: "Se encargaba del asesoramiento de la parte documentaria y gestionar el cumplimiento de las cobranzas, además coordinaba con la entidad para las reuniones que técnicamente necesitábamos discutir, además era la encargada que las valorizaciones documentariamente estén completas; por lo tanto ella era la responsable de hacer el seguimiento de las cartas que presentamos a la entidad, además era responsable de verificar que la documentación presentada en las valorizaciones estén completas... Resaltando que dicha persona entregaba sus informes mensuales que lo dirigía al señor Héctor Antonio Pasapera Lopez - Gerente General de la empresa GRUPO ARCOSE S.A.C." (el subrayado es nuestro), conforme a la respuesta a la pregunta 19 de la declaración del testigo Luis Carlos Elias Pasapera Adrianzen, mencionando el testigo entre dichos Consorcios, al CONSORCIO VIAL PRO, CONSORCIO VIAL 67, CONSORCIO COMAS y CONSORCIO PUENTE HUALLAGA.

24. De lo antes señalado, se advierte que la investigada se encargaba precisamente de hacer seguimiento a los contratos de obras suscritos por diferentes CONSORCIOS con el Estado - PROVÍAS, y si bien el testigo señala que la labor de la investigada KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO estaba relacionada sólo con los contratos con PROVÍAS NACIONAL y que respecto a los Contratos con Provias Descentralizado, KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO no tenía participación, ello deberá ser esclarecido, no descartándose su intervención en la Licitación materia de esta investigación, teniendo en cuenta los hechos antes descritos y los que se mencionan a continuación.

25. Al respecto, el testigo Luis Carlos Elias Pasapera Adrianzen, ha señalado que la investigada KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, contratada por el GRUPO ARCOSE S.A.C., trabajaba en la Calle Ricardo Angulo N° 834 (segundo piso) – Urb. Corpac, San Isidro,

dirección que coincide con la dirección consignada respecto a la empresa TERMIREX S.A.C en el Anexo N° 01 Declaración jurada de datos del postor a fs. 211 suscrita por VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ como representante del CONSORCIO PUENTE TARATA III, que forma parte del Expediente de Contratación de la Licitación materia de investigación, así como en la consulta RUC SUNAT de la empresa TERMIREX S.A.C.

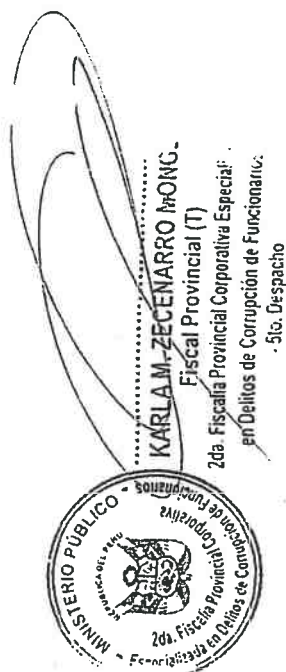
26. Asimismo, la empresa GRUPO ARCOSE S.A.C. también registró hasta setiembre de 2020 como domicilio fiscal, Calle Ricardo Angulo Nro. 834 Urb. Corpac Lima-Lima-San Isidro, y el CONSORCIO VIAL PRO (por el cual la investigada KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO acudió como su representante a PROVÍAS NACIONAL), también registra como domicilio fiscal, Calle Ricardo Angulo Ramírez Nro. 834 Urb. Corpac Lima-Lima-San Isidro, conforme a la información registrada en la Consulta RUC SUNAT de ambas personas jurídicas.

27. De lo anterior se desprende que la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO no sólo fue contratada para asesorar al GRUPO ARCOSE S.A.C., cuyo Gerente General es HÉCTOR ANTONIO PASAPERA LÓPEZ, representante común del CONSORCIO PUENTE TARATA III, sino que también fue compañera de trabajo de VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ, el otro representante común del CONSORCIO PUENTE TARATA III, además, el lugar donde prestaba sus servicios como asesora era precisamente la misma dirección donde funciona la empresa TERMIREX SAC, evidenciándose el vínculo entre la imputada con los representantes del CONSORCIO PUENTE TARATA III, con la empresa TERMIREX SAC y con el GRUPO ARCOSE SAC, que lo conformaba y por tanto el interés de la investigada de lograr que dicho Consorcio obtenga la buena pro en la Licitación.

Presunta vinculación de KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO con ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO y otros altos funcionarios del Estado en las fechas en que se desarrollaba el proceso de Licitación

28. El investigado ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO fue designado como Secretario General del Despacho Presidencial mediante Resolución Suprema N°083-2021-PCM de fecha 29 de julio de 2021, y mediante Resolución Suprema N°165-2021-PCM de fecha 23 de noviembre de 2021 se aceptó su renuncia al cargo indicado.

29. Se ha podido verificar que, la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO, en principio, registra un ingreso a PROVÍAS NACIONAL el 13 de setiembre de 2021, como representante del CONSORCIO VIAL PRO (integrado por TERMIREX S.A.C, TABLEROS



Y PUENTES S.A. y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A), registrándose en representación del CONSORCIO VIAL PRO, para una reunión, ingresando con cuatros representantes del CONSORCIO VIAL PRO, Segundo Vargas Pasapera, Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen, Miguel Pérez Preciado y Beatriz Coello Palomino, para entrevistarse con la funcionaria de la Subdirección de Conservación, Gabriela Mendoza Azpur, conforme al registro de visitas de PROVIAS NACIONAL (extraído del Portal de Transparencia conforme consta a fs. 527 y sgtes.)

Fecha	Visitante	Documento	Tipo	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida
13/09/21	VARGAS PASAPERA SEGUNDO	DNI 08562161	PERSONA JURIDICA	CONSORCIO VIAL PRO	REUNIÓN	MENDOZA AZPUR GABRIELA	SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN	10:42 A.M	01:19 P.M
13/09/21	COELLO PALOMINO BEATRIZ	DNI 001517646	PERSONA JURIDICA	CONSORCIO VIAL PRO	REUNIÓN	MENDOZA AZPUR GABRIELA	SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN	10:42 A.M	01:19 P.M
13/09/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PERSONA JURIDICA	CONSORCIO VIAL PRO	REUNIÓN	MENDOZA AZPUR GABRIELA	SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN	10:42 A.M	01:19 P.M
13/09/21	PASAPERA ADRIANZEN LUIS CARLOS ELIAS	DNI 10624904	PERSONA JURIDICA	CONSORCIO VIAL PRO	REUNIÓN	MENDOZA AZPUR GABRIELA	SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN	10:42 A.M	01:19 P.M
13/09/21	PEREZ PRECIADO MIGUEL	DNI 001589167	PERSONA JURIDICA	CONSORCIO VIAL PRO	REUNIÓN	MENDOZA AZPUR GABRIELA	SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN	10:42 A.M	01:19 P.M

KARELIM ZECENARRO MONGE

Fiscal Provincial (T)

Zda. Fiscalía Provincial Corporativa Especializ. en Delitos de Corrupción de Funcionarios

- Sto. Despacho



30. Al respecto, se tiene que Segundo Hernán Vargas Pasapera es hermano de Nelly Vargas Pasapera, Directora de la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL designada como tal, mediante Resolución Directoral N° 1691-2021-MTC/20 de fecha 19 de agosto de 2021, quien a su vez, es cónyuge de Carlos Lozada Contreras, quien ha sido Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL y Ministro de Estado en las carteras de Vivienda y Transportes y Comunicaciones, conforme a las Declaraciones Juradas de Intereses de ambos; de lo que se advertiría que, la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO tendría vínculos, a través de Segundo Vargas Pasapera, con funcionarios de PROVIAS NACIONAL.

31. De otro lado, la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO registra tres ingresos al Despacho Presidencial entre agosto y octubre de 2021, como particular, figurando como motivo de ingreso "REUNIÓN DE TRABAJO" con el Sr. Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conforme al registro oficial de visitas al Despacho Presidencial recabado en el curso de las investigaciones:

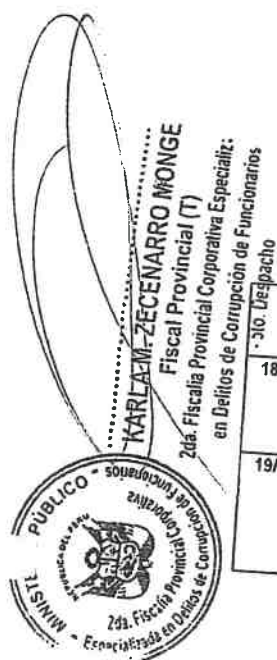
Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida
27/08/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PARTICULAR	REUNIÓN DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	17.47	19.04
17/10/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PARTICULAR	OTROS: REUNIÓN	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	16:14	18:06
18/10/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PARTICULAR	REUNIÓN DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	09.21	10.54

32. La investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO registra además, dos ingresos a la Secretaría General de Palacio de Gobierno, en el mes de octubre de 2021 para "reunión" con el entonces Secretario General de Palacio de Gobierno ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO (investigado) los días 18 y 19 de octubre de 2021 (después se mencionarán otros ingresos del mes de noviembre de 2021); conforme al registro de visitas oficial de la Secretaría General de Palacio de Gobierno de fs. 495 y sgtes.:

Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida
18/10/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PARTICULAR	REUNIÓN DE TRABAJO	ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO	SECRETARIO GENERAL	21:09	22:23
19/10/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PARTICULAR	REUNIÓN DE TRABAJO	ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO	SECRETARIO GENERAL	20.23	21.23

33. Conforme a los documentos entregados por PROVIAS DESCENTRALIZADO en el curso de la presente investigación, en las fechas en que dichas reuniones se llevaron a cabo (agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021), se venía desarrollando el proceso de selección de Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga -Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín".

34. Al respecto, se advierte que, en el mes de setiembre de 2021 (fecha de la reunión de la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO en PROVIAS NACIONAL), en el proceso de Licitación aludido se estaba ejecutando el registro de participantes, conforme al Acta de sesión continuada de admisión de ofertas de fecha 13 de octubre de 2021 a fs. 212-217.

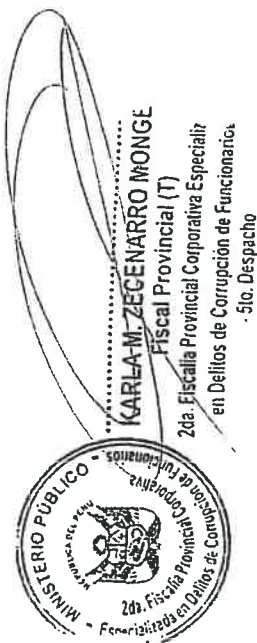


35. Se advierte además del expediente de contratación que, el **Consortio Puente TARATA III** presentó su oferta el **12 de octubre** de 2021, y subsanó su oferta con fecha **18 de octubre** de 2021, conforme Acta de sesión continuada de admisión de ofertas de fecha 13 de octubre de 2021 de fs. 212-217, fecha que coincide con las reuniones entre la imputada KARELIM LOPEZ ARREDONDO con ARNULFO BRUNO PACHECO (18 y 19 de octubre de 2021), días previos al otorgamiento de la buena pro.

36. Precisamente, días después de las reuniones antes indicadas, el **19 de octubre de 2021**, en PROVÍAS DESCENTRALIZADO se llevaron a cabo tres actuaciones relevantes y definitorias para el proceso, por parte del Comité de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 para la "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín":

- La primera, el **19 de octubre de 2021** cuando se llevó a cabo la **evaluación de ofertas**, en la que se otorgó el puntaje a cada postor en función al precio ofertado, sobre la base de 100 puntos, con lo cual se determinó el orden de prelación de las ofertas económicas. En dicha ocasión, el puntaje otorgado al CONSORCIO PUENTE TARATA III fue de 100 puntos, conforme se desprende del Acta de evaluación de ofertas de fecha 19 de octubre de 2021 a fs. 233.
- La segunda, el **19 de octubre de 2021** cuando se llevó a cabo el **inicio de la sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro** de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12, conforme se desprende del Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro de fecha 19 al 22 de octubre de 2021 a fs. 234-237;
- La tercera, el **22 de octubre de 2021** cuando se otorgó la **buena pro** al CONSORCIO PUENTE TARATA III por el monto de S/ 232,587,014.30 soles, al Consorcio integrado por las empresas TERMIREX S.A.C. - Tableros y Puentes S.A, Sucursal del Perú – H.B. Estructuras Metálicas S.A.S Sucursal Perú, conforme al Acta antes indicada.

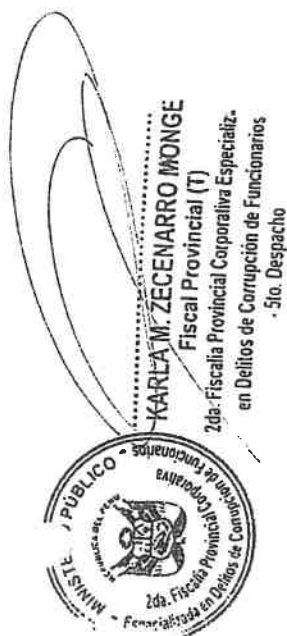
37. Por lo que, teniendo en cuenta las **fechas de las reuniones** antes descritas entre la imputada KARELIM LOPEZ ARREDONDO con el imputado ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO, entonces Secretario General del Despacho Presidencial, que fueron **previas al otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12**, se presume que en dichas reuniones se habrían realizado coordinaciones sobre la forma y modo en que debían proceder los



miembros del Comité de selección de dicha Licitación Pública, VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, para favorecer indebidamente al CONSORCIO PUENTE TARATA III con el otorgamiento de la buena pro, presumiéndose que los miembros del comité de selección habrían tenido conocimiento de tales coordinaciones y habrían concertado para otorgar la buena pro en favor de dicho consorcio de manera indebida, pese a que no cumplía con las exigencias de las bases.

Presunta vinculación de KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO con los miembros del Comité Especial de la Licitación

38. Los miembros del comité de selección materia de cuestionamiento, VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, tendrían un vínculo de amistad¹⁰ con Nelly Vargas Pasapera, Directora de la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL designada como tal, mediante Resolución Directoral N° 1691-2021-MTC/20 de fecha 19 de agosto de 2021.
39. Al respecto, se tiene que Nelly Vargas Pasapera, amiga de los miembros del Comité, es hermana de Segundo Hernán Vargas Pasapera, persona que acudió con la investigada KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO, Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen y otras personas más, a una reunión del 13 de setiembre de 2021 en PROVIAS NACIONAL, con una funcionaria de la Subdirección de Conservación de PROVIAS NACIONAL Gabriela Mendoza Azpur, conforme al registro de visitas a PROVIAS NACIONAL, fecha en que el proceso de Licitación en cuestión se encontraba en pleno desarrollo, específicamente en la etapa previa a la presentación de las ofertas de los postores, como se ha expuesto anteriormente, vínculos familiares que se acreditan con la Declaración Jurada de Intereses presentada por la funcionaria Nelly Vargas Pasapera.
40. De esto se desprende que la investigada KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO a través de sus interrelaciones personales, también tendría nexos que la acercarían y vincularían con los miembros del comité de selección de la Licitación en cuestión de PROVIAS DESCENTRALIZADO, VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS y con altos funcionarios de PROVIAS NACIONAL.



¹⁰ Conforme al Acta Fiscal de visualización e impresión de información de página de red social Facebook (fuente abierta) de fecha 03 de diciembre de 2021.

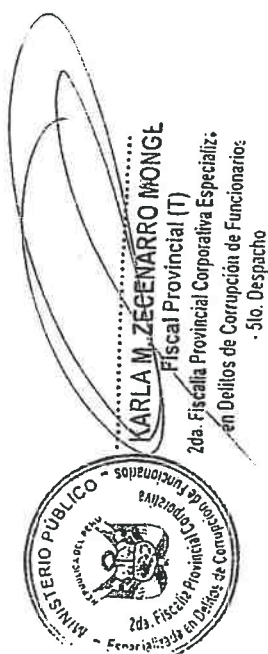
Hechos posteriores al otorgamiento de la buena pro

41. Con posterioridad a la adjudicación de la buena pro de dicha Licitación (22 de octubre de 2021), a favor del CONSORCIO PUENTE TARATA III (integrado por las empresas TERMIREX S.A.C. - Tableros y Puentes S.A, Sucursal del Perú – H.B. Estructuras Metálicas S.A.S Sucursal Perú), por parte de los miembros del comité de selección VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS en la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín", se han producido otros hechos de relevancia para el presente caso, como se expone a continuación.

42. En principio, ambos servidores VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS miembros del comité de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12, días después fueron coincidentemente promovidos y designados en importantes cargos en PROVÍAS DESCENTRALIZADA, conforme se indica a continuación:

- 5 días después del otorgamiento de la buena pro, VICTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA fue designado como Director Ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADA, es decir como titular de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 1080-2021-mtc/01 de fecha 27 de octubre de 2021 suscrita por el Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas.
- 16 días después del otorgamiento de la buena pro, EDGAR WILLIAM VARGAS MAS se le Encargó la Gerencia de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADA, mediante Resolución Directoral N° 290-2021-MTC/21, de fecha 08 de noviembre de 2021 suscrita precisamente, por el nuevo Director Ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADA, VICTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA (ex miembro del Comité de selección).

43. Cabe agregar que la Gerencia de Obras que se encomendaba ahora a EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, viene a ser precisamente el área usuaria de la obra "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín", adjudicada al CONSORCIO PUENTE TARATA III por dicho funcionario, en la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12, y por ende, dicha Gerencia de Obras a cargo de EDGAR WILLIAM VARGAS MAS viene a la responsable de dar la conformidad de obra al Consorcio proveedor durante la etapa de ejecución contractual.



44. Asimismo, se ha verificado que después del otorgamiento de la buena pro, la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO registra otros dos ingresos a la Secretaría General de Palacio de Gobierno, para "reunión" con el entonces Secretario General del Despacho Presidencial ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO (investigado) los días 08 y 09 de noviembre de 2021, conforme al Registro de Visitas oficial de la Secretaría General de Palacio de Gobierno:

Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida
08/11/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PARTICULAR	OTROS: VISITA	ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO	SECRETARIO GENERAL	18:55	21:42
09/11/21	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41829104	PARTICULAR	OTROS: VISITA	ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO	SECRETARIO GENERAL	09:01	20:19

45. Se tiene además que, el día 19 de noviembre de 2021, la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO habría acudido a un inmueble ubicado en el Distrito de Breña, al cual habrían ingresado el señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y el señor Ministro de Defensa Juan Carrasco, conforme se desprende del Acta de la Diligencia de Visualización y Transcripción de video e imagen del Programa Cuarto Poder difundido el día domingo 28 de noviembre de 2021 que obra a fs. 520 y la nota periodística publicada en la edición web del Diario Gestión el 28 de noviembre de 2021, a las 10.56 pm, que reproduce lo difundido en el reportaje de Cuarto Poder.

46. Sobre estos hechos, se difundió una nota en el Programa periodístico Latina Noticias Medio Día emitido con fecha 05 de diciembre de 2021 en el Canal Latina, en la que se entrevistó a la persona de Alejandro Sánchez Sánchez, quien sería el propietario de la mencionada vivienda del Distrito de Breña ubicada en el Pasaje Sarratea, quien en dicha entrevista señaló lo siguiente, conforme al Acta de diligencia de visualización y transcripción de video de fecha 10 de diciembre del 2021, numerales 40 a 45 que se transcriben a continuación :

"(...)

VOZ FEMENINA (REPORTERA): ¿Pero con quien entonces se han reunido estas personas? Por ejemplo ¿Usted conoce a Karelím López?

VOZ MASCULINA (ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ): No lo conozco, No lo conozco; estaba hablando, después de lo que sucedió estaba hablando con Fray, estaba hablando con Fray.



KARLA M. ZEGÉNARRO MONGE

Fiscal Provincial (T)

2da. Fiscalía Provincial Corporativa Especializ.

en Delitos de Corrupción de Funcionarios

- Slo. Despacho

VOZ FEMENINA (REPORTERA): Fray, para que las personas entiendan es sobrino del Presidente.

VOZ MASCULINA (ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ): Es sobrino del Presidente, le digo Fray que ha sucedido porque me ha sorprendido todo lo que ha salido, me dice en realidad ha llegado la señora Karelím a buscarlo al Presidente pero se ha demorado 5 minutos y se fue porque no lo ha encontrado, o sea, reunión con el Presidente no ha habido.

VOZ FEMENINA (REPORTERA): ¿Pero ellos habrían coordinado una reunión con el Presidente?

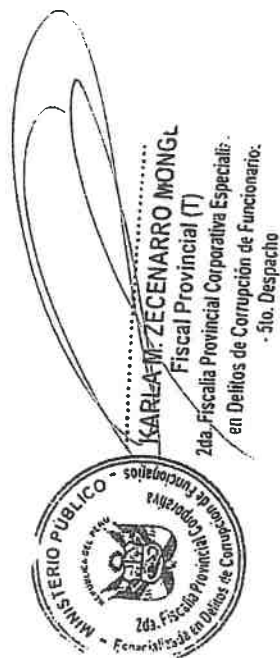
VOZ MASCULINA (ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ): No lo sé si habrían coordinado, no se tampoco como llegó la señora Karelím, pero cuando yo le he consultado a Fray me dijo que había llegado a la casa, en busca del Presidente que quería dejarle unos documentos pero no lo encontró, así es."

47. Conforme a la versión dada por el testigo Alejandro Sánchez Sánchez en dicha entrevista, la imputada KARELIM LOPEZ ARREDONDO habría acudido al referido inmueble con la intención de buscar al señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, para entregarle unos documentos y si bien el testigo indica que no lo habría encontrado, menciona que la imputada se habría entrevistado con el sobrino de dicho alto funcionario, la persona de Fray Vasquez, indicando: "Fray me dijo que había llegado a la casa, en busca del Presidente que quería dejarle unos documentos pero no lo encontró, así es." (SIC) conforme consta en el Acta.

48. Al respecto, la fecha en que se habría producido esa visita, 19 de noviembre de 2021, corresponde a una fecha posterior al otorgamiento de la buena pro de la Licitación aludida y anterior a la fecha de suscripción del contrato.

49. Después, el 25 de noviembre de 2021, se firmó el contrato derivado de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12, siendo suscrito por Manuel Jesús Ordoñez Reaño en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADA y por VÍCTOR RONY SAN MIGUEL VELÁSQUEZ y HÉCTOR ANTONIO PASAPERA LÓPEZ, como Representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III.

50. En ese sentido, si bien es materia de esclarecimiento si la visita que habría efectuado KARELIM LOPEZ ARREDONDO al inmueble del Distrito de Breña, guarda relación con la Licitación materia de investigación, dicha información evidenciaría presuntos vínculos entre la investigada KARELIM LOPEZ ARREDONDO y altos funcionarios del Estado.



51. Respecto a VICTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA, luego de ser designado como Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con fecha 24 de noviembre de 2021, se acepta su renuncia, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2021-MTC/01 de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrita por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas.

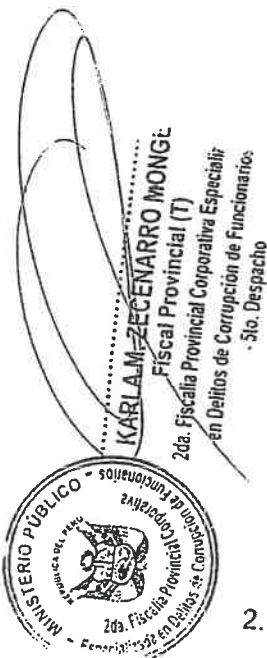
52. Respecto a EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, luego de ser designado como Gerente de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con fecha 02 de diciembre de 2021, se dio por concluida su encargatura mediante Resolución Directoral N° 0307-2021-MTC/21 de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrita por Walter Leoncio Pineda Sánchez, nuevo Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

QUINTO: INCORPORACIÓN DE IMPUTADOS E IMPUTACIONES PRELIMINARES

1. En atención a los hechos expuestos, se advierte la necesidad de incorporar a la presente investigación, en calidad de INVESTIGADOS, a los miembros del comité de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga -Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR VARGAS MAS, servidores de PROVIAS DESCENTRALIZADO y a los representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III, VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ y HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ (extraneus), así como ampliar las investigaciones por la presunta comisión del delito de Colusión previsto y sancionado en el Artículo 384° del Código Penal.
2. Respecto a estos hechos, se formulan la siguiente imputación preliminar:

1. Se imputa a VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, ser presuntos autores del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Colusión Agravada** (artículo 384° segundo párrafo del Código Penal¹¹), por cuanto aprovechando su condición de miembros del comité de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga -Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín" y servidores de PROVIAS DESCENTRALIZADO, habrían concertado ilícitamente con VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ y HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ (extraneus), en su condición de

¹¹ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22/10/2016.



representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III y con **GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN** en su calidad de representante de la empresa TERMIREX S.A.C. (conforme al Contrato de constitución del CONSORCIO PUENTE TARATA III cláusula novena a fs. 3889 y ss. del Anexo I¹²), para favorecerlos con el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 y defraudar al Estado, otorgándole la buena pro a dicho Consorcio que no cumplía con los requisitos de experiencia mínima del postor establecidos en las Bases.

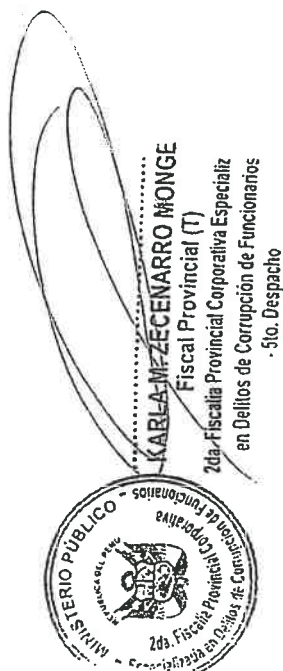
2. Se imputa a **VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ** y **HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ** (extraneus), ser presuntos **cómplices primarios** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Colusión Agravada** (artículo 384° segundo párrafo del Código Penal¹³), por cuanto, en su condición de representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III (conforme al Contrato de constitución del Consorcio Puente Tarata III cláusula novena a fs. 3889 y ss. del Anexo I¹⁴), habrían concertado con **VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA** y **EDGAR VARGAS MAS** (miembros del comité de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12), para que el CONSORCIO PUENTE TARATA III resulte favorecido en la etapa del proceso de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín", y defraudar al Estado, otorgándole la buena pro a un Consorcio que no cumplía con los requisitos de experiencia mínima del postor establecidos en las Bases.

Al respecto, se evidencia que **HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ**, representante común del CONSORCIO PUENTE TARATA III, a la par era el Gerente General del GRUPO ARCOSE S.A.C., persona que habría contratado a la investigada **KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO** en la empresa GRUPO ARCOSE S.A.C. en el tiempo en que el proceso de selección Licitación Pública N° 01-2021-MTC/12 venía desarrollándose hasta la firma del contrato, quien habría coordinado con la investigada a fin de que a través de sus influencias con funcionarios públicos, logre el otorgamiento de la buena pro en favor del Consorcio que representaba.

¹² Anexo I "Expediente administrativo de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21".

¹³ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22/10/2016.

¹⁴ Anexo I "Expediente administrativo de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21".



Por su parte, **VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ** representante común del **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, a la par prestaba servicios en el **GRUPO ARCOSE S.A.C.** conjuntamente con la investigada **LÓPEZ ARREDONDO**, bajo la dirección de su coimputado **HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ**, y habrían coordinado con la investigada a fin de que a través de sus influencias con funcionarios públicos, logre el otorgamiento de la buena pro en favor del Consorcio que representaba.

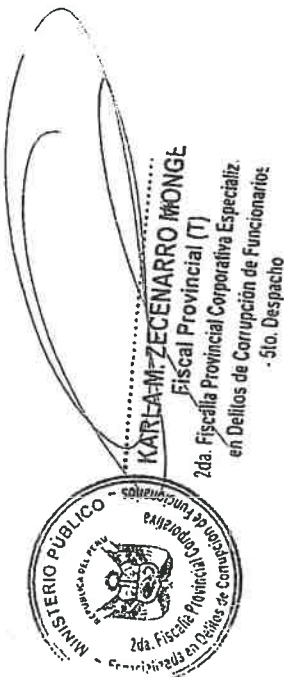
De lo que se presume que dada la cercanía entre **VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ** y **HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ** con la investigada **KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO** habrían realizado coordinaciones sobre la forma y modo en que debían proceder los miembros del Comité de selección de la Licitación Pública materia de cuestionamiento, **VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA** y **EDGAR VARGAS MAS**, para favorecer indebidamente al **CONSORCIO PUENTE TARATA III** con el otorgamiento de la buena pro.

3. Se imputa a **GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN** (extraneus), ser presunto cómplice primario del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Colusión Agravada** (artículo 384° segundo párrafo del Código Penal¹⁵), por cuanto, en su condición de Gerente General de la empresa **TERMIREX S.A.C.**, empresa integrante del **CONSORCIO PUENTE TARATA III** (conforme al Contrato de constitución del Consorcio Puente Tarata III cláusula novena a fs. 3889 y ss. del Anexo I¹⁶), habría concertado con **VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA** y **EDGAR VARGAS MAS** (miembros del comité de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12), para que el **CONSORCIO PUENTE TARATA III** que integraba dicha empresa, resulte favorecido en la etapa del proceso de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga -Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", y defraudar al Estado, otorgándole la buena pro a un Consorcio que no cumplía con los requisitos de experiencia mínima del postor establecidos en las Bases.

Al respecto, el interés de **GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN** en el resultado de la Licitación se evidencia aún

¹⁵ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22/10/2016.

¹⁶ Anexo I "Expediente administrativo de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21".



más, por cuanto la empresa TERMIREX S.A.C. que representaba tenía el mismo domicilio legal (Calle Ricardo Angulo Ramírez N° 834, Urb. Corpac, San Isidro – Lima – Lima) de la empresa GRUPO ARCOSE S.A.C., para la que prestaba servicios la investigada KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO, siendo que el representante común del CONSORCIO PUENTE TARATA III HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ, era el Gerente General del GRUPO ARCOSE SAC y habría contratado como asesora a KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO y a VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ del GRUPO ARCOSE S.A.C.; por lo que al verificarse la vinculación de personas naturales y jurídicas con la empresa TERMIREX S.A.C. se evidencia el interés del Gerente de esta última en que el CONSORCIO PUENTE TARATA III resulte indebidamente favorecido en el proceso de selección materia de cuestionamiento, pues ello implicaba un beneficio para la empresa que representaba, y a sus intereses, pese a no cumplir los requisitos de experiencia requeridos.

Estando a lo señalado, estos hechos así descritos e imputados a VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA, EDGAR VARGAS MAS, VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ, HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ y GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN, se encuentran previstos en el artículo 384° segundo párrafo del Código Penal vigente al momento de los hechos:

"Artículo 384. Colusión Simple y Agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

(...)"¹⁷.

¹⁷ Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31178, publicada el 28 abril 2021.



DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones legalmente conferidas a este Despacho Fiscal, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PRECISAR como hechos materia de investigación, los señalados en el considerando "CUARTO: HECHOS ADVERTIDOS DURANTE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA" de la presente disposición.

SEGUNDO: AMPLIAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN contra los miembros del comité de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MTC/12, VÍCTOR VALDIVIA MALPARTIDA y EDGAR WILLIAM VARGAS MAS, como presuntos autores; contra los representantes comunes del CONSORCIO PUENTE TARATA III, VÍCTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ, HECTOR ANTONIO PASAPERA LOPEZ (*extraneus*) y contra el representante legal de la empresa TERMIREX S.A.C. GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN (*extraneus*), como presuntos cómplices primarios; y CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada previsto y sancionado en el Artículo 384° segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado (PROVIAS DESCENTRALIZADO), en atención a lo señalado en el considerando "QUINTO: INCORPORACIÓN DE IMPUTADOS E IMPUTACIONES PRELIMINARES" de la presente disposición.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-



KARLA M. ZECENARRO MONGE
Fiscal Provincial (T)

2da. Fiscalía Provincial Corporativa Especializ
en Delitos de Corrupción de Funcionario:
- 51a. Despacho

Dos mil quinientos treinta y tres. 2533



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Segundo Despacho

CARPETA FISCAL : 506015505-2021-428-0
INVESTIGADOS : Hugo Ángel Chávez Arévalo y otr
AGRAVIADO : El Estado.
DELITO : Colusión y otro.
FISCAL RESPONSABLE: Norah I. Córdova Alcántara.
ASISTENTE : Marco A. Carbajal Valencia.

DISPOSICIÓN N° 05

Lima, 23 de diciembre del 2021

I.- DADO CUENTA:

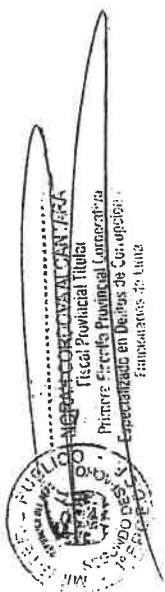
- El estado de la investigación.

II.- ATENDIENDO:

1. Que, el día 20 de diciembre del presente, se realizó una diligencia en las instalaciones de PETROPERU; sin embargo, en dicha oportunidad no se llegó a exhibir; y, por ende no se incautó la información, soportes tecnológicos (CPU, Laptops, Tablet, SB, etc., con información relevante), documentación de: 1) Gerencia Dpto. de Distribución; 2) Gerencia Cadena de Suministros; y, 3) Departamento de Compras de Hidrocarburos.
2. Estando a ello, es que se considera necesario que se exhiba, entregue y/o incaute la información que tendría en dichas gerencias, toda vez que las mismas habrían participado en el proceso por competencia adquisición de 280 mil barriles de Biodiesel B100, con la finalidad de abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara, que es materia de investigación.
3. En ese sentido, es necesario que el personal fiscal se constituya inmediatamente en las instalaciones de PETROPERU a efectos de recabar la información antes mencionada y/o incautarla, de conformidad con lo señalado en los artículos 218° y 224° del Código Procesal Penal.
4. Asimismo, eventualmente, tiene la facultad de incautarlo, incluso, su original; y en todo caso puede requerir las copias que considere pertinente, conforme el artículo 225° del Nuevo Código Procesal Penal, todo aquello dependerá de la potestad del representante del Ministerio Público.

III.- DISPONE

PRIMERO: Que personal fiscal se **CONSTITUYA** de la forma más inmediata posible a las instalaciones de **PETROPERU**, sito en **Av. Canaval y Moeryra 150, San Isidro – Lima**, a efectos de recabar y/o incautar la información relevante con especial atención en las gerencias de: 1) Gerencia Dpto. de Distribución; 2) Gerencia



Dos mil quinientos treinta y cuatro.2534

Cadena de Suministros; y, 3) Departamento de Compras de Hidrocarburos.

SEGUNDO: REALICESE cualquier otra actuación que se presente eventualmente el día que se lleve a cabo la diligencia antes mencionada, para lo cual el personal fiscal dispondrá lo que corresponda en el acto.

TERCERO: REQUERIR a la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO DE LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ preste el apoyo técnico profesional correspondiente (conforme a la Resolución Ministerial N° 1000-2001-IN-PNP) en la realización de la diligencia de investigación ordenadas por este Despacho Fiscal en la sede de PETROPERU el día jueves 23 de diciembre del 2021 a las 16:30 horas.

NICA/Macv.



NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción

1301-Mil Trescientos uno



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Segundo Despacho

CARPETA FISCAL : 506015505-2021-428-0
INVESTIGADOS : Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros.
AGRAVIADO : El Estado.
DELITO : Colusión y otro.
FISCAL RESPONSABLE: Norah I. Córdova Alcántara.
ASISTENTE : Marco A. Carbajal Valencia.

DISPOSICIÓN N° 06

Lima, 27 de diciembre del 2021.

I.- DADO CUENTA:

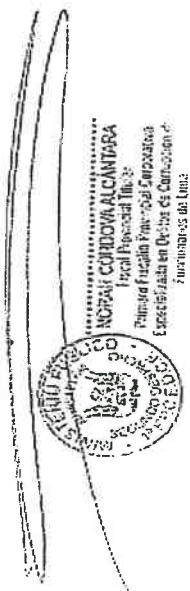
- El escrito de fecha 25 de diciembre del 2021, remitido por el abogado **EDUARDO REMI PACHAS PALACIOS**, en su condición de defensor del Presidente de la República **JOSÉ PEDRO TERRONES**, mediante el cual solicita a este Despacho Fiscal realizar pedidos de allanamiento ante el Poder Judicial al haberse proceso de habeas corpus ante el Juez Constitucional de Turno.

II.- ANTECEDENTES:

1. Con **DISPOSICIÓN N° 01** de fecha 20 de diciembre del 2021 inicio de Diligencias Preliminares contra Hugo Ángel Chávez Arévalo, Documet Celis, Muslaim Jorge Abusada Sumar y Roger Daniel Celis en calidad de autores; y, contra Karelim Lisbeth López Arredondo, Carlos Moya y Samir George Abudayeh Giha en calidad cómplices, y comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de Colusión Simple y Negociación Incompatible, en agravio del Estado.
2. Con **DISPOSICIÓN N° 04** de fecha 22 de diciembre del 2021, se emitió pronunciamiento respecto al Escrito de fecha 21 de diciembre del presente, presentado por el Presidente de la República. Precisándose categóricamente que el mandatario no tiene la calidad de investigado, máxime aún por la falta de competencia de esta Fiscalía Provincial para avocarse al conocimiento de causas seguidas contra altos funcionarios—entre otros.
3. Con fecha 25 de diciembre del 2021, el Abg. PACHAS PALACIOS remite el escrito dado cuenta, solicitando la abstención de realizar cualquier tipo de pedidos al juzgado para realizar allanamiento.

III.- SOBRE EL PETITORIO:

1. Al respecto, señala el recurrente; que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano



Dos mil quinientos treinta y seis. 2536

jurisdiccional (...)"

2. Que, con fecha 25 de diciembre del 2021, ha solicitado un habeas Corpus ante el Juez Constitucional de Turno a favor del Presidente de la República, *"toda vez que [en] el presente proceso se han pulverizado las garantías constitucionales de la dignidad humana, el derecho a la defensa, la inviolabilidad del domicilio"*.
3. Por lo tanto, solicita la abstención de *"realizar cualquier tipo de pedidos al juzgado para realizar allanamiento"*.

IV.- CONSIDERANDO:

Sobre la doble prohibición contenida en el artículo 139.2 de la Constitución.

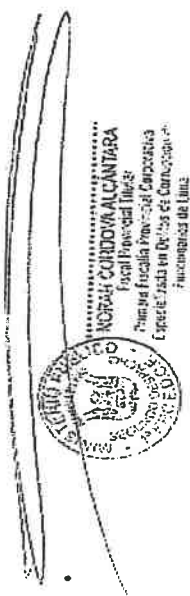
1. Se debe tener en cuenta *prima facie*; que, la norma invocada por el recurrente guarda concordancia y asidero constitucional en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución, el cual dispone que: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)"*.
2. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que: *"Dicho párrafo del artículo 139.2 de la Ley Fundamental contiene dos normas prohibitivas. Por un lado, la proscripción de avocarse el conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y, de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial"* (STC N° 003-2005-PI/TC. Fundamento 149).
3. Ergo, la prohibición de avocamiento se refiere al desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es **competencia del Poder Judicial**, hacia otra autoridad de carácter gubertamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel¹.

De las actuaciones del Ministerio Público sin incidencia en la libertad personal.

4. Con respecto a las atribuciones y funciones del Ministerio Público, estas se encuentran preceptuadas en el artículo 159° de la Constitución; señalando – *entre otros*, que, dicho órgano constitucional y autónomo, conduce desde su inicio la investigación del delito, como titular de la acción penal, lo cual guarda concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal².

¹ Agregando dicha STC; que: *"La prohibición de un avocamiento semejante es una de las garantías que se derivan del principio de independencia judicial, puesto que como este Tribunal recordó en la STC 00023-2003-AI/TC, (...) El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso"* [fundamento 26. Cf. Igualmente, STC 0004-2006-AI/TC, fundamentos 17-18].

² En el cual se precisa –además; que, *"3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público (...) no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá al órgano jurisdiccional (...)"*.



5. Asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la actividad del Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, al formalizar denuncia o al emitir la acusación fiscal, se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al derecho al debido proceso, toda vez que **las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva**; por lo tanto, el procedimiento de investigación fiscal no incide de manera directa en una posible vulneración a algún derecho vinculado a la libertad individual de las personas (Exp. N.º 6167-2005-PHC/TC, Caso Fernando Cantuarias Salaverry).

Control constitucional de las actuaciones del Ministerio Público a través del proceso de habeas corpus.

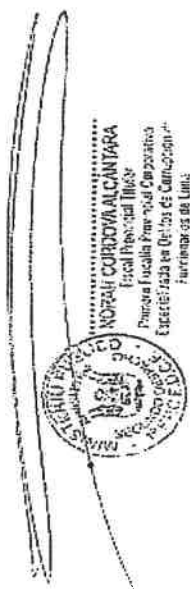
6. Aunado a ello, conforme el Supremo Tribunal ha señalado con la Sentencia del Pleno recaída en el Expediente 01063- 2018-PHC/TC de fecha 12 de noviembre del 2020; en general, el Ministerio Público no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad individual *-porque las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y, en ningún caso, decisorias sobre lo que la judicatura resuelva*; y, agrega que no corresponde ejercer control constitucional sobre las actuaciones de los fiscales mediante el proceso de habeas corpus en los casos en que únicamente se alegue la amenaza o violación de los derechos conexos como el debido proceso, plazo razonable, defensa, ne bis in idem, etc. Precizando, sobre el particular, lo siguiente:

"7. En efecto, en reiterada y constante jurisprudencia, este Tribunal ha precisado que, si bien es cierto que la actividad del Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, al formalizar la denuncia o al emitir la acusación fiscal, se encuentra vinculada con el principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso, también lo es que dicho órgano autónomo no tiene, en general, facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad individual, porque las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y, en ningún caso, decisorias sobre lo que la judicatura resuelva. Partiendo de tales premisas, muchas de las demandas de habeas corpus en las que se denunció la violación de derechos conexos sin que tengan incidencia negativa en el derecho a la libertad individual fueron declaradas improcedentes por parte de este Tribunal".

7. Por último, teniendo presente que las medidas coercitivas son resueltas por la autoridad jurisdiccional, según el artículo 9º del Código Procesal Constitucional³: *"El habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva"*.
8. Ahora bien, estando a lo anotado, corresponde desestimar lo solicitado por el recurrente, máxime aun, cuando el fiscal no tiene la facultad de dictar medidas restrictivas de libertad o derechos conexos ni puede verse limitado en sus atribuciones constitucionales y legales para realizar actos postulatorios; y, conforme se ha reiterado, el mandatario no es parte de la presente investigación⁴.

³ Aprobado con Ley N° 31307.

⁴ Cabe agregar; que, el Tribunal Constitucional también ha establecido en la sentencia recaída en el Exp. N° 3171-2003-HC/TC; que, en el caso del hábeas corpus preventivo; "(...) se debe comprobar: a) la inminencia de que se produzca el acto vulnerador; es decir, que se configure un atentado a la libertad personal que esté por suceder prontamente o en vía de ejecución, no entendiéndose por tal a los simples actos preparatorios;

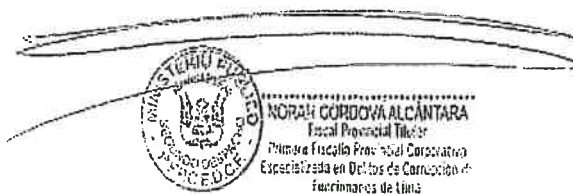


Por lo expuesto, esta Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - **SEGUNDO DESPACHO:**

DISPONE:

PRIMERO: DESESTIMAR lo solicitado por **EDUARDO REMI PACHAS PALACIOS**, de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Disposición Fiscal conforme a ley.



NICA//Macv.

Dos mil quinientos treinta y nueve. 2539



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Segundo Despacho

CARPETA FISCAL
INVESTIGADOS
AGRAVIADO
DELITO
FISCAL RESPONSABLE
ASISTENTE

: 506015505-2021-428-0
: Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros.
: El Estado.
: Colusión y otro.
: Norah I. Córdova Alcántara.
: Marco A. Carbajal Valencia.

DISPOSICIÓN N° 07

Lima, 28 de diciembre del 2021

I.- DADO CUENTA:

- El ACTA FISCAL N° 5 de fecha 23 de diciembre del 2021, mediante la cual se dejó constancia del lacrado de la oficina de la Gerencia de Distribución – PETROPERÚ, ubicada en el piso 16 de la entidad sito en Av. Canaval y Moreyra 150, San Isidro – Lima.

II.- ATENDIENDO:

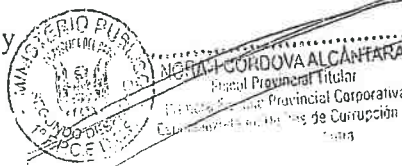
1. Que, con la DISPOSICIÓN N° 05 de fecha 23 de diciembre del 2021, se dispuso que el personal de este Despacho Fiscal se constituya inmediatamente en las instalaciones de la entidad PETROPERÚ con la finalidad de recabar y/o incautar información o elementos vinculados al hecho investigado en: 1) Gerencia Dpto. de Distribución; 2) Gerencia Cadena de Suministros; y, 3) Departamento de Compras de Hidrocarburos.
 2. Que, durante la realización de la referida diligencia se constató que la oficina de la Gerencia de Distribución (Piso 16) se encontraba cerrada debido a que el personal se había retirado.
 3. No obstante, dentro de las Diligencias Preliminares, el fiscal, cuenta con la atribución de asegurar los elementos materiales de la presunta comisión del hecho investigado (Art. 330.2 CPP), por lo que el fiscal a cargo procedió a lacrar la referida oficina con la finalidad de continuar con la diligencia el día martes 28 de diciembre del 2021.
- Por lo expuesto, esta Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - **SEGUNDO DESPACHO:**

DISPONE:

PRIMERO: CONSTITÚYASE el personal fiscal, inmediatamente, con apoyo de personal policial – DIRCOCOR, en las instalaciones de PETROPERU, sito en Av. Canaval y Moreyra 150, San Isidro – Lima, a efectos de proceder con el deslacrado de la Gerencia Dpto. de Distribución (Piso 16); y, continuar con las diligencias señaladas en la Disposición N° 05.

SEGUNDO: Notifíquese conforme a Ley

NICA/Macv.





MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Segundo Despacho

EXPEDIENTE	: 04756-2021-1-1826-JR-PE-02.
CARPETA FISCAL	: 506015505-2021-428-0.
INVESTIGADOS	: Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros.
AGRAVIADO	: El Estado.
DELITO	: Colusión y Negociación Incompatible.
FISCAL RESPONSABLE	: Norah I. Córdova Alcántara.
ASISTENTE	: Marco A. Carbajal Valencia.

AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 08

Lima, 03 de enero del 2021.

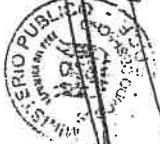
I. ASUNTO:

- Disponer la ampliación de las Diligencias Preliminares seguidas contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros, por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública - Colusión y otro, en agravio del Estado.

II. ANTECEDENTES:

1. Con Disposición N° 01 de fecha 20 de diciembre del 2021, se dispuso el inicio de las Diligencias Preliminares contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros, por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública - Colusión y otro, en agravio del Estado, por el plazo de 08 meses.
2. Con Disposición N° 02 de fecha 20 de diciembre del 2021, se dispuso la realización de diligencias en las instalaciones del Despacho Presidencial - Palacio de Gobierno, a fin de recabar documentación y/o especies relacionadas a los hechos investigados.
3. Con Disposición N° 03 de fecha 22 de diciembre del 2021; y, estando a lo señalado por la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa de la Presidencia de la República, se dispuso nuevamente la realización de diligencias en las instalaciones del Despacho Presidencial - Palacio de Gobierno, a fin de recabar documentación y/o especies relacionadas a los hechos investigados.
4. Con Disposición N° 04 y 06 de fecha 22 y 27 de diciembre del 2021, se han absuelto solicitudes presentadas por el abogado defensor del Presidente de la República.
5. Con Disposición N° 05 de fecha 23 de diciembre del 2021, se dispuso la realización de diligencias en las instalaciones de PETROPERÚ, a fin de

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
Funcionarios



recabar documentación y/o especies relacionadas a los hechos investigados.

6. Con **Disposición N° 07** de fecha 23 de diciembre del 2021, se dispuso la continuación de diligencias en la Gerencia Dpto. de Distribución (Piso 16), conforme lo señalado en la Disposición N° 05.

CONSIDERANDO:

III. DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y EL PRINCIPIO DE DELIMITACIÓN PROGRESIVA DE LA INVESTIGACIÓN:

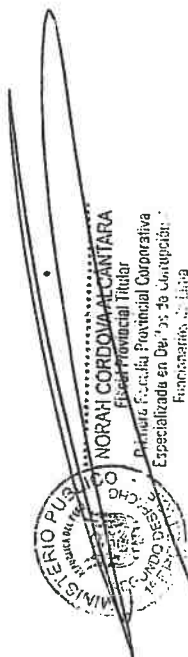
- Dentro del proceso penal, es común que las exigencias de imputación necesaria transiten diferentes grados de desarrollo e intensidad. Con ese mismo criterio se ha pronunciado la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Exp. 3-2017, Res. N° 3, Fund. 6to y 7mo), que al respecto señala lo siguiente:

- "(...) Así, a nivel de diligencias preliminares, bastará que al imputado se le haga "conocer los cargos formulados en su contra" (art. 71.2.a del CPP). Formalización la investigación preparatoria, se requiere que la disposición contenga "los hechos y la tipificación específica correspondiente", incluso con la posibilidad de consignar tipificaciones alternativas (art. 336.2b del CPP). Finalmente, en el requerimiento acusatorio, se demanda "la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores" (art. 349.1.b del CPP).

- En esa línea nuestro Supremo Tribunal¹ ha dejado claro que, conforme al principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal durante el procedimiento penal, el estándar o grado de convicción atraviesa varias fases, y en cada una de ellas las exigencias son mayores, hasta exigir el grado de convicción pleno del órgano jurisdiccional más allá de toda duda razonable cuando se trata de pronunciar una sentencia condenatoria. Respecto a las diligencias preliminares, se precisa lo siguiente:

- *Primero, para la emisión de la disposición de diligencias preliminares, solo se requiere sospecha inicial simple "para determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión (...), y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente" (art. 330.2 del CPP)".*

- Estando a lo anterior, queda claro el carácter preparatorio que tiene la investigación fiscal, pues se trata de una fase progresiva, que pasa de una situación de probabilidad a la estructuración de una certeza sobre el hecho puesto a conocimiento y su delictuosidad.



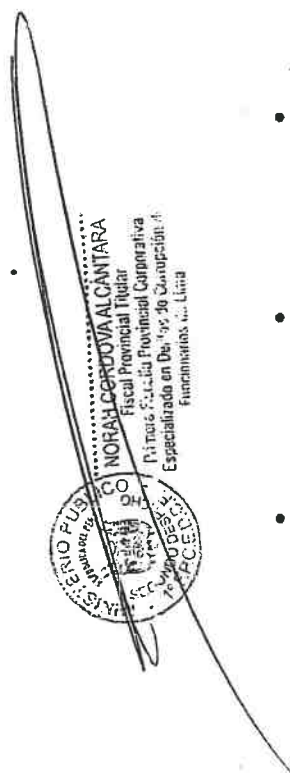
¹ F. J. 23 de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 del 11 de octubre del 2017.

- Cabe precisar que para la emisión de la **disposición de diligencias preliminares**, solo se requiere **sospecha inicial simple**; ello, con la finalidad de *"determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión (...), y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente"* (art. 330.2 del CPP).
- Estando a lo anterior, queda claro el carácter preparatorio que tiene la investigación fiscal, pues se trata de una fase progresiva, que pasa de una situación de probabilidad a la estructuración de una certeza sobre el hecho puesto a conocimiento y su delictuosidad.

Con respecto al caso en concreto:

- Ahora bien, el derrotero de la presente investigación tuvo su génesis en la **DISPOSICIÓN N° 1²** de fecha 20 de diciembre del 2021, con la cual a partir de una *notitia crimini*³, se tuvo una sospecha inicial simple sobre presuntas irregularidades en un proceso de adquisición de Biodiesel B100, destinado a abastecer las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara, el cual ha sido identificado como el **Proceso de Adquisición por Competencia – COM-012-2021-GDCH/PETROPERU**; sin embargo, su adjudicación habría sido coordinada y direccionada por los implicados y/u otros, a favor de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A (En adelante **HPO S.A.**).
- Es así que se han realizado diversas diligencias (Petroperú y Despacho Presidencial), destinadas a obtener mayores elementos de convicción y asegurarlos, requiriendo su entrega voluntaria y/o disponiendo su incautación; ello, con la finalidad de requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la respectiva confirmatoria de incautación.
- Por lo tanto, este Despacho Fiscal cuenta con elementos de convicción que contribuyen al fortalecimiento de la sospecha inicial; no obstante, existen especies que requieren diligencias específicas para su debida visualización y valoración conforme consta en las actas fiscales obrantes en los actuados.
- Ahora bien, en los seguidos de la presente investigación, se han realizado las diligencias destinadas a asegurar debidamente los elementos materiales vinculados al objeto de investigación. Asimismo; se han individualizado a las personas presuntamente involucradas en los hechos investigados así como se ha podido identificar a aquellos testigos que podrían aportar información para el esclarecimiento de los hechos.

Dos mil quinientos cuarenta y tres.2543



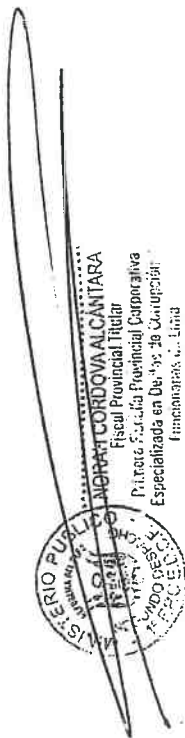
² Fs. 01-08.

³ Difundida por el programa periodístico "Panorama", con el reportaje denominado **"EL NEGOCIO EN PALACIO DE GOBIERNO"**³, denunciando presuntas irregularidades en la adquisición de 280 mil barriles de Biodiesel B100 a cargo de funcionarios de PETROPERU, por un monto que ascendería a US\$ 74 millones de dólares.

- Por lo tanto, corresponde impulsar de oficio la toma de las declaraciones testimoniales e indagatorias; así como previo requerimiento al juez de la Investigación Preparatoria; y, con la participación de las partes procesales, realizar las respectivas diligencias de deslacrado, visualización y/o realizar los actos de investigación necesarios sobre las especies recabadas y/o incautadas; siendo estos las siguientes:

Especies recabadas el 20 de diciembre del 2021 en Petroperú, y contenidas en sobre manila lacrado y con cadena de custodia.

1. Un (01) block de colores con logotipo CADE EJECUTIVO 2017 en cuyo interior se observa números de cuenta.
2. Una (01) hoja con números de cuentas bancarias.
3. Matriz cumplimiento Gerente Planeamiento, Gestión y Riesgos, en (14) folios.
4. Un (01) Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú, en (06) folios.
5. Acuerdo de Directorio 109-2021-PP, en 01 folio.
6. Pronunciamiento de la Sociedad Civil de Talara, en (03) folios.
7. Rol de Guardia de Gerencia General, en (04) folios.
8. Un (01) cuadernillo con espiral "Restricciones por superar con la nueva gestión de Petroperú para promover el consumo de biodiesel peruano en condiciones competitivas para contribuir con el crecimiento de la economía".
9. Dos (02) Cuadernos de Ocurrencias Piso 20 cliente: PETROPERU 2021.
10. Una (01) USB color plomo con la descripción "mToken CryptoID" - FIR//UX digital www.firmuxdigital.com
11. Una (01) Tablet marca Lenovo, color plomo, S/N HATEQ9N3 (82), IMEI: 86302505050993057; PN: ZA7SO145PE; con su cargador.
12. Un (01) teléfono celular color negro, con el patrón "7967"; IMEI 354399110718374/23; IMEI2 354400110718370/23: SNRF8N30YQWYR; cargador de celular color blanco; entregado por el Gerente General HUGO CHÁVEZ ARÉVALO.
13. Una (01) laptop color negro marca LENOVO, registro 40067 IBM; código TYPE: 40AJ; SN: M2H17WNV: 20/10; con un seguro y llave (02); con su cargador.
14. Una (01) laptop marca Lenovo, registro 40357, con clave de acceso: ivaler - flavial\$reina (de la empresa IBM).



15. Una (01) PC marca Lenovo, REG 35310, con clave de acceso: gpatino@petroperu.com.pe; Mentiras21\$ (de la empresa IBM).

16. 01 cargador de laptop marca Lenovo.

17. Teléfono celular marca SAMSUNG S20, color negro, con IMEI N° 354399110717228/18; IMEI2: 354400110717224/18; SN: RF8N30YQSFT, no tiene clave ni patrón de acceso al teléfono.

18. Teléfono celular con clave de acceso 1, 2, 3, 6, 5, 4; marca HUAWEI P20 lite, con IMEI N° 867904036539026; SN: 6NU7N18709004544.

19. Teléfono celular color negro de marca SAMSUNG A51, sin clave de acceso, con IMEI N° 355035117200706/14; SN N° R58NA5F8PH.

Especies recabadas el 23 de diciembre del 2021 en Petroperú, y contenidas en sobre manila lacrado y con cadena de custodia.

20. Una (01) LAPTOP marca Lenovo THINKPAD; color negro; con Reg. Patrimonial: 40484 IBM, Serial Number: PF-20LQCK; Type Number: 20U2-S6CU00.

21. Un (01) cargador de 45W; marco Lenovo; con Cod. Patrimonial: (LI) 45N0130.

22. Agenda "Petroperú" - "Somos Motor de Cambio", conteniendo (83) folios con (02) hojas sueltas tituladas "Proyecto Petro Balón".

23. Un (01) CPU marca Lenovo THINKCENTRE; color negro; Machine Type: 10FG; Model Number: S3PJ00; S/N: MJO5ETPM; con un precinto color verde en la parte posterior: IBM 0035602.

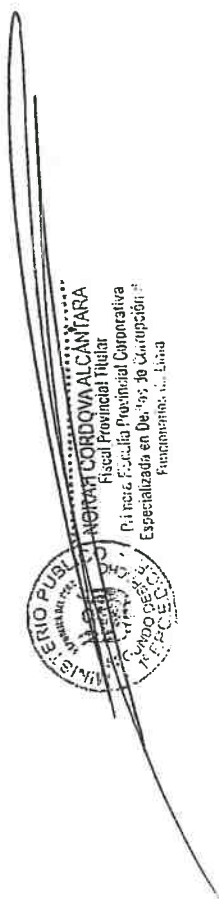
24. Una (01) LAPTOP marca Lenovo THINKPAD; color negro; con Reg. Patrimonial: 40178 IBM, Serial Number: PF-20KJVD; Type Number: 20U2-S6CU00.

25. Un (01) cargador de 45W; marco Lenovo; con Cod. Patrimonial: (LC) 145500073.

26. Una (01) LAPTOP marca Lenovo THINKPAD; color negro; con código de Reg.: 30713 IBM.

27. Un (01) cargador de laptop; con código de barra N° 11S45N0365Z1ZX1D74APPG.

28. Una (01) LAPTOP marca Lenovo, Intel, CORE i5, modelo ThinkPad; con ID. 623C352D-6357-4C3F-8FF9-2EBA2EBA, A1834983; REG 35461 IBM.petro.com.pe. Asimismo, en la superficie del equipo hay un sticker pegado color blanco con la siguiente descripción: REG 35461 IBM; y, con lapicero dice Yanira.



29. Una (01) TABLET, color negro, marca SAMSUNG, modelo SM-T825, con IMEI N° 355240083490352.

Especies recabadas el 23 de diciembre del 2021 en Petroperú, y contenidas en sobre manila lacrado y con cadena de custodia.

30. Una (01) LAPTOP marca Lenovo THINKPAD; color negro; con N° de serie: REG 35369.

31. Un (01) cargador de 45W; marca Lenovo; con código N° 8SSA10E75842L1CZ87P0KB1.

32. Una (01) LAPTOP marca Lenovo THINKPAD; color negro; con N° de serie: REG 30863; usuario: rpinedo; y, contraseña: TahoeLake21&r

IV. AMPLIACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

CIRCUNTANCIAS ANTERIORES

Sobre el procedimiento específico para la compra de hidrocarburos.

1. Debemos partir por precisar; que, la empresa PETROPERU, cuenta con un manual específico para la adquisición en el mercado local de hidrocarburos con Código PROA1-134⁴, conforme se aprecia en su respectivo membrete a continuación:

 Petroperú	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ	CODIGO PROA1-134
	ADQUISICIÓN EN EL MERCADO LOCAL DE HIDROCARBUROS PARA EL PROCESO PRODUCTIVO, DE COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO PROPIO DE PETROPERÚ	PROCEDIMIENTO Versión: V.5 Página 1 de 21
	GERENCIA CADENA DE SUMINISTRO Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos	

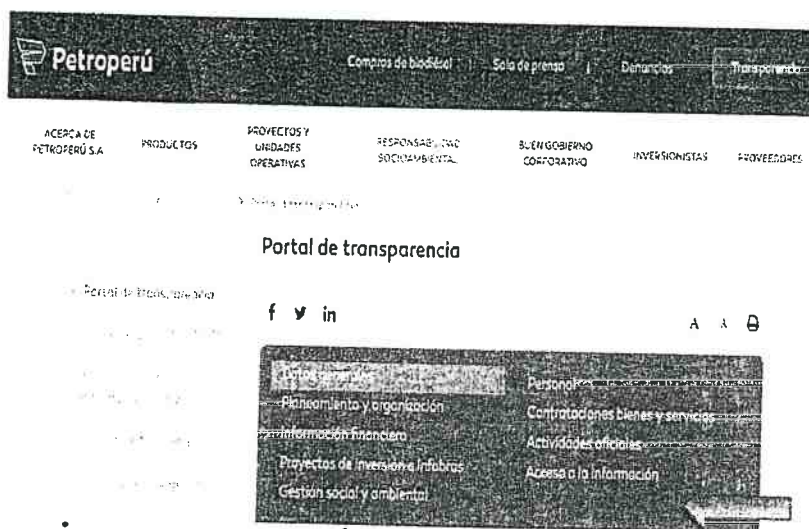
2. Dicho manual contempla en el numeral 5.7 como una de las modalidades de adquisición *—como es del caso, a la denominada Adquisición Por Competencia; esto es, "Cuando en el mercado exista más de un potencial proveedor que se encuentre en capacidad de suministrar el bien requerido en cuanto a volumen, calidad y oportunidad (plazo de entrega). Para determinar el requerimiento, el Originador podrá solicitar al Ejecutor una indagación e mercado si lo considera conveniente".*
3. No obstante; la entidad estableció que, "(...) toda compra programada de Biocombustible (Biodiesel B100, Diésel B5 S50, u otra mezcla) en el mercado local, siempre se realizará en forma paralela con un proceso de adquisición internacional; a fin de determinar la mejor alternativa para Petroperú".

⁴ Fs. 751-771.

4. Asimismo, señala que, "6.51. PETROPERÚ se reserva el derecho de comparar las alternativas de suministro tanto en el mercado nacional como internacional, a fin de determinar la alternativa más competitiva. El ejecutor informará al Originador sobre el resultado de dicha comparación y cancelará el proceso de adquisición iniciado en el mercado local, de ser el caso"; y que, "6.8. "La recepción de las propuestas se realizará en acto privado con presencia de Notario Público", entre otros.

Del registro de visitas a Petroperú S.A.

5. En los seguidos de la presente investigación se precisó obtener los registros de visita a la entidad; ello, por cuanto el Portal de Transparencia de Petroperú S.A.⁵, no presenta a la fecha el enlace correspondiente al registro de visitas en línea, conforme se acredita con la siguiente captura de pantalla:



6. Al respecto, se tiene conocimiento de que la entidad mediante el Acuerdo de Directorio N° 081-2021-PP⁶ de fecha 05 de agosto del 2021, aprobó el Procedimiento para la publicación de información en el portal de transparencia de Petróleos del Perú – PETROPERÚ (Código PROA1-010); y, así, conforme dicho precepto, la Gerencia Dpto. de Comunicaciones se encarga de publicar la información alcanzada por la Oficialía de Cumplimiento. Sin embargo, la información sobre el registro de visitas -actualmente, no viene siendo publicada.
7. Ante ello, durante las diligencias realizadas por este Despacho Fiscal, el día 20 de diciembre del 2021, se obtuvo mediante el Acta de Exhibición y Entrega de Documentos⁷ levantada a las 11:34 horas, un correo electrónico de fecha 20 de octubre del 2021, con el cual la Supervisora de Transparencia, Sra. KARINA MILAGROS SÁNCHEZ GALINDO, solicitó apoyo para validar la fase piloto e inicio del registro de visitas en

⁵ Véase: <https://www.petroperu.com.pe/transparencia/portal-de-transparencia/>

⁶ Véase: <https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/transparencia/procedimiento-portal-transparencia-2021.pdf>

⁷ Fs. 30-38.

línea a la Oficina Principal (OFP); asimismo, precisa, que, el enlace debía ser publicado en el portal de la entidad, conforme se acredita con la siguiente captura de pantalla:

De: Karina Milagros Sanchez Galindo
Enviado el: miércoles, 20 de octubre de 2021 08:04
Para: Manuel Cesar Richter Sarmiento; Jaime Periche Camacho
CC: Jhohanna Mercedes Cortez Salazar
Asunto: REGISTRO VISITAS EN LÍNEA.

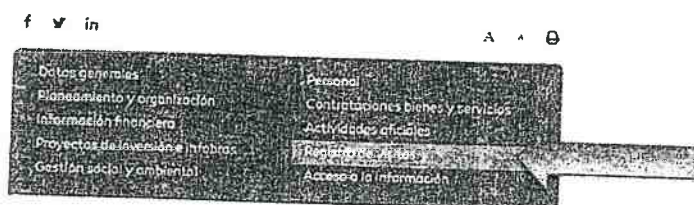
Estimado Manuel:

Buen día, apreciaremos tu apoyo, a fin de validar a la PCM la fase piloto e inicio del registro de visitas en línea en OFP, de acuerdo a los procedimientos de la QHSSE.

Asimismo, comentarte que con AD N°061-2021-PP se aprobó la actualización del Portal de Transparencia, el cual considero entre sus rubros el "Registro de Visitas en Línea", por lo que apreciaremos el apoyo, para hacer todos los esfuerzos y culminar con la implementación, a fin de publicar el respectivo enlace en el Portal.

Cualquier alcance, quedamos atentas
Saludos,

Portal de transparencia



Registro de visitas

Karina Milagros Sanchez Galindo
Supervisor Transparencia
Oficina de Corresponsabilidad

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Del. y/o de Corrupción
Funcionarios p. Lina

8. Por lo tanto, se puede afirmar que la entidad no viene registrando información relacionada al registro de visitas en línea en su Portal de Transparencia; y, estando a lo señalado en el procedimiento con Código PROA1-010, dicha información deberá ser proporcionada *-bajo responsabilidad*, por la Oficialía de Cumplimiento y Gerencia Dpto. Comunicaciones de Petroperú S.A.
9. No obstante, este Despacho Fiscal ha recabado los siguientes cuadernos de registros con los cuales la empresa Soluciones en Seguridad - SEGUROC S.A., registra los datos de personas y/o vehículos que ingresan a la Petroperú S.A.: 1) Cuaderno de Registro de Ingreso Vehicular PLAYA SUR, Cliente: PETRO PERU 2021, registros desde el 21 de octubre al 29 de noviembre del 2021; 2) Cuaderno de Registro de Control de Visitas PTO 18 ASC PUBLICOS CLIENTE: PETROPERU 2021, registros desde el 08 de abril al 29 de noviembre del 2021; y, 3) Cuaderno de Registro de Visitas Piso 20 CLIENTE: PETROPERU 2021, registros desde el 25 de octubre al 17 de diciembre del 2021.

De los actos y circunstancias previas.

10. En principio, se tiene que el investigado HUGO ÁNGEL CHÁVEZ AREVALO habría venido ocupando el cargo de director de Petroperú S.A., desde el 16 de septiembre del 2021; posteriormente, mediante sesión del directorio de Petroperú S.A., de fecha 07 de octubre del 2021,

este fue designado como Gerente General de la empresa a partir del 08 de octubre, con las funciones establecidas en el artículo 11⁸ del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

11. Ese mismo día, a las 14:30 horas, vía la plataforma de video-conferencias – MS TEAMS, tuvo lugar la Reunión Ordinaria del Comité de Suministro y Demanda de Petroperú – COSUDE N° 022-2021⁹, mediante la cual se acordó –entre otros, “14. Autorizar la adquisición de 730 mil barriles de Biodiesel B100 para el periodo Enero – Diciembre 2022”.
12. Ahora bien, en el presente caso, se sospecha; que, a partir de su designación, el investigado **CHÁVEZ ARÉVALO**, habría comenzado a captar a aquellas personas que cumplirían cargos de confianza con roles funcionales vinculados a los procesos de adquisición de hidrocarburos autorizados por el COSUDE; y, a cargo de la Gerencia de Suministros.
13. De acuerdo a lo anterior, se advierte de los registros de visita de la empresa **SEGUROC**, que a las 09:19 horas del día jueves 14 de octubre del 2021, el investigado **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR**¹⁰ ingresó¹¹ al edificio principal de Petroperú, con dirección al piso 20, a fin de sostener una reunión con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO** y “Millares Mayer”¹², la misma que habría durado 02 horas aproximadamente, y en la cual se habría acordado su nombramiento como Gerente de Cadena de Suministro de la entidad.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DEL 2021

14. Siendo las 15:53 horas se registró el ingreso al Despacho Presidencial del Gerente General de la empresa **HPO S.A, SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, quien se reunió con el presidente de la república **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, por espacio de dos horas aproximadamente.

33 15/10/2021 ABUDAYEH GIHA SAMIR GEORGE DNI 10222021 PARTICULAR REUNION DE TRABAJO CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 15:53 17:04

FUENTE: Registro de visitas - Portal de Transparencia del Despacho Presidencial

LUNES, 18 DE OCTUBRE DEL 2021

15. Entre las 09:21 a 09:27 horas, ingresaron al Despacho Presidencial, la

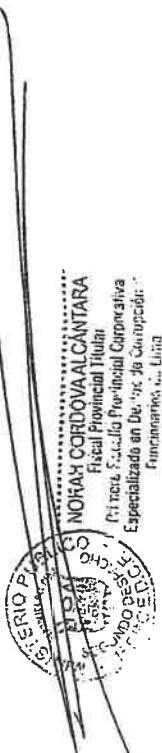
⁸ Fs. 319.

⁹ Fs. 451-453.

¹⁰ De conformidad con registro migratorio proporcionado por MIGRACIONES, retornó el día anterior; es decir, el día 13 de octubre del 2021 al país procedente de PANAMÁ, sin descartarse una escala.

¹¹ Fs. 20 – Anexo 2.

¹² Se trataría de **GISELLA MARÍA MILLARES MAYER**, asistente de la Gerencia General - Petroperú.



74	15/10/2021	GOMEZ AREVALO HUGO ANGEL	CMI 08723895	PETROPERU	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERROLES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	09-27	11:29
75	15/10/2021	ABUENAGA GOMEZ SAMIR GEORGE	CMI 10220201	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERROLES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10-25	10-53
76	15/10/2021	SABIDO HOLA GREGORIO	CMI 10314312	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERROLES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	09-24	10-53
77	15/10/2021	LOPEZ SANCHEZ KARLEIN JESSETH	CMI 43829100	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERROLES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	09-21	10-54

La Gerencia Departamento Distribución, la Gerencia Departamento de Compras de Hidrocarburos (...) son responsables de ejecutarlo establecido en el presente procedimiento".


 NORAH CORDOVA ALCANTARA
 Registradora Provincial
 Especializada en Deudas de Consumo
 Funcionaria: 1.ª línea

parte de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** en la sede de PETROPERÚ; las mismas que tuvieron lugar durante todo el periodo que transcurrió hasta la adjudicación del Proceso de Adquisición por Competencia – COM-012-2021-GDCH/PETROPERU a la empresa HPO S.A., conforme se aprecia en los registros¹⁶ de la empresa SEGUROC, encargada de la seguridad de la entidad.

20. Estando a lo señalado, se tiene que a las 08:12 horas, se registró¹⁷ el primer ingreso de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de PETROPERÚ, quien se identificó como trabajadora del Congreso de la República, a fin de reunirse en el piso 20 con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO** y “Fiorella Muñoz”, por espacio de 01 hora aproximadamente, donde habrían continuado con las coordinaciones ilícitas destinadas a adjudicar irregularmente el próximo proceso de adquisición de Biodiesel B100; luego, se registró su salida a las 09:14 horas.

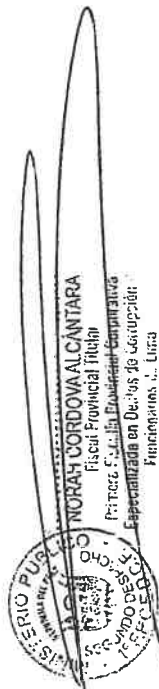
JUEVES, 21 DE OCTUBRE DEL 2021

21. Dos días después de su última visita, a las 09:26 horas, se registró¹⁸ el segundo ingreso de la Sra. **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de PETROPERÚ, quien esta vez se identificó como particular, a fin de reunirse en el piso 20 con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 30 minutos aproximadamente, durante el cual habrían continuado con las coordinaciones del direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100; luego, registró su salida a las 10:05 horas.

22. Posteriormente, a las 14:16 horas, **CHRISTIAN KEVIN ROBLES JIMÉNEZ**, en su condición de jefe Planificación de Suministro, solicitó vía correo electrónico¹⁹, al ex Gerente del Dpto. Compras de Hidrocarburos **ARTURO ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**; que, por encargo de la jefatura de Planificación y Desafrollo efectuara una indagación de mercado para el suministro de B100 para el periodo **enero-marzo 2022**, a razón de 75 MB mensuales; estos serían, 225 MB durante dicho periodo.

VIERNES, 22 DE OCTUBRE DEL 2021

23. Este día tuvo lugar la primera visita –sin cargo, a la sede de Petroperú por parte del investigado **ROGER DANIEL LIY LION**, conforme se advierte de los registros, a las 11:08 horas, ingreso²⁰ a bordo del vehículo con Placa AWW-244²¹; y, a las 11:14 horas, ingresó²² al edificio principal, a fin de reunirse con el Gerente de Cadena de Suministros, **MUSLAIN JORGE ABUSADA SUMAR**²³ por espacio de 02 horas



¹⁶ Anexos 1, 2 y 3.

¹⁷ Fs. 21 – Anexo 2.

¹⁸ Fs. 22 – Anexo 2.

¹⁹ Fs. 454.

²⁰ Fs. 04 – Anexo 1.

²¹ Propietarios: LIY LION, ROGER DANIEL y WONG ANGULO, MILUSKA GRACIELA.

²² Fs. 22 – Anexo 2.

²³ Según el registro, la Gerencia de Cadena de Suministros en ese entonces se habría ubicado en el

aproximadamente, donde se habría acordado su nombramiento como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos de la entidad, así como su participación en el direccionamiento de los procesos de adquisición de hidrocarburos; registrando su salida a bordo de su vehículo a las 13:18 horas.

24. Paralelamente, a las 12:51 horas, se registró²⁴ el tercer ingreso de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a bordo de su vehículo con Placa AYS-104²⁵ a la sede de PETROPERÚ; quien se identificó como visita de la entidad; sin embargo, su presencia obedecería a continuar con los coordinaciones ilícitas destinadas a direccionar la adjudicación del próximo proceso de adquisición de Biodiesel B100; además, se tiene que su visita coincidió con la presencia de los funcionarios implicados de la Gerencia Cadena de Suministro y el próximo Gerente del Dpto. de Compra de Hidrocarburos Sr. **LIY LION**; luego, se registró su salida a las 13:42 horas.

LUNES, 25 DE OCTUBRE DEL 2021

25. A las 10:18 horas, se registró²⁶ la cuarta visita de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de Petroperú, a bordo de su vehículo con Placa AYR-388²⁷; poco después, a las 10:24 horas se registró²⁸ su ingreso al edificio principal, donde se identificó nuevamente como particular, a fin de reunirse en el piso 20 con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 01 hora aproximadamente; luego, se registró su salida del edificio principal a las 11:21 horas; y, a bordo de su vehículo a las 11:23 horas.

26. Poco antes de la salida de **LÓPEZ ARREDONDO**, tuvo lugar la segunda visita *—sin cargo*, a la sede de Petroperú por parte del investigado **ROGER DANIEL LIY LION**; conforme se advierte de los registros, a las 10:58 horas, ingresó²⁹ a bordo del vehículo con Placa AWW-244³⁰; y, a las 11:05 horas, ingresó³¹ al edificio principal; sin embargo, esta vez se dirigió al piso 20, con la finalidad de reunirse con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, coincidiendo nuevamente así la concurrencia de los implicados; y, durante la cual estos habrían continuado con la coordinación destinada a nombrarlo como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos así como el direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 cuya indagación de mercado sería solicitada ese mismo día; luego, se registró su salida de la entidad a las 20:07 horas; es decir, permaneció en el interior por espacio de 09 horas aproximadamente.



piso 04 de la sede de Petroperú..

²⁴ Fs. 04 – Anexo 1.

²⁵ **Propietarios:** LOPEZ ARREDONDO, KARELIM LISBETH y MILLA CORNEJO, JONNY FRANCISCO.

²⁶ Fs. 08 – Anexo 1.

²⁷ **Propietarios:** LOPEZ ARREDONDO, KARELIM LISBETH y MILLA CORNEJO, JONNY FRANCISCO.

²⁸ Fs. 23 – Anexo 2.

²⁹ Fs. 08 – Anexo 1.

³⁰ **Propietarios:** LIY LION, ROGER DANIEL y WONG ANGULO, MILUSKA GRACIELA.

³¹ Fs. 23 – Anexo 2.

27. A las 17:11 horas, el entonces Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos - PETROPERÚ, Sr. ARTURO ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ (Antecesor en el cargo al investigado ROGER DANIEL LIY LION), emitió el MEMORANDO N° GDCH-1549-2021³² con el cual informó al investigado DOCUMET CELIS; que, producto de la indagación en el mercado solicitada por el jefe de Planificación y Desarrollo para la adquisición de 225 MB de Biodiesel para el periodo enero-marzo 2022, (Véase: Punto 23 *supra*), sólo las empresas BIO ENERGY PERÚ S.A.C³³; y, HPO S.A.³⁴ habían remitido su disponibilidad³⁵.

28. Al respecto, BIO ENERGY PERÚ S.A.C a través de su Director Ejecutivo, Sr. ALFONSO ZÚÑIGA CERVANTES, señaló que tenían una capacidad de producción de 38 mil barriles mensuales, de los cuales 10 mil barriles mensuales se encontraban comprometidos con un contrato anual; por lo tanto, "Para los meses de Enero a Marzo de 2022 (3 meses), les ofrecemos 28,000 barriles/mes, ya sea para Conchán y Callao (28,000 barriles/mes) o para Callao y Talara (26,000 barriles/mes)"; y, con respecto a HPO S.A., el investigado CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE, confirmó que su representada podía atender la totalidad del volumen mensual solicitado de Biodiesel B100, sin precisar cantidades.

29. Sin embargo, el Gerente del Departamento de Distribución - PETROPERÚ, DOCUMET CELIS, emitió el MEMORANDO GDDI-3117-2021³⁶, mediante el cual solicitó otra indagación de mercado para la adquisición de 280 mil barriles de Biodiesel B100 repartidos en 08 ítems, con la finalidad de abastecer las refinерías de Mollendo, Conchán y Talara; esto, a pesar de que la primera indagación del mercado para la adquisición de 225 MB de B100 solo fue ofrecida por HPO S.A sin precisar su producción y/o disponibilidad para abastecer un mayor volumen.

30. De esta manera, DOCUMET CELIS, elevó la cantidad de 225 a 280 mil barriles de Biodiesel B100; esto, teniendo en cuenta que con la indagación de mercado realizada para el trimestre enero-marzo 2022³⁷ habría tenido conocimiento que en el mercado local no existiría disponibilidad para abastecer a Petroperú con B100, a excepción de la empresa HPO S.A., con lo cual dicho investigado habría desplegado sus funciones en aras de viabilizar la adjudicación irregular del proceso a favor de dicha empresa.

31. Llama la atención que poco antes de la salida del investigado LIY LION,

³² Fs. 475.

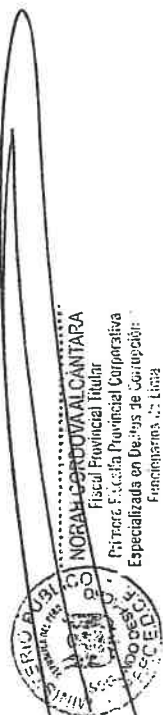
³³ Fs. 473.

³⁴ Fs. 474.

³⁵ 1) REPSOL TRADING PERÚ S.A.C., manifestó que no podían atender la petición ya que su representada aún no tiene almacenamiento de Biodiesel en el Perú; 2) La empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. informó que no contaban con disponibilidad de B100 para la atención de lo requerido; y, las otras 03 consultadas no presentaron respuesta alguna sobre lo solicitado.

³⁶ Fs. 476-534.

³⁷ Cuyo resultado le fue informado mediante el MEMORANDO N° GHCH-1549-2021 de fecha 25 de octubre del 2021 (Fs. 475); al cual adjuntó la Carta S/N de fecha 23 de octubre del 2021, remitida por el investigado CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE.



a las 19:50 horas, el entonces Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos – PETROPERÚ, Sr. ARTURO ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ (Antecesor en el cargo al investigado ROGER DANIEL LIY LION), remitió un correo electrónico³⁸ a las siguientes personas: 1) JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ MORÁN; 2) YULI HERRERA ZUASNABAR; 3) DIEGO ANTHONY RODRÍGUEZ HUANCHAHUARI; y, 4) RONY VILCAPOMA LOZANO. Mediante el cual les informó; que, “Por órdenes del Gerente Cadena Suministro, el Sr. Muslaim Abusada efectuar la convocatoria el día de hoy [Agregando MUÑOZ RODRÍGUEZ; que,] La convocatoria deberá ser efectuada tanto en el mercado local como en el mercado internacional (...)”.

32. Sin embargo, a las 22:05 horas, ABUSADA SUMAR de manera irregular y contraviniendo el Procedimiento PROAI-134³⁹, remitió un correo electrónico⁴⁰ a la empresa BIO ENERGY PERÚ S.A.C - azb@bioenergyperu.com, con el asunto: “RE: Referencia: Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ”, en el cual les indicó: “Adjunto al presente encontrarán la CARTA MÚLTIPLE GSUM -4351-2021 por medio del cual, se solicita que nos remitan su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 en el mercado local (...)”.

33. Asimismo, ABUSADA SUMAR emitió el INFORME TÉCNICO N° GGRL – 3065-2021⁴¹ fechado el día 25 de octubre del 2021, y, con el cual señaló que sólo debían participar empresas locales con la finalidad de promover la reactivación económica (la cual no es una función de Petroperú), con lo que contravino lo establecido en el procedimiento PROAI-134, el cual establece que las indagaciones de mercado deben ser paralelamente a nivel internacional.

34. De esta manera, ABUSADA SUMAR, habría buscado reducir la concurrencia de postores, pese a tener conocimiento que existía en trámite un proceso de compra de Biodiesel que incluyó evaluar el mercado internacional⁴², así como que habría tenido conocimiento que en el mercado local solo existiría una proveedora con disponibilidad para atender lo solicitado; es decir, la empresa HPO S.A.

35. No obstante, el investigado CHÁVEZ ARÉVALO en su condición de Gerente General, aprobó el INFORME TÉCNICO N° GGRL – 3065-2021, con lo que redujo la indagación del mercado a nivel internacional en perjuicio de la empresa, de manera ilegal.

MARTES, 26 DE OCTUBRE DEL 2021

36. En este día tuvo lugar la tercera visita –sin cargo, a la sede de Petroperú

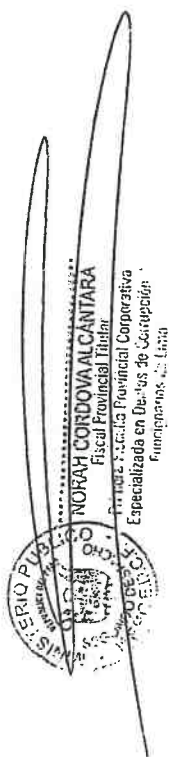
³⁸ Fs. 535.

³⁹ La Gerencia Cadena de Suministro es responsable de supervisar y verificar lo establecido en el presente procedimiento.

⁴⁰ Fs. 556.

⁴¹ Fs. 550-553.

⁴² Cabe precisar que la normativa específica en contrataciones de la entidad establecía que las ofertas deben ser solicitadas paralelamente a proveedores en el mercado nacional e internacional para lograr mejores precios de compra.

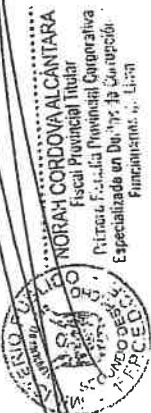


por parte del investigado ROGER DANIEL LIY LION; conforme se advierte de los registros, a las 11:00 horas, ingresó⁴³ a bordo del vehículo con Placa AWW-244⁴⁴; seguidamente, ingresó⁴⁵ al edificio principal; nuevamente, con la finalidad de reunirse con el Gerente de Cadena de Suministros MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, donde se habría coordinado su próximo nombramiento como Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos; y, el direccionamiento del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ cuya ejecución se encontraba en progreso, registrándose su salida a las 16:24 horas.

37. Durante la permanencia del investigado LIY LION, a las 15:03 horas, ABUSADA SUMAR, en su condición de Gerente Cadena de Suministros – PETROPERÚ, remitió un correo electrónico⁴⁶ a RONY VILCAPOMA LOZANO, con el cual le indicó: "(...) cancelar inmediatamente el proceso de adquisición internacional y nacional por encontrar definiciones técnicas no acorde"; sin embargo, no especificó ¿Cuáles serían dichas definiciones técnicas no acorde?; y, en realidad, sólo se habría cancelado el proceso a nivel internacional; y, se continuo con el envío de invitaciones a postores nacionales.

38. Luego, a las 15:18 horas, ABUSADA SUMAR remitió un correo electrónico⁴⁷ a la empresa BIO ENERGY PERÚ S.A.C - azb@bioenergyp Peru.com, con el asunto: "RE: Referencia: Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU", con el cual les indicó: "Estimados Señores adjunto carta de Cancelación del proceso. Agradezco su comprensión". Hecho que resultaba inusual, porque esta función pertenecía a la Gerencia Dpto. Compras de Hidrocarburos.

39. A las 15:38 horas, RONY VILCAPOMA LOZANO, respondió el correo electrónico⁴⁸ remitido por ABUSADA SUMAR, señalando; que, "(...) De acuerdo a lo solicitado se procedió a cancelar el concurso internacional para la importación de Biodiesel B100. Asimismo, se adjunta captura de pantalla del sistema y el texto que se colocó para el proceso de cancelación".



⁴³ Fs. 12 – Anexo 1.

⁴⁴ Propietarios: LIY LION, ROGER DANIEL y WONG ANGULO, MILUSKA GRACIELA.

⁴⁵ Fs. 23 – Anexo 2.

⁴⁶ Fs. 549.

⁴⁷ Fs. 556.

⁴⁸ Fs. 549.

1344 - Mil trescientos cuarenta y cuatro

Terceriza	Estado	Modalidad	Compras	Fecha Registro	Fecha Retiro	Hora Inicio	Hora Fin	Fecha Votación	Hora Votación
1	CANCELADO	REPORT	RODIAL	25/10/2021	27/10/2021	10:00	11:00	06/11/2021	12:00

DEAR MR / MRS,

REGARDING OUR TENDER, IT IS CANCELED DUE TO NON-COMPLIANT TECHNICAL DEFINITIONS. WE EXTEND OUR APOLOGIES FOR THE INCONVENIENCE THAT HAS BEEN GENERATED.

IN THE NEXT FEW DAYS, PETROPERU S.A. WILL INFORM YOU ABOUT THE NEW CALL FOR TENDERS.

TRADUCCIÓN PRELIMINAR: "Estimado Sr. / Sra. Respecto a nuestra licitación, se cancela por incumplimiento de definiciones técnicas, extendemos nuestras disculpas por las molestias que se han generado. En los próximos días, Petroperú S.A. le informará sobre el nuevo llamado a licitación".

40. A las 15:18 horas, ABUSADA SUMAR remitió un correo electrónico⁴⁹ a los representantes de la empresa HPO S.A., los investigados CARLOS ALFONSO SILES CHEHADE y SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, con el asunto: "Nuevo Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU"; y, en el cual indicó: "(...) Adjunto al presente encontrarán la CARTA MÚLTIPLE GSUM-4351-2021 por medio del cual, se solicita que nos remitan su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 en el mercado local para Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero - abril 2022".

41. Asimismo, este mismo día, ABUSADA SUMAR emitió la CARTA MÚLTIPLE GSUM4356-2021⁵⁰, con la cual invitó a presentar sus propuestas a las empresas BIO ENERGY PERÚ S.A.C.⁵¹ y HPO S.A.⁵²; sin embargo, estas invitaciones no habrían sido notificadas, por cuanto de la revisión del expediente entregado por Petroperú, no obra algún correo electrónico y/o cargo de recepción.

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DEL 2021

42. En este día tuvo lugar la cuarta visita -sin cargo, a la sede de Petroperú, por parte del investigado ROGER DANIEL LIY LION; conforme se advierte de los registros, a las 10:35 horas, ingresó⁵³ a bordo del vehículo con Placa AWW-244⁵⁴; seguidamente, a las 10:45 horas ingresó⁵⁵ al edificio principal; nuevamente, con la finalidad de reunirse con el Gerente de Cadena de Suministros MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, donde se habría continuado con la coordinación de su próximo nombramiento como Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos; y, el direccionamiento del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, registrándose su salida a las 19:43 horas; es decir, permaneció más de 09 horas al interior de la entidad.

⁴⁹ Fs. 555. Adjuntando un documento en formato PDF, denominado "Cancelación proceso adquisición b100".

⁵⁰ Fs. 608-611.

⁵¹ Fs. 610.

⁵² Fs. 611.

⁵³ Fs. 15 - Anexo 1.

⁵⁴ Propietarios: LIY LION, ROGER DANIEL y WONG ANGULO, MILUSKA GRACIELA.

⁵⁵ Fs. 23 - Anexo 2.

NOTA: CORDOVALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Especializado en Delitos de Corrupción
Funcionarios de Última

Dos mil quinientos cincuenta y seis.2556

43. Luego, a las 15:22 horas, se registró⁵⁶ el quinto ingreso de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de Petroperú, a bordo de su vehículo con Placa AYR-388, junto a **GUILLERMO REYNOSO MEDINA**⁵⁷ y **GUSTAVO TORREBLANCA SOTO**⁵⁸; poco después, a las 15:23 se registró⁵⁹ el ingreso de estas tres personas con dirección al piso 20 del edificio de PETROPERÚ; y, por último, a las 15:25 horas se registró⁶⁰ como visita personal a la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO**, quien sostuvo una reunión con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 01 hora aproximadamente.

44. Dicha visita realizada por **LOPEZ ARREDONDO**, obedecería a que habrían continuado con las coordinaciones ante los funcionarios de Petroperú implicados a fin de favorecer a la empresa HPO S.A.

JUEVES, 28 DE OCTUBRE DEL 2021

45. A partir de este día, el investigado **ROGER DANIEL LIY LION** habría asumido oficialmente el cargo de Gerente Dpto. Compras de Hidrocarburos⁶¹ de la Gerencia Cadena de Suministros de Petroperú, a través del cual participaría en la adjudicación irregular del proceso de adquisición de Biodiesel a favor de HPO S.A.

46. A las 14:28 horas se registró⁶² la sexta visita de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de Petroperú, a bordo de su vehículo con Placa ALZ-562⁶³; poco después, a las 14:30 se registró⁶⁴ su ingreso con dirección al piso 20 del edificio principal; a fin de reunirse con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 01 hora aproximadamente, durante el cual sabrían coordinado la adjudicación irregular del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ a favor de la empresa HPO S.A.; luego, se retiró a bordo de su vehículo a las 15:05 horas.

47. Posteriormente, **ABUSADA SUMAR** contraviniendo el Procedimiento PROA1-134⁶⁵, habría emitido una FE DE ERRATAS a través de la **CARTA MÚLTIPLE GSUM-4388-2021**⁶⁶, en la cual señaló que: "(...) se ha detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica dirigida a vuestra representada (...)"; y, estableció que las nuevas propuestas económicas debían ser presentadas

⁵⁶ Fs. 16 - Anexo 1.

⁵⁷ Gerente General de la empresa HERCO AVIACIÓN TAMBOPATA SAC.

⁵⁸ Socio de la empresa ABASTECEDORES DEL PERU S.A.C. Asimismo, actualmente tendría vínculo laboral con PETROPERÚ.

⁵⁹ Fs. 23 - Anexo 2.

⁶⁰ Fs. 01 - Anexo 3.

⁶¹ Conforme a lo señalado por el Gerente de Gestión de Personas, Sr. ABILIO DA COSTA MANZUR, mediante la Carta GGPE-3501-2021 (Fs. 308).

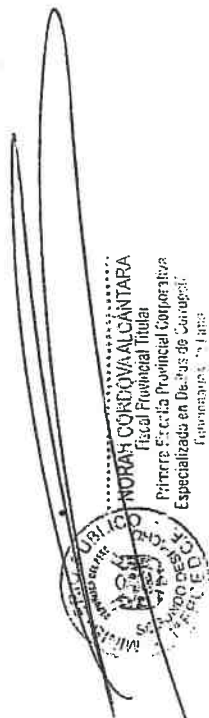
⁶² Fs. 19 - Anexo 1.

⁶³ Propietario: empresa **THREEJOTS SAC**, conformada por **JONNY FRANCISCO MILLA CORNEJO** (Gerente General); y, **KARELIM LISBETH LOPEZ ARREDONDO** (Accionista).

⁶⁴ Fs. 24 - Anexo 2.

⁶⁵ La Gerencia Cadena de Suministro es responsable de supervisar y verificar lo establecido en el presente procedimiento.

⁶⁶ Fs. 649-652.



 NORAH CORDOVAL CANTARA

 Fiscal Provincial Titular

 Primera Oficina Especializada en Defensa de Consumidores

 Gerencia Regional de Arequipa

hasta las 16:00 horas de ese mismo día. Sin embargo, dicha situación habría meritulado la nulidad del proceso.

48. Empero, dicha carta fue enviada a las 16:13 horas por el mismo ABUSADA SUMAR mediante su correo institucional - *mabusada@petroperu.com.pe*, a las empresas BIO ENERGY PERÚ S.A.C⁶⁷, y HPO S.A.⁶⁸; es decir, habría sido **fuera del plazo fijado**.

49. No obstante, a las 16:46 horas, el investigado ALBERTO SILES CHEHADE, en su condición de director de la empresa HPO S.A., remitió un correo electrónico⁶⁹ -*asiles@hpo.pe*, al Sr. RAMÓN SEGUNDO PINEDO RAMÍREZ, adjuntando en archivo PDF, el documento denominado "Formato Propuesta Económica 23.10.2021". Por lo tanto, se evidenciaría que dicha propuesta fue remitida **fuera de horario fijado en la Fe de Erratas**.

VIERNES, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021

50. Mediante el INFORME DE ADJUDICACIÓN N° GSUM-4467-2021⁷⁰, elaborado por el investigado ROGER DANIEL LIY LION - Gerente Dpto. Compras de Hidrocarburos; y, aprobado GUNTHER DOCUMET CELIS - Gerente Dpto. Distribución; y que, también fue aprobado por el investigado MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR - Gerente Cadena de Suministro, se otorgó la Buena Pro del proceso a la empresa HPO S.A, cuya propuesta económica⁷¹ fue presentada por el investigado CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE.

51. Aunado a ello, se tiene que dicha propuesta fue recepcionada indebidamente por no haber contado con la presencia de un Notario Público, conforme se encontraba establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE PETROPERU⁷², cuyo punto 6.8 establecía lo siguiente: *"La recepción de las propuestas se realizará en acto privado con presencia de NOTARIO PUBLICO"*.

52. Cabe mencionar; que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de PETROPERU⁷³ la elaboración del Informe de Adjudicación se da de la siguiente manera:

- 6.10. El Ejecutor procederá a elaborar el Informe de Adjudicación, el cual incluirá el acuerdo COSUDE referido a la compra, la información relevante del procedimiento, los resultados de la evaluación económica y el proveedor identificado. Este informe será remitido al Originador para su

⁶⁷ Fs. 654. Con copia a un correo electrónico errado: *compralocal@petroperu.com*. Siendo lo correcto: *compralocal@petroperu.com.pe*

⁶⁸ Fs. 653. Dirigida a los investigados SILES CHEHADE -*asiles@hpo.pe*; y, ABUDAYEH GIHA -*sabudayeh@hpo.pe*; y , sin remitir copia al correo electrónico: *compralocal@petroperu.com.pe*

⁶⁹ Fs. 1313.

⁷⁰ Fs. 657-666. ADQUISICIÓN DE BIODIESEL B100 EN EL MERCADO LOCAL PARA LA PLANTA DE VENTAS CALLAO, CONCHAN Y MOLLENDON DURANTE EL PERIODO ENERO - ABRIL 2022.

⁷¹ Fs. 669-672.

⁷² Fs. 751-771.

⁷³ Fs. 761.

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Ejecutiva Provincial Titular
Petróleos del Perú S.A.
Especializada en Dpto. de Contratación

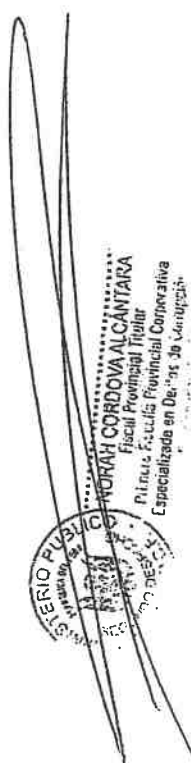
- 6.11. Una vez aprobado el Informe de Adjudicación, el Ejecutor comunicará la Buena Pro al proveedor identificado y le solicitará los documentos necesarios para la suscripción del Contrato.

LUNES, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021

MARTES, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021

57. Seguidamente, el investigado LIY LION, remitió con el MEMORANDO N° GDCH-1608-2021^{77a} a la Gerencia Dpto. Contratos y Asuntos Administrativos, los referidos contratos para su custodia; y,

⁷⁷ Fs. 675.



con el MEMORANDO N° GDCH-1609-2021⁷⁸, dirigido a la Gerencia Dpto. de Distribución, a cargo del investigado **DOCUMET CELIS**, señalando que la ejecución y administración de los contratos serían responsabilidad de su oficina, por cuanto su responsabilidad concluyó con la suscripción y remisión de los mismos al originador.

58. En ese sentido, se evidenciaría que las designaciones e intervenciones de los investigados obedecerían a los acuerdos colusorios que se habrían gestado el día 18 de octubre del 2018 en el Despacho Presidencial, lográndose direccionar la adjudicación del proceso a la empresa HPO S.A, por un monto que habría ascendió a 74 millones de dólares aproximadamente.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

59. Mediante **Oficio N° 340-2021-2022/CFC-CR⁷⁹** de fecha 22 de noviembre del 2021, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, Sr. **ALEJANDRO AGUIANGA RECUENCO**, solicitó -entre otros; "2. Informe completo sobre las funciones que cumplió Gregorio Sáenz [moya] en el proceso de adquisición de biodiesel durante los meses de octubre y noviembre, su CV, perfil de la posición; proceso de su contratación como asesor de la gerencia general y si tiene alguna relación con las empresas participantes y ganadora del proceso. Asimismo, expediente completo del referido proceso de adquisición (...)".

60. Con fecha 09 de diciembre del 2021, el Presidente del Directorio de PETROPERÚ, remitió la **Carta N° PRES-0329-2021⁸⁰**, mediante la cual informó; que, " I) (...) Gregorio Sáenz Moya (...) ingresó a PETROPERÚ el 11.11.2021 para brindar soporte profesional a la Gerencia Cadena de Suministro (...) II) Asimismo, cumplimos con informar que el Sr. Gregorio Sáenz Moya no participó en el proceso de adquisición de Biodiesel B100 desarrollado durante los meses de octubre y noviembre. La invitación al proceso se llevó a cabo el 25.10.2021, y la Buena Pro fue otorgada el 05.11.2021".

61. Con fecha 19 de diciembre del 2021, el programa periodístico "Panorama" difundió el reportaje denominado "**EL NEGOCIO EN PALACIO DE GOBIERNO**", mediante el cual fueron denunciados los presuntos hechos delictivos cometidos por funcionarios de Petroperú y otros durante el proceso de adquisición de Biodiesel B100 a cargo de la entidad.

62. Con fecha 20 de diciembre del 2021, este Despacho Fiscal emitió la **Disposición N° 01**, con la cual se dio inicio a las Diligencias Preliminares seguidas contra Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros, por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública - Colusión

⁷⁸ Fs. 748.

⁷⁹ Fs. 401.

⁸⁰ Fs. 400.

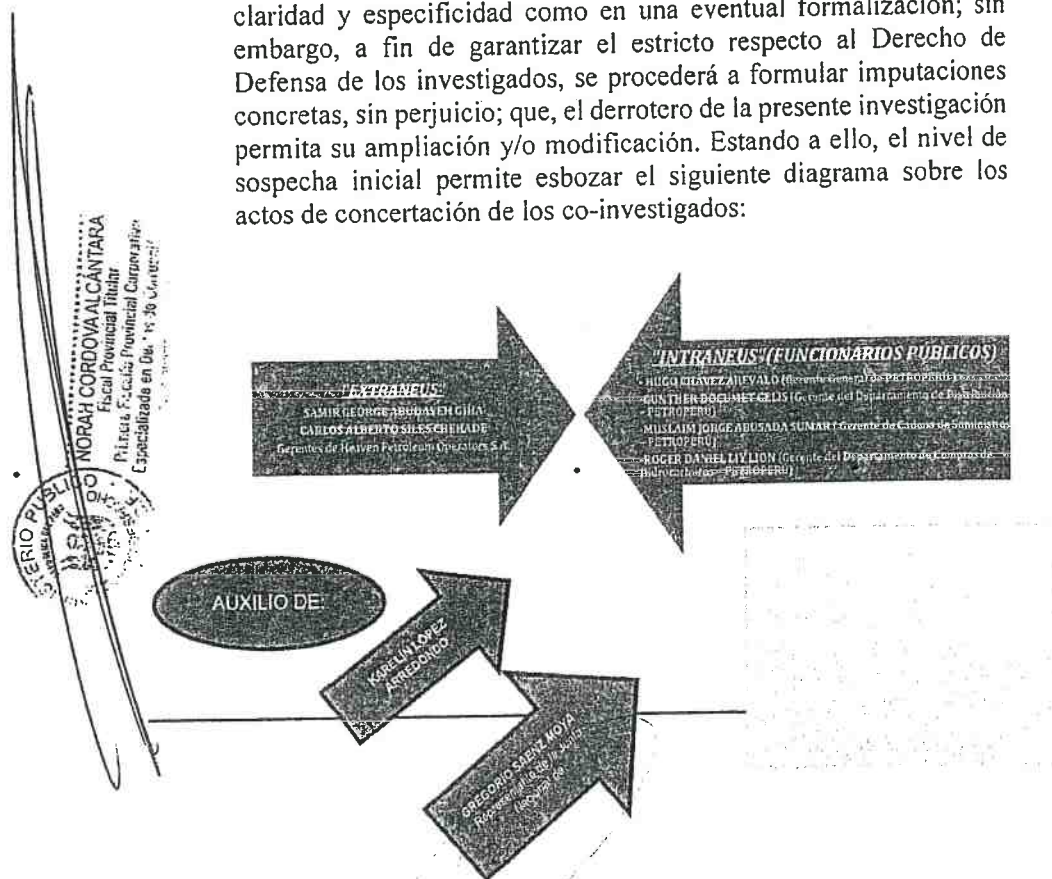
NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Especializada en Delitos de Corrupción
Fiscalización

y otro, en agravio del Estado, por el plazo de 08 meses.

63. Con fecha 23 de diciembre del 2021, la Administración de PETROPERÚ decidió declarar la nulidad⁸¹ de los contratos derivados del **Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** - "Adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para el período enero-abril 2022", al haber detectado que no se contó con la presencia de un notario público en la recepción de las propuestas, tal como lo indica el procedimiento.

V. IMPUTACIONES CONCRETAS:

- En palabras de MAIER, *"La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal (...)"*⁸²; no obstante, conforme al Principio de Progresividad, en esta etapa de Diligencias Preliminares, no se puede exigir un nivel de precisión, claridad y especificidad como en una eventual formalización; sin embargo, a fin de garantizar el estricto respecto al Derecho de Defensa de los investigados, se procederá a formular imputaciones concretas, sin perjuicio; que, el derrotero de la presente investigación permita su ampliación y/o modificación. Estando a ello, el nivel de sospecha inicial permite esbozar el siguiente diagrama sobre los actos de concertación de los co-investigados:

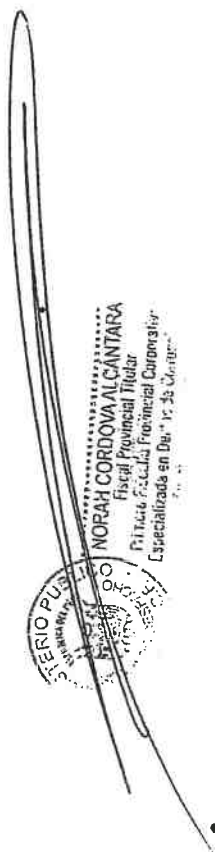


V.1. RESPECTO A HUGO CHAVEZ AREVALO

⁸¹ Véase, **COMUNICADO**: <https://www.petroperu.com.pe/petroperu-declara-nulidad-de-contrato-de-biodiesel>

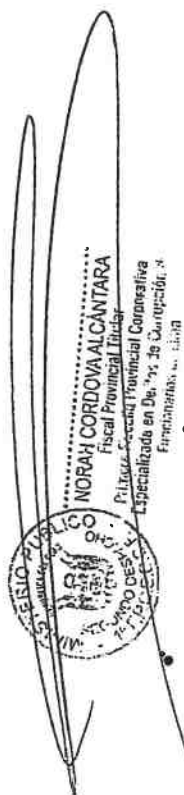
⁸² Maier, Julio B. Derecho procesal penal. Fundamentos I. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1996, pp. 554.

- Se le atribuye a **CHÁVEZ AREVALO**, en su condición de Gerente General de Petroperú, ser presunto AUTOR del delito de Colusión; y, alternatively, del delito de Negociación Incompatible, por cuando se habría coludido y/o interesado indebidamente, con la finalidad de favorecer a la empresa HPO S.A., con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100 por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.
- Habría tenido conocimiento de autorización del COSUDE N° 022-2021 para la adquisición de 730 mil barriles de Biodiesel B100 para el periodo Enero – Diciembre 2022.
- Habría concertado la contratación de aquellas personas que cumplirían cargos de confianza con roles funcionales vinculados a los procesos de adquisición de hidrocarburos autorizados por el COSUDE; y, a cargo de la Gerencia de Suministros.
- Habría concertado el nombramiento de **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR**, en el cargo de Gerente de Cadena de Suministro a fin de manejar el direccionamiento de los procesos de contratación a su cargo y de sus dependencias.
- Participó en una reunión el día lunes 18 de octubre del 2021 en la Presidencia de la República, a la cual habrían asistido los investigados **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, **GREGORIO SAENZ MOYA**, **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, lugar donde habría permanecido durante 17 minutos más a diferencia de los demás. Asimismo, durante dicha reunión habría acordado direccionar la adjudicación de los procesos de adquisición de combustible tipo Biodiesel B100 a cargo de Petroperú, en beneficio de la empresa HPO S.A.
- Habría requerido ante el directorio de Petroperú, el nombramiento de sus co-investigados **ABUSADA SUMAR** y **DOCUMET CELIS**, como Gerentes de Cadena de Suministro y del Departamento de Distribución, respectivamente, a fin de direccionar los procesos de adquisición de Biodiesel B100 a cargo de dichas áreas.
- Se reunió el día martes 19 de octubre del 2021, a las 08:12 horas, con la investigada **LÓPEZ ARREDONDO** en la sede de PETROPERÚ, por espacio de 01 hora aproximadamente, a fin de continuar con las coordinaciones ilícitas destinadas a adjudicar irregularmente el próximo proceso de adquisición de Biodiesel B100 a HPO S.A.
- Se reunió el día 21 de octubre, a las 09:26 horas, con la investigada **LÓPEZ ARREDONDO** en la sede de PETROPERÚ, por espacio de 30 minutos aproximadamente, durante el cual habrían continuado con las coordinaciones del


 NORAH CORDOVA ALcantara
 Fiscal Provincial Titular
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Del. 12 de Comercio

direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 a HPO S.A.

- Se reunió el día 25 de octubre del 2021 a las 10:18 horas, con la investigada **LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de Petroperú, por espacio de 01 hora aproximadamente; asimismo, con el investigado **LIY LION**; con quienes habría continuado con la coordinación destinada al nombramiento de este último como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, así como el direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 cuya indagación de mercado sería solicitada ese mismo día.



- Aprobó el **INFORME TÉCNICO N° GGRL - 3065-2021**⁸³ fechado el día 25 de octubre del 2021, emitido por su co-investigado **ABUSADA SUMAR**, el cual habría coordinado con la finalidad de reducir la concurrencia de postores, cancelando la evaluación a nivel internacional pese a que el procedimiento específico exigió una indagación en paralelo a nivel nacional e internacional; y, pese a que existía en trámite un proceso de compra de Biodiesel que incluyó evaluar el mercado internacional, así como que habría tenido concomitamiento que en el mercado local sólo tenía la disponibilidad solicitada de Biodiesel B100 la empresa HPO S.A.

- Se reunió el día miércoles 27 de octubre del 2021, a las 15:22 horas aproximadamente, con la investigada **LÓPEZ ARREDONDO** en la sede de Petroperú, con quien habría continuado con las coordinaciones destinadas a beneficiar a la empresa HPO S.A, la cual ese mismo día presentó su primera propuesta económica que fue aprobada preliminarmente.

- Se reunió el día 28 de octubre del 2021, a las 14:30 horas aproximadamente, con la investigada **LÓPEZ ARREDONDO** en la sede de Petroperú, con quien habría coordinado la adjudicación irregular del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ a favor de la empresa HPO S.A, mediante la emisión de una Fe de Erratas por parte del investigado **ABUSADA SUMAR**.

- De esta manera, **CHÁVEZ ARÉVALO**, se habría coludido con los demás implicados y/o interesado indebidamente en beneficio de la empresa HPO S.A, con la finalidad de adjudicarle irregularmente el Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, logrando así que Petroperú celebre con esta, los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ.

- Por lo tanto, existirían indicios reveladores de presuntos actos colusorios por parte del Sr. **CHÁVEZ ARÉVALO**; asimismo, con dicha conducta habría contravenido sus funciones derivadas

⁸³ Fs. 550-553.

"(...)

j) Poner en conocimiento del Directorio los asuntos de competencia de este órgano, cuidando que las propuestas vayan acompañadas de los informes y dictámenes de los funcionarios, técnicos y/o asesores o quienes corresponda emitirlos.

s) Autorizar la adquisición de bienes, contratación de obras y prestación de servicios, con sujeción a las normas pertinentes".

- Se le atribuye a **DOCUMET CELIS**, en su condición de Gerente Dpto. de Distribución de Petroperú, ser presunto AUTOR del delito de Colusión; y, alternatively, del delito de Negociación Incompatible, por cuando se habría coludido y/o interesado indebidamente, con la finalidad de favorecer a la empresa HPO S.A., con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100 por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.

- Habría coordinado con **CHAVÉZ ARÉVALO** su nombramiento como Gerente del Departamento de Distribución, a fin de formular en su condición de originador, los requerimientos para la adquisición de hidrocarburos, como el Biodiesel B100, a fin de ser direccionados a la empresa HPO S.A.

- El día lunes 25 de octubre del 2021, recibió el **MEMORANDO Nº GDCH-1549-2021** elaborado por el ex Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos – PETROPERÚ, Sr. **ARTURO ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, con el cual tuvo conocimiento que en el mercado local sólo la empresa HPO S.A. contaba con disponibilidad para atender la totalidad del volumen mensual solicitado de Biodiesel B100 para el periodo Enero – marzo 2022.

- Emitió el **MEMORANDO GDDI-3117-2021**, mediante el cual *a pesar de conocer que en el mercado local sólo habría una empresa con disponibilidad de B100*, solicitó la indagación de mercado a la Gerencia Dpto. de Compras de Hidrocarburos, aumentando la cantidad de 225 a 280 mil barriles de Biodiesel B100, en beneficio de HPO S.A.

ESTADO PUEBLO CHIRIQUÍ
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
FISCALÍA PROVINCIAL

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular

Palmar, Ecuador, Páramo de Combarbalá
Ecuador, 12 de Septiembre de 2019

- Habría permitido al investigado **ABUSADA SUMAR**, disponer la cancelación del proceso de adquisición a nivel internacional de Biodiesel B100, cuando tenía la atribución de originador del requerimiento.
- El día viernes 05 de noviembre del 2021, aprobó el **INFORME DE ADJUDICACIÓN N° GSUM-4467-2021**, elaborado por **LIY LION**, y a su vez fue aprobado por **ABUSADA SUMAR**; y, con el cual otorgó irregularmente la Buena Pro del proceso a la empresa **HPO S.A.**, puesto que habría sido direccionada ya que conforme se consignó en el mismo; la recepción de propuestas se dio en presencia de la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos y la Gerencia de Cadena de Suministro; que, **HPO S.A.** cumplió con presentar su propuesta dentro del horario establecido, cuando esta fue presentada a la 16:46 horas y no haber contado con la presencia de un Notario Público para la presentación de la propuesta económica; esto, cuando pese a que por ser funcionario público tenía conocimiento de la normativa interna de la institución.

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Constitucional
Especializada en Delitos de Corrupción
Funcionaria ...

- Su conducta habría estado dirigida a favorecer a la empresa **HPO S.A.** con la adjudicación del Proceso por Competencia N° **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, y la celebración de los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ, cuya ejecución y administración le fue remitida con el **MEMORANDO N° GDCH-1609-2021**,
- En ese sentido, se evidenciaría que su designación e intervención durante el proceso, obedecería a los acuerdos colusorios que se habrían gestado el día 18 de octubre del 2018 en el Despacho Presidencial, lográndose direccionar la adjudicación del proceso a la empresa **HPO S.A.**, por un monto que habría ascendido a 74 millones de dólares aproximadamente.

En ese sentido de lo expuesto se hace evidente que la designación e intervención de **GUNTHER DOCUMENT CELIS** obedecía a los acuerdos colusorios que se habrían gestado el día 18 de octubre del 2018 en el Despacho Presidencial, en tanto habría viabilizado todas las gestiones administrativas internas de su cargo, a fin de favorecer a la empresa **HPO S.A.**, con la adjudicación del "*Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU*"; con lo que habría contravenido sus deberes especiales encontrados en el Reglamento de Organización y Funciones; y, el Manual de Procedimientos de Petroperú, conforme se señalan a continuación:

El Reglamento de Organización y Funciones, establecía como principales funciones del Gerente de Distribución las siguientes:

"(...)

e) Planificar el suministro y controlar los inventarios de combustible y biocombustible de los Terminales, Plantas de Venta y Plantas de Aeropuerto, a fin de atender la demanda de los clientes de PETROPERU, en forma oportuna, eficiente y competitiva.

f) Originar las adquisiciones de productos de PETROPERU en forma oportuna, eficiente y competitiva (...).

El Manual de Procedimiento de Petroperú, señala que el originador en coordinación con el Usuario, elabora las condiciones técnicas de la adquisición, en las que deben detallar el contenido de las siguientes cláusulas:

"a) objeto del suministro, b) fecha de entrega, c) plazo, d) especificaciones técnicas de calidad, e) punto de entrega, f) punto de fiscalización, g) modalidad o forma de entrega, h) precio, cuando corresponda, i) procedimiento de fiscalización de calidad y volumen, j) facturación y forma de pago, k) penalidad por demoras en la entrega del bien cuando corresponda, l) controversia sobre asuntos técnicos y m) transferencia del riesgo y propiedad, entre otras condiciones técnicas necesarias para la ejecución contractual".

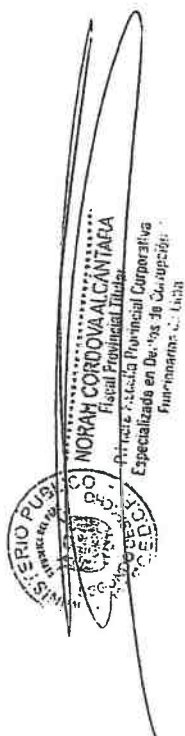
NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Promoción Inicial
Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación
Especializada en Delitos de Corrupción
Fiscalización N. 115

V.3. RESPECTO A MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR:

- Se le atribuye a **ABUSADA SUMAR**, en su condición de Gerente de Cadena de Suministros de Petroperú (Designado con fecha 18 de octubre de 2020) ser presunto AUTOR del delito de Colusión; y, alternativamente, del delito de Negociación Incompatible, por cuando se habría coludido y/o interesado indebidamente, con la finalidad de favorecer a la empresa HPO S.A., con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERU para la adquisición de Biodiesel B100 por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.
- El día jueves 14 de octubre del 2021, habría coordinado con **CHAVÉZ ARÉVALO** su nombramiento como Gerente de Cadena de Suministro de la entidad a fin de coordinar el direccionamiento de los procesos de adquisición de hidrocarburos que estarían a su cargo.
- Se reunió el día 22 de octubre del 2021, **LIY LION**, con quien habría acordado su nombramiento como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos de la entidad, así como su participación en el direccionamiento de los procesos de adquisición de hidrocarburos.
- El día lunes 25 de octubre del 2021, habría coordinado la reunión de **LIY LION**; con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, con la finalidad de designarlo Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos y participe en el direccionamiento del

proceso de adquisición de Biodiesel B100, motivo por el cual este permaneció dentro de la sede de Petroperú por espacio de 09 horas aproximadamente.

- El día lunes 25 de octubre del 2021, habría solicitado al ex Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos de Petroperú, Sr. **ARTURO ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ** *efectuar la convocatoria para la adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local como en el mercado internacional.*
- Habría extralimitado sus funciones al haber remitido vía correo electrónico a la empresa BIO ENERGY PERÚ S.A.C - *azb@bioenergyperu.com*, la CARTA MÚLTIPLE GSUM - 4351-2021 por medio de la cual solicitó se sirvan remitir su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 en el mercado local.
- Emitió el **INFORME TÉCNICO N° GGRL - 3065-2021** fechado el día 25 de octubre del 2021, dirigió al Gerente General **CHÁVEZ ARÉVALO** con el cual se establecía que sólo debían participar empresas locales, reduciendo así la concurrencia de postores, pese a haber solicitado evaluar el mercado internacional para el proceso de adquisición internacional, así como que habría tenido concomimiento que en el mercado local sólo la empresa HPO S.A., contaría con disponibilidad para atender lo solicitado.
- El día martes 26 de octubre del 2021, se reunió nuevamente con **LIY LION**; con quien habría coordinado su designación como Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos; y, el direccionamiento del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ cuya ejecución se encontraba en progreso.
- A las 15:03 horas del día 26 de octubre del 2021, remitió un correo electrónico a **RONY VILCAPOMA LOZANO**, ordenando la cancelación del proceso de adquisición internacional y nacional por encontrar definiciones técnicas no acorde; sin embargo, en realidad, sólo se habría cancelado el proceso a nivel internacional; y, se continuo con el envío de invitaciones a postores nacionales, cuando se presume que tuvo pleno conocimiento de que sólo la empresa HPO S.A., cumpliría con la disponibilidad de B100 solicitada.
- A las 15:18 horas del día 26 de octubre del 2021, remitió un correo electrónico a la empresa BIO ENERGY PERÚ S.A.C - *azb@bioenergyperu.com*, informando sobre la Cancelación del proceso, a pesar que dicha función le pertenecía a la Gerencia Dpto. Compras de Hidrocarburos.
- A las 15:38 horas del día 26 de octubre del 2021, fue informado vía correo electrónico que de acuerdo a lo que solicitó, el



NORAH CORDOVA ALCANTARA

 Fiscal Provincial Mito

 Píntura Fiscal Provincial Corporativa

 Especializado en Dpto. de Compras

 Huancayo, C. Uchis

concurso internacional para la importación de Biodiesel B100 había sido cancelado, de esta manera habría logrado eliminar la competencia y la concurrencia de postores a nivel internacional.

- A las 15:18 horas del día 26 de octubre del 2021, remitió un correo electrónico a los representantes de la empresa HPO S.A., los investigados CARLOS ALFONSO SILES CHEHADE y SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, remitiéndoles la CARTA MÚLTIPLE GSUM-4351-2021 por medio de la cual les solicitó se sirvan remitir su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 en el mercado local para Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022.
- El día 26 de octubre del 2021, emitió también la CARTA MÚLTIPLE GSUM4356-2021, con la cual solicitó la presentación de propuestas; sin embargo, estas invitaciones no habrían sido notificadas, por cuanto de la revisión del expediente entregado por Petroperú, no obra algún correo electrónico y/o cargo de recepción.
- Se reunió el día miércoles 27 de octubre del 2021, con el investigado LIY LION, con quien habría coordinado su designación como Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos; y, el direccionamiento del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ.
- Emitió el día 28 de octubre del 2021, una FE DE ERRATAS con la CARTA MÚLTIPLE GSUM-4388-2021, indicando que, debido a un presunto error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica dirigida a los postores, solicitó a estas presentar nuevas propuestas económicas con plazo hasta las 16:00 horas de ese mismo día. Sin embargo, envió dicha carta a las empresas BIO ENERGY PERÚ S.A.C. y HPO S.A a las 16:13 horas.
- Validó el documento denominado "Formato Propuesta Económica 23.10.2021" remitido por el investigado ALBERTO SILES CHEHADE, a las 16:46 horas, lo cual evidenciaría que de esta manera se habría buscado direccionar la adjudicación del proceso a la empresa HPO S.A.
- Aprobó el INFORME DE ADJUDICACIÓN N° GSUM-4467-2021, elaborado por LIY LION y aprobado por DOCUMENT CELIS; y, con el cual se otorgó irregularmente la Buena Pro del proceso a la empresa HPO S.A., al haber sido direccionada ya que conforme se consignó en el mismo; la recepción de propuestas se dio en presencia de la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos y la Gerencia de Cadena de Suministro; que, HPO S.A. cumplió con presentar su propuesta dentro del horario establecido, cuando esta fue presentada a la 16:46 horas y no haber contado con la presencia de un Notario Público para la presentación de la propuesta económica; esto,

NORAH DORDOVA LACAY
Fiscal Provincial Titular
Procuraduría Provincial
Especializada en Delitos de Corrupción
Funcionarios Públicos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL
PROCURADURÍA
16-00000-2021

cuando pese a que por ser funcionario público tenía conocimiento de la normativa interna de la institución.

- Su conducta habría estado dirigida a favorecer a la empresa HPO S.A. con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, y la celebración de los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ.
- De esta manera, habría contravenido sus deberes especiales encontrados en el Reglamento de Organización y Funciones; y, el Manual de Procedimientos de Petroperú, conforme se señalan a continuación:

El artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones, establecía como principales funciones del Gerente de Cadena de Suministro, las siguientes:

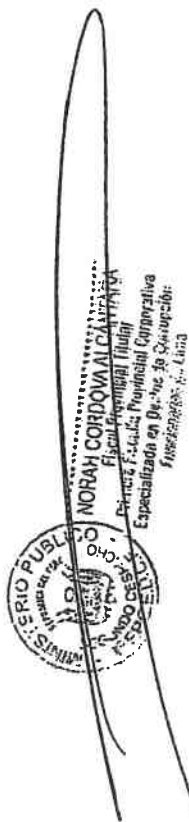
"(...)

- Formular y dirigir las políticas, estrategias, normas, lineamientos y procedimientos de planificación y suministro, compras de hidrocarburos, transportes y distribución, asegurando su cumplimiento, integrando los procesos de negocio desde el cliente / consumidor hasta el proveedor de origen.*
- Formular y dirigir las políticas, estrategias, normas, lineamientos y procedimientos de compra de bienes, contrataciones de servicios y obras, asegurando su cumplimiento, integrando los procesos.*
- Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compras de hidrocarburos y productos terminados en el mercado local e internacional con la finalidad de atender los requerimientos definidos en la cadena de suministro.*
- Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones, alineado al Reglamento de contrataciones vigente.*
- Originar las adquisiciones de productos de PETROPERU en forma oportuna, eficiente y competitiva (...)"*

El Manual de Procedimiento de Petroperú con Código PROA1-134, señala que, "La Gerencia Cadena de Suministro es responsable de supervisar y verificar lo establecido en el presente procedimiento".

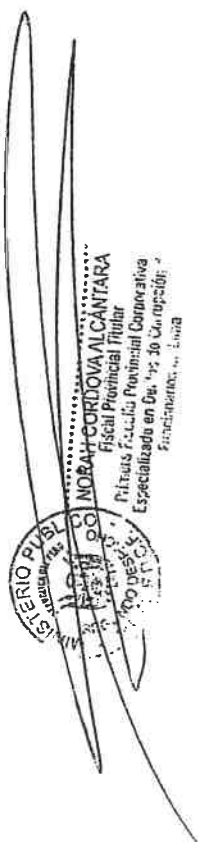
V.4. RESPECTO A ROGER DANIEL LIY LION:

- Se le atribuye a LIY LION, ser presunto AUTOR del delito de Colusión (Designado con fecha 28 de octubre de 2021) en su condición de Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos de



Petroperú; y, alternativamente, del delito de Negociación Incompatible, por cuando se habría coludido y/o interesado indebidamente, con la finalidad de favorecer a la empresa HPO S.A., con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100 por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.

- El día 22 de octubre del 2021, a las 11:14 horas aproximadamente, se reunió durante 01 hora con el Gerente Cadena de Suministro de Petroperú, ABUSADA SUMAR, donde habrían iniciado las coordinaciones para su nombramiento como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos de la entidad, así como su participación en el direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 a favor de la empresa HPO S.A.
- El día lunes 25 de octubre del 2021, a las 11:05 horas aproximadamente, se reunió con el Gerente General, CHÁVEZ ARÉVALO, con quien habría coordinado su nombramiento como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos; y, toda vez que permaneció al interior de Petroperú durante 09 horas aproximadamente, se tiene que habría tenido conocimiento y participación en el direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 cuya indagación de mercado sería solicitada ese mismo día.
- El día martes 26 de octubre del 2021, a las 11:00 horas aproximadamente, se reunió con el Gerente de Cadena de Suministros ABUSADA SUMAR, conociendo su inminente designación como Gerente del Dpto. de Compras de Hidrocarburos; y, durante su permanencia por más de 05 horas al interior de Petroperú *—sin tener cargo*, habría tenido conocimiento y/o participado del direccionamiento del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ cuya ejecución se encontraba en progreso y a cargo de la gerencia que ocuparía próximamente.
- El día miércoles 27 de octubre del 2021, a las 10:45 horas aproximadamente, se volvió a reunir *—sin tener cargo*, con el Gerente de Cadena de Suministros MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, teniendo conocimiento de su nombramiento como Gerente Dpto. de Compras de Hidrocarburos como ejecutor del proceso; y, durante las más de 09 horas que permaneció al interior de Petroperú, habría continuado con las coordinaciones destinadas a direccionar el Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, a favor de la empresa HPO S.A.
- El día jueves 28 de octubre del 2021, asumió el cargo de Gerente Dpto. Compras de Hidrocarburos⁸⁴ de la Gerencia Cadena de



 NORAH CORDOVA ALCANTARA

 Fiscal Provincial Titular

 Píntus Fiscalía Provincial Concurativa

 Especializado en Cr. y/o Cr. op.

 Ejercicio: 2021

⁸⁴ Conforme a lo señalado por el Gerente de Gestión de Personas, Sr. ABILIO DA COSTA MANZUR, mediante la Carta GGPE-3501-2021 (Fs. 308).

Suministros de Petroperú, a través del cual participaría en la adjudicación irregular del proceso de adquisición de Biodiesel a favor de HPO S.A.

- El día viernes 05 de noviembre del 2021, elaboró el INFORME DE ADJUDICACIÓN N° GSUM-4467-2021, que sería aprobado por sus co-investigados **DOCUMET CELIS** y **ABUSADA SUMAR**, con el cual otorgó la Buena Pro del proceso a la empresa HPO S.A, cuya propuesta económica fue presentada por el investigado **CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE**, la misma que recepcionó sin contar con la presencia de un Notario Público. Asimismo, consignó en el mismo, que; la recepción de propuestas se dio en presencia de la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos y la Gerencia de Cadena de Suministro; que, HPO S.A. cumplió con presentar su propuesta dentro del horario establecido, cuando esta fue presentada a la 16:46 horas; esto, cuando pese a que por ser funcionario público tenía conocimiento de la normativa interna de la institución.

- El día lunes 08 de noviembre del 2021, mediante el **MEMORANDO N° GDCH-1604-2021**⁸⁵, remitió para su revisión y visado, los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ, al Gerente Legal de Petroperú, Sr. **JORGE MENDOZA MELÉNDEZ**, a pesar de haberse otorgado la buena pro irregularmente.

- Tuvo conocimiento con el **MEMORANDO N° GLEG-0891-2021**; que, de conformidad con el procedimiento específico con Código PROAI-134, "6.29. *El ejecutor [Es decir, la GDCH deberá solicitar] (...) a la Gerencia Legal el apoyo en la revisión de la documentación que presente el proveedor para la suscripción del contrato, así como el visado del contrato (...)*"; por lo que la supervisión, verificación y ejecución del cumplimiento de lo dispuesto en el referido procedimiento era parte de su responsabilidad; así como de las Gerencias Cadena de Suministros y de Distribución.

- Permitió la celebración de los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ, derivados del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ.

- Remitió los contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ con el **MEMORANDO N° GDCH-1608-2021**, a la Gerencia Dpto. Contratos y Asuntos Administrativos, los referidos contratos para su custodia.

- Remitió mediante el **MEMORANDO N° GDCH-1609-2021**, los contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ, al investigado **DOCUMET CELIS**, para

NOTARIO PÚBLICO
NORBERTO CORDOVA ALCANTARA
 Fiscal Provincial Titular
 P. Licitos, Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en De. P. y de Convicción
 (Inscripción N° 10.000)

Dos mil quinientos setenta y uno.2571

⁸⁵ Fs. 673.

que se encargara de la ejecución y administración de los contratos, señalando que su función concluyó con la suscripción y remisión de los mismos al originador.

- Su conducta habría estado dirigida a favorecer a la empresa HPO S.A. con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, y la celebración de los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ.

- Según el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones, establecía como principales funciones del Gerente del Dpto. Compras de Hidrocarburos, las siguientes:

"(...)

a) Formular estrategias y planes relacionados a las compras de hidrocarburos, tras un análisis del mercado internacional y nacional, manteniéndose informado de precios, necesidades, disponibilidad de crudos y productos.

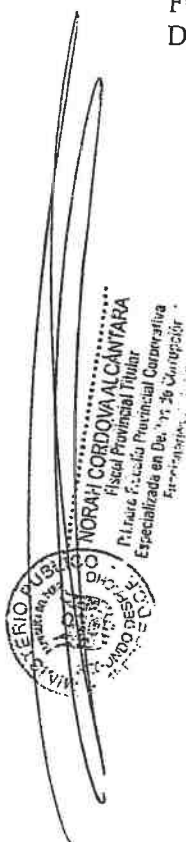
b) Gestionar los procesos de adquisición nacional e internacional de petróleo crudo, productos refinados y biocombustibles, aplicando los procedimientos y normativas vigentes.

c) Planificar las operaciones de compra de hidrocarburos de acuerdo a lo estipulado con el Comité de Suministro de Demanda, tanto nacional e internacional.

d) Dirigir las actividades vinculadas al proceso de desaduanar productos y efectuar exportaciones de excedentes, de acuerdo a la Legislación aduanera vigente.

e) gestionar las operaciones de venta internacional de petróleo crudo y productos refinados y excedentes, acorde a las buenas prácticas del mercado y estándares de costo y calidad.

f) Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente Corporativo Cadena de Suministro o le sean asignadas por la naturaleza de su función".



V.5. RESPECTO A SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA:

- Se le atribuye a ABUDAYEH GIHA, en su condición de Gerente General de la empresa HPO S.A., ser presunto CÓMPLICE del delito de Colusión; y, alternativamente, del delito de Negociación Incompatible, por cuando se habría coludido y beneficiado con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100, a favor de la empresa HPO S.A., por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.
- Habría tenido conocimiento de la designación del investigado CHÁVEZ ARÉVALO como Gerente General de Petroperú, así como del acuerdo del COSUDE N° 022-2021, con el que se

autorizó la adquisición de 730 mil barriles de Biodiesel B100 para el periodo Enero – Diciembre 2022.

- El día viernes 15 de octubre del 2021, se reunió con el presidente de la república, por espacio de dos horas aproximadamente, con quien habría acordado llevar a cabo una segunda reunión con el recientemente nombrado Gerente General de PETROPERÚ, **CHÁVEZ ARÉVALO**, entre otros.
- El día lunes 18 de octubre del 2021, se habría reunido durante 01 hora y media aproximadamente, en la Presidencia de la República con **LÓPEZ ARREDONDO, SAENZ MOYA**; el Gerente General de Petroperú, **CHÁVEZ ARÉVALO**, con quienes habría tomado acuerdos colusorios con la finalidad de direccionar la adjudicación de los procesos de adquisición de combustible tipo Biodiesel B100 a cargo de Petroperú, en beneficio de la empresa HPO S.A.
- Confirmó en coordinación con el investigado **SILES CHEHADE**, que la empresa HPO S.A., podía atender la totalidad del volumen mensual solicitado de Biodiesel B100 (225 MB).
- El día martes 26 de octubre del 2021, recibió el correo electrónico remitido por **ABUSADA SUMAR**, adjuntando la CARTA MÚLTIPLE GSUM-4351-2021 por medio de la cual se le solicitó remitir su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 en el mercado local para Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022 (280MB), cuando habría tenido conocimiento de que era el único proveedor local con disponibilidad de B100.

El día **jueves** 28 de octubre del 2021, a las 16:13 horas,* recibí vía correo electrónico, una FE DE ERRATAS con la CARTA MÚLTIPLE GSUM-4388-2021, en la cual **ABUSADA SUMAR**, señaló que debido a *un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica*, debía remitir nuevamente la propuesta económica de HPO S.A.; y, que esta debía ser presentada hasta las 16:00 horas de ese mismo día.

- Habría coordinado con el investigado **SILES CHEHADE**, para que remita la nueva propuesta económica, teniendo conocimiento de que esta sería recepcionada a pesar de haberse enviado a las 16:46 horas.
- El día viernes 05 de noviembre del 2021, se le otorgó la Buena Pro del proceso a su representada HPO S.A, pese haberse recibido su propuesta económica sin contar con la presencia de un Notario Público, la misma que presentó fuera de plazo.
- El día 09 de noviembre del 2021, se benefició con la suscripción de los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Auditor
P.I. en la Fiscalía Provincial Cordoveriva
Especializada en Delitos de Corruptelas
Investigadora, ... Litig

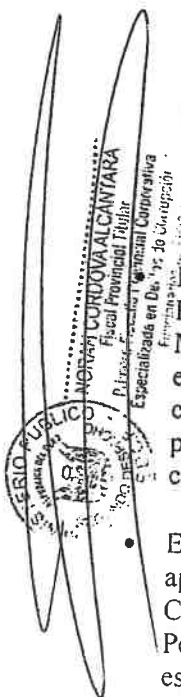
V.6. RESPECTO A CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE:

- NORAH CORPOVAL CANTARRA**
Fiscal Provincial Tullur
Punto Fiscal Provincial Carnavara
Especializada en Du. 12 de Garapúñ
FISCALIZADORAS DE ESCRIBANOS

- Habría coordinado con el investigado ABUDAYEH GIHA, la remisión de la nueva propuesta económica, teniendo conocimiento de que esta sería recepcionada a pesar de haberse enviado a las 16:46 horas.
- El día viernes 05 de noviembre del 2021, se le otorgó la Buena Pro del proceso a su representada HPO S.A, pese haberse recibido su propuesta económica sin contar con la presencia de un Notario Público, la misma que presentó fuera de plazo.
- El día 09 de noviembre del 2021, suscribió los Contratos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ derivados del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, que le fue adjudicado irregularmente a su representada HPO S.A.

V.7. RESPECTO A KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO:

- Se le atribuye a LÓPEZ ARREDONDO, en su condición de gestora de intereses, ser presunto CÓMPLICE del delito de Colusión; y, alternatively, del delito de Negociación Incompatible, por cuando se habría coludido y beneficiado con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100, a favor de la empresa HPO S.A., por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.



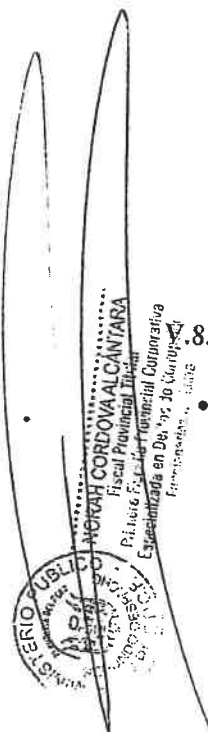
El día lunes 18 de octubre del 2021, se habría reunido en la Presidencia de la República, con los investigados SAENZ MOYA; ABUDAYEH GIHA; y, CHÁVEZ ARÉVALO, por espacio de hora y media, durante el cual habrían tomado acuerdos colusorios con la finalidad de direccionar la adjudicación de los procesos de adquisición de combustible tipo Biodiesel B100 a cargo de Petroperú, en beneficio de la empresa HPO S.A.

- El día martes 19 de octubre del 2019, a las 08:12 horas aproximadamente, identificándose como trabajadora del Congreso de la República, se reunió con el Gerente General de Petroperú, CHÁVEZ ARÉVALO y "Fiorella Muñoz", por espacio de 01 hora aproximadamente, donde habrían continuado con las coordinaciones ilícitas destinadas a adjudicar irregularmente el próximo proceso de adquisición de Biodiesel B100 a la empresa HPO S.A.
- El día jueves 21 de octubre del 2021, a las 09:26 horas aproximadamente, se reunió con el Gerente General, CHÁVEZ ARÉVALO, por espacio de 30 minutos aproximadamente, durante el cual habrían continuado con las coordinaciones del direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 a la empresa HPO S.A.

- El día viernes 22 de octubre del 2021, a las 12:51 horas aproximadamente, ingresó a la sede de Petroperú a fin de continuar con las coordinaciones ilícitas destinadas a direccionar la adjudicación del próximo proceso de adquisición de Biodiesel B100 a la empresa HPO S.A.
- El día lunes 25 de octubre del 2021, las 10:18 horas aproximadamente, se reunió con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 01 hora aproximadamente, por lo que habría continuado gestionando y/o coordinando el direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 a la empresa HPO S.A.
- El día miércoles 27 de octubre del 2021, a las 15:22 horas, ingresó junto a **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** y **GUSTAVO TORREBLANCA SOTO**; a la sede de Petroperú a fin de reunirse con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, con quien habría continuado las coordinaciones destinadas al direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100 a la empresa HPO S.A., la misma que ese día presentó su propuesta económica.
- El día jueves 28 de octubre del 2021, a las 14:28 horas, se reunió con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 01 hora aproximadamente, durante el cual sabrían coordinado la adjudicación irregular del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ a favor de la empresa HPO S.A., la cual se daría ese mismo día.

8. RESPECTO A GREGORIO SAENZ MOYA:

- Se le atribuye a **SAENZ MOYA**, en su condición de tercero y/o asesor del Gerente General de Petroperú, ser presunto CÓMPLICE del delito de Colusión; y, alternatively, del delito de Negociación Incompatible, por cuando habría apoyado el pacto colusorio con la finalidad de beneficiarse indirectamente con la adjudicación del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100, a favor de la empresa HPO S.A., por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.
- Habría sido asesor del Director y Gerente General de Petroperú, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por lo que pudo tener conocimiento de los acuerdos tomados por el **COSUDE N° 022-2021**, mediante la cual se autorizó la adquisición de 730 mil barriles de Biodiesel B100 para el periodo Enero – Diciembre 2022.
- El día 18 de octubre del 2021, se habría presentado como representante de la Junta Nacional de Palmicultores en la reunión que sostuvo en el Despacho Presidencial junto a **LÓPEZ ARREDONDO**; **ABUDAYEH GIHA**; y, **CHÁVEZ ARÉVALO** de quien sería asesor, donde habría participado de


GREGORIO SAENZ MOYA
 Fiscal Provincial Titular
 Ejecutoría en De, por, de Uruguay
 Firmado en: 2021

los acuerdos colusorios con la finalidad de direccionar la adjudicación de los procesos de adquisición de combustible tipo Biodiesel B100 a cargo de Petroperú, en beneficio de la empresa HPO S.A.

- Habría participado en los acuerdos colusorios a fin de beneficiarse indirectamente con la adjudicación a favor la empresa HPO S.A., toda vez que tendría interés en la venta de materia prima para la elaboración del Biodiesel B100 (Aceite crudo de palma), el cual es adquirido por la empresa HPO S.A., ya que este personaje tiene relación con los proveedores de palma.

V.9. RESPECTO A HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.:

- La empresa HPO S.A, habría sido instrumentalizada por sus representantes a fin de beneficiarse; y, para la cual se desplegaron los actos ejecutivos destinados a adjudicársele el Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100, a favor de la empresa HPO S.A., por un monto que ascendería a 74 millones de dólares.

VI. ANÁLISIS FÁCTICO:

- ✓ Funcionarios y servidores públicos de la Petroperú, HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO, GUNTHER DOCUMET CELIS, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR y ROGER DANIEL LIY LION, en complicidad con KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO y GREGORIO SAENZ MOYA; se habrían coludido y/o interesado indebidamente con/en provecho de/ SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA y CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE, Gerente General y Gerente, respectivamente, de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A, con la adjudicación irregular del Proceso por Competencia N° COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ - "Adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para el período enero-abril 2022".

VII. ANÁLISIS JURÍDICO:

- De conformidad a los hechos denunciados, estos se subsumirían al delito de Colusión Agravada; y alternativamente, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo.

Respecto al Delito de Colusión simple.

- El tipo penal de Colusión en su modalidad simple se encuentra tipificado en el artículo 384° del Código Penal, de la siguiente manera:

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Oficina Fiscal Provincial Contratación
Especializada en Daños y Prejuicios
Fiscalía Provincial de la Contratación

bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".

a) Bien Jurídico Protegido:

- El objeto que se protege tiene un contenido patrimonial, el bien jurídico se basa en la regularidad, el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública, expresados en la idoneidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores públicos; la conducta desleal del funcionario se orienta hacia la producción de un menoscabo al desempeño de las funciones públicas, lo que ocasiona la deficiencia de la función.

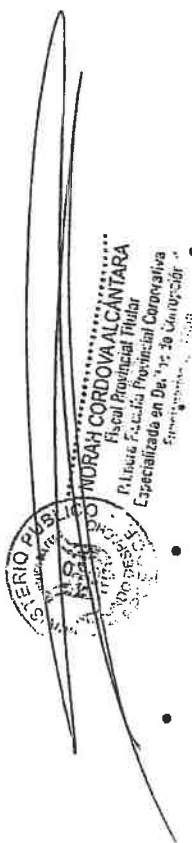
b) Verbo rector en el delito de colusión:

- Por otro lado el verbo rector en el delito de colusión es "concertar ilegalmente". El núcleo del comportamiento ilícito es defraudar al Estado o Entidades y organismos sostenidos por éste mediante la concertación o acuerdo con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, que se realicen en una Entidad.
- Este comportamiento de defraudar los intereses del Estado concertando con quienes el Estado negocia implica una flagrante violación de los deberes inherentes al cargo o a los encargos de la comisión especial confiada a los funcionarios y servidores públicos. Lo que se viola por parte de los Funcionarios o Servidores Públicos (sujetos activos) con su comportamiento es la parcialidad en la gestión, convirtiéndola en parcialidad personal o de los interesados, lo que afecta los intereses económicos del Estado.
- La concertación con los particulares debe contener la imposición de condiciones contractuales menos ventajosas al Estado. Para configurar esta concertación se deben probar una serie de pactos ilícitos y componendas.
- Ahora bien, corresponde verificar en la presente investigación si las conductas desplegadas por los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ y los extraneus se subsumirían a los alcances del presente delito incoado.

El delito de Negociación Incompatible.

- Se encuentra prescrito en el artículo 399° del Código Penal de la siguiente manera:

"El funcionario o servidor público que indebidamente en



 FISCALIA PROVINCIAL CONTRALORIA

 ESPECIALIZADA EN DELITOS DE COLUSION

 FISCAL PROVINCIAL TITULAR

 MORAH CORDOVA ALCANTARA

forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años (...).

- El bien jurídico que protege es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública. La conducta típica de este ilícito penal está constituida por el "interés indebido"; sancionable siempre que implique un "provecho" para el funcionario público o tercero. Posee una connotación económica, ello, en tanto que el contrato u operación en el que interviene el agente también lo tiene; por ello, se señaló que a pesar que el tipo no exige un perjuicio - económico- efectivo, sí requiere un riesgo para el patrimonio estatal, por lo que sólo será sancionada la conducta idónea para tal fin.

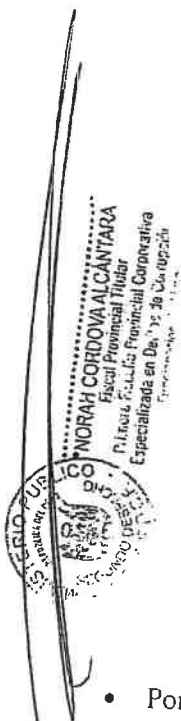
Asimismo, el interés indebido se manifiesta de tres maneras: a) Directamente, que significa que el sujeto activo, exteriorice su interés mediante conductas activas, actos externos y objetivos. b) Indirectamente, se produce cuando el sujeto activo, realiza su conducta a través de otras personas o intermediarios. c) Por acto simulado, en este supuesto el agente, aparenta que su accionar es imparcial y en pro de la Administración Pública, cuando no es así realmente. La regulación de la norma exige como requisito típico el estatus formal de funcionario o servidor público, y que la actuación realizada deba estar en razón al ejercicio de su cargo, ello implica una relación específica vinculada al ámbito de su competencia funcional, el agente actúa en función a las prerrogativas de su cargo; por lo tanto, se deberá investigar si las conductas desplegadas por los Funcionarios y Servidores Públicos de la Petroperú se subsumen en el tipo penal *sub examine*.

- En consecuencia, el agente activo debe ser un funcionario con competencia para intervenir en los contratos u operaciones estatales, ello, por cuanto, solo es posible que se interese indebidamente, en provecho propio o de tercero, si es que se encuentra dentro de su ámbito funcional, las decisiones que materializarán su interés indebido, que recaerá en su propio provecho o de otro.

- Por lo expuesto, esta Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - **SEGUNDO DESPACHO:**

DISPONE:

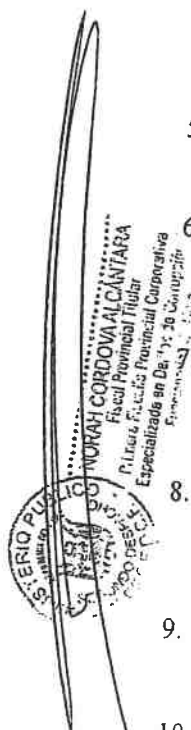
PRIMERO: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES contra HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO, GUNTHER DOCUMET CELIS, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR y ROGER DANIEL LIY LION en calidad de presuntos autores; y, contra KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, GREGORIO SAENZ MOYA, SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA; y, CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE en calidad de presuntos cómplices; y, contra la persona jurídica HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A., por la presunta comisión del delito



contra la Administración Pública – Colusión simple; y, alternativamente, Negociación Incompatible, en agravio del Estado.

SEGUNDO: PROGRAMENSE las declaraciones testimoniales en este Despacho Fiscal y/o de manera virtual vía Google Meet; y, en los días que se indican, de las siguientes personas:

1. Las asistentes de la Gerencia General de Petroperú: **IVOSKA FARIDE VALER ECHEVARRÍA** y **GIULIANNA CARLA PATIÑO CÁCERES**, para el día lunes 10 de enero del 2022 a las 08:00 y 11:00 horas respectivamente.
2. **CHRISTIAN KEVIN ROBLES JIMÉNEZ**, jefe Planificación de Suministro, para el día miércoles 12 de enero del 2022 a las 08:00 horas.
3. **ARTURO ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, ex Gerente del Dpto. Compras de Hidrocarburos, para el día miércoles 12 de enero del 2022 a las 11:00 horas.
4. **YULI HERRERA ZUASNABAR**, supervisor de la Gerencia de Suministros, para el día viernes 14 de enero del 2022 a las 08:00 horas.
5. **RONY VILCAPOMA LOZANO**, para el día viernes 14 de enero del 2022 a las 11:00 horas.
6. **RAMÓN SEGUNDO PINEDO RAMÍREZ**, jefe de la Oficina de Compras y Exportaciones de Hidrocarburos – PETROPERÚ, para el día lunes 17 de enero del 2022 a las 08:00 horas.
- MARTHA RUTH HERRERA CORONADO**, Secretaria de la Gerencia Cadena de Suministro, para el día lunes 17 de enero del 2022 a las 11:00 horas.
8. **YANIRA MORENO EYZAGUIRRE**, asistente de la Gerencia Cadena de Suministros, para el día miércoles 19 de enero del 2022 a las 08:00 horas.
9. **GISELLA MARÍA MILLARES MAYER**, para el día miércoles 19 de enero del 2022 a las 11:00 horas.
10. **JORGE MENDOZA MELÉNDEZ**, Gerente Legal de Petroperú, para el día viernes 21 de enero del 2022 a las 08:00 horas.
11. **ALFONSO ZÚÑIGA CERVANTES**, Director Ejecutivo de BIO ENERGY PERÚ S.A.C., para el día viernes 21 de enero del 2022 a las 11:00 horas.
12. **GUILLERMO REYNOSO MEDINA**, para el día lunes 24 de enero del 2022 a las 08:00 horas.



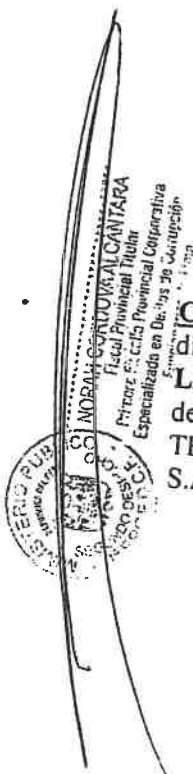
13. GUSTAVO TORREBLANCA SOTO., para el día lunes 24 de enero del 2022 a las 11:00 horas

TERCERO: RECÁBENSE las declaraciones indagatorias en este Despacho Fiscal y/o de manera virtual vía Google Meet; y, en los días que se indican, de las siguientes personas:

1. HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO, para el día lunes 07 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓
2. GUNTHER DOCUMET CELIS, para el día miércoles 09 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓
3. MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, para el día viernes 11 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓
4. ROGER DANIEL LIY LION, para el día lunes 14 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓
5. KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, para el día miércoles 16 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓
6. GREGORIO SAENZ MOYA, para el día viernes 18 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓
7. SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, para el día lunes 21 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓
8. CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE, Director Gerente de Heaven Petroleum Operators S.A., para el día miércoles 23 de febrero del 2022 a las 09:00 horas. ✓

CUARTO: REQUIÉRASE al Juez de Investigación Preparatoria para que dicte la medida limitativa - **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**, con el objeto de que las Empresas operadoras del servicio de telecomunicaciones; **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., TELEFONÍA CLARO-AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., ENTEL PERÚ S.A.C.; y, VIETEL S.A.C. - BITEL**, informen lo siguiente:

- a) El/ Los número(s) telefónico(s) registrado(s) a nombre de: HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO, GUNTHER DOCUMET CELIS, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, ROGER DANIEL LIY LION, KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, GREGORIO SAENZ MOYA, SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE; y, de la persona jurídica HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A., durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 09 de noviembre del 2021.
- b) Informen el detalle de las llamadas entrantes y salientes, con la indicación de duración e IMEI, durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre al 09 de noviembre del 2021, con la indicación de la fecha, hora y el tiempo de duración de las llamadas, así como la



QUINTO.- REQUIÉRASE al Juez de la Investigación Preparatoria para que dicte la Medida Limitativa de Derechos – **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO**, con el objeto de que informe las transacciones mantenidas durante el periodo comprendido entre el **01 de octubre al 20 de diciembre del 2021**, por **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO, GUNTHER DOCUMENT CELIS, MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, ROGER DANIEL LIY LION, KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, GREGORIO SAENZ MOYA, SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, CARLOS ALBERTO SILES CHEHADE**; y, de la persona jurídica **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**, con la identificación de las personas naturales y/o jurídicas con las que hayan realizado transferencias u operaciones financieras.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al Despacho Presidencial para que en el plazo de 24 horas –bajo responsabilidad, cumplan con remitir la relación de trabajadores de todas sus áreas, con identificación de los respectivos cargos, durante el mes de octubre del 2021.

NOVENO: REQUIÉRASE a JUNTA GENERAL DE PALMICULTORES – JUNPALMA PERÚ, para que cumpla con informar el vínculo que habría tenido con la misma el Sr. GREGORIO SAENZ MOYA.

DÉCIMO: REALÍCENSE en su oportunidad a la agenda fiscal, las diligencias de deslacrado, visualización y extracción datos de las especies mantenidas bajo custodia en los seguidos de la presente investigación.

DÉCIMO PRIMERO: REALIZAR las demás diligencias que correspondan a efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese conforme a Ley.

NICA/Macv.



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NORAH CORDOVA ALCANTARA
Escuela Provincial Titular
D. María S. Alvarado Provincial Corporativa
Especializada en Docencia Curricular



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Segundo Despacho

EXPEDIENTE
CARPETA FISCAL
INVESTIGADOS
AGRAVIADO
DELITO
FISCAL RESPONSABLE
ASISTENTE

: 04756-2021-1-1826-JR-PE-02.
: 506015505-2021-428-0.
: Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros.
: El Estado.
: Colusión y Negociación Incompatible.
: Norah I. Córdova Alcántara.
: Marco A. Carbajal Valencia.

AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 12

Lima, 11 de abril del 2022.

I. DADO CUENTA:

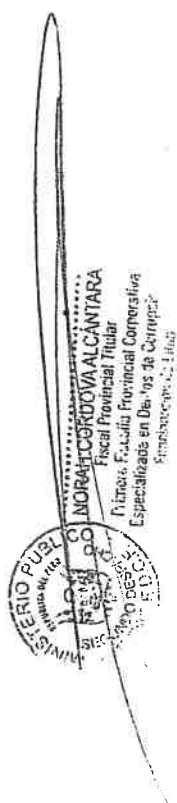
1. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 20 de enero del 2022, por la Procuraduría Pública Anticorrupción, mediante el cual solicitó la ampliación de la investigación y otros.
2. El **ESCRITO** N° 8 remitido vía correo electrónico de fecha 25 de enero del 2022, por la defensa técnica de la investigada LÓPEZ ARREDONDO, mediante el cual solicita se recaben la declaración testimonial de Zenaida Calderón Anticona – ex Gerente Corporativo de Cumplimiento de Petroperú.
3. El **ESCRITO** N° 9 remitido vía correo electrónico de fecha 24 de enero del 2022, por la defensa técnica de la investigada LÓPEZ ARREDONDO, mediante el cual solicita se recaben las declaraciones testimoniales de los miembros del Directorio de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.: 1) Mario Candelario Contreras Ibárcena – Presidente; 2) Luis Rafael Zoeger Núñez – Vicepresidente; 3) Carlos Alberto Palacios Olivera – Director; 4) Juan Donato Pari Choquecota – Director; y, 5) Óscar Electo Vera Gargurevich – Director.
4. El **ESCRITO** N° 10 remitido vía correo electrónico de fecha 27 de enero del 2022, por la defensa técnica de la investigada LÓPEZ ARREDONDO, mediante el cual solicita se recaben los siguientes documentos de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.: 1) Esquela de fecha 26 de octubre del 2021 por la que se citó a la sesión de directorio extraordinaria para el miércoles 27 de octubre del 2021 a las 09:00 horas sobre nombramientos y encargaturas de los niveles 2 y 3 de la empresa, entre otros; y, 2) Acuerdo de Directorio N° 115-2021-PP de fecha 27 de octubre del 2021 con el que se aprobaron –entre otros- los nombramientos de Guillermo Reynoso Medina como Gerente de Departamento de Energías Renovables y Nuevos Negocios; y, Gustavo

NORAH CORDOVA ALCANTARA
Fiscal Provincial Titular
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Del. de Corrupción
Funcionarios
Lima

Dos mil quinientos ochenta y cuatro. 2584

Torreblanca Soto como Gerente del Departamento de Logística.

5. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 31 de enero del 2022, por el testigo **Gustavo Torreblanca Soto**, mediante el cual solicitó se habilite nueva fecha y hora para rendir su declaración; asimismo, designa abogado de libre elección y demás datos procesales.
6. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 07 de febrero del 2022, por la anterior defensa técnica del investigado **CHÁVEZ ARÉVALO**, mediante el cual solicitó que la notificación de reprogramación de su declaración indagatoria le sea remitida a su domicilio procesal.
7. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 07 de febrero del 2022, por la defensa técnica del investigado **DOCUMENT CELIS**, mediante el cual solicita que su declaración indagatoria se realice de manera virtual.
8. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 08 de febrero del 2022, por el testigo Carlos Ernesto Jaico Carranza, mediante el cual señala datos procesales para su debida n--otificación en las diligencias que sea requerido.
9. El **ESCRITO N° 11** remitido vía correo electrónico de fecha 10 de febrero del 2022, por la defensa técnica de la investigada **LÓPEZ ARREDONDO**, mediante el cual solicita se recaben las declaraciones testimoniales de los siguientes: 1) Bruno Arnulfo Bruno Pacheco, ex Secretario General de la Presidencia de la República; y, 2) Silvia Barrera Vásquez.
10. los **ESCRITOS N° 13; 15; 18 y 19** remitidos vía correo electrónico de fecha 15 y 18 de febrero del 2022, por la defensa técnica de la investigada **LÓPEZ ARREDONDO**, mediante el cual solicita y reitera la reprogramación de su declaración indagatoria respectivamente.
11. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 17 de febrero del 2022, por la defensa técnica de la investigado **SAENZ MOYA**, mediante el cual solicita la reprogramación de su declaración indagatoria.
12. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 20 de febrero del 2022, por la defensa técnica de la investigado **ABUDAYEH GIHA**, mediante el cual solicitó el enlace para su declaración indagatoria programada para el 21 de febrero del 2022 según Disposición N° 08.
13. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 21 de febrero del 2022, por la Procuraduría Pública Anticorrupción, mediante el cual solicitó la ampliación de la investigación y otro.
14. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 28 de febrero del 2022, por la Procuraduría Pública Anticorrupción, mediante el cual solicitó se requiera al Juez de la Investigación Preparatoria la Suspensión Preventiva de Derechos, en la modalidad de suspensión temporal en el ejercicio del cargo público, contra los investigados



CHÁVEZ ARÉVALO y ABUSADA SUMAR.

15. El **ESCRITO** remitido vía correo electrónico de fecha 05 de marzo del 2022, por la Procuraduría Pública Anticorrupción, mediante el cual reitera lo solicitado con fecha 20 de enero y 21 de febrero del 2022.
16. El Oficio N° 003915-2022-MP-FN-GG-OPERIT con el cual la Oficina de Peritajes remitió el **INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N° 264-2022**.
17. El **OFICIO N° (104-2022)-MP-1°FPCEDCFL/3D** de fecha 23 de marzo del 2022, con el cual el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Anticorrupción, adjuntando la Carpeta Fiscal N° 104-2022.

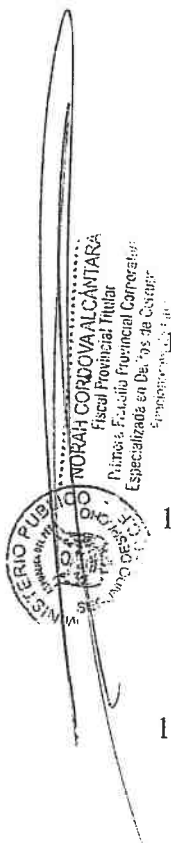
II. ANTECEDENTES:

1. Con **Disposición N° 08** de fecha 03 de enero del 2022, se dispuso la ampliación de las Diligencias Preliminares contra Hugo Ángel Chávez Arévalo, Gunther Documet Celis, Muslaim Jorge Abusada Sumar y Roger Daniel Liy Lion en calidad de autores; y, contra Karelím Lisbeth López Arredondo, Gregorio Saenz Moya, Samir George Abudayeh Giha; y, Carlos Alberto Siles Chehade en calidad cómplices; y, contra la persona jurídica Heaven Petroleum Operators S.A., por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión simple; y, alternativamente, Negociación Incompatible, en agravio del Estado.
2. Con fecha 12 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Christian Kevin Robles Jiménez, quien se desempeñó como supervisor de planificación en la Gerencia Dpto. de Distribución de Petroperú, desde el año 2017 hasta diciembre del 2021.
3. Con **Disposición N° 09** de fecha 13 de enero del 2022, se dispuso no hacer lugar a declarar la nulidad de la declaración testimonial de Christian Kevin Robles Jiménez, entre otros.
4. Con fecha 14 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Yuli Herrera Zuasnabar, quien se desempeñó como analista de compras locales de la jefatura compras y exportaciones de hidrocarburos de la Gerencia Dpto. de Distribución de Petroperú, desde agosto del 2020 hasta la fecha.
5. Con fecha 20 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Ivoska Faride Valer Chevarría, quien se desempeñó como secretaria del Dpto. de Comunicaciones desde el año 2016 hasta el 04 de noviembre; y, como secretaria de la Gerencia General de Petroperú desde el 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha.
6. Con fecha 20 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Julianna Carla Patiño Cáceres, quien se desempeñó como secretaria en la Gerencia de Seguridad desde abril hasta octubre del 2021; y, como secretaria – asistente de la Gerencia General de Petroperú desde el 21 de octubre del 2021 hasta la fecha.



Dos mil quinientos ochenta y seis. 2586

- ~~De mil quinientos~~
~~selección~~
~~92015~~
7. Con fecha 19 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, quien se desempeñó como Gerente del Dpto. Compras de Hidrocarburos de Petroperú, desde julio del 2019 hasta el 28 de octubre del 2021.
 8. Con fecha 19 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Rony Vilcapoma Lozano, quien se desempeñó como analista de importaciones y exportaciones de hidrocarburos de la Gerencia Dpto. de Compra de Hidrocarburos de Petroperú, desde el año 2017 hasta la fecha.
 9. Con fecha 26 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Gisella María Millares Mayer, quien se desempeñó como asistente de la Gerencia General de Petroperú desde el 08 de marzo hasta el 20 de octubre del 2021.
 10. Con fecha 27 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Ramón Segundo Pinedo Ramírez, quien se desempeñó como jefe de planificación de suministro; y desde el 28 de octubre del 2021 hasta la fecha, como jefe de compras y exportaciones de Hidrocarburos en la Gerencia Dpto. de Compra de Hidrocarburos de Petroperú.
 11. Con fecha 27 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Martha Ruth Herrera Coronado, quien se desempeñó como secretaria de la Gerencia Dpto. de Logística desde septiembre del 2015 hasta el 02 de diciembre del 2021. Adicionalmente a sus funciones, desde marzo del 2021 brindó apoyo como secretaria de la Gerencia Cadena de Suministro, siendo designada a esta desde el 03 de diciembre del 2021 hasta la fecha.
 12. Con fecha 28 de enero del 2022, se recabó la declaración testimonial de Yanira Moreno Eyzaguirre, quien se desempeñó como asistente de la Gerencia Cadena de Suministro desde el 10 de noviembre del 2021 hasta la fecha.
 13. Con Resolución N° 2 de fecha 07 de febrero del 2022, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios declaró fundado el requerimiento de allanamiento, registro domiciliario, incautación y otros, solicitado por este Despacho Fiscal.
 14. Con fecha 11 de febrero del 2022, tuvieron lugar las diligencias de allanamiento y descerraje con registro domiciliario, incautación de especies y otros, en 15 inmuebles vinculados a los investigados.
 15. Con fecha 17 de febrero del 2022, se recabaron dos (02) CPU's con registro 30447 IBM y 30474 IBM respectivamente, en el área de recepción de visitas ubicada en el primer piso y diecinueve (19) cuadernos de registros hallados en un almacén ubicado en el cuarto piso de la sede principal de Petroperú S.A, entre otros. Asimismo, se recabó el registro de visitas a dicha empresa estatal, desde el 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2022.



- manera espontánea la
Esquivel, quien se
Servicio de Control
iado en la empresa

SERIO PUEBLO
 NOBIA - BORDO ALCANTARA
 Fiscal Provincial, Hotel
 Financ. Fideicomiso Carretera
 Especializada en De. 'os de Cortes'

- Dos mil quinientos ochenta y ocho.2588

- ~~Deshechos~~
~~fact~~
~~Deshechos~~
- Ahora bien, conforme preceptúa el artículo 330.2 del Código Procesal Penal, las Diligencias Preliminares tienen por objeto *"determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión (...), y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente"*; por consiguiente, corresponde ampliar la presente investigación teniendo en consideración los nuevos elementos de convicción que han sido recabados.

IV. AMPLIACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Sobre el procedimiento específico para la compra de hidrocarburos.

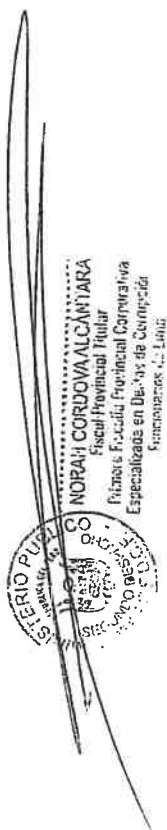
1. Debemos partir por precisar; que, la empresa PETROPERU, cuenta con un manual específico para la adquisición en el mercado local de hidrocarburos con Código PROA1-134¹, cuyo numeral 5.7 establece como una de las modalidades de adquisición *—como es del caso, a la denominada **Adquisición Por Competencia**; esto es, "Cuando en el mercado exista más de un potencial proveedor que se encuentre en capacidad de suministrar el bien requerido en cuanto a volumen, calidad y oportunidad (plazo de entrega) (...)"*. ; la entidad estableció que, *"(...) toda compra programada de Biocombustible (**Biodiesel B100, Diésel B5 S50, u otra mezcla**) en el mercado local, **siempre se realizará en forma paralela con un proceso de adquisición internacional; a fin de determinar la mejor alternativa para Petroperú"***.
2. Asimismo, señala que, *"6.51. PETROPERÚ se reserva el derecho de comparar las alternativas de suministro tanto en el mercado nacional como internacional, a fin de determinar la alternativa más competitiva. El ejecutor informará al Originador sobre el resultado de dicha comparación y cancelará el proceso de adquisición iniciado en el mercado local, de ser el caso"*; y que, *"6.8. "La recepción de las propuestas se realizará en acto privado con presencia de Notario Público"*, entre otros.

Del registro de visitas a Petroperú S.A.

3. Con respecto a los registros de visita a Petroperú S.A, se debe reiterar lo advertido en la Disposición N° 08 de fecha 03 de enero del 2022; esto es, que la empresa estatal Petroperú S.A, hasta la fecha del presente, no cumple con publicar información relacionada al registro de visitas en línea a través de su Portal de Transparencia².
4. Debido a ello, se han venido recabando los registros de visitas manejados por la propia entidad y aquellos elaborados por el personal de vigilancia de la empresa SEGUROC; empero, se han suscitado situaciones como por ejemplo se detalla a continuación:

¹ Fs. 751-771.

² <https://www.petroperu.com.pe/transparencia/portal-de-transparencia/>



0329
03/11/1980
a de Documentos³ de fecha
ú, ante el Gerente Dpto. de
Guevara y el jefe de
tor Caamaño Pachas, el
César Richter Sarmiento


 NORAH CORDOVA LACANTARA
 Fiscal Provincial: Titular
 Minsu. Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializados en Delitos de Corruptor
 Caracas, Venezuela, 1993

Dos mil quinientos noventa.2590

⁵ Fs. 279-280.

2380
~~Desleñados~~
~~elect~~

"(...) En este acto el Perito del Ministerio Público, realiza la visualización de cada uno de los nueve servidores con los que cuenta estas instalaciones, y advierte que en 08 servidores no se encontraron imágenes de video sobre las fechas requeridas (15 al 28 de octubre del 2021) (...)"

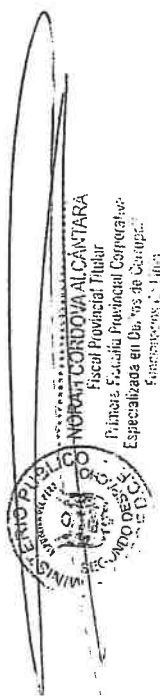
- B. Por tales motivos, con fecha 24 de enero del 2022, se remitió el Oficio N° 2401-2022 (CASO 428-2021)-1°FPCEDCF-MP-FN-2D⁶, mediante el cual se solicitó a Petroperú S.A., para que cumpla con remitir en el plazo de 02 días hábiles –entre otros, copia de los registros físicos y digitales de visita de todos los accesos y de cada área durante el mes de **octubre del 2021**.

Con fecha 09 de febrero del 2022, el Abogado de la Gerencia Legal de Petroperú, Abg. **Raúl Serpa Casas**, remitió un escrito con el Asunto: Remite información, señalando lo siguiente: *"se alcanza copia del Memorando N° GCAD-00346-2022 elaborado por la Gerencia Corporativa Administración (...) donde dicha dependencia proporciona información y documentos sobre lo solicitado (...)"*; pero, ¿Qué indica dicho documento? Lo siguiente:

Que, *"hacemos de su conocimiento que no contamos con los cuadernos de registro digitales de visitas de todos los accesos y de las áreas de PETROPERÚ durante el mes de octubre 2021, debido a que estos cuadernos se encuentran en poder de la Fiscalía de la Nación, los cuales fueron incautados el 20 de diciembre de 2021 (...)"*

- Luego, adjunta las 02 actas señaladas en el punto A) que conforme a su contenido, contradicen absolutamente la respuesta del funcionario que suscribe; este es, el Gerente de la Gerencia Corporativa de Administración Sr. **César Aguilar Villegas**.

Resultaría alarmante además que las referencias en autoría del documento que se inserta a continuación, consignan a aquellos funcionarios de Petroperú que participaron y suscribieron: **I. Cuba G. / O. Caamaño P. / M. Richter S.**



⁶ Fs. 65-66 de la Carpeta Auxiliar.

27081

~~Despacho Fiscal~~

MEMORANDO		N° GCAD-0348-2022
A:	Gerente Corporativo Legal	Lugar y Fecha San Isidro, 02 de febrero del 2022
De:	Gerencia Corporativa Administración	Asunto: Requerimiento de Información de Oficio N° 2401-2022 (Caso 428-2021)

Referencia: Memorando N° GCAD-0299-2022 del 28.01.2022
OFICIO N° 2401-2022 (Caso 428-2021) - 1° FPCEDCF-MP-FN-2D del 24.01.2022

En atención al asunto y documento de la referencia, hacemos de su conocimiento que no contamos con los cuadernos de registro y digitales de visitas de todos los accesos y de las áreas de PETROPERÚ durante el mes de octubre 2021, debido a que estos cuadernos se encuentran en poder de la Fiscalía de la Nación, los cuales fueron incautados el 20 de diciembre de 2021, mediante las siguientes actas:

- ✓ Acta de exhibición y entrega de documentos.
- ✓ Acta de verificación y visualización de archivos digitales de video.

Asimismo, adjuntamos Circulares de Organización donde se designa a los servidores y/o encargados de las labores de Seguridad Patrimonial (Registros de Personal, Visitas y Proveedores entre otras actividades) durante el mes de octubre de 2021.

- ✓ Circular de Organización GOGT-0736-2021
- ✓ Circular de Organización GGRL-2813-2021
- ✓ Circular de Organización GDRL-0775-2021

César Aguilar Villegas
Gerente

1 Cuba C. / O. Cármona P. / M. Richter S.

Aq. copias:

- ✓ Acta de exhibición y entrega de documentos.
- ✓ Acta de verificación y visualización de archivos digitales de video.

Es decir, pese a que dichos funcionarios participaron en las diligencias del 20 de diciembre del 2021, y por ende, tendrían pleno conocimiento de que no se cumplió con entregar los registros faltantes, habrían afirmado que ya se encontraban en poder de este Despacho Fiscal.

- C. Habiéndose advertido tal situación⁷, con la **Providencia N° 56⁸** de fecha 16 de febrero del 2022, se dispuso que el personal de este Despacho Fiscal se constituya en la sede principal de Petroperú a las 11:00 horas del día 17 de febrero del 2022.

Es así que conforme consta en el Acta de Exhibición y Entrega de Documentos Públicos⁹, el día 17 de octubre del 2022, se recabaron (19) cuadernos de registro de visitas; sin embargo, **nuevamente**, no se hallaron los registros faltantes según se plasmó en el Acta de Exhibición y Entrega de Documentos¹⁰ de fecha 20 de diciembre del 2021.

Sobre el procedimiento de ingreso de visitas a Petroperú.

5. En los seguidos de la presente investigación (declaraciones y documentales), se tiene que el personal a cargo de la seguridad de la empresa, solicita previamente la autorización de ingreso del visitante, sea vehicular o peatonal, por medio del teléfono directamente con el funcionario visitado o a través de sus secretarías; sin ello, no sería posible que ingrese persona alguna.

⁷ Cabe precisar que en el Oficio N° 2401-2022 (CASO 428-2021)-1° FPCEDCF-MP-FN-2D se advirtió que dicho requerimiento fue realizado con **apercibimiento** que en caso de incumplimiento, el Fiscal de este Despacho levantará el Acta Fiscal correspondiente, de conformidad con el Art. 188° del Código Procesal Penal.

⁸ Fs. 2060-2061.

⁹ Fs. 2066-2067.

¹⁰ Fs. 30-32.

6. Por ejemplo, se advierte del Registro de ocurrencias del Centro de Control¹¹ de PETROPERÚ, que la secretaria de la Gerencia General Sra. IVOSKA FARIDE VALER CHEVARRÍA autorizó a las 11:45 horas del día 23 de noviembre del 2021, el ingreso de las siguientes visitas para Z-11 (CHÁVEZ ARÉVALO): EVIN QUEREVALÚ ROMÁN¹² y SUZANNE MEJÍA LUNA¹³.

7. Siendo las 10:05 horas del día martes 07 de diciembre del 2021, se registró¹⁴ en el Cuaderno de Ocurrencias del Centro de Control de PETROPERÚ; que, "se [realizó] llamada a [la secretaria de la Gerencia General IVOSKA FARIDE VALER CHEVARRÍA] por visita Z-11 [a CHÁVEZ ARÉVALO]"; y, que dicha secretaria autorizó el ingreso de EVIN QUEREVALÚ ROMÁN.

LUNES, 23 DE AGOSTO DEL 2021

8. Siendo las 13:38 horas, se registró¹⁵ el ingreso del ex Secretario General del Despacho Presidencial Sr. ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO¹⁶, con dirección al piso 21 del edificio principal de PETROPERÚ, donde se habría reunido con el ex presidente del Directorio Sr. EDUARDO ALFREDO GUEVARA DODDS, a fin de tratar temas relacionados al proyecto de gas natural en el sur del país y de la situación de la refinería de Talara, entre otros.

9. Transcurridos unos minutos, se registró¹⁷ a las 13:59 horas el ingreso de la Sra. SILVIA BARRERA VÁSQUEZ¹⁸, a fin de reunirse con el investigado **DOCUMET CELIS**, quien entonces era trabajador de la Gerencia Dpto. de Distribución.

10. Concluidas dichas reuniones se registró la salida del visitante palaciego; y, la ex burgomaestre a las 17:38 y 17:55 horas; es decir, con apenas 17 minutos de diferencia.

PRINCIPIOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021

11. El investigado **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** habría sido convocado por una persona oriunda de Huaraz – Ancash, con la finalidad de sostener una entrevista en las instalaciones de la Clínica La Luz¹⁹ con el dueño de la misma, Sr. FERMÍN SILVA CAYATOPA, en la que habrían tratado temas relacionados a hidrocarburos, entre otros.

¹¹ Fs. 2 - Anexo 9.

¹² Ex secretario general del Sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú S.A.

¹³ Ex candidata al congreso 2021 por Alianza para el Progreso.

¹⁴ Fs. 30 - Anexo 9.

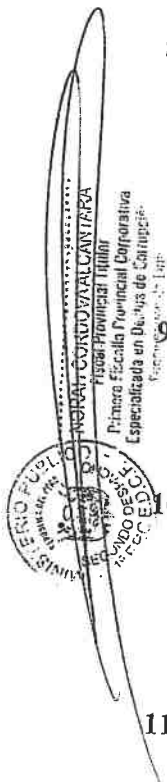
¹⁵ Fs. 10 - Anexo 3.

¹⁶ Designado con Resolución Suprema N° 083-2021-PCM de fecha 29 de julio del 2021.

¹⁷ Según el registro digital de la Plataforma de Gestión Visitas.

¹⁸ Ex alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

¹⁹ Sito en Av. Arequipa 1148, Urb. Santa Beatriz - Lima.



MARTES, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

12. Aproximadamente a las 18:00 horas, aquella persona señalada como el "huaracino" habría llamado al investigado CHÁVEZ ARÉVALO para convocarlo a una cita en Palacio de Gobierno con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones a las 23:00 horas del mismo día²⁰.

MIÉRCOLES, 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

13. Siendo las 00:01 horas, el investigado CHÁVEZ ARÉVALO ingresó junto al Sr. FERMÍN SILVA CAYATOPA a Palacio de Gobierno; sin embargo, del registro de visitas al Despacho Presidencial, también se advierte que ingresaron al mismo tiempo, el Sr. RUDBEL OBLITAS PAREDES quien es sobrino del mandatario; y, YOBER SÁNCHEZ DELGADO quien habría sido trabajador de la Clínica La Luz²¹.

37	03/09/2021	SANCHEZ DELGADO YOBER	DNI 42230453	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	00:02	00:55
38	03/09/2021	CHAVEZ AREVALO HUGO ANGEL	DNI 08722835	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	00:01	00:57
39	03/09/2021	OBLITAS PAREDES RUDBEL	DNI 49587195	PARTICULAR	OTROS: VISITA AL SPR, SOLICITADO Y AUTORIZADO POR SPR	RONCILLA MARIN GIULIANA	CASA MILITAR	00:01	00:55
90	03/09/2021	SILVA CAYATOPA FERMIN	DNI 08601355	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	00:01	00:57

FUENTE: Registro de visitas - Portal de Transparencia del Despacho Presidencial.

14. Durante dicha reunión el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, le habría propuesto al investigado HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO ser presidente de la empresa estatal Petroperú SAC. Sin embargo, este no habría sido el puesto prometido por el mandatario sino el de Gerente General²².

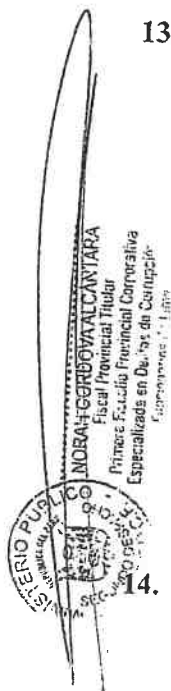
MIÉRCOLES, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

15. Este día, tuvo lugar la Junta General de Accionistas de Petroperú SAC, en la cual sus miembros acordaron nombrar -entre otros- al investigado CHÁVEZ ARÉVALO como uno de los directores de Petroperú S.A., con eficacia a partir del 16 de septiembre del 2021.
16. Es importante precisar en este punto; que, el Estado Peruano es el único accionista de Petroperú S.A., y que este se encuentra representado en la Junta General de Accionistas por cinco miembros; que, según lo

²⁰ Según declaraciones brindadas por el investigado HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO en el programa "Milagros Leiva, Entrevista" emitido por Willax Televisión el 01 de marzo del 2022. Véase: <https://willax.tv/hugo-chavez-arevalo-confiesa-que-fermin-silva-lo-entrevisto-antes-de-asumir-la-gerencia-de-petroperu/>

²¹ Asimismo, es Gerente General de las empresas SISTEMAS Y REDES DEL PERÚ SAC; y, GRUPO SANGO SAC.

²² TP N° 03-428-2021: "Tengo conocimiento que, en setiembre del 2021, el Sr. Hugo Tengo conocimiento que, en setiembre del 2021, el Sr. Hugo Ángel Chávez Arévalo, fue nombrado director de Petroperú; también tengo conocimiento el Presidente de la República Sr. Pedro Castillo Terrones le había prometido el puesto de Gerente General de Petroperú según el mismo Hugo Ángel Chávez Arévalo había manifestado en cierta oportunidad, lo cual sucedió el 07 de octubre del 2021".



establecido por Decreto Supremo N° 014-2018-EM y sus modificaciones
—en la fecha de designación del nuevo Directorio de Petroperú S.A,
estuvo compuesto de la siguiente manera:

1. El Ministro de Energía y Minas, Sr. **IVÁN GODOFREDO MERINO AGUIRRE**²³, quien presidió la Junta.
2. El Ministro de Economía y Finanzas, Sr. **PEDRO ANDRÉS TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALVE**²⁴ quien fue miembro de la Junta.
3. El Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas Sr. **ANTAR ENRIQUE BISETTI SOLARI**²⁵, quien fue miembro de la Junta.
4. El Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Sr. **GUSTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO**²⁶, quien fue miembro de la Junta.
5. La Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas Sra. **SUSANA ROCÍO DEL PILAR GORDILLO**²⁷, quien fue miembro de la Junta.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

17. Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2021-GRA/GR²⁸, emitida en la fecha, el Gobierno Regional de Ancash aceptó la renuncia al cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash²⁹ presentada -un día antes- por el investigado **CHÁVEZ ARÉVALO**, dándose por concluida su designación.
18. Siendo las 11:58, se registró³⁰ el ingreso del entonces Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas Sr. **ANTAR ENRIQUE BISETTI SOLARI**, quien se habría reunido con el recientemente nombrado presidente del Directorio de PETROPERÚ Sr. **MARIO CONTRERAS IBARCENA**.

²³ Nombrado el 29 de julio del 2021 con Resolución Suprema N° 076-2-021-PCM; y, se aceptó su renuncia el 06 de octubre del 2021 con la Resolución Suprema N° 120-2021-PCM.

²⁴ Nombrado el 30 de julio del 2021 con Resolución Suprema N° 084-2021-PCM; con Resolución Suprema N° 131-2021-PCM de fecha 06 de octubre del 2021; y, se aceptó su renuncia el 01 de febrero del 2022 con la Resolución Suprema N° 021-2022-PCM.

²⁵ Designado el 25 de agosto del 2021 con Resolución Suprema N° 005-2021-EM; y, se aceptó su renuncia el 29 de octubre del 2021 con la Resolución Suprema N° 014-2022-EM.

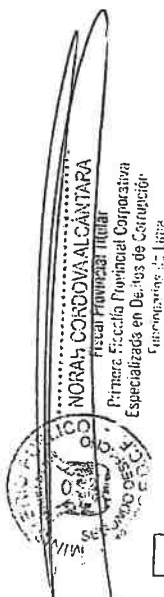
²⁶ Designado el 10 de agosto del 2021 con Resolución Suprema N° 013-2021-EF; y, se aceptó su renuncia el 09 de febrero del 2022 con la Resolución Suprema N° 002-2022-EF.

²⁷ Designada el 13 de agosto del 2021 con Resolución Ministerial N° 282-2021-MINEM/DM; y, se aceptó su renuncia el 10 de febrero del 2022 con la Resolución Ministerial N° 044-2022-MINEM/DM.

²⁸ https://www.regionancash.gob.pe/doc_normativas/rer/2021/367_2021_aedf27e1276419f87ffb46cf2ab37b66.pdf

²⁹ Fs. 1773-1774. Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2021-GRA/GR de fecha 27 de abril del 2021.

³⁰ Fs. 34 - Anexo 8.



3385
Dos mil Treientos
JUEVES, 07 DE OCTUBRE DEL 2021

19. Según consta en el Acuerdo de Directorio N° 109-2021, se designó al investigado **CHÁVEZ ARÉVALO** como Gerente General de la Petroperú con eficacia a partir del 08 de octubre, con las funciones establecidas en el artículo 11³¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.
20. Este mismo día, a las 14:30 horas, vía la plataforma de videoconferencias – MS TEAMS, tuvo lugar la Reunión Ordinaria del Comité de Suministro y Demanda de Petroperú – **COSUDE N° 022-2021**³², mediante la cual se acordó –entre otros, “14. Autorizar la adquisición de 730 mil barriles de Biodiesel B100 para el periodo Enero – Diciembre 2022”.

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DEL 2021

21. Según el registro migratorio, el investigado **ABUSADA SUMAR** retornó después de 30 días al país procedente de PANAMÁ, quien ya habría tenido conocimiento que asumiría un cargo gerencial en PETROPERÚ³³.

JUEVES, 14 DE OCTUBRE DEL 2021

22. Al día siguiente, siendo las 09:19 horas, el investigado **ABUSADA SUMAR** ingresó³⁴ al edificio principal de Petroperú, con dirección al piso 20, a fin de sostener una reunión con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO** y “Millares Mayer”³⁵, la misma que habría durado 02 horas aproximadamente, y en la cual se habría acordado su nombramiento como Gerente de Cadena de Suministro de la entidad.

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DEL 2021

23. Siendo las 15:53 horas se registró el ingreso al Despacho Presidencial del Gerente General de la empresa HPO S.A, **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, quien se reunió con el presidente de la república **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, por espacio de dos horas aproximadamente.

33 15/10/2021 ABUDAYEH GIHA, SAMIR GEORGE DNI 10220821 PARTICULAR REUNION DE TRABAJO CASTILLO TERRONES, JOSE PEDRO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 15:53 17:54

FUENTE: Registro de visitas - Portal de Transparencia del Despacho Presidencial.

³¹ Fs. 319.

³² Fs. 451-453.

³³ TP 03-428-2021: “Con respecto al Sr. **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR**, (...) Sé que en una reunión realizada a finales de setiembre del 2021, el Sr. Hugo Ángel Chávez Arévalo comentó que le habían recomendado una persona que venía del extranjero para asumir un puesto gerencial en Petroperú; luego, tuve conocimiento que esa persona era el Sr. Muslaim Jorge Abusada Sumar”.

³⁴ Fs. 20 – Anexo 2.

³⁵ Se trataría de **GISELLA MARÍA MILLARES MAYER**, asistente de la Gerencia General - Petroperú.

Dos mil quinientos noventa y seis. 2596

LUNES, 18 DE OCTUBRE DEL 2021

24. Entre las 09:21 a 09:27 horas, ingresaron al Despacho Presidencial, la Sra. **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, el asesor, **GREGORIO SAENZ MOYA**³⁶, nuevamente el Gerente General de la empresa **HPO S.A.**, **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**; y, el Gerente General de **PETROPERÚ**, **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, quienes se reunieron con el presidente de la república por espacio de hora y media, registrándose su salida a las 10:54 horas aproximadamente, a excepción del representante de Petroperú quien permaneció durante 17 minutos más con el mandatario, registrándose su salida a las 11:10 horas.

74	15/10/2021	CHAVEZ AREVALO HUGO ANGEL	DNI 05722365	PETROPERU	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:27	11:10
75	15/10/2021	ABUDAYEH GIHA SAMIR GEORGE	DNI 10220321	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:25	10:53
76	15/10/2021	SAENZ MOYA GREGORIO	DNI 10314312	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:24	10:53
77	15/10/2021	LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH	DNI 41519104	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	09:21	10:54

FUENTE: Registro de visitas - Portal de Transparencia del Despacho Presidencial.

25. Durante dicha reunión los investigados habrían tomado acuerdos colusorios con la finalidad de direccionar la adjudicación de los procesos de adquisición de combustible tipo Biodiesel B100 a cargo de Petroperú, en beneficio de la empresa HPO S.A.

26. Luego de ello, se habría llevado a cabo la Sesión N° 035-2021 del directorio de PETROPERÚ, en la cual **CHÁVEZ ARÉVALO** propuso a sus co-investigados **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR** y **GUNTHER DOCUMENT CELIS**, para ocupar puestos de dirección y confianza; y, de organización en la entidad.

27. Es así que conforme se advierte en el acta del **ACUERDO DE DIRECTORIO N° 111-2021-PP**³⁷, se nombró a partir del 19 de octubre del 2021 -entre otros, a **ABUSADA SUMAR** y **DOCUMENT CELIS**, como Gerentes de Cadena de Suministro y del Departamento de Distribución, respectivamente. Ambos cargos con responsabilidad y vinculación operativa en los procesos de adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú³⁸, por lo que dichos nombramientos fueron de vital importancia para la presunta estrategia criminal destinada a direccionar procesos de adjudicación, los cuales se encontraban en manos de los investigados.

³⁶ Además, habría sido asesor -de hecho, de CHÁVEZ ARÉVALO - Gerente General de Petroperú.

³⁷ Fs. 398-399.

³⁸ Conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos de Petroperú con Código PROA1-134: "3.2 Responsabilidades

(...)

La Gerencia General es la responsable de aprobar e implementar el presente procedimiento.

La Gerencia Cadena de Suministro es responsable de supervisar y verificar lo establecido en el presente procedimiento.

La Gerencia Departamento Distribución, la Gerencia Departamento de Compras de Hidrocarburos (...) son responsables de ejecutarlo establecido en el presente procedimiento".

Dos mil quinientos noventa y siete.2597

~~3707~~
~~Los testigos~~
~~edente~~
~~sete~~

MARTES, 19 DE OCTUBRE DEL 2021

28. Al día siguiente de la reunión en el Despacho Presidencial, comenzaron las reiteradas visitas al Gerente General **CHÁVEZ ARÉVALO**, por parte de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** en la sede de PETROPERÚ; las mismas que tuvieron lugar durante todo el periodo que transcurrió hasta la adjudicación del Proceso de Adquisición por Competencia – COM-012-2021-GDCH/PETROPERU a la empresa HPO S.A., conforme se aprecia en los registros³⁹ de la empresa SEGUROC, encargada de la seguridad de la entidad.

29. Estando a lo señalado, se tiene que a las 08:12 horas, se registró⁴⁰ el primer ingreso de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de PETROPERÚ, quien se identificó como trabajadora del Congreso de la República, a fin de reunirse en el piso 20 con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO** y “Fiorella Muñoz”, por espacio de 01 hora aproximadamente, donde habrían continuado con las coordinaciones ilícitas destinadas a adjudicar irregularmente el próximo proceso de adquisición de Biodiesel B100; luego, se registró su salida a las 09:14 horas.

30. Se tiene además que 10 minutos antes de esta primera visita; es decir, a las 08:01 horas, también ingresaron al Piso 20, los señores MARCO ANTONIO ÁLVAREZ ECHAÉZ y OTTO GONZALO PAREDES ASCUÑA, ambos representantes de la empresa NUMAY S.A.⁴¹; quienes habrían permanecido en la Gerencia General hasta las 09:58 horas.

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DEL 2021

31. Dos días después de su última visita, a las 09:26 horas, se registró⁴² el segundo ingreso de la Sra. **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de PETROPERÚ, quien esta vez se identificó como particular, a fin de reunirse en el piso 20 con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 30 minutos aproximadamente, durante el cual habrían continuado con las coordinaciones del direccionamiento del proceso de adquisición de Biodiesel B100; luego, registró su salida a las 10:05 horas.

32. Por otro lado, siendo las 12:57 horas se registró⁴³ el ingreso del Sr. **ROBERT PASQUEL ARÉVALO** a la sede de PETROPERÚ, quien se identificó como particular, a fin de reunirse en el Piso 20 con el Gerente General **CHÁVEZ ARÉVALO**.

33. Respecto al Sr. **PASQUEL ARÉVALO**, este habría sido Presidente del Consejo Administrativo de la Asociación para el Desarrollo y

³⁹ Anexos 1, 2 y 3.

⁴⁰ Fs. 21 – Anexo 2.

⁴¹ Empresa dedicada al principalmente a la venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos. Adicionalmente, se encuentra vinculada a las empresas GLOBAL FUEL S.A. y RED FUEL S.A.

⁴² Fs. 22 – Anexo 2.

⁴³ Fs. 22 – Anexo 2.

ERÚ, en la cual también
A LOARTE, quien es
De Palma Aceitera -
tras del rubro dedicado
para la elaboración de

- CORONEL CORDOVA ALCANTARA**
Fiscal Provincial Interil
Primera Fiscalía Provincial Conjurativa
Especializada en Delitos de Corrupción
• Excmo. Sr. Jefe

VIERNES, 22 DE OCTUBRE DEL 2021

⁴⁵ Fs. 454.

46 Fs. 01 - Anexo 1.

47 De la consulta vehicular en línea a la SUNARP, se obtuvo que la propietaria del vehículo es la
48 Sra. BIDENIA CRISTINA CRUZ MAMANI, identificada con DNI N° 04427129.

De la consulta vehicular en línea a la SUNARP, se obtuvo que el propietario del vehículo es PETROLEROS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

De la consulta vehicular en línea a la SUNARP, se obtuvo que el propietario del vehículo es PETROLEROS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

los resguardos "Albarracín" y "Resurrección" en el vehículo de Placa N° F6J-327.

39. En este día tuvo lugar la primera visita *—sin cargo*, a la sede de Petroperú por parte del investigado **ROGER DANIEL LIY LION**, conforme se advierte de los registros, a las 11:08 horas, ingreso⁵⁰ a bordo del vehículo con Placa AWW-244⁵¹; y, a las 11:14 horas, ingresó⁵² al edificio principal, a fin de reunirse con el Gerente de Cadena de Suministros, **MUSLAIN JORGE ABUSADA SUMAR**⁵³ por espacio de 02 horas aproximadamente, donde se habría acordado su nombramiento como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos de la entidad, así como su participación en el direccionamiento de los procesos de adquisición de hidrocarburos; registrando su salida a bordo de su vehículo a las 13:18 horas.

40. En ese momento, el investigado LIY LION también se habría reunido con el investigado **DOCUMET CELIS** quien ingresó a la entidad

41. Paralelamente, a las 12:51 horas, se registró⁵⁴ el tercer ingreso de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a bordo de su vehículo con Placa AYS-104⁵⁵ a la sede de PETROPERÚ; quien se identificó como visita de la entidad; sin embargo, su presencia obedecería a continuar con los coordinaciones ilícitas destinadas a direccionar la adjudicación del próximo proceso de adquisición de Biodiesel B100; además, se tiene que su visita coincidió con la presencia de los funcionarios implicados de la Gerencia Cadena de Suministro y el próximo Gerente del Dpto. de Compra de Hidrocarburos Sr. **LIY LION**; luego, se registró su salida a las 13:42 horas.

LUNES, 25 DE OCTUBRE DEL 2021

42. A las 10:18 horas, se registró⁵⁶ la cuarta visita de la Sra. **LÓPEZ ARREDONDO** a la sede de Petroperú, a bordo de su vehículo con Placa AYR-388⁵⁷; poco después, a las 10:24 horas se registró⁵⁸ su ingreso al edificio principal, donde se identificó nuevamente como particular, a fin de reunirse en el piso 20 con el Gerente General, **CHÁVEZ ARÉVALO**, por espacio de 01 hora aproximadamente; luego, se registró su salida del edificio principal a las 11:21 horas; y, a bordo de su vehículo a las 11:23 horas.

⁵⁰ Fs. 04 – Anexo 1.

⁵¹ De la consulta vehicular en línea a la SUNARP, se obtuvo que los propietarios del vehículo son LIY LION, ROGER DANIEL y WONG ANGULO, MILUSKA GRACIELA.

⁵² Fs. 22 – Anexo 2.

⁵³ Según el registro, la Gerencia de Cadena de Suministros en ese entonces se habría ubicado en el piso 04 de la sede de Petroperú.

⁵⁴ Fs. 04 – Anexo 1.

⁵⁵ De la consulta vehicular en línea a la SUNARP, se obtuvo que los propietarios del vehículo son LOPEZ ARREDONDO, KARELIM LISBETH y MILLA CORNEJO, JONNY FRANCISCO.

⁵⁶ Fs. 08 – Anexo 1.

⁵⁷ De la consulta vehicular en línea a la SUNARP, se obtuvo que los propietarios del vehículo son LOPEZ ARREDONDO, KARELIM LISBETH y MILLA CORNEJO, JONNY FRANCISCO.

⁵⁸ Fs. 23 – Anexo 2.

